

502) *Joacquin*
42d

31 Durante La Tiranía

El Proceso de las Proclamas

de la

Imprenta de la Armada

por

ARTURO OLAVARRÍA BRAVO



SANTIAGO DE CHILE

—
Imprenta "La Alianza"

San Diego, 1453 - S. Bolívar, 177

—
1931

ANTECEDENTES

Cualesquiera que sean los juicios que se hayan emitido o puedan emitirse sobre el gobierno presidido por el Sargento Mayor Carlos Ibañez Campos, nadie podrá negar la existencia de ciertos hechos que bastan por sí solos para caracterizar a una Administración y calificar a un gobernante.

La Constitución Política que nos rige, promulgada solemnemente el 18 de Septiembre de 1925, lleva, entre otras, la firma de Ibañez como Ministro de la Guerra.

Llegado este militar a la primera magistratura del país mediante un proceso político y electoral que corresponde a la historia juzgar debidamente, juró “desempeñar fielmente el cargo de Presidente de la República, conservar la integridad e independencia de la Nación y *guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes.*”

El juramento es tan antiguo y respetable como los conceptos de dignidad, de verdad y de honor.

Ya Moises, en sus bíblicos Mandamientos, prohíbe a su pueblo “jurar en vano”. — Las costumbres y las legislaciones más antiguas castigan severamente al perjurio y las sociedades repugnan al individuo que no ha sido capaz de cumplir o mantener un juramento.

Y es que el juramento no puede ser otra cosa que la expresión más elevada de la lealtad para consigo mismo y para con los demás. El lenguaje humano ha querido encontrar en esta bella palabra una fórmula que sirva de plena garantía de verdad a determinados estados de ánimo manifestados por los individuos.

Hay sentimientos tan importantes, tan delicados, de tanta transcendencia para las personas y las colectividades que, para ser considerados en todo su valor, para ser toma-

dos en cuenta seriamente, necesitan ir revestidos de ese sello de garantía que, a falta de otros más eficaces, pudo concebir la imaginación humana.

Así, no basta que un soldado haya nacido en Chile para asegurarse de que en un momento dado va a ser capaz de rendir la vida en defensa de la Patria; ni basta tampoco que así lo prometa. Es necesario que "lo jure", que "jure a la bandera".

También hay otros sentimientos tan nobles y tan dignos como el patriotismo que, para ser creídos, las costumbres inmemoriales hubieron de solemnizarlo con el juramento. Se jura, así, el amor, se jura la amistad, se jura la verdad, se jura la lealtad a una causa y la adhesión a un ideal.

Esta institución del juramento ha debido crearla necesariamente la hidalguía de los hombres. Porque, de otro modo, es de imaginar el absurdo que hiciera un galán declarando su amor ante notario o un Presidente de la República prometiendo cumplir la Constitución por medio de escritura pública. . . .

Se jura, pues, todo aquello que escapa al comercio y a la materialidad de los hombres. Y es en consecuencia el juramento la noble garantía de un noble sentimiento o de un noble estado de ánimo.

Este concepto del juramento, universalmente aceptado, lo compartieron en Chile todos sus Mandatarios con poquísimas y muy lamentables excepciones, hasta la fecha en que Ibañez Campo asumió la Presidencia de la República.

Ibañez faltó al juramento solemne que hizo de "guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes" y faltó a él mediante la realización de ciertos hechos que, como decíamos al comenzar, bastan por sí solos para caracterizar una Administración y calificar a un gobernante.

Recordemos esos hechos.

La Constitución Política que Ibañez juró "guardar y hacer guardar", asegura en su artículo 10 a todos los habitantes de la República:

" 3º.—La libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la pren-

“ sa o en cualquiera otra forma; sin perjuicio de respon-
“ der de los delitos o abusos que se cometan en el ejercicio
“ de esta libertad, en la forma y casos determinados por la
“ ley;

“ 4.º—El derecho de reunirse sin permiso previo y sin
“ armas;

“ 10.º.—La inviolabilidad de todas las propiedades,
“ sin distinción alguna;

“ 12.º.—La inviolabilidad del hogar. La casa de toda
“ persona que habite el territorio chileno sólo puede ser allana-
“ nada por un motivo especial determinado por la ley, y
“ en virtud de orden de autoridad competente;

“ 13.º.—La inviolabilidad de la correspondencia epis-
“ tolar y telegráfica;

“ 15.º.—La libertad de permanecer en cualquier punto
“ de la República, trasladarse de uno a otro o salir de su
“ territorio, a condición de que se guarden los reglamentos
“ de policía y salvo siempre el perjuicio de terceros; sin que
“ nadie pueda ser detenido, procesado, preso o desterrado,
“ sino en la forma determinada por las leyes”.

Además, la Carta Fundamental contiene estas otras ter-
minantes disposiciones:

“ Artículo 13.—Nadie puede ser detenido sino por
“ orden de funcionario público expresamente facultado por
“ la ley y después de que dicha orden le sea intimada en
“ forma legal, a menos de ser sorprendido en delito flagrante
“ y, en este caso, para el único objeto de ser conducido ante
“ juez competente”.

“ Artículo 14.—Nadie puede ser detenido, sujeto a pri-
“ sión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares pú-
“ blicos destinados a este objeto.”

“ Artículo 32.—Los Diputados y Senadores son invio-
“ lables por las opiniones que manifiestan y los votos que
“ emitan en el desempeño de sus cargos”.

“ Artículo 33.—Ningún Diputado o Senador, desde el
“ día de su elección, puede ser acusado, perseguido o arres-
“ tado, salvo el caso de delito flagrante, si la Corte de Ape-
“ laciones de la jurisdicción respectiva, en Tribunal Pleno,

“ no autoriza previamente la acusación declarando haber
“ lugar a la formación de causa.

“ Artículo 34.—En caso de ser arrestado algún Dipu-
“ tado o Senador, por delito flagrante, será puesto inme-
“ diatamente a disposición de la Corte de Apelaciones res-
“ pectiva, con la información sumaria. — La Corte proce-
“ derá entonces conforme a lo dispuesto en el artículo pre-
“ cedente.” —

Todas estas disposiciones constitucionales, cuyo leal cumplimiento hicieron en otra época respetable a nuestra nacionalidad, fueron anuladas de hecho por la Revolución Militar. —

El “movimiento restaurador” del 23 de Enero de 1925 incurrió en ese mismo crimen político, avanzándose aún más en la brutalidad de las medidas adoptadas a ese fin; y esas notables disposiciones constitucionales sólo vinieron a recuperar su fuerza cuando en Marzo del mismo año asumió de nuevo la Presidencia de la República el señor don Arturo Alessandri.

En Octubre de 1925 tomó el mando don Emiliano Figueroa Larrain.

Muchos fueron los ilusos que creyeron iba a ponerse orden en la cosa pública y no dejaban de tener buenas razones para estimarlo así. La Revolución de 1924 — al decir de los famosos Postulados — se había hecho para poner dique a los desbordes del parlamentarismo amparado en la vieja Constitución del 33. — Ahora no cabía temor a esos desbordes, pues Alessandri, reformando fundamentalmente esa Constitución, había implantado el régimen presidencial de gobierno y el pueblo había prestado su amplia aprobación a la reforma, mediante el plebiscito del 30 de Agosto de 1925.

También se había señalado como una de las causas de la revolución de 1924 la elección de un Congreso que no representaba la voluntad nacional y al cual se le estimaba prohibido por la intervención y por el fraude electoral.—Ahora llegaba el señor Figueroa Larrain al gobierno acompañado de un Parlamento, elegido en Noviembre de 1925, cuyo legítimo origen nadie ponía en tela de juicio.

Y, por último, todos los proyectos de leyes cuyo retardado despacho habían levantado como oriflama revolucionario las instituciones armadas en 1924, eran ya una hermosa realidad: leyes sociales, económicas y políticas.

¿No podía, pues, esperarse el definitivo encauzamiento de nuestras instituciones?

Así lo creyó el país. Y así también debió creerlo el propio señor Figueroa Larraín desde el momento que, con gran solemnidad, juró, a su turno, “guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes”.

A otros tocará determinar por qué el señor Figueroa no supo, o no pudo cumplir su solemne juramento.

Sólo nos cabe recordar que durante su corta Administración fueron atropelladas las garantías constitucionales como ni siquiera lo habían sido durante las Juntas Revolucionarias de 1924 y 1925. — Por decenas fueron detenidos y deportados arbitrariamente los parlamentarios, políticos y dirigentes obreros.

El propio Ministro del Interior del señor Figueroa, don Manuel Rivas Vicuña, horas después de renunciar a su alto cargo, fué detenido y deportado, arrancándosele a media noche y a viva fuerza del seno de su hogar.

También en forma injusta y arbitraria se despojó de sus elevados cargos a algunos distinguidos magistrados que no aceptaron hacerse cómplices de tamañas monstruosidades. Nos referimos al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, don Angel Figueroa, hermano del entonces Presidente de la República, y al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Horacio Hevia Labbé, que tuvo el noble gesto de amparar en los Tribunales al abogado Schweitzer en los momentos mismos en que iba a ser víctima del atropello de los sayones de la Tiranía. —]

Después de actos como éstos, todas las ilusiones abrigadas por la opinión pública hubieron de venirse necesariamente por los suelos.

Quedó sólo una esperanza. La notoria falta de carácter del señor Figueroa Larraín hizo presumir que muy pronto dejaría el mando y podía ser que el país tuviera mejor suerte con su sucesor.

Intertanto se desarrollaba el proceso político que terminó con la renuncia del señor Figueroa y la exaltación de Ibáñez a la Presidencia de la República, proceso que la historia deberá analizar y estudiar prolijamente para que de él se saquen las más provechosas enseñanzas para los gobernantes y para el país.

Ibáñez, como su antecesor, faltó a su solemne juramento atropellando con descaro inaudito, y hasta con felonía, todas las garantías constitucionales que hemos transcrito en páginas anteriores.

Cosa de nunca acabar sería traer a la memoria todas las fechorías, atropellos y arbitrariedades cometidos durante su régimen de tiranía. La libertad individual, el fuero parlamentario, la inviolabilidad del hogar y de la correspondencia, el derecho de reunión, la libertad de prensa, la independencia del poder judicial, todas esas conquistas de la civilización pasaron en Chile a ser un mito.

Nunca deberá olvidarse por ejemplo, la cadena de atropellos y de crímenes que la tiranía tejió a raíz de haber llegado al país un emisario del Dr. José Santos Salas, trayendo una carta para el funcionario del Ministerio de Bienestar Social, don Roberto Yunge.

El señor Salas, después de haber sido uno de los más entusiastas colaboradores de Ibáñez, fué expulsado por éste del territorio nacional y su carta estaba llena de agrias recriminaciones contra Ibáñez. — Hablaba, además, en ella de sus proyectos revolucionarios e instruía al señor Yunge, su ex subordinado, en el sentido de que conversara con varias y determinadas personas para obtener adhesión a sus proyectos.

Inútil fué que el señor Yunge manifestara una y mil veces que era inocente de esta iniciativa del Dr. Salas y que no tenía la culpa de que su ex jefe se dirigiera a él en esos términos. — No se le probó lo contrario; pero, apesar de todo, fué detenido y ultrajado en la Escuela de Carabineros por el Comandante Eduardo López Donoso quien, en su rabioso servilismo, llegó hasta cometer la villanía de avisar a la esposa del señor Yunge que a la mañana siguiente sería fusilado por un pelotón de Carabineros.

El martirio de Roberto Yunge no terminó aquí. Trasladado a la Sección de Investigaciones (fué torturado y flagelado en forma inhumana por los sayones del entonces Jefe de esa Sección, Alejandro Peralta, y hasta la fecha ostenta el recuerdo físico de sus atroces sufrimientos.

[Junto con él fueron detenidas, además, muchas otras personas, sin orden de autoridad competente y sin formalidad alguna legal. La casa del ex-Presidente Alessandri, desterrado en Europa, fué violentada en forma grosera, llegando los sayones en su furia, hasta el extremo de despedazar la puerta de calle a golpes de hacha. Se desbocaron en seguida en desordenado tropel hacia el interior del hogar de este ex-Jefe de Estado, y su impudicia no se detuvo siquiera ante el lecho de enferma de la respetable señora de Alessandri. En su presencia todo lo desordenaron en la pieza, buscando armas...

El epílogo de esta página de la más negra vergüenza para la tiranía lo constituyó el envío del joven Eduardo Alessandri, del Senador Manuel Hidalgo, del poeta Meza Fuentes, del Mayor Millán, del señor Roberto Yunge y muchos otros más a las inhospitalarias islas de Pascua y Más Afuera, donde hubieron de soportar largos meses de privaciones y amargos sufrimientos.]

El envío de esta gente a la Isla de Pascua nunca podrá tener explicación y el crimen que ella entraña constituye por sí solo una circunstancia que necesariamente debe ponernos al margen de toda conmiseración cuando llegue la hora terrible de las responsabilidades. [Nadie ignoraba en el país que esa isla es asilo de leprosos y que, apesar de las medidas tomadas para evitarlo, todos sus habitantes se encuentran contaminados del terrible y repugnante mal.]

Fechorías como las que llevamos relatadas se siguieron cometiendo día a día. La prensa, amordazada como se encontraba, debió callarlas siempre y la parte de la opinión que logró conocerlas, sorprendida con escándalo y con indignación, al principio, terminó por habituarse a ellas. Tan constante fué su reiteración por parte de los malhechores.

Llegó un momento en que se consideró lo más natural del mundo destituir de su empleo a un hombre honrado, cargado de familia, por el "delito" de haber gestionado una colecta entre sus amigos en favor de uno de los desterrados. Esto le ocurrió a Arturo Recabárren León quien, además,

fué detenido e incomunicado en la Sección de Investigaciones por cerca de veinte días.

Como hemos dicho y repetimos, sería cosa de nunca acabar el relato de la serie interminable de abusos, atropellos y vejámenes cometidos por la tiranía durante este triste período de nuestra vida ciudadana. Ellos ya son, por lo demás, del mas amplio dominio público. Las personas de memoria frágil podrán recordarlos leyendo las proclamas que reproducimos más adelante.

Así cumplió el Sargento Mayor, Carlos Ibáñez Campos, su juramento de "guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes".

De esta forma de cumplir los juramentos nació el concepto que nos formamos de este gobernante. Así podrá explicarse el lector más adelante la dureza de ciertos calificativos que tuvieron mucha importancia en el proceso que motiva estas páginas.

*

* *

¿Cómo recibió el país la ejecución de las fechorías que hemos recordado?

El país . . . !

Un grupo de personas encontró una vez en un camino a un pobre niño que lloraba desconsolado. Las más compasivas se acercaron para interrogarlo acerca de su desgracia.

—Ese hombre armado que está ahí, gimió el muchacho, me ha golpeado porque yo le eché en cara sus vicios y las maneras brutales con que trata a su familia.

—¿Nada más que por éso te ha golpeado?

—¡Nada más que por eso!

—¡Ah, miserable!—Esta injusticia no podemos tolerarla. Vamos a castigar inmediatamente a ese malvado.

—Pero—observó un tercero—tomen nota de que ese hombre está armado y que nosotros nos encontramos indefensos. No podemos luchar contra la fuerza de las armas.

—Es cierto, argumentaron los prudentes. Vámonos, mejor. Adiós, pobre niño; consuélate y, para otra vez, no seas tan precipitado.

Preguntábamos: ¿Cómo recibió el país las fechorías cometidas por la tiranía?

Pues, como las personas que se compadecieron del niño de la anécdota.

Para nadie la ola de abusos pasó inadvertida, y, justo es decirlo, la casi unanimidad de la opinión los ha condenado en forma severa pero muy discreta.

De ahí no ha pasado. Nunca, como ahora, los chilenos hemos dado un mejor ejemplo de lo poco que pueden las voluntades enervadas por el egoísmo. El notable estudio que Cambó ha hecho en su libro "Las Dictaduras" acerca del egoísmo como factor propicio para el mantenimiento de los gobiernos de fuerza, no parece sino hecho en presencia de nuestro medio ambiente político.

Si analizamos una por una la actitud que ha correspondido a los hombres de cada actividad nacional ante la tiranía que nos oprime, no encontraremos, salvo honrosas pero muy escasas excepciones, sino adhesiones hipócritas o silenciosos cobardes, ambos generados por el más brutal egoísmo de las gentes.

En uno de nuestros viajes forzados, conversando ocasionalmente con un Párroco de los alrededores de Santiago, le decíamos:

—¿Cómo se explica Ud. que la Iglesia Chilena, siempre dispuesta a abrazar las buenas causas, haya permanecido indiferente ante el sistema de opresión y de abusos implantado por la tiranía?

—La Iglesia, contestaba el buen Cura, no puede ni debe intervenir en las contiendas políticas. Nuestra religión es de amor y de paz y Ud. no ignora que el señor Arzobispo nos ha hecho un bien inefable apartando a la Iglesia de esa clase de luchas.

—Pero, al mismo tiempo—le replicamos—el señor Arzobispo se ha convertido en el más entusiasta panegirista de la tiranía. Y este señor Arzobispo, olvidando su carácter de apóstol de la religión del amor y del perdón, a raíz de conocerse las primeras noticias sobre el pretendido complot del puente del Maipo, llegó a pedir, como consta de la prensa de la época, "el más ejemplar castigo para los criminales...". criminales que, a poco andar, resultaron ser las víctimas de esa burda trama tejida por la policía secreta!

—El señor Arzobispo procede así porque el Presidente Ibáñez ha sido muy deferente para con él y para con la Igle-

sia. En éso Ibáñez ha tenido un gran tino, pues, (se lo digo para Ud., nada más que para Ud.), a la hora en que empiece a atacarnos, se pierde, se pierde irremediabilmente.

—Entonces la actitud del clero y especialmente la del señor Arzobispo no tienen otro fundamento que el interés, el egoísmo...

—Amigo mío, para nosotros no hay más interés que el interés de la Iglesia. Lo demás nos importa poco...

*

* *

En las instituciones armadas ha dominado un egoísmo diferente, el egoísmo individual. No ha existido aquí un interés de gremio, como el de la Iglesia. Cada Oficial ha mirado sólo sus personales y propias conveniencias.

Durante estos últimos años hemos conversado con más de un centenar de Oficiales de las diversas instituciones armadas y no hemos encontrado uno sólo que apruebe la política de la tiranía. Aún más: la mayoría de ellos se ha manifestado ansiosa de que termine este estado de cosas y nos han declarado, con franqueza, que "en un momento dado no se opondrían a la marcha de un movimiento revolucionario".

Ante nuestra observación de que jamás podría surgir un movimiento revolucionario contra la tiranía sin contar con el concurso efectivo de ellos, han opuesto varias excusas, siempre las mismas: falta de jefes idóneos, temor a la deslealtad o a la indiscreción de los compañeros, ausencia de movimientos populares de descontento, etc."

Juzgamos estas excusas como simples excusas.

La verdad es que, si bien nuestros militares no están conformes con la tiranía, tampoco sienten ellos la necesidad espiritual, ideológica y patriótica de derrocarla, esa necesidad imperiosa que hemos sentido los que tenemos una ideología profundamente arraigada en nuestra mentalidad.

Colocadas en los platillos de la balanza, por una parte su situación personal espectable, por la otra su escaso doctrinarismo cívico, fácil es explicarse la pasividad absoluta de esta gente. Pasividad que, si bien les permite por ahora se-

guir disfrutando de una buena renta, ha de presentarlos mañana ante la posteridad como cómplices voluntarios de la tiranía.

Esta carencia de una ideología fuerte, aún en los militares descontentos con el régimen, se demostró palmariamente en el fracasado movimiento de Concepción. No desconocemos que hubo factores de gran importancia que influyeron decididamente para el fracaso de esa tentativa revolucionaria; pero nadie podrá objetarnos que si existe en los Oficiales del "Chacabuco" una resolución fría de no medir sacrificios en aras de la finalidad, aún después de llegar las autoridades al cuartel, se habría podido alcanzar la victoria. Porque cuando se persigue como finalidad el bienestar de la Patria, por dolorosa que parezca, es secundaria la vida de un General.

No obstante lo anterior, apesar de la poco firme ideología revolucionaria que parecieron demostrar esos oficiales, siempre su actitud y, sobre todo, su noble sacrificio, servirá para decir más tarde que no todo estaba podrido en nuestro Ejército.

Si. No podemos desconocer que, a no mediar ciertos factores, sabidos unos, ignorados otros, esos oficiales habrían salvado en 1930 el honor del Ejército de Chile, ese honor tan mancillado hasta ahora por el incumplimiento de uno de los más sagrados deberes del soldado: *la defensa de las instituciones.*

*

* *

Este triste espectáculo de un insalvable egoismo personal lo hemos observado también — pero con mayor dolor — en nuestra juventud.

No eran sólo nuestros propios y personales impulsos los que nos hacían esperar otra actitud de la juventud universitaria. Lo era especialmente el ejemplo dado por esas generaciones de muchachos que, en otras épocas mejores, se lanzaban resueltos a la lucha por ideales de menos importancia.

¿Quién no recuerda con simpatías aquéllas campañas memorables de nuestra juventud estudiosa persiguiendo la destitución de aquél inmoral jefe de la policía secreta?

Vimos muchas veces a esos muchachos valientes rodar ensangrentados por entre las patas de los caballos de los Carabineros.

¿Y ésa otra también memorable campaña en defensa de Tancredo Pinochet, el funcionario público despojado injustamente de su cargo?

La juventud de aquellos tiempos no permanecía impasible ante el atropello y el abuso, fuera que se cometieran con ella o con los demás.

Ahora puede decirse que, durante la tiranía, la juventud universitaria quemó todos sus antecedentes.

Si hubiéramos de ser Fiscal en el proceso que algún día ha de seguirse contra una de las figuras más detestables de este régimen de oprobio, contra Pablo Ramírez, no buscaríamos la pena más dura para pedirla por sus fechorías financieras. La pediríamos para castigar su infamante delito de haber corrompido a nuestra juventud. Suyo es el delito de haber escogido a los muchachos más capacitados de la Universidad, entre ellos a algunos que habían hecho de su vida verdaderos apostolados de la libertad y del derecho, para deslumbrarlos con enormes sueldos, con suculentos empleos, a cambio de su silencio.

Muchos fueron los muchachos que se dejaron seducir por el corruptor. Muchos fueron también los que quedaron a la espera de ser seducidos. Los demás, salvo escasas excepciones, contemplaron impasibles el entierro de las ideas.

Recordaremos, a propósito, que el año 1927, siendo Ministro de Instrucción Aquiles Vergara Vicuña, la tiranía despojó de sus cátedras a los profesores más distinguidos con que contaba la Escuela de Derecho. Perdimos en aquella oportunidad a los señores Juan Esteban Montero, Oscar Dávila, Arturo y Fernando Alessandri Rodríguez, Ricardo Cabieses, Herman Echeverría, etc., etc.

Reunidos en asamblea los estudiantes de Leyes, varios alumnos pronunciaron discursos, lamentando la pérdida de esos buenos maestros y protestando de que el Gobierno atropellara en esa forma la autonomía universitaria. — Nada más hicimos.

No obstante, dos días después, encontrándonos en clase de Derecho Procesal, a las ocho y media de la mañana, fuimos detenidos en el interior de la Universidad y llevados a

la Escuela de Carabineros. También se detuvo entonces a los estudiantes, hoy profesionales, Justiniano Sotomayor, y Mauricio Elberg. Empezaba a surtir todos sus efectos la política universitaria de Pablo Ramírez. Nuestras opiniones habían sido denunciadas por uno de nuestros "compañeros", por uno que hasta ayer vomitaba fuego contra la dictadura . . . pero que ahora ocupaba un alto cargo en la Contraloría General de la República.

Llevados a la Escuela de Carabineros, fuimos tratados por el Comandante Eduardo López Donoso con ese lenguaje injurioso; arrabalero y cobarde que guardando estrecha relación con el físico de tal militarote, denuncia a todos su origen.

La juventud universitaria no se inmutó.

Poco después, a causa de unos cohetes que se hizo estallar en el patio de la Universidad, la Escuela de Derecho fué clausurada durante un mes, ordenándose que se hiciera nueva matrícula de los alumnos. — Mediante esta artimaña, quince alumnos — entre los que nos contábamos dos que estábamos a punto de terminar nuestros estudios — fuimos expulsados de la Universidad. Se pretendía de este modo arrebatarnos hasta el pan.

Inútiles fueron nuestros esfuerzos para que el entonces Director de la Escuela, Guillermo Correa Fuenzalida, hoy Diputado del Congreso de las Termas de Chillan, nos diera una razón o la causa de nuestra expulsión. Correa se había allanado a ser cómplice del Ministro Vergara Vicuña y era leal en su complicidad.

Tuvimos que emigrar al extranjero en demanda del título que nos negaba la Patria y acogernos a la proverbial generosidad del noble pueblo ecuatoriano.

Desde Quito, cablegrafiámos a Correa Fuenzalida:

“Guillermo Correa, Santiago. Chile. — Llegados Quito, hemos arrendado casa común. Necesitando sirviente sumiso, ofrecémoste cien pesos mensuales. Fdos. Arturo Olavarria. Justiniano Sotomayor. Luis Tejeda. Alfredo Sepúlveda. Juan de D. Reyes. Gustavo de la Torre. Santiago Arnaud. Luis Lanyons. Federico Garcia. Pe-

“ dro Barra. Heraclio Mendoza. Olate Cerda. Abel Muñoz. Alejandro Alarcon, Neftalí Jorquera”.

Correa nos contestó ingenuamente:

“Arturo Olavarria y demás firmantes. Quito. —
“ Desprecio insultos como reprimí desórdenes. Exito y en-
“ mienda. Fdo. Guillermo Correa F.”

La réplica se impuso:

“ Guillermo Correa, Santiago, Chile. — —En vista
“ progresos redacción, aumentámoste el sueldo a doscientos
“ pesos, pero con la obligación sacar tiestos. — Siguen las
“ firmas.”

En Quito supimos que, aparte de unos cincuenta alumnos que habían sido suspendidos temporalmente de las clases, los demás volvieron impasibles a la Universidad y siguieron tolerando mansamente las iniquidades de la tiranía.

Hasta que a mediados de 1930 se opera una inesperada reacción en la muchachada universitaria.

Con el pretexto de la reapertura de la Federación de Estudiantes se verificaron algunas asambleas que fueron disueltas violentamente por los carabineros. Esto dió motivo para declarar la huelga y se realizaron algunas manifestaciones callejeras bulliciosas en que se gritó valientemente contra la tiranía.

Se detuvo y relegó a numerosos estudiantes; pero, al mismo tiempo, el Gobierno hizo importantes concesiones en los planes de estudio y en la organización universitaria.

Alejados en esta forma los leaders del movimiento, la masa estudiantil se disgregó y las clases fueron reabiertas. Hábilmente se dejaron sin efecto, entónces, las medidas que habían sido tomadas contra los “revoltosos” y todo quedó en paz. De mucho le valió a la tiranía la circunstancia de la proximidad de los exámenes que permitía abrir amplio cauce al egoísmo de la mayoría de los estudiantes.

En síntesis: salvo algunas excepciones que también se han encargado de velar porque el desprestigio de nuestra juventud universitaria no sea completo, puede decirse de ella que, impasible ante los desmanes de la tiranía, sólo fué capaz de compartir su tiempo entre el egoista afán de alcanzar un título y el sensualismo de los placeres de la época.

*

* * *

No podríamos terminar esta ligera revista sin referirnos a la actitud asumida por las masas obreras.

Aparte de los heroicos sacrificios realizados por algunos cuantos dirigentes obreros, la gran masa de ellos nada tiene que envidiar a las otras colectividades en materia de egoista pasividad.

Escritores fecundos, poetas inspirados, deberán encargarse de cantar las proezas de esos héroes anónimos, algunos de los cuales, muriendo en holocausto de sus ideales, han constituido la excepción de las excepciones en medio de este período de horrible crisis moral.

La pequeña superioridad intelectual que ántes de la tiranía pudo observarse en nuestros obreros frente al inquilinaje de los campos puede decirse que ha desaparecido casi por completo.

Triste es reconocer que los esfuerzos hechos hasta ahora en Chile por tantos y tan esforzados luchadores durante decenas de años, tendientes a dar a nuestro pueblo una personalidad propia, han sido completamente infructuosos.

Triste es también dejar constancia de que los arranques viriles y enérgicos de nuestras masas obreras, traducidos en los grandes movimientos sociales que se operaron durante las Administraciones de los Presidentes Sanfuentes y Alessandri, sólo pudieron desarrollarse al amparo del respeto que estos dos mandatarios sentían por las garantías constitucionales.

Implantada la tiranía y aún ántes de sentirse la influencia bienhechora de las leyes sociales, cesaron las manifestaciones de protesta y toda expresión de reivindicación proletaria.

Y posteriormente y a pesar de la malísima aplicación que se ha hecho de las leyes sociales, a pesar de la supervivencia de la "cuestión social"—que no puede resolverse con un manajo de leyes de protección—nuestro pueblo ha llevado durante este tiempo una vida de absoluta indolencia por la cosa pública, "harto" con los buenos salarios provinientes del abuso de nuestro crédito exterior.

Encontramos, pues, en nuestras masas obreras esa misma característica de enervante egoísmo individual observado en la juventud estudiosa y en la oficialidad de las instituciones armadas. Eso sí que su responsabilidad histórica es menor, çuan menor es su cultura cívica.

*
* *
*

¿Y nuestros políticos?

Aparte de los que se debaten en las miserias y penas del ostracismo o la relegación; o aparte de los que residiendo aun en el territorio han sabido guardar una digna abstinencia—ambos relativamente pocos—los demás no han hecho otra cosa que confirmar el lastimoso concepto que de ellos se tenía antes de la Revolución de 1924.

Estos sujetos, para los efectos de que tratamos, podrían dividirse en dos categorías: los que ántes de la revolución alardeaban de su fé republicana y de su espíritu de fiscalización y los que, sin alardearlo, se presumía que los sustentaran por pertenecer a partidos cuyos programas descansan en el respeto a la Constitución o en los más amplios principios libertarios.

Cabe recordar que entre los primeros se han distinguido los más serviles instrumentos de la tiranía. Son conocidos de todos y, como ejemplos inolvidables, queremos mencionar sólo a Ismael Edwards Matte, Joaquín Echenique, Alfredo Barros Errázuriz, Joaquín Yrarrázaval, el comunista Juan Carmona, Ignacio García Henríquez, Carlos Roberto Elgueta, etc., etc.

Entre los segundos se han contado, por excepción, algunos raros ejemplares que, de vez en cuando, nos han sorprendido con sus arranques republicanos.

¡Pensar que por esta clase de gente la juventud se hacía matar ántes en las luchas electorales!

*
* *

¿Para qué hablar del capital, de la banca, del profesionalismo, de la industria y del comercio?

Actividades todas éstas, por esencia egoistas, han sabido explotar hábilmente su adhesión a la tiranía. Esta adhesión, como es sabido, ha sido voluntaria a veces, obligada en ocasiones; pero siempre ha sido adhesión.

Su responsabilidad la están expiando ya y han de purgarla todavía más el día que se precipiten los acontecimientos y venga la catástrofe económica y financiera que la tiranía está preparando con su desenfreno.

*
* *
*

Como hemos visto, no ha habido en Chile una sólo colectividad, un sólo gremio, una sola actividad, que no se haya hecho cómplice voluntaria o pasiva del oprobioso régimen que nos oprime. Los que no han pecado por acción, lo han hecho por egoista omisión.

Hemos visto también que en casi todas las actividades han surgido algunos hombres que lucharon con todas sus fuerzas por derrocar a la tiranía. Para ellos se ha abierto reiteradamente el camino del ostracismo, de la relegación y de la cárcel. Y también para algunos—los más ignorados—se abrió el camino de la muerte!

Sin embargo, no hemos cedido. Sigue clavada nuestra mirada en el porvenir, impasibles ante el atropello y el vejámen. No logra dominarnos ni el miedo ni el halago, ni el látigo ni el oro del tirano.

¿Quiénes somos estos “locos”? ¿Quiénes son estos pobres hombres que prefieren la deportación y la cárcel, con su cortejo de miserias y amarguras, a la tranquilidad burguesa de otra actividad cualquiera, a los placeres de la vida social o a las pingües remuneraciones del gobierno?

Quiénes son esos “pocos obstinados” que no logran atraer la atención de nadie?

¿Quiénes son, por último, estos “demoledores” que “hacen vivir al país en constante alarma, sin que la gente sana pueda entregarse con tranquilidad a las nobles faenas del trabajo”?

Va a saberlo el lector. Y, junto con ello, va a saber porqué trece ciudadanos honestos fueron encerrados duran-

te largos meses en la Carcel sin haber cometido ninguno de los delitos que sancionan nuestras leyes penales.

Su delito consistió en la ingenuidad de creer que el Sargento Mayor Carlos Ibáñez Campos había jurado sinceramente “guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes”, esa Constitución y esas leyes que “aseguran a todos los habitantes la libertad de emitir sin censura previa sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa o en cualquiera otra forma”.

*

* *

Los que hemos luchado por derrocar a la tiranía somos ante todo, unos convencidos de los males de orden político, económico y moral que los regímenes de fuerza acarrearán en los países donde se entronizan.

Nuestro pecado original fué, pues, tener la mediana ilustración que permite no ignorar los frutos producidos por las tiranías en otros países.

Chile, al nacer a la vida independiente, escogió como forma de gobierno la republicano-democrática y desde entonces hasta ahora todas las generaciones de este país no han conocido otra forma de gobierno que ésa, en virtud de la cual la soberanía reside esencialmente en la Nación, la cual delega su ejercicio en las autoridades que establece un cuerpo de leyes especial, denominado “Constitución”.

Este cuerpo de leyes no entraña el dictado de una persona ni de un cierto número de individuos. Concebido y redactado por hombres de talento y conocimientos superiores no adquiere valor y fuerza mientras no es aprobado por todos los ciudadanos, o sea, por todo el país.

Desde ese momento, sus disposiciones pasan a ser sagradas e inviolables y no deben ser contrariadas por los ciudadanos ya que emanan de la libre voluntad de ellos mismos que son los que libre y espontáneamente se las han impuesto.

Por sobre las ventajas de todo orden que el ejercicio de una Constitución significa para los pueblos, se destaca en primer término, la imposibilidad de caer en la anarquía.

Todos los hombres, organizados o nó en Estados o agrupaciones, tenemos derechos y deberes inmutables. Entre los

primeros resaltan con más fuerza que ninguno los derechos a la vida y a la libertad. También la sociedad actual creó otro que ha llegado a tener una fuerza poderosa: el derecho a la propiedad.

Estos derechos, especialmente los dos primeros, reconocidos y aceptados por el mundo entero, necesitan ser mantenidos y defendidos por los hombres, que son sus genuinos usufructuarios. Y antiguamente, cuando aún la civilización no había dado al mundo los frutos magníficos de que hoy disfruta, esos derechos eran mantenidos y defendidos mediante la ley no escrita "del más fuerte" en virtud de la cual sólo gozaba de su ejercicio el que era físicamente capaz de impedir que se los arrebataran. Ese fué el estado de anarquía que, por cierto, está muy lejos de ser el ideal.

La anarquía no es ni puede ser un estado de cosas regular porque deja propicio el campo a la consumación de toda suerte de injusticias. No todos los hombres nacen con igual fuerza o capacidad físicas; de modo que los débiles viven expuestos al arbitrio y al capricho de los fuertes.

De ahí nació la necesidad de regular las relaciones de los hombres entre sí y poco a poco, lentamente, a costa de grandes sacrificios y penosas experiencias, la humanidad alcanzó ese inmenso beneficio que importa el sometimiento de los hombres a ciertas condiciones estables que, expresadas en una Carta o Código de carácter general y obligatorio, consagran la existencia y el respeto de ciertos derechos e imponen al mismo tiempo el cumplimiento de ciertos deberes.

Se opera de este modo una especie de contrato entre los hombres de cada país y todos se disponen a cumplirlo y respetarlo. Y de esta suerte, nada importa haber nacido con menos fuerzas físicas que los demás. Todos son iguales ante la magestad de la ley.

Ese contrato colectivo es la Constitución de un país y su cumplimiento fiel y estricto es la más fuerte valla que puede oponerse a la anarquía.

Hasta aquí, ¿hemos dicho algo nuevo que no sea de todos conocidos?

Volviendo sobre nuestras divagaciones, debemos agregar que, si bien por las razones ya expuestas todos los ciudadanos deben respetar la Constitución, hay ciertos ciudadanos

que están más obligados que otros, a mantener el prestigio de sus disposiciones; esos son los ciudadanos gobernantes, los administradores de la colectividad estatal.

Y es que a ellos la Constitución les impone especialmente el deber de velar por su integridad, por su prestigio y por su fuerza.

Así, nuestra Constitución, en su artículo 70, exige que el ciudadano elegido Presidente de la República debe, al tomar posesión de su cargo, en presencia de ambas ramas del Congreso, prestar juramento o promesa de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes.

De modo que cuando en un país se observa el espectáculo de un gobernante que lejos de velar por el imperio de la Constitución, la atropella y viola en sus disposiciones más fundamentales, puede decirse que se está a punto de caer en la anarquía.

Los "majaderos", los "locos", los "obstinados" que hemos combatido a la tiranía, hemos tenido muy en cuenta estas ideas para hacerlo. Algún día habrá de reconocérsenos, gracias a nuestra insistente oposición, no se cometieran mayores desmanes ni mayores desaciertos que, de realizarse, ya nos tendrían sumidos en la más penosa anarquía.

Fruto de estas apreciaciones ha sido la hilaridad con que hemos recibido siempre las declamaciones de la tiranía cuando pretende "haber aplastado la hidra del comunismo".

Por nuestra parte creemos y sostenemos que la tiranía no ha hecho otra cosa que fomentar el comunismo dando ejemplo de desprecio por la Constitución, que es la más efectiva garantía para el actual estado de cosas combatido por el comunismo.

Los comunistas, convencidos como están de ciertos males que aquejan a la sociedad presente, aspiran a modificarla sustancialmente de acuerdo con ciertos principios que están absolutamente reñidos con los que admite nuestra Constitución.

Por esta marcada diferencia que existe entre nuestros principios constitucionales y la ideología comunista es que las autoridades persiguen, con visos de justificación a los que profesan y propagan esas ideas. Porque ellas son diametra-

mente contrarias al régimen social contemplado en nuestra Constitución.

Cabe preguntar entónces: ¿quién incurre en mayor falta contra el orden público? ¿el comunista que contrariando nuestra Carta Fundamental pretende por la vía del hecho implantar el régimen de los soviets, o el Mandatario que deteniendo, deportando y relegando arbitrariamente a los ciudadanos, atropella disposiciones terminantes de la Constitución?

El lector contestará a esta pregunta no olvidando que, en Chile, los comunistas se pudren en las cárceles, mientras que el Mandatario violador de la Constitución y de las leyes sigue gozando de las comodidades y ventajas del poder.

Amantes del orden, enamorados de nuestras instituciones republicanas y democráticas, hemos tenido la "majadería" de defenderlas. Hemos querido evitar a toda costa que el atropello constante y reiterado de la ley, por los propios encargados de cumplirla, nos retrotraiga al estado de barbarie, de anarquía y de caos.

Repetimos que nuestro gran pecado ha sido poder darnos cuenta de estas cosas.

*

* * *

No ha sido solamente el menoscabo de los derechos políticos lo que nos ha alarmado hasta el extremo de renunciar a nuestra tranquilidad en aras de los intereses de la colectividad. Sabíamos que, aparte el atropello, las tiranías obtienen enorme provecho del dinero.

Los tiranos sienten la necesidad imperiosa de mantenerse en el poder, sea por temor a las represalias de sus víctimas, sea porque nunca creen cumplida su labor. Y para mantenerse, necesitan doblegar toda resistencia.

Para ello usaron el látigo y el precio.

Entre nosotros la tiranía confirmó con acierto la regla. Ya hemos visto cómo [aseguró la pasividad de las fuerzas armadas aumentando reiteradamente los sueldos y las asignaciones e invirtiendo enormes sumas en el incremento de los elementos bélicos.] Sabemos cómo se ha comprado la adhesión de muchos y muchos civiles creándoseles puestos de

rentas suculentas. Ya hemos visto cómo se corrompió el alma de los estudiantes. Sabemos cómo se han invertido centenares de millones de pesos en obras suntuarias y sin provecho alguno para la economía nacional a trueque de llenar el bolsillo de contratistas y gestores que, de este modo, se convertían en otros tantos adoradores de la tiranía. Sabemos cómo de esta manera se ha tenido callado y contento al pueblo.

Sabemos que la tiranía ha derrochado más de cuatro mil quinientos millones de pesos, fruto de todos los empréstitos contratados en el extranjero.

Y los "majaderos" nos hemos preguntado: ¿quién va a pagar esta fabulosa suma de dinero?

¿Acaso las caravanas de ociosos que han ido a Europa por cuenta del Fisco a pasear y satisfacer sus vicios? ¿Acaso los traidores y los espías que se hacen pagar a precio de oro sus infames delaciones? ¿Acaso los serviles que han vendido su adhesión por un puesto bien rentado?

Nó; esta enorme deuda deberá pagarla el país, nosotros, nuestros hijos, nuestros nietos. Para comprenderlo, no es necesario un talento especial; pero en cambio, es preciso tener la mentalidad de un esclavo para permitirlo.

Nosotros lo comprendimos desde el primer momento, y lo proclamamos a gritos, pese a todos los vituperios de que se nos hizo víctimas desde las columnas de la prensa asalariada. No obstante, el tiempo se ha encargado de hacernos justicia pues, todas las contribuciones, todos los impuestos han sido alzados a fin de poder hacer frente al servicio de las deudas del Estado.

Y ahora—tarde ya—se oyen por todas partes, las más violentas exclamaciones de protesta:

Si en un principio se nos hubiera oído; si la indolencia de las gentes no nos hubiera aplastado con su desprecio; si todos los ciudadanos hubieran hecho causa común con nosotros, no estaríamos a estas horas todos los chilenos pagando las comodidades y los placeres con que sa han hartado los usufructuarios de la tiranía.

*

* *

[No era menos grande nuestro temor en presencia de la

inevitable decadencia moral que veíamos precipitarse. Y nuestro temor no era infundado, pues, a poco andar, pudo observarse cómo la delación, el chisme y la intriga empezaron a ser explotados por mucha gente como medio fácil de ganarse la vida o de obtener granjerías.

Todos los intentos hechos para derrocar a la tiranía han fracasado principalmente por la delación de los espías colocados hábilmente en todas las actividades del país. Los ha habido en los clubes sociales y políticos, en las sociedades obreras; en los regimientos, en los buques de guerra, en la Universidad y hasta *en el seno de los hogares!*

Fuerza es decir que los miserables que han ejercido tan despreciable actividad no eran individuos del oficio. Y ahí estaba el gravísimo peligro.

Precisamente la tiranía buscó personas que, por sus antecedentes, no despertaran sospechas; pero que, hallándose en mala situación económica, y careciendo de una moral sólida, fueran capaces de desempeñar tan infame ejercicio.

[En las instituciones armadas se ha echado mano para este objeto de oficiales descalificados y, por ende, urgidos de adquirir méritos, para asegurar su permanencia en las filas.] Más adelante hemos de referirnos, también, al sistema de espionaje puesto en práctica en la Universidad que entraña la más incalificable maldad que la actual generación deberá a la inconsciencia de la canalla que nos gobierna.

Comprendíamos, pues, y lo sabíamos, que en el programa de defensa que tienen las tiranías figura en primer término la inversión de grandes sumas para la compra de conciencias. Ya hemos dicho que, en su afán enfermizo de mantenerse en el poder, los tiranos viven constantemente temerosos de maquinaciones, por lo cual reprimen el más leve intento de oposición y hasta de crítica. Y para ello nunca tuvieron otro sistema que el látigo para los incorruptibles y el oro para los venales.

En países como el nuestro, de cultura cívica y aún de moral privada tan incipientes, era de esperar un mayor número de venales que de incorruptibles. Temíamos, en consecuencia, que una ola de depravación ahogara la conciencia de muchos de nuestros conciudadanos que, sin tener tan cerca de sí la oportunidad corruptora, talvéz jamás hubieran delin-

quido. Norberto Werth, el fascineroso que en unión de la policía secreta fraguó el complot del Puente del Maipo, no habría cometido talvéz esta infamia si no se le provoca con la recompensa. Otro tanto diremos del capitán Courbis, enviado a Buenos Aires a expiar y provocar agitaciones entre los deportados chilenos.

Formar una generación de desleales, de delatores, de Judas, es el más nefasto crimen que puede imputarse a un gobierno cualquiera. Porque es preferible formar una generación de ladrones!

Sí, de ladrones. Porque con el ladrón puede uno tratar asegurándose de ciertas garantías, cerrando bien las puertas de la caja de fondos, asegurando la billetera y el reloj, empuñando en el bolsillo el arma defensora. Con el delator, con el espía, con el negociante de secretos y noticias, no hay seguridad alguna posible; es uno mismo el que se pierde.

La tiranía de Ibáñez nos ha proporcionado esta verdadera llaga social de la delación. Fuerza será, cuando llegue el día de la rendición tan ansiada, extirparla de raíz y en forma ejemplarizadora y terrible. Por lo menos, será obligación del gobierno restaurador dar la mayor publicidad posible a los nombres de los delatores. De este modo será fácil aplicar la escarmentadora sanción.

Dentro del orden moral hay otro grave cargo que hacer a la tiranía de Ibáñez: el de haber provocado manifestaciones de cobardía en muchas personas y entidades gracias al sistema de atropellos y vejámenes impuesto por sus sayones.

Así se explica que muchas personas de principios sólidos, por ideología enemigas de los gobiernos despóticos, se hayan abstenido de combatir a la tiranía temerosas de sufrir las consecuencias de que se hizo víctimas a otros.

No se encontrará, seguramente, una entidad que haya experimentado en forma más elocuente ese temor, que aquella que se dió en llamar "el cuarto poder del Estado", "la orientadora de la opinión pública", aquella que en razón de su esencia, de su naturaleza y de su finalidad era la más obligada a mantener una digna independencia de criterio para juzgar los acontecimientos producidos durante este penoso régimen. Nos referimos a la *prensa*.

No pretendemos desconocer ni aminorar la importan-

cia que la prensa tiene en el seno de toda culta sociedad. Es, por cierto, la orientadora de la opinión pública y refleja, por decirlo así, las vibraciones del alma colectiva. (Puede ser que, precisamente por esta última razón, nuestra prensa haya hecho derroche de tanta cobardía y, en ciertos casos, de tanto servilismo).

Pasarán, al respecto, muchos años sin que pueda olvidarse el desconcertante caso de un gran rotativo, llamado 'el decano de la prensa nacional', el cual, en las mismas columnas en que a diario quemaba incienzo a la tiranía, fué obligado a publicar una inmunda diatriba contra la honorabilidad de uno de sus poderosos propietarios. La dignidad más elemental aconsejó en ese caso suspender la publicación del diario antes de incurrir en semejante gesto del más abyecto servilismo. Sin embargo, sus directores aceptaron acobardados, el humillante latigazo, olvidando que la prensa española durante la dictadura de Primo de Rivera, prefería lanzar en blanco sus columnas antes que modificar sus opiniones.

¡Cuánta falta hace que nuestros profesores inculquen con verdadero arraigo en la mentalidad de los niños aquel grito sublime de O'Higgins: "Vivir con honor o morir con gloria".

En resumen: tan funesto como el oro corruptor de las conciencias, ha sido el látigo con que se ha atemorizado a nuestra actual generación.

Quieran los destinos de este país que por lo menos durante cincuenta años no nos veamos envueltos en un conflicto internacional. Porque con la generación de "ovejas" y de "Judas" que ha formado la tiranía de Ibáñez, estaríamos expuestos a las más funestas cobardías o a las más tremendas traiciones.

*

* * *

Todos estos males preveíamos para la República los pocos que, desde el primer momento, izamos la bandera de rebelión contra la tiranía.

Eramos ciudadanos conscientes de nuestros derechos y también de nuestros ineludibles deberes. Y todavía hoy—y

siempre—emplazamos a todo el mundo para que nos demuestre que no estamos en la razón al afirmar que la defensa de las instituciones nacionales es el más fundamental de los deberes del ciudadano.

Hemos considerado que no es suficiente para llamarse buen patriota estar listo siempre para acudir en defensa de las fronteras amagadas por el enemigo. Creemos que hay que estar también siempre alerta para defender las instituciones, pues, su vitalidad, su fuerza, su pureza, son la más efectiva garantía de paz interna, de orden público, de tranquilidad general, de trabajo y de progreso.

Es por ello que no hemos podido permanecer indiferentes al ver que un ciudadano sin antecedentes, sin cultura política, sin ilustración alguna, se ha “trepado” al poder mediante procedimientos irregulares y viciados, arraigándose después en él mediante un sistema de persecuciones y atropellos sin precedente, violando a cada paso nuestras instituciones fundamentales e incitando con el ejemplo a la burla de la Constitución y al desprecio por las leyes.

Es por ello, por la concepción clara de un deber sagrado, que no hemos podido resignarnos a una pasividad culpable en presencia de ladrones que han entrado a saco en las arcas fiscales, patrimonio de todos los chilenos.

Es por amor a nuestros hijos y a todos nuestros descendientes que hemos luchado por desarraigar del poder a los que, sin prudencia ni recato alguno, han derrochado millares de millones que tendrán que pagar — quien sabe a costa de qué sacrificios—las generaciones venideras.

Es por cariño a nuestros ciudadanos, a nuestros hermanos, a nuestros amigos, que hemos combatido a los que usan con ellos de las más crueles arbitrariedades, apresándolos, deportándolos y relegándolos ilegalmente, violando sus hogares, su correspondencia y su propiedad.

Es en fin por un bien entendido amor a esta raza legendaria de valientes y leales que nos hemos opuesto a que se la siga convirtiendo en ralea de mercaderes, de delatores y de cobardes.

Y nadie podrá negarnos, entónces, que a despecho de la inconsciencia o de la cobardía generales, hemos, cumplido

un deber; un deber ignorado por unos, olvidado por otros, pero siempre un deber.

*
* *
*

Conocidos estos antecedentes, será muy fácil para el lector inferir de ellos nuestra intervención en el llamado "*Proceso de las Proclamas de la Imprenta de la Armada*".

Deseosos de concluir de una vez con la tiranía que nos oprime, creímos de nuestro deber estudiar la manera práctica de derrocarla.

Estudiadas y analizadas todas las probabilidades, llegamos a la conclusión de que la opinión pública no estaba todavía preparada para una acción decisiva debido a la falta de publicidad de las fechorías y desaciertos de todo orden cometidos por la tiranía.

Pensamos en que una propaganda activa, tenáz y múltiple podría preparar a la opinión para que secundara la acción que alguna vez tendría que desarrollarse.

¿Temores? No los teníamos. Nuestros principios nos indicaban que, tratándose de una causa nacional, debe sacrificarlo todo el buen ciudadano.

Por otra parte, la tiranía había asegurado que imperaba de nuevo la normalidad constitucional y nosotros no pretendíamos otra cosa que el ejercicio de un derecho garantido expresamente por la Constitución: el de emitir libremente por escrito, nuestras opiniones.

Tuvimos sí, especialmente presente, la disposición constitucional en la parte en que limita ese derecho: "sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad en la forma y casos determinados por la ley".

De modo que sólo "*en los casos determinados por la ley*" respondíamos de delitos o abusos cometidos al ejercitar el derecho de emitir nuestras opiniones por escrito.

¿Cuál era la ley determinante de esos casos? Antes era la Ley de Imprenta. Ahora era el Decreto-Ley N° 425, sobre "*Abusos de la Publicidad*", promulgado con fecha 20 de Marzo de 1925 y vigente en la época de las actividades que referimos.

Nos impusimos, pues, como condición rígida—y sólo para los efectos de no perturbar nuestra tranquilidad—la de no contrariar la aludida limitación constitucional.

Al decir “sólo para los efectos de no perturbar nuestra tranquilidad” esperamos no se nos juzgue como irrespetuosos de dicha limitación, a pesar de que, en doctrina estricta, ningún escrúpulo pudo habernos cabido tratando de derrocar un gobierno ilegal.

En doctrina, no teníamos por qué acatar esa limitación constitucional ni ninguna otra, tratándose como se trataba, de derrocar a un gobierno tiránico que en reiteradas ocasiones había violado la Carta Fundamental.

De modo que si nos propusimos acatar esa limitación fué sólo para el evento de que se nos arrastrara hasta los Tribunales. Pensamos que los jueces podrían ofrendarnos en holocausto a la tiranía si les presentábamos oportunidad; pero nunca nos imaginamos que, con o sin apariencias, esos prostitutos de la justicia debían encerrarnos entre las cuatro paredes de una celda carcelaria.

Llegó un momento en que gracias a las gestiones de algunos de nuestros compañeros de ideal se obtuvo la importante colaboración de don Enrique Eleodoro Guzmán, Jefe de la Imprenta de la Armada. Las proclamas se iban a hacer en consecuencia, en la propia imprenta de la Marina, institución que el año 91 se había cubierto de gloria derrocando la dictadura de Balmaceda.

Debemos declarar sinceramente—y esto tiene importancia para la apreciación de los fallos judiciales que nos afectaron—que el autor de estas líneas, no solamente no conoció al señor Guzmán hasta el día en que, ya detenidos, nos vimos por primera vez en la Sección de Investigaciones, sino que hasta ignorábamos que existiera en Santiago una imprenta de la Armada.

Nosotros sólo sabíamos que se contaba con una buena imprenta para la confección de nuestras proclamas, y exentos de toda curiosidad, no tratamos de averiguar qué imprenta era. Para el caso, no hacía falta saberlo.

Durante varios meses se hizo una sostenida campaña de propaganda mediante la impresión de millares de proclamas, algunas de las cuales reproducimos más adelante. Se hicie-

ron también las proclamas del movimiento estudiantil de 1930, las cuales, pese a la celosa investigación de Ventura Maturana y a la habilidad (!) del Fiscal Kulczewsky, fueron redactadas por los propios estudiantes.

Se confeccionó así mismo una serie de circulares dirigidas a la Oficialidad del Ejército, circulares numeradas con cifras saltadas para aparentar una mayor producción. Ni la astucia de Maturana, ni la habilidad de Kulczewsky pudieron descubrir nunca a los autores de esas "Circulares" que constituían la propaganda más peligrosa para la tiranía. La justicia naval hubo de conformarse después con condenar a los impresores, al distribuidor de las proclamas y al autor de una proclama inédita. ¡Triste pero merecido éxito para semejante justicia!

Luego pudimos imponernos de la verdadera furia provocada en el ánimo del tirano por esta propaganda sistemática y constante. Sabíamos que la policía secreta, que los espías particulares, que las autoridades, estaban entregadas con singular empeño a procurar descubrir el origen de esa propaganda.

Numerosas imprentas de gentes modestas fueron allanadas. Los sayones, enfurecidos por el fracaso, las empastelaban casi siempre ocasionando los mayores daños a sus infelices e inocentes propietarios.

Por orden del Ministro Blanche se había dispuesto que todo oficial que recibiera una "Circular" debía entregarla inmediatamente a su jefe. Como es natural, la mayoría de los oficiales cumplía esta disposición; pero antes las leían. Y esto era lo que se deseaba.

Un militar en retiro nos contó que daba risa ver sobre el escritorio del jefe de la guarnición de Santiago verdaderos montones de "Circulares" llevadas por los Comandantes de cuerpos y jefes de reparticiones militares... después de haber sido leídas y releídas por sus destinatarios!

Llegó un momento en que se apoderó del tirano y sus Ministros una nerviosa desesperación que se tradujo en un ultimatum dado a los agentes secretos. O descubrían el origen de las proclamas, o perdían sus empleos.

Apesar de no ignorarse todas estas circunstancias, la

campana de propaganda seguía impávida su curso y recrudecía cada vez con mayor fuerza.

Gracias al sistema de violación de la correspondencia particular implantado en el Correo de Santiago se descubrió que las proclamas llegaban procedentes de varias ciudades de provincias. Esto vino a aumentar la perplejidad y desesperación de los sayones.

Así las cosas, llegamos a los primeros días de Septiembre de 1930.

En la prensa del día 6 de ese mes se publicó a grandes caracteres un discurso pronunciado por Ibañez del Campo en la Casa del Pueblo con motivo de una fiesta en celebración del aniversario de la revolución militar de 1924.

Tuvimos la paciencia de leerlo y no pudimos contener una expresión de repugnancia y fastidio al ver cómo ese hombre se atrevía a engañar a los obreros y a la opinión pública con afirmaciones cuya falsedad absoluta le constaba a todo el mundo y hasta a él mismo.

— Este hombre es un *Cínico*, pensamos; ha perdido ya todo respeto por la opinión.

El discurso en cuestión contenía tantas inexactitudes y engaños que estimamos de imperiosa necesidad contestarlo, por lo menos para que supiera el tirano que había gente que no se dejaba engañar en esa forma.

Inmediatamente, dando forma al pensamiento, empezamos a coordinar las ideas necesarias para refutar esas mentiras y tomamos la pluma con rabia, con indignación.

Tuvimos, sin embargo, un instante de tranquilidad para recordar nuestra resolución de no incurrir en las sanciones contempladas por el Decreto-Ley N.º 425. Tuvimos especial cuidado de no incitar a la rebelión armada.

No obstante, era tal nuestra indignación, que buscamos desde el primer momento un término duro para calificar al poderoso embustero. De esta suerte sólo afrontábamos la pena señalada para la injuria y con la mente inspirada en el inmortal "yo acuso" de Zola, seguimos escribiendo con decisión, con energía, con rabia.

Hechas estas someras reflexiones, nuestra pluma comenzó a hacer crugir el papel en el que brotaron luego las palabras de la

“Respuesta al Cínico.”

Damos a continuación la versión exacta y real del después comentado manuscrito (1).

“RESPUESTA AL CINICO”

“ El discurso que leíste en la “ Casa del Pueblo ”, en la noche del cinco de Septiembre último contiene tal cúmulo de cínicas mentiras que, aún cuando más no sea sino por un deber de honradéz ciudadana, nos vemos en la obligación de rectificar. Para refutar punto por punto tu extensa diatriba necesitaríamos ocupar muchas carillas. Ello no nos es posible. Dejamos a la Historia el papel de confundirte y nos limitamos a descubrir ante la opinión pública algunas de las mentiras más gruesas contenidas en ese discurso que, como todos los que tu te achacas, no eres capaz de hacer, si bien apenas puedes leer.

“ Comienzas haciendo un severo análisis de la situación del país anterior a la revolución de 1924, de la cual culpas a nuestra vieja Constitución que “si bien fué apta para regir los actos de los hombres patriotas y conscientes de sus deberes que por largo tiempo actuaron en el Gobierno y en el Parlamento, *era absolutamente impotente e inadecuada para poner fin a la inmoralidad reinante*”.

“ No pretendemos desconocer esta gran verdad que, por cierto, no es un descubrimiento tuyo...! Los Presidentes anteriores carecieron de disposiciones constitucionales adecuadas para hacer frente a la orgia parlamentaria y prefirieron honradamente jugar su suerte política personal ántes que quebrantar el juramento de honor que habían hecho ante el país de “cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”. — Tú, en cambio, y como lo demostraremos más adelante, has violado en innumerables

(1) Conviene — para la mejor apreciación de los fallos dictados por la justicia naval — observar como en ninguna parte de este documento se incita a alzarse a mano armada contra los Poderes Públicos.

“ ocasiones la Constitución que, no sólo una vez, sino que
“ tres, juraste respetar.

“ Alessandri, que fué el campeón de esa reforma cons-
“ titucional exigida y urgida por el país; que como gober-
“ nante fué una de las más ilustres víctimas de la orgía par-
“ lamentaria, hizo la ansiada reforma y a él, sólo a él, de-
“ bemos la Constitución de 1925 bajo cuyo imperio tu go-
“ biernas, Constitución a la cual el país agradece los nuevos
“ preceptos institucionales que proscriben y hacen imposi-
“ ble la anarquía parlamentaria.

“ Esto lo saben hasta los niños de las escuelas. ¿Por
“ qué te empeñas, entónces, en robarte ese mérito ajeno?

“ Dices más adelante: “La Oficialidad de las fuerzas
“ armadas hizo una sola promesa y la cumplió: extirpar el
“ mal, y *enseguida regresar a sus labores.*”

“ Esta frase es tu mayor lápida porque pone de relieve y
“ recuerda a todos, la noble y generosa promesa que sólo tú
“ no cumpliste. Porque mientras la oficialidad de las fuer-
“ zas armadas, creyendo cumplido su deber, regresaba a sus
“ labores, tu deportaste el Ministro Rivas Vicuña para arre-
“ batarle su cargo; después echaste al Presidente Figueroa
“ para reemplazarlo en carácter de Vice y, en seguida, en
“ medio del escándalo del país, presidiste unas elecciones
“ preparadas ad-hoc, entre otros por tus paniaguados Ale-
“ jandro Lazo, Mario Bravo y Agustín Prat, que por medio
“ del fraude y la amenaza, te permitieron escalar la primera
“ Magistratura de la Nación. ¿Recuerdas la prisión y de-
“ portación a Más Afuera de 72 ciudadanos que, reunidos
“ en la calle Chacabuco, cometieron en esos días el “delito”
“ de proclamar una candidatura a la Presidencia que no era
“ la tuya?

“ ¡Y ésto vienes a recordarlo en momentos en que vi-
“ bran en el corazón de todos los chilenos honrados las no-
“ bles frases de los Generales Blanco Galindo, en Bolivia;
“ y Uriburu, en la Argentina: *Además, los miembros del go-
“ bierno provisorio contraen ante el país el compromiso de
“ honor de no aceptar el auspicio de su candidatura a la Pre-
“ sidencia de la República!*”

“ A continuación te quejas de que “los elementos res-
“ ponsables del caos político, moral y económico que hizo

“ crisis en el año 24 no se resignen todavía y vengan haciendo constantes esfuerzos con la mira de reconquistar las posiciones de donde la Revolución los derribó” .

“ ¡Mientes! Y mientes a conciencia de que estás mintiendo .

“ Los que te combatimos y derribaremos pronto no somos “políticos desplazados” . Somos hombres de honor, ciudadanos honrados, de todos los colores políticos, de todas las categorías, de todas las clases sociales, que no perseguimos otra finalidad que la restauración de las instituciones y el estricto y fiel cumplimiento de la Constitución y las leyes de la República .

“ Los “elementos responsables del caos político que hizo crisis el año 1924”, están a tu lado, son o fueron tus grandes y mejores colaboradores. ¿Quiéres nombres? Allá van algunos: Pedro Águirre Cerda, último Ministro del Interior y mayor responsable de los desaciertos del régimen que hizo crisis el año 1924, es tu Presidente del Consejo de Defensa Fiscal; Enrique Balmaceda, ex-Ministro de Guerra, fué también tu Minsitro del Interior; Pablo Ramírez ex-diputado y uno de los grandes culpables de la orgía parlamentaria desde su puesto de jefe de los *tunguses*, fué tu Ministro de Hacienda y es tu principal colaborador; Enrique Oyarzún, ex-senador obstructor y político, fué tu Presidente del Senado; Héctor Boccardo, Alfredo Ewing, Rafael Silva Lastra, Armando Quezada Acharán, Manuel Barros Castañón, Francisco Garcés Gana, Vicente Adrián, Hernán Correa Roberts, Artemio Gutiérrez, Gustavo Silva Campo; Rogelio Ugarte, Francisco Jorquera, Carlos Roberto Elgueta, Vicente Acuña, Nolasco Cárdenas, Arturo Montecinos, Tomás Ramírez Frías. Rafael del Canto, Javier M. Silva, Armando Labra Carvajal, Luis Porto Seguro, Antonio Huneus, Carlos Dávila, etc., etc., etc., etc., todos fueron personalidades del régimen que hizo crisis el año 24 y que después han sido o son tus mejores colaboradores .

“ Te repetimos, no somos “políticos desplazados” y esto te lo probaremos a corto plazo .

“ Dices que tu Gobierno “no tolera los negociados” . ¿Y la Cosach? Y los “Hombres Buenos”? ¿Y los mármoles

“ de Cambridge? ¿Y el Contrato Eléctrico—cuyos grandes
“ gestores: Echenique, Ismael Edwards y Enrique Bermu-
“ des gozan todavía de tu ilimitada confianza? ¿Y el mono-
“ polio de los teléfonos?

“ “Que rechaza la colaboración de los deshonestos” ¿Y
“ todas las personas que acabamos de nombrar más arriba?

“ “Que vela por la estricta escrupulosidad de los
“ fondos públicos”, ¿y los desfalcos de los Impuestos
“ Internos, de la Beneficencia Pública, de varias Tesorerías de
“ provincias, de la Caja de Crédito Minero, de la Caja de
“ Ahorros? ¿Y las monstruosas tasaciones del Barrio Cí-
“ vico ya pagadas?

“ “Que defiende el valor de la moneda”. ¿Mediante una
“ deuda externa de cinco mil millones?

“ “Que construye obras reproductivas” ¿Como el Ba-
“ rrio Cívico, el rascacielo de “La Nación”, el castillo presi-
“ dencial de Viña del Mar, las piscinas, el camino al restau-
“ rant de Apoquindo, la inversión de veinte millones en au-
“ tomóviles, el traslado de los “divos” en trimotor?

“ “Que se empeña en asegurar la paz internacional”. ¿En-
“ tregando imbécil y cobardemente lo que costó muchos mí-
“ las de vidas y justificando a los que predicán la inutilidad
“ de las fuerzas armadas?

“ “Que vela con celo por la conducta ministerial de los
“ funcionarios de la justicia”. Esta es una mentira que me-
“ rece párrafo aparte.

“ “En tus años de desgobierno no has hecho otra cosa
“ que desquiciar el poder judicial, borrando todo estímulo
“ en los probos y viejos miembros de la magistratura de
“ provincias mediante el nombramiento de individuos que
“ viniendo de la calle, no tenían otro mérito que el de ser
“ parientes de tus paniaguados, o bien paniaguados mismos.
“ Atropellando el escalafón judicial y el derecho de todos
“ los magistrados a quienes correspondía el ascenso, designa-
“ náste Secretario de la Corte de Apelaciones de Santiago a
“ un señor de la calle, llamado Roberto Salas Rodríguez
“ sin otro mérito que el de ser hermano de tu famoso Inten-
“ dente Manuel Salas Rodríguez. Trajiste, también de la
“ calle, a las Relatorías de la Corte de Santiago a Manuel Mon-
“ tero y Osvaldo Illanes, por el sólo hecho de ser el primero

hermano de tu secretario René Montero, y el segundo, cuñado de tu Ministro Ríos Gallardo. Ultimamente has nombrado también a Guillermo Saavedra Varas, quien, en menos de un año, ha pasado por cuatro grados del escalafón, en medio del desconcierto y el natural deprimen- to de todos los magistrados cuyo derecho de ascenso atropella este señor, sin otro mérito que el de haber sido empleado tuyo en el Ministerio de Guerra.

“¿Así velas por la administración de justicia?”

“Pero donde tu diatriba merece a gritos el calificativo que encabeza estas líneas es en los párrafos en que dices: “Me he esforzado por garantizar la más amplia libertad para emitir opiniones de palabra y por escrito; he pedido reiteradamente la fiscalización pública de todos los actos de mi Gobierno”. “Exijo con empeño que se respeten y cumplan las disposiciones de nuestra Carta Fundamental, etc.”

“¡Cínico! Si te has esforzado por garantizar la más amplia libertad para emitir opiniones de palabra o por escrito ¿quién ordenó, entonces, hace días, las cargas de carabineros en las calles del centro contra los estudiantes que pedían la autonomía universitaria? ¿Por qué, entón- ces, está relegado en Ancud don Luis Silva, Director de “El Diario Ilustrado”? ¿Por qué está relegado en Magallanes el estudiante Larraín Neil, acusado del “delito” de haber leído en el Teatro Esmeralda el manifiesto militar del 11 de Septiembre sin comentario alguno? ¿Por qué se aprehende por los carabineros al primero que diga en público que no es partidario de tu gobierno? ¿La más amplia libertad para emitir opiniones! Pero si ayer no más en una declaración de prensa prohibías hacer comentarios sobre la cuestión económica, so pena de ser arrestado! ¿Has perdido la memoria?”

“Si has pedido reiteradamente la fiscalización pública de todos los actos de tu gobierno, ¿por qué mandáste a Tacna, relegado, al senador Luis Enrique Concha, por haber solicitado en el Senado datos sobre la gendarmería de prisiones? ¿Por qué ordenaste la deportación, revocada después, del senador Arturo Lyon Peña, por haber solicitado en el Senado antecedentes sobre la adquisición del diario

“ “La Nación”? ¿Por qué relegaste al abogado Rosetti a
“ causa de haberse quejado en la prensa de la inmundicia de
“ las celdas de la Sección de Seguridad?

“ “Si exiges con empeño que se respeten y cumplan las
“ disposiciones de nuestra Carta Fundamental, ¿con qué
“ derecho tú las has violado atropellando el fuero parlamen-
“ tario y deportando a congresales como Salas Romo, Ugal-
“ de, los Gutiérrez Allende, Hidalgo, Cruz, Rojas Mery,
“ Labarca, Gumucio, Cariola, etc? ¿Por qué acabas de depor-
“ tar a los abogados Enrique Matta, Justiniano Sotomayor
“ y Luis Tejeda y a los señores Alejandro Bustamante y
“ Elías Errázuriz, sin proceso previo, sin orden judicial, sin
“ siquiera oírlos, es decir, contrariando y violando expresas
“ disposiciones de la Carta Fundamental?

“ “El gobernante que exige respeto a la Constitución que
“ él mismo atropella, es como el falso sacerdote que predica
“ la moral que él no practica. Es un cínico, un farsante, un
“ miserable!

“ “Así lo han entendido ya Bolivia, Perú y la Argenti-
“ na. Así lo está entendiendo también Chile.

“ “En aquellos países ya se consumó la redención de los
“ pueblos engañados; Siles alcanzó a fugarse; Leguía está
“ preso; Irigóyen, léjos.

“ “Aquí también va a consumarse.—Tú . . .

“ “En la parte más alta del rascacielo del Ministerio de
“ Hacienda, mirando hacia la calle Moneda, tus arquitectos
“ han dejado en pié un madero en forma de horca. Contém-
“ plalo desde tu balcón. Ahí hemos de colgarte para expiación
“ del pasado y escarmiento del porvenir.

“ (Firmado).—*El Comité Revolucionario Nacional.*

PARTE SEGUNDA

EL PROCESO.

“Es posible que Dreyfus haya
“ sido condenado ilegalmente;
“ pero lo ha sido con justicia;
“ basta, pues, y no se hable más
“ del caso”.

“¡Error profundo! Toda ile-
“ galidad es una forma de ini-
“ quidad, puesto que la ley no
“ es sino una garantía de justi-
“ cia... Nadie tiene derecho ni
“ poder para hacer justicia fuera
“ de la ley. Si queréis prestar un
“ gran servicio a la patria en las
“ presentes circunstancias, ha-
“ ced que la supremacía de la ley
“ sea indiscutible y, con ella, la
“ supremacía de la justicia: haced
“ que desaparezca de nuestras al-
“ mas ese respeto, absurdo en una
“ democracia, a la razón de Es-
“ tado. La razón de Estado se
“ comprende con Luis XIV, con
“ Napoleón, con los hombres que
“ tienen a un pueblo en un puño
“ y que gobiernan a su antojo...”

(JORGE CLEMENCEAU.—“De-
fensa de Dreyfus”)

Terminada la redacción de la “Respuesta” la llevamos al escritorio del compañero X quien, según nuestras noticias, podía hacerla llegar hasta la misteriosa imprenta donde se confeccionaba la propaganda contra la tiranía.

X la leyó y aceptó, manifestándonos, empero, que era temerario que el original fuera a la imprenta escrito de nuestro puño y letra. Le observamos, en respuesta, que sabíamos habíamos puesto ese documento en manos de un caballero y camarada de ideales que no nos delataría. Le agregamos que, por la premura del tiempo, (ya se avistaba en el horizonte de nuestros ensueños el avión rojo de Concepción) había urgencia de imprimir el manuscrito para que no resultara extemporáneo, por cuyo motivo no habíamos querido perder el tiempo necesario para sacarlo a máquina. Y, por último, le hicimos presente que estaba escrito con letra disfrazada. La policía—agregamos—puede tener un registro dactiloscópico que permita en cualquier momento, reconocer las impresiones digitales; pero carece de un registro de rasgos caligráficos. De modo que si nadie sugiere nuestro nombre como autores de este manuscrito, será imposible reconocer nuestra personalidad detrás de esa letra disfrazada.

X aceptó nuestras observaciones; pero, de todos modos, se propuso hacer reproducir a máquina el manuscrito antes de ser enviado a la imprenta.

Después sabremos cómo y porqué el compañero X no realizó este propósito, a pesar de la clara visión que tuvo del peligro que corríamos.

Finalmente y a una pregunta nuestra acerca de si la "Respuesta" sería enviada a la misma imprenta en que se habían editado las anteriores proclamas, nos contestó que ello no sería posible por cuanto se tenía noticias de que la policía ya estaba sobre la pista de "esa imprenta"; pero nos agregó que se imprimiría en otra parte. También sabremos más adelante por qué X desistió así mismo de esta resolución.

Transcurrieron cinco días. El 11 de Septiembre fuimos sorprendidos con la noticia de que "la policía había allanado la Imprenta de la Armada, y que había más de sesenta detenidos, encontrándose entre éstos los señores Luis Alamos Barros y Marcial Mora".

Lo comprendimos todo al momento. Al fin se sabía lo que hasta nosotros ignorábamos: el nombre de la imprenta donde se hacía la propaganda.

Debemos confesar que, aparte de la dolorosa impresión que nos produjo la noticia, tanto por el fracaso que ella im-

portaba como por la pérdida de dos buenos compañeros, no experimentamos el más insignificante temor o inquietud por nuestra suerte personal y en este estado de ánimo permanecimos aún después de saber que en el allanamiento había sido sorprendido el original de la "Respuesta" en el momento mismo en que el linotipista empezaba a componer la impresión. Las razones de nuestra tranquilidad ya se las habíamos expuesto al compañero X. Por lo demás, transcurrieron dos días después del allanamiento sin que fuéramos molestados por la policía. Desgraciadamente, no contábamos con que la noticia de que nosotros éramos los autores del manuscrito había sido comunicada a otro compañero; no contábamos con que el compañero X no había alcanzado a hacerlo sacar a máquina y, finalmente, no contábamos con los efectos de los procedimientos de tortura puestos en práctica por los criminales de la Sección de Investigaciones.

La noche del 13 de Septiembre, más o menos a las doce, después de haber comido en casa de otro compañero de ideales y en unión de un aviador militar—a quien procuramos convencer de que transportara a Concepción al Senador Maza—subimos en un automóvil de alquiler en la Plaza Baquedano, indicando al chofer que tomara rumbo hacia la calle Catedral abajo.

Metros antes de enfrentar la puerta de nuestro domicilio, ubicado en esa calle y entre las de Cueto y Sotomayor, pudimos observar—en el instante mismo en que íbamos a ordenar al chofer que se detuviera — que había un automóvil cerrado, lleno de gente.

Esta observación detuvo en nuestros labios la orden que íbamos a dar, de modo que el vehículo en que viajábamos siguió su carrera. Sin embargo, en el cortísimo trayecto que hicimos entre la puerta de nuestro domicilio y la boca-calle, volvimos a hacernos las mismas reflexiones que tanta confianza nos daban y, dándonos perfecta cuenta de que los ocupantes del misterioso automóvil eran agentes secretos, hicimos detener bruscamente nuestro coche en la esquina misma de Catedral con Sotomayor. Pudimos observar, entonces, que a la vuelta de esta esquina había otro automóvil también repleto de gente en actitud sospechosa.

Descendimos de nuestro auto, pagamos tranquilamen-

te al chofer y nos encaminamos hacia nuestra casa. En el instante mismo en que enfrentábamos la puerta, dos corpulentos individuos salieron del coche que había en la calle Cathedral y acercándose a nosotros nos preguntaron amablemente, pero denotando mucha nerviosidad, si éramos la persona que ellos esperaban.

—¡Sí, yo soy—respondimos.

—Señor, en el automóvil que está ahí, se encuentra nuestro jefe, quien desea hablar una sola palabra con Ud.

—No hay inconveniente, respondemos.

Llegamos al costado del coche, donde un tercer individuo, más tranquilo que los otros, nos dice:

—Don Ventura Maturana me ha encargado que lo invite a su oficina, pues, desea conversar brevemente con Ud. Serán unos cuantos minutos y después nosotros mismos vendremos a dejarlo a su casa.

Comprendemos que el agente nos engaña; sabemos perfectamente cómo esta gente está acostumbrada a mentir, a mentir sin necesidad, sólo por hacer todavía más odiosa su misión, y agregamos:

—Voy, pero me permitirán ustedes que dé aviso a mi esposa para que esté sin cuidado.

—Imposible, señor.

—¿Cómo va a ser imposible, cuando estamos precisamente en la puerta de mi casa y basta que yo golpee para que me abran?

—No se puede, señor. Tenemos orden de impedirlo.

—Pero esa es una orden estúpida y hasta inhumana. Yo nunca he dejado de recogerme a mi hogar y podrán calcular Uds. la impresión que sufrirá mi familia cuando vea, mañana, que no he llegado a mi casa. Supondrán que me ha ocurrido alguna desgracia.

—Así será, señor, pero mi Comandante Maturana nos ha dado la orden terminante de que no permitamos que Ud. se comunique con nadie.

—Bueno, acato esa orden, por estúpida que sea; pero, por lo ménos, alguno de Uds. entónces le avisará a mi señora lo que ocurre.

—Es inútil, señor. Para nosotros todo esto es muy doloroso. Estamos cansados ya de hacer estos papeles tan in-

gratos y que a nosotros mismos nos repugnan; pero debemos continuar so pena de perder el pan. Discúlpennos y vamos luego, pues, nos espían a nosotros mismos.

Resignados ante este primer golpe de fuerza, inútil y cruel, ya que con él sólo se obtenía producir justas inquietudes en el espíritu de una mujer y de unos niños, partimos en rápida carrera hacia la "Sección de Policía Política de los Carabineros de Chile".

Durante el trayecto fuimos haciendo reflexiones. ¿A qué se deberá ésto? ¿Habrán descubierto que somos nosotros los autores de la "Respuesta"?

Después de mucho cavilar creemos haber resuelto el enigma: "el jefe de la imprenta—nos decimos—habrá dado los nombres de las personas a quienes les enviaba los paquetes de proclamas y, entre éstas, habrá dado nuestro nombre. No puede ser otra cosa".

Se detuvo, por fin, el coche frente a un edificio de tres pisos en la calle Teatinos esquina con la Avenida Presidente Balmaceda. Segúndos antes había llegado el otro coche, el que había estado apostado en la calle Sotomayor. Se nos hace descender con muchas precauciones y subir la escalera del edificio.

No se oye un ruido. Es la una de la madrugada.

Llegamos a una especie de vestíbulo donde hay varios hombres de rostro siniestro que nos miran con aire de compasiva ironía y que saludan militarmente a los que nos conducen. Mas al interior, en un pasillo, hay otros que duermen en el suelo o sobre unos bancos de tosca madera. Estos tienen aspecto decente, pero sus rostros denotan fatiga y la barba les ha crecido. Sentado en un rincón, con una mantã, sobre las espaldas, se halla un señor bien vestido, de cara lampiña, que nos mira amigablemente; está embargado por la tristeza. Le respondemos con una mirada interrogante y él, bajando la cabeza, queda sumido, al parecer, en hondas reflexiones.

—Todos éstos deben ser detenidos, pensamos para nuestro interior.

Luego, nos hacen entrar en una pieza grande que no está guarnecida sino por una mesa-escritorio, una silla, una

percha y un estante con libros y papeles. La alumbraba un gran foco eléctrico.

La desconsoladora impresión que nos ha causado el aspecto de todas las personas que llevamos vistas, nos mueve a tomar una resolución. “Es menester—nos decimos—negarlo todo para evitarnos los sufrimientos inútiles que seguramente se ha hecho padecer a los otros detenidos”.

Entramos, decíamos, a la pieza ya descrita. Tras de nosotros viene un señor joven, de barba rasurada, cabellos crespos, peinado hacia arriba, de modales cultos, risueño.

Bastante nervioso, nos mira fijamente y, en seguida, a boca de jarro y casi tocándonos el rostro con el suyo, nos pregunta:

—¿Qué hizo usted las proclamas subversivas que le mandaron de la Imprenta de la Armada?

Confirmados nuestros temores, respondemos sin vacilación, calculando, además, la inutilidad de una negativa:

—Las quemé.

—¿Cómo es éso?—Explíquenos todo lo que usted sepa al respecto.

Dando rienda suelta a nuestra inventiva, contestamos:

—Con el mayor gusto. En una oportunidad, al llegar a mi casa, encontré un paquete de regular tamaño, muy bien acondicionado, que me había ido a dejar un desconocido, que se negó a dar su nombre. Al abrirlo pude darme cuenta que se trataba de proclamas políticas. Mi primer impulso fué tomar el paquete y traérselos a Uds., pues no estaba dispuesto a ocuparme del reparto de esos papeles.

—¿Por qué no lo hizo?

—Porque me encontré frente a un peligroso dilema. No conocía el origen de ese paquete y pensé que no podía proceder sino de dos partes: o me lo enviaban Uds. mismos con el objeto de tenderme una celada, o provenía de algún amigo anónimo que estimó podría yo colaborar a sus tareas revolucionarias. Si les traía a Uds. el paquete, haría, en el primer caso, el ridículo; en el segundo una deslealtad. Y yo, ante todo, soy un hombre leal con todo el mundo.

—¡.....!

—Desechando la idea de traerles el paquete, resolví

quemarlo, pues, por otra parte—como ya lo he manifestado—no estaba dispuesto a hacer uso de él.

—Continúe.

—Destruído el paquete, hice especial encargo a las personas de mi casa en el sentido de que, si volvía nuevamente el misterioso personaje que me lo había traído, me lo retuvieran hasta que yo llegara a casa, con el objeto de conocerlo y poder descifrar el enigma. Quince días después supe que había vuelto ese señor trayéndome un segundo paquete, pero fué inútil retenerlo y saber su nombre. También destruí este segundo paquete.

—¿Cómo era el hombre?

—Según los datos que me dió mi empleada, era un hombre de regular edad, bajo, gordo, mal vestido.

—Después, ¿no recibió usted otros paquetes?

—Nó.

—Perfectamente. Entrégume usted todos los papeles que tenga actualmente en sus bolsillos y, especialmente, su cartera y el llavero.

—Tómelos.

—Ahora va a tener Ud la bondad de esperar *un momentito* mientras viene a interrogarlo mi jefe, el señor Maturana. Yo me llamo Luis García Larraín y soy el Jefe de la Sección Policía Política. Le doy mi nombre por si necesita pedirme algo...

—Aprovecho su ofrecimiento sólo para pedirle que avise a mi casa que me encuentre aquí.

—Voy a avisar *en el acto*.

Por cierto que no avisó.

Luego, dirigiéndose a uno de los presentes, le ordenó:

—Señor Tessada: el señor queda extríctamente incomunicado y Ud. comprende lo demás.

García Larraín se retiró y quedamos con el Sr. Tessada, un Teniente de Investigaciones, bajo, gordito, de carácter bondadoso y ademanes muy amables, quien nos dice al oído:

—Paciencia, señor: paciencia, y más paciencia. Esto tendrá que terminar algún día.

—¿Paciencia para qué?—le replicamos. Si Maturana

viene luego, como me ha dicho García Larraín, después de hablar con él saldré en libertad.

—No se haga ilusiones, señor. Aquí tienen la costumbre de engañar a la gente. Ud. no verá al señor Maturana hasta mañana.

—¿De modo que me van a tener aquí sentado toda la noche?

—Sí, señor; pero puede usted pasearse dentro de la pieza. Lo único que le recomiendo es que no le dirija la palabra al agente que lo va a custodiar.

—¿Me van a custodiar aquí adentro? ¿Para qué? Si yo no soy una fiera...

—Si usted supiera, señor, la forma en que nos tratan nuestros jefes y la desconfianza mútua que reina aquí, no me haría esa pregunta.

—¡Qué curioso!—observamos.

Se fué Tessada y entró un agente de aspecto poco amigable, que se arrellenó en la silla y se puso a dormir.

Dieron las dos de la madrugada, las tres, las cuatro. A las cuatro y media sentimos el doble frío del cuerpo y del alma. Sentimos la necesidad de conversar con álguien y, a pesar de la recomendación de Tessada, le dirigimos la palabra al agente.

—Señor...

El agente no se inmuta.

—Señor..., repetimos con fuerza.

—¿Qué hay?—responde, despertándose malhumorado.

—¿Estaba usted durmiendo?

—Sí, señor, y no debiera hacerlo; pero créame que ya estamos agotados. Yo, por ejemplo, hace veinte días que no duermo en mi casa. Hay un recargo horrible de trabajo. Tenemos que llevarnos vigilando a todo el mundo, tanto de día como de noche.

—¿Y a quiénes vigilan tanto?

—A los políticos, a los estudiantes, a los cuarteles... especialmente a los militares.

—¡.....!

—¿Y a usted, por qué lo han traído?—nos pregunta a su vez.

—No sé todavía porqué.

—Será usted uno de tantos. Mire, señor, todos los días llegan aquí cinco a diez personas detenidas. Los tienen aquí tres, cinco, diez, veinte o más días presos y después los echan a la calle sin sacarse nada en limpio. Pueda ser que usted salga pronto.

El agente vuelve a entornar los ojos con el propósito de dormir.

Respetamos su sueño, y seguimos paseándonos y cavilando.

Dan las cinco, las seis. A las siete se abre la puerta. Hay relevo de agente. Entran, además, dos muchachos harapiientos que llevan escoba y plumero y comienzan a limpiar.

Terminada la labor de estos muchachos, que no hemos aceptado de muy buen grado, pues nos han hecho tragar nubes de polvo, preguntamos al nuevo agente quiénes son esos pobres diablos.

—Son dos pungas, nos contesta. Todas las mañanas se traen dos “del frente” para que hagan el aseo.

Cinco minutos después entra un señor que se va derecho a la percha. Frente a ella se detiene y lanza una gruesa exclamación, agregando:

—¡Me han robado mi sombrero! Esto es el colmo. Es lo que se saca con traer pungas para que hagan el aseo. Estas son las economías bien entendidas que se hacen aquí. Si en lugar de que los *jefes se robaran la plata* pagarán un mozo, no ocurrirían estas cosas.

Sigue hablando desafortunadamente. Se nos graban profundamente sus palabras y pensamos para nuestros adentros entre qué clase de gente nos encontramos.

Dan las ocho, la nueve, las diez, las once de la mañana. Sentimos frío y hambre. También sentimos la necesidad de lavarnos y se lo hacemos presente al agente, quien nos contesta:

—Imposible, señor. Ud. no puede moverse de esta pieza hasta que hable con mi comandante Maturana.

—Pero este señor se dignará venir alguna vez. Hacén diez horas que lo estoy esperando. . . .

—Ya vendrá, tenga paciencia. Otros lo han esperado mucho más tiempo.

A las once y media entran a buscarnos. ¡Por fin ha llegado el señor Maturana!

Pasamos a una oficina confortablemente amueblada. Buenos sillones tapizados, rica alfombra de triple, muchos estantes repletos de libros y papeles. El ambiente, en general, nos produce una sensación de confort que nos alivia y hace olvidar por un momento la mala noche transcurrida.

Ventura Maturana avanza en nuestra dirección y nos saluda cortesmente ofreciéndonos asiento. Luego, nos dirige iguales preguntas que las de García Larrain. Nosotros repetimos las mismas respuestas.

Maturana se ríe y queda observándonos. En nuestro interior reiterámonos el propósito de negarlo todo. No le reconocemos ninguna autoridad moral ni legal a esta gente.

Un instante después comienza un nuevo diálogo

—Dígame, ¿qué perseguía usted con derrocar al Gobierno?

—No perseguía nada, porque no he intentado derrocar al Gobierno.

—Pero usted tiene instrucciones de don Arturo Alessandri para trabajar en contra del Gobierno...

—Lo han informado mal sus agentes. Por el contrario, en el allanamiento que a estas horas deben estar haciendo en mi casa, encontrarán cartas recientes del señor Alessandri en que me aconseja que no me mezcle en nada.

—Esas son diabluras tuyas. Cuando yo estuve en París conversé con don Arturo y me dijo que él, desde allá, iba a hacerle la revolución a Ibáñez.

—Pero, en todo caso, eso no quiere decir que él me haya dado instrucciones a mí para que la haga.

Nuevo silencio de Maturana y nueva observación.

De improviso, saca rápidamente del bolsillo interior de su vestón unos pliegos de papel escritos a mano—en los que reconocemos el original de la "Respuesta al Cínico"—y nos lo muestra, diciéndonos:

—¿Conoce usted ésto?

—Primera vez que lo veo, respondemos, teniendo en nuestras manos el manuscrito y no comprendiendo por qué el compañero "X" se desistió del propósito de sacarlo a máquina.

—Pero ésa es su letra.

—Nó. Mi letra es de tipo inglesa y ese papel está escrito con letra redonda.

—Niega usted inútilmente. Este borrador está redactado y escrito por usted.

—Le repito que nó.

—Yo estoy bien seguro de lo que digo. ¿Conoce Ud. a "Y"?

—Nó.

—¿Y a "X"?

—Sí.

—Pues bien, Ud. le entregó este manuscrito a X quien, a su vez, se lo entregó a Y y éste lo llevó a la imprenta.

—No lo sabía.

—¿Conoce usted a Enrique Guzmán, jefe de la Imprenta de la Armada?

—No. Hasta ayer no sabía que existiera esa imprenta.

—Ud. trata de engañarme; pero yo sé que Ud. ha tenido activa participación en todos los movimientos contra el Gobierno.

—Ud. se equivoca. Desde mi regreso del Ecuador, hace tres años, he observado una actitud de absoluta prescindencia política. Y la prueba de ello es que nunca, ántes de ahora, me he visto en la necesidad de entrar en relaciones con usted.

—Es que usted ha sido un soldado de trincheras y, gracias a su manera de actuar, no he podido echarle el guante.

—Las tuyas son meras suposiciones.

—Nó, señor. Son hechos comprobados. Retírese inmediatamente.

Y dirigiéndose a un agente, agregó:

—Llévelo a la pieza en que estaba y manténgalo extrictamente incomunicado hasta nueva orden.

—Pero yo necesito comer, decimos con todas nuestras fuerzas.

—Retírese; hable con el agente.

Volvemos a la lúgubre pieza en que habíamos velado toda la noche. Al pasar por el vestíbulo divisamos a las mismas personas de rostros escuálidos en que habíamos reparado al llegar en la víspera.

—¿Quiénes son esos señores?—le preguntamos al agente.

—Esos son los detenidos de la imprenta. Los cinco que están paseándose son obreros y el señor que esté en el rincón es el jefe, un tal Guzmán.

—¿Y en estas condiciones los han tenido durante tres días?

El agente se encoge de hombros y sonríe.

De nuevo en nuestra pieza insistimos en nuestros deseos de comer algo. Como única respuesta se nos dice que no hay orden de proporcionársenos nada.

Sigue transcurriendo el tiempo: las doce del día, la una, las dos, las tres, las cuatro, las cinco de la tarde. Hasta este momento no vemos nada claro; nuestra incomunicación se mantiene estrictamente hasta el extremo de tenérsenos sin comer y ni siquiera poder beber un vaso de agua. Nos mortifica especialmente la segura incertidumbre en que debe hallarse nuestra familia.

A las cinco y media de la tarde aparece García Larraín, quien nos comunica que nuestra familia está bien y que ya sabe la suerte que corremos. Se manifiesta muy extrañado de que no se nos haya dado que comer e imparte órdenes para que nos traigan algo de una cocinería vecina. Instantes después nos proporcionan un porta-viandas que contiene dos guisos fiambres, fríos y mal olientes. A pesar de todo, los comemos, pues no nos alimentábamos desde el día anterior.

Cerca de las ocho de la noche nos entregaron un colchón, una frazada y una almohada, enviados desde nuestro hogar. También algunos alimentos, un thermo con café, frutas y cigarrillos. Los paquetes de cigarrillos venían abiertos, (después supimos que se habían robado la mitad), y los alimentos deshachos. En ambos se había buscado prolijamente algún papel u otro signo de comunicación.

Rendidos por la fatiga física y moral, nos recostamos sobre el colchón, naturalmente en el suelo, y ya íbamos a cerrar los ojos para tratar de dormir, cuando oímos pasos que se acercaban. Se abrió la puerta y apareció el compañero "X" custodiado por dos agentes. Venía pálido, demacrado y hasta desaseado. Lo llevaron a una pieza vecina, donde estaba ubicado el W. C., de los oficiales y ahí cayó sobre un colchón que también le habían enviado desde su casa.

Aprovechamos el cambio de agentes para cruzar algunas palabras.

—Me han tenido hasta ahora en un calabozo inmundo de la Sección Judicial. Llevo dos días sin dormir ni comer. He estado tirado en el suelo y me baldeaban el calabozo cada hora, nos dice "X".

—¡Qué brutalidad!—respondemos. ¿Ha confesado Ud. algo?

—Nada; pero lo saben todo. "Y" dijo que Ud. era el autor de la "Respuesta al Cínico".

—Pero yo no conozco al señor "Y". ¿Cómo lo sabía él?

En ese momento nos interrumpen los agentes y nos reprenden por haber violado la incomunicación.

Mortificados con las noticias que nos da "X", no podemos conciliar el sueño y volvemos a pasearnos, nerviosos, a lo largo de la pieza.

Nos vigila desde las ocho, un agente joven, de buena presencia y modales educados, que no esquiva nuestra conversación. Empieza a darnos una conferencia sobre teosofía, espiritismo y ciencias ocultas. Nos habla de sus continuas visitas al cementerio y del deleite que goza cuando le toca presenciar el traslado de los cadáveres de nichos impagos a la fosa común. Nos hace descripciones espeluznantes muy a propósito, como se comprenderá, para nuestro estado de ánimo.

En la pieza vecina duerme "X", custodiado por otro agente.

De improviso reparamos en unas manchas que hay en el muro. Nos acercamos y podemos observar que se trata de una sustancia roja, oscura que se ha escurrido desde el techo, o sea, desde el tercer piso, dejando largas huellas. La palpamos y descubrimos que todavía está fresca.

—¿Quiere decirme qué es ésto?—preguntamos a nuestro vigilante.

—Debe ser cera que ha caído del piso superior, nos contesta por decir algo.

Callamos. Bastante cuenta nos damos de que eso no es cera sino sangre. Pero, sin manifestar nuestra opinión, ras-

pamos con nuestro corta-plumas un poco de esa sustancia para hacerlo examinar el día que salgamos en libertad.

Pensamos en el desgraciado a quien puede pertenecer esa sangre. Deben haberlo hecho pedazos a juzgar por la enorme cantidad de sangre escurrida, que supone una mayor cantidad todavía sobre el piso desde donde ha caído. (2).

Dominados esta vez por la fatiga volvemos a nuestro colchón y logramos dormirnos, pensando con profunda tristeza en nuestra esposa y nuestros pequeños hijos. Recordamos que aquél día era el cumpleaños de nuestra madre y que, por primera vez, no estábamos a su lado. En cambio, allí estábamos echados como un perro sobre el suelo. Si, como un perro, porque comenzábamos a sentir en carne propia la sensación de tener amo!

Más o menos una hora después, cuando ya nos encontrábamos profundamente dormidos, fuimos despertados bruscamente.

—¡A declarar ante el señor Maturana!—nos dijo a boca de jarro un agente que no habíamos visto antes.

—Déjeme desperezarme un poco, primero.

—Nó, señor. Tiene que ir en el acto, inmediatamente, tal como está.

Nos tomó de un brazo y nos sacó de la pieza. No contábamos con este sistema de interrogar a los acusados bajo la influencia del sueño; pero la misma impresión que nos produjo la brutalidad del procedimiento nos hizo entrar en posesión de todos nuestros sentidos y facultades.

Maturana nos esperaba sonriente y satisfecho. Esta vez no nos ofreció asiento y, en el acto nos lanzó esta pregunta:

—Dígame, señor, ¿a quién trataba usted de "colega", en una reunión que celebraron hace más o menos dos meses, una noche, en el estudio de don Luis Alamos y a la que asistieron Ud., el señor Alamos, el doctor Alessandri, don Horacio Hevia, don Víctor Salas Romo, don Belisario Troncoso, don Marcial Mora y otros? Yo le hablo de esa reunión para la que acordaron dar como pretexto *la fundación*

(2) Cinco días después, analizada esa muestra en el laboratorio de uno de los hospitales de Santiago, dió como resultado **sangre humana**, confirmándose así nuestras siniestras sospechas.

de un diario; de modo que espero no me salga con esa misma excusa

Comprendemos en el acto que Maturana está ampliamente informado de esa reunión, que, en realidad habíamos, celebrado. Comprendemos también que sería torpe negarla; pero, al mismo tiempo, ideamos la manera de ponernos a salvo, de hablar "de más" y de delatar a nadie.

—A esa reunión fui yo invitado. Se me dijo, efectivamente, que tenía por objeto cambiar ideas para la fundación de un diario. Esa noche comí en el centro, hice larga sobre mesa y, cuando llegué al estudio del señor Alamos, la reunión ya había terminado. De modo que ni he tratado a nadie de "colega", ni sé lo que se habló, ni sé quiénes asistieron.

—¿Cómo supo usted que la reunión había terminado? Debe habérselo dicho alguien que todavía estaba ahí.

—Nó. Cuando llegué al piso en que se encuentra la oficina del señor A'amos, la puerta estaba cerrada y el estudio a oscuras. Noté en el ambiente mucho olor a cigarrillo, lo que me hizo presumir que momentos ántes habrían pasado fumando por ahí varias personas. Además, al bajar en el ascensor, una dama me notificó de que recién habían bajado varios caballeros que venían del piso donde tiene su oficina el señor Alamos.

—Dígame: ¿qué originó una expresión de Belisario Troncoso quien, paseándose como loco, dijo que con ochenta hombres era capaz de tomarse la Moneda?

Ya le he dicho que yo no asistí a la reunión; de modo que ignoro qué se habló en ella y quiénes estaban.

—Ud. es muy diablo; pero yo soy más. Le debo advertir que nada saca con negar porque yo lo sé todo. No comprendo cómo, hombres sensatos como Ud., se meten en estos asuntos haciéndole un daño enorme al país. ¿Crée Ud. que derrocado este Gobierno habría con qué reemplazarlo?

—Yo no tengo la pretensión de creerme director de pueblos; pero sé que, si un gobierno cae, es el pueblo el llamado a elegirle reemplazante. De manera que esa pregunta se la puede hacer al pueblo y nó a mí.

—Retírese inmediatamente. Seguirá usted estrictamente incomunicado.

Por fortuna no se nos volvió a molestar el resto de la noche y, después de meditar mucho acerca de cómo Maturana podía estar tan bien informado acerca de la reunión, nos quedamos profundamente dormidos otra vez.

El día 15, de madrugada, fuimos despertados por una ráfaga de viento frío que entraba por la ventana de la calle. abierta de par en par para hacer el aseo de la pieza. Esta vez se nos invitó a lavarnos y, al efecto, se nos condujo a un excusado inmundo, destinado a los agentes inferiores, donde había un pilón que dejaba caer un miserable chorrito de agua. Como pudimos nos refrescamos. Harto necesitados estábamos de limpieza. Se nos indicó que podíamos volver al excusado cuantas veces lo deseáramos, pero a condición de ir custodiados por un agente.

Transcurrieron las horas sin ninguna novedad. A medio día recibimos la visita de García Larraín quien nos reiteró las mismas preguntas hechas por Maturana y, especialmente, lo relacionado con el manuscrito de la "Respuesta al Cínico". Insistimos en nuestra negativa.

Anhelantes por ver a nuestra familia, le rogamos que permitiera nos visitara nuestra esposa. Se negó rotundamente a ello, alegando la incomunicación.

—Permíta, entónces, que venga mi hijito mayor.

—¿Qué edad tiene?

—Apenas seis años.

—Tampoco se puede.

—Ya que usted teme que un niño de tan corta edad pueda servir de medio de comunicación con mis supuestos cómplices, autorice entónces la visita de mi otro hijito, que es un niño que apenas tiene año y medio y no sabe hablar. Siento por este chico especial ansiedad; ha sido muy enfermizo y lo tengo regalón. De seguro que mi ausencia puede hacerle daño.

—Sí; creo que el menor puede venir. Lo consultaré con mi Comandante Maturana.

Pasaron las horas y la respuesta no llegó. García Larraín nos había engañado una vez más.

En la tarde y gracias a la liberalidad del agente que nos custodiaba, se nos abrió la ventana que daba a la calle. y, a hurtadillas, miramos hacia afuera en busca de un horizonte

mejor. En la esquina divisamos a nuestro hermano menor que tan pronto como nos vió, comenzó a hacernos señas que no pudimos interpretar. Conscientes del peligro que corría, nos entramos, advirtiéndole, también por señas, que debía retirarse y que nos encontrábamos bien.

Momentos después supimos por un agente que nuestro hermano Humberto había sido detenido por sospechoso y que en ese momento se le estaba interrogando.

Luego entró García Larraín y nos dijo que "había estado nuestro hermano Humberto a imponerse de cómo nos encontrábamos y que «se mostraba indignado por el delito que habíamos cometido».

Comprendimos la infamia del policía y respondimos, encogiéndonos de hombros. Días después confirmamos la vil calumnia.

Llegó la noche y nuestra suerte continuó igual. Llevábamos ya 48 horas de incomunicación. A nuestro vecino "X", no se le oía hablar. En una pasada que hizo por nuestra pieza el agente que lo custodiaba dejó entreabierta la puerta de comunicación y pudimos observarlo. En ese momento entró un oficial de investigaciones e impudicamente se sentó en el W. C., que había al lado de la cama de "X". Nos mordimos los labios de indignación. Había que callar, pero no olvidar.

Pasamos la noche nuevamente tendidos sobre nuestro colchón y sólo turbaron nuestro sueño los cambios de guardia, las rondas y las innumerables pulgas que se banquetaban con nuestra sangre.

El 16 transcurrió igual. La misma incomunicación, la misma falta de noticias de nuestro hogar, la misma incertidumbre sobre el porvenir.

A medio día, al pasar en dirección al W. C., de los agentes, divisamos en otra pieza a Marcial Mora, quien nos hace un saludo con la mano y un signo de que hay que negar. En el W. C., nos encontramos con Víctor Salas Romo, quien nos hace idénticas manifestaciones.

Al regresar a nuestra pieza reparamos en un señor gordo, rubio, colorado, de lentes que, sombrero en mano y en actitud de espera, está sentado en un rincón sobre un montón de basuras. Al lado de él hay un tarro, una escoba y una bacinica.

—¡Vaya!—pensamos. ¿Quién será este alemán? ¡Y por qué lo tendrán en situación tan incómoda?

Luego lo miramos mejor y no podemos contener la risa al darnos cuenta de que ese "alemán" es nuestro amigo Guillermo Garcés Silva. Nos mira impávido, haciéndose el que no nos conoce y continúa indiferente dando vueltas el sombrero entre las manos.

Más allá tropezamos con un señor alto, de buena figura, que va envuelto en una bata y que suponemos sea Carlos Jara Torres. Pasamos sin saludarnos.

Siguieron transcurriendo las horas y, más o menos a las siete de la tarde, se abrió la puerta de nuestra pieza para dar vista a dos oficiales de Marina, que nos miraron y observaron detenidamente como si fuéramos pájaros raros. Cambiaron entre ellos algunas palabras que no alcanzamos a oír, cerraron la puerta y siguieron su camino.

Experimentamos entonces una gran sensación de alivio, que pronto aumentó un agente confirmando nuestra presunción de que íbamos a ser juzgados por marinos. Los que acababan de venir eran el Fiscal y su Secretario, el primero un Capitán de Fragata y el segundo un Guardia Marina de la Artillería de Costa.

Hasta entónces teníamos el más alto concepto de la Armada y de sus oficiales. Sabíamos que era una institución célebre por su tradicional e inquebrantable espíritu de respeto a la ley y a las disposiciones constitucionales, del cual había dado buenas pruebas en 1891, y aún recientemente cuando en 1925 se pretendió adulterar la elección que llevó a la Moneda a don Emiliano Figueroa.

Por otra parte, temíamos hasta ese momento que, perseverándose en los antiguos y conocidos procedimientos de la tiranía, se tomara con nosotros alguna medida de hecho que podía variar entre la deportación y el fondeamiento en el mar. Ibamos, pues, a ser sometidos a proceso con arreglo a la ley y, seguros de no haber cometido otra falta que la de calificar al tirano como se lo merecía, sólo podíamos esperar, en el peor de los casos, una insignificante sanción que, lejos de deshonrarnos, sería causa de una profunda satisfacción ciudadana.

Podíamos esperar de nuestros jueces la debida imparcia

lidad y el estricto respeto a la ley, tanto por las razones ya dadas, como porque una especie de sentimentalismo así nos lo indicaba. Teníamos razones personales que nos inspiraban un grande y sincero afecto hacia la institución a que pertenecían nuestros jueces. Algunos de nuestros antepasados habían pertenecido a ella y uno de ellos dió ocasión al Almirante Silva Palma para escribir varias páginas de gloria en sus "Crónicas de la Marina de Chile".

Nosotros mismos, a no mediar una enfermedad súbita que sufrimos en la infancia, habríamos cargado el uniforme azul obscuro.

Esa noche no dormimos elucubrando in mente, los argumentos de nuestra defensa. Llegamos a la conclusión de que, no haciéndonos otro cargo serio que el de haber redactado la "Respuesta al Cínico", no se nos podría juzgar por otro delito que el de injurias, estimando como tales algunos de los epítetos contenidos en ese manuscrito.

Pero, como el manuscrito no había alcanzado a publicarse, ni siquiera ese temor podíamos abrigar ya que la publicación se frustró con el allanamiento y la ley castiga los abusos de "publicidad".

Seguimos elucubrando hasta la mañana siguiente. Junto con despuntar la aurora nos quedamos dormidos perdiendo toda noción de la miseria moral y material que nos rodeaba.

Minutos después éramos despertados para hacérsenos un segundo interrogatorio bajo la influencia del sueño.

—¿Dónde comió Ud. la noche en que fué detenido?

—En casa de Silverio Brañas.

—¿Qué conversó Ud. con un aviador militar que asistió a la comida?

—De todo, ménos de lo que usted piensa.

—Ud. pidió al aviador que dejara caer proclamas sobre Santiago.

Tamaña estupidez nos movió a risa y contestamos:

—En tal caso, le habríamos pedido que dejara caer al Ministro de la Guerra, pues ese aviador es el piloto con que viaja Blanche.

—Un poco corrido con la respuesta, Maturana continúa interrogando:

—¿A qué iba tanto a su oficina el Coronel Carrasco?

—Hace dos años que no hablo con el Coronel Carrasco, de modo que no he tenido oportunidad de preguntárselo.

—Pero ha ido muchas veces a su oficina.

—Me parece raro que para ir a mi oficina haya escogido las horas en que yo no me encuentro en ella. Si así son todas las informaciones que usted recibe, estamos lucidos.

—Y don Bernardo Gómez Solar, ¿a qué iba?

—A imponerse de la marcha del juicio que sigue contra M., y que yo le defiendo.

—¿Es Ud. muy amigo del señor Gómez Solar?

—Sí; lo estimo mucho.

—¿Y por qué lo estima tanto?

—Porque yo, generalmente, estimo mucho a los hombres que han sido víctimas de la calumnia. Gómez Solar lo ha sido como pocos debido a la inmensa maldad de un desgraciado que cobardemente lo desprestigió para hacerse plataforma política.

—Pero Edwards Matte no fué cobarde. Su campaña fué bastante valiente...

—Cobarde, a mi juicio, porque no se atrevió a afrontar resueltamente ante la justicia la responsabilidad de sus acusaciones contra Gomez Solar. Nunca tuvo el valor necesario para querellarse contra su víctima, limitándose a pagar testigos para que declararan en su contra, como consta del proceso.

—¿Qué es de Alfredo Larraín Neil?

—Supongo que está relegado en Magallanes.

—¿A qué iba tanto a su oficina?

—Estoy por creer que sus agentes confunden mi oficina con la suya. El señor Larraín jamás ha ido a mi oficina.

En realidad, ni el Coronel Carrasco ni Alfredo Larraín habían ido nunca a nuestra oficina.

—Necesito saber qué hizo usted durante todo el día en que fué detenido. Escríbalo detalladamente en esta hoja de papel.

—¿Con lápiz o con tinta?

—Me dá lo mismo.

Comprendemos que no son los pasos que dimos el 13 de Septiembre los que interesan a Maturana, sino que es

nuestra letra, nuestra caligrafía. Escribimos, pues, con nuestra letra corriente, muy distinta a la del manuscrito.

Llegó el 17 de Septiembre. Las primeras horas de la mañana transcurrieron sin novedad. A eso de las diez, aprovechando que el agente que nos custodiaba era muy benévolo, nos acercamos al estante que había en la pieza y nos dimos á la tarea de "allanarlo" en especie de desquite por lo que nos ocurría. Dimos pronto con un grueso legajo de papeles escritos a máquina que iban encabezados con la siguiente frase: "*Informes Reservados*".

Alcanzamos a imponernos de algunos de esos "informes" cuyos textos recordamos casi textualmente.

Uno de ellos, por ejemplo, decía así:

"Nuestro amigo, N. N., (aquí dos letras iniciales que no recordamos), del 5º año de Medicina, nos informa que se ha resuelto por el Comité Estudiantil verificar mañana una asamblea en el Cerro Santa Lucía, escogíendose ese sitio para burlar a los Carabineros".

Otro:

"Nuestro amigo N. N., (otras iniciales que tampoco recordamos), nos ha dado siguiente versión de los discursos pronunciados hoy en la Universidad". Sigue la versión

Preguntamos, entónces, al agente:

—¿Es cierto que hay muchos estudiantes en contacto con Uds?

—Muchísimos. Y ahí tiene Ud. otra injusticia que se comete con nosotros. A los estudiantes que "pertenecen a la Sección" no se les obliga a hacer turnos y se les trata con toda clase de consideración. Además, ganan espléndidos sueldos.

—¿De modo que tienen sueldos fijos?

—Algunos. A otros se les paga "por datos".

Saber todo ésto nos produce la mayor irritación y no podemos contener las más duras frases condenatorias. Imaginamos la clase de moral que van a sustentar esos futuros profesionales que hoy, por algunas monedas, venden a sus compañeros de estudio. Confirmamos de este modo uno de los temores que abrigábamos al advenimiento de la tiranía y sentimos triplicarse nuestras ánsias de libertad.

A medio día entró a nuestra pieza el Teniente Tessada, y nos dijo al oído:

—Ahí está su señora. Aprovechando que está de guardia el Teniente Caballero y que los jefes se han ido a almorzar, vamos a permitir que Ud. se vea con ella, pero desde lejos, con mucho tino, porque arriesgamos nuestros puestos.

Agradecemos profundamente esta buena acción de Tessada y Caballero. A una distancia de diez metros diviramos a nuestra esposa y tenemos sólo el tiempo suficiente para decirle que nos encontramos bien, pues en ese mismo instante oímos fuertes pasos y gritos de amonestación. Tessada nos hace señas de que nos retiremos y Caballero, guiñándonos un ojo y asiendo de un brazo a nuestra esposa, le dice enérgicamente:

—Es inútil, señora, que intente ver a su marido, y, si continúa avanzando, me veré en la necesidad de hacerla salir por la fuerza.

Nuestra esposa sigue la comedia a las mil maravillas y se retira protestando. Oímos después cómo García Larraín increpa duramente al Teniente Caballero y le ordena arresto. Pero un agente nos consuela diciéndonos que a Caballero nada malo puede ocurrirle “porque le sabe muchas porqueñas a García Larraín y que todo ha sido solo una farsa de este sinvergüenza”. En efecto, instantes después entra Caballero a quien manifestamos nuestra gratitud y nuestro pesar por la molestia que ha sufrido. Sonríe y nos dice: “no tenga cuidado, nada me ocurrirá, me voy a almorzar muy tranquilo”.

A las dos de la tarde nos notificaron de que seríamos trasladados a la Escuela de Carabineros donde funcionaría el Juzgado Naval, agregándonos que ya en la mañana habían sido llevados otros compañeros. Recibimos encantados la noticia, pues, al fin íbamos a salir de ese inmundo ambiente. Esperábamos que, por lo menos, se nos proporcionaría en la Escuela un catre para dormir y una mesa para comer. Por el momento, no deseábamos otra comodidad material.

A las cinco de la tarde recibimos orden de alistarnos y, poco después, salimos custodiados por dos Tenientes y dos agentes. Ya en la calle contemplamos absortos el cielo azul

que hacía cuatro días no habíamos visto y respiramos a todo pulmón. Tomamos colocación en un automóvil de la Sección y partimos con rumbo hacia la Escuela de Carabineros.

Encontramos las calles atestadas de gente y las casas y edificios comerciales embanderados. Empezaba la celebración de las fiestas patrias.

Nuestro coche pasaba veloz y nadie nos dirigía siquiera una mirada. Todo el mundo iba preocupado de sí mismo y de la manera de disfrutar mejor el descanso "del dieciocho", mientras se desarrollaba el triste drama de nuestros corazones y de nuestros hogares desvalidos.

Pensamos entonces: ¿Y por libertar a esta gente egoísta hemos sacrificado nuestra libertad y la tranquilidad de nuestras familias?

Por todas partes vemos a la gente que ríe, que conversa, que goza; gente al parecer contenta con su suerte y a la cual no le importa nada que un gobierno ilegal cometa arbitrariedades y atropelle las leyes; gente que, bajo el imperio de la tiranía atroz, sigue inconsciente celebrando el aniversario de la independencia y de la libertad!

Al ver tanta inconsciencia y tanto egoísmo, sentimos deseos de tirar por la borda todo nuestro idealismo y todos nuestros principios. Pero una voz extraña, la voz del deber, nos recuerda a tiempo que no hace falta la compañía de la opinión pública como estímulo indispensable para nuestra acción. Que para las almas bien puestas no debe haber otro estímulo que la conciencia del deber y la satisfacción de poder cumplirlo.

Dominados por esta idea tomamos entonces la resolución de afrontar el proceso con la mayor energía y con la más amplia franqueza. Nos proponemos decir que somos los autores del manuscrito y que esperamos, resignados, cualquiera consecuencia o sanción. La recibiremos gustosos en holocausto de nuestros principios. No hemos hecho otra cosa que desenmascarar a un embustero y calificarlo merecidamente.

Imbuidos en estos pensamientos llegamos al hermoso recinto de la Escuela de Carabineros, donde somos recibidos por el oficial de guardia, y sólo en ese momento venimos a advertir que, junto a nosotros, en el coche venía un gran paquete de papeles, libros y documentos que reconocemos co-

mo propios y que han debido ser sustraídos de nuestro hogar por los agentes. Nos entregaron al oficial de guardia con la consigna de que íbamos "extrictamente incomunicados" y de que tocaba ahora a los carabineros responder de nuestra detención.

Nos destinaron a la pieza N^o 15 que era un cuartito de unos veinte metros cuadrados de superficie, bien tenido y aseado, Había ahí un catre de fierro con cama comfortable y limpia, una mesa y una silla, un ropero y un lavatorio de desagüe. Por una ventana se miraba al interior del cuartel y pudimos divisar con júbilo el imponente espectáculo de la cordillera en la hora de la puesta del sol. . Tuvimos desde ese momento todo confort material y, especialmente, aire y luz.

A las ocho nos trajeron comida del Casino de Oficiales lo que, después de haber pasado cuatro días sin comer, nos hizo la impresión de estar ahora banqueteándonos. Nos la sirvió un muchacho llamado Olivares, quien, desde el primer momento, nos inspiró toda confianza y llegó a convertirse en nuestro buen amigo dentro de la prisión.

Puede ser que más adelante no tengamos oportunidad para ocuparnos de este noble muchacho del pueblo que tanto hizo por aliviar nuestra condición de detenidos, y que tan comprometida tiene nuestra gratitud. Ayer pagábamos sus bondades llamándolo cariñosamente "Conde Duque de Olivares". Pueda ser que mañana podamos recompensarlo en forma más efectiva para él y su familia.

Después de comida y como resultado de una urgente solicitud que debimos hacer a nuestro centinela, constatamos que, vecina a nuestra celda, había una pieza de baño cuyo servicio podría ayudarnos admirablemente a violar la incomunicación, ya que esta pieza tenía también una ventana que se abría hacia el exterior del edificio. Pronto la realidad se encargó de confirmar nuestros proyectos y oímos tres golpes dados con fuerza en la pared divisoria. Nos asomamos en el acto a la ventana de nuestra pieza y vimos en la otra, en la del baño, a nuestro amigo Garcés Silva, el "alemán" de la Sección, haciéndonos una discreta reverencia. Quedó así inaugurado el servicio de violación de la incomunicación que, momentos después, usaba también Marcial Mora.

Dormimos esa noche admirablemente después de haber pasado cuatro días y cuatro noches sin desvestirnos.

Al día siguiente—18 de Septiembre—entró Olivares temprano, trayéndonos una buena taza de café con leche y pan con mantequilla. No nos podíamos quejar. Estábamos en casa de gente decente.

Horas después recibimos la visita del Director de la Escuela, Comandante de Ejército, Roberto Delgado del Villar, a quien conocíamos personalmente desde Curicó, pueblo de nuestro común origen.

Delgado nos expresó su sentimiento por lo que nos ocurría y nos exhortó a tener paciencia. Su gentileza llegó hasta llamar al oficial de guardia para ordenarle que nos proporcionara cuanto solicitáramos, incluso cigarrillos, y vino para las comidas.

Lástima fué que esta actitud observada por Delgado en los primeros días no pudiera mantenerla después, debido a quién sabe qué sugerencias u órdenes. Interesante sería saberlo.

El día transcurrió sin ninguna novedad apreciable. Afuera, la ciudad celebraba el aniversario de la libertad.

El 19 fuimos sorprendidos con una novedad; habían traído otro detenido al cual instalaron celda por medio de la nuestra, o sea, contigua a la pieza de baño. Nos asomamos a nuestra ventana seguros de que el nuevo "pensionista" estaría ya asomado a la suya y nos dimos el placer de saludarlo. Era don Horacio Hevia, ex-Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Recordamos que el señor Hevia había sido detenido ya tres veces antes por su ideales republicanos, habiendo sufrido, además, la exoneración arbitraria de su elevado cargo y una deportación a la Argentina. Tiene 52 años de edad, carece de fortuna y es padre de diez hijos. Es uno de los ciudadanos que más cruelmente ha sufrido los atropellos de la tiranía.

Ahí está, sin embargo, con carácter entero, impasible, ante el infortunio, con la inflexibilidad del roble, con el espíritu recalcitrante de los grandes apóstoles. Es, a nuestro juicio, el alma de la revolución dentro del país.

Mitad a voces, mitad a señas, nos dice:

—Yo he sido siempre un hombre honrado y verídico;

jamás he faltado a la verdad; pero ahora le recomiendo que mienta, que niegue todo. Hay obligación de decir la verdad cuando se está en presencia de jueces rectos, de magistrados honorables, nó de sicarios, de lacayos impúdicos de una tiranía.

—Yo tengo fé en los jueces navales.

—Hace usted mal. Me he dado el trabajo de estudiar la ley de piés a cabezas. ¿Tiene usted ahí el Código Militar?

—Sí.

—Pues, lea el art. 5º, según el cual debemos ser juzgados por los tribunales ordinarios y, sí nos han designado jueces navales contra lo que dispone la ley, es porque existe el propósito de hacer un proceso arbitrario. Estos jueces no pueden ser imparciales pues, como oficiales de una institución armada, deben obediencia ciega al tirano so pena de perder sus puestos. Y a estos sujetos no les importa nada la Constitución ni la ley; sólo les interesa la conservación de su carrera, de su puesto, de su sueldo. Se va a convencer muy pronto de lo que le digo.

Impresionados por las palabras del señor Hevia, abrimos el Código de Justicia Militar y, en efecto, establecemos que los delitos *especiales*, como los de imprenta, no corresponden a la jurisdicción militar. Compartimos, entónces, con el señor Hevia su modo de apreciar la situación y nos proponemos mentir, negarlo todo, absolutamente todo.

Nuestra resolución ha sido tomada con toda oportunidad, pues, esa misma tarde, somos llevados a presencia del Fiscal Naval a prestar nuestra primera declaración.

Nos encontramos en presencia de un marino de aspecto simplón. Bajo, gordo, rapado, ojos claros, risueño. Se manifiesta amable, lo cual nos hace concebir sospechas de que no sea muy austero. Su nombre es Gastón Kalczewsky, Capitán de Fragata. Lo asesora, en el carácter de actuario, el Guardia Marina Jorge Santa Cruz.

Comienza inmediatamente el interrogatorio ritual acerca de nuestra filiación. El Fiscal va leyendo previamente, en un papel que ha traído, cada una de las preguntas que nos hace. En el acto nos formamos concepto sobre su competencia.

Preguntados, enseguida, acerca de lo que sabemos sobre

las proclamas y el manuscrito sorprendido en el allanamiento, reiteramos lo que ya hemos dicho en la Sección de Investigaciones. A continuación toma el Fiscal de encima de la mesa un legajo de papeles escritos a máquina en los que reconocemos la lista de los invitados a nuestro matrimonio hace siete años, que guardábamos sin recordarlo en algún cajón de nuestro escritorio, y sonriente siempre nos pregunta:

—¿Conoce usted estos papeles?

—Sí. Son una lista de los invitados a mi matrimonio.

—¿Cuándo fué hecha?

—En 1923.

—De modo que es suya?

—Sí.

Incontinenti, el Fiscal desglosa del legajo una hoja en que aparecen algunos nombres escritos a mano *con la misma letra que el manuscrito de la "Respuesta al Cínico"* y nos pregunta:

—¿Y esta letra, también es suya?

Tuvimos necesidad de mucha presencia de ánimo para no desmayarnos ante la sorpresa. No teníamos idea de que conservábamos aquella lista y mucho menos de que aparecieran en ella algunas palabras escritas con la misma letra que, siete años después, habíamos empleado para escribir la proclama contra Ibáñez. Con la rapidez del rayo, en menostiempos del que ocupamos para relatarlo, ideamos la evasiva:

—Nó; esa letra no es mía.

—¿De quién es, entonces?

—De un ordenanza de la Presidencia. Como yo no disponía de tiempo para estar haciendo listas de invitados, dí este encargo al ordenanza.

—¿Cómo se llamaba ese ordenanza?

Nueva y gravísima dificultad: si dábamos un nombre, el infeliz sería en el acto detenido. Sus padecimientos resultarían además, inútiles pues sería fácil descubrir el embuste con sólo comparar su letra con la de la lista. Se nos ocurrió otra idea:

—El ordenanza se llamaba Melquíades Castellanos.

—¿Dónde está ahora ese ordenanza?

—Lo ignoro; hace cuatro años que no lo veo. (I decía-

mos la verdad en ésto, pues, sabíamos que Castellanos había fallecido en 1926).

—¿De modo que esta letra es de Castellanos?

—Seguramente. Yo sólo recuerdo que le encargué a él que hiciera esta lista. Castellanos la hizo a máquina y, posteriormente, cada vez que me acordaba de algún otro nombre, le indicaba que lo agregara a la lista. Estos nombres escritos a mano son de los agregados.

—¿Conoce usted la “Respuesta al Cínico”?

—Sí, me la mostraron en la Sección de Investigaciones.

—¿Es ésta?

—Sí.

—¿No encuentra usted curioso que la letra de la “Respuesta al Cínico” sea idéntica a la con que han sido escritos estos nombres en la lista de sus invitados al matrimonio?

—¡Sí, curioso, muy curioso!

—¿Conoce estos versos?

—¿Cuáles?

—Estos. El primero dice así: “¿Cómo estará la Nación, cuando han puesto a don Bartolo, en Guerra y Educación?”

El fiscal suelta la risa y se retira a una ventana del fondo donde dá expansión a su incontenible hilaridad. Volviendo a su papel, insiste:

—¿Conoce usted estos versos?

—Nó.

—Puede retirarse, advirtiéndole que sigue incomunicado.

—Pero, observamos, el Código Militar ordena que la incomunicación no puede durar más de cinco días y yo llevo ya seis.

—Yo no tengo porqué contar los días que usted ha estado incomunicado en la Sección de Investigaciones. Yo los cuento a partir del día en que usted fué puesto a mi disposición.

—¡Curiosa teoría!—nos limitamos a replicar, confirmando plenamente el temor del señor Hevia.

El día 29 transcurrió, en un comienzo, igual que los anteriores. Todo el día fué ocupado por el Fiscal en tomar declaraciones y hacer careos entre los otros inculcados. En la tarde fué puesto en libertad incondicional uno de los obre-

ros de la imprenta, el señor Verges, contra quien no había mérito alguno. No obstante, había estado nueve días detenido e incomunicado.

A las ocho de la noche fuimos llamados nuevamente a presencia del Fiscal para notificárcenos "orden de prisión", que, de acuerdo con las disposiciones del Código Militar, equivale a la encargatoria de reo. Al mismo tiempo se nos comunicó que quedábamos en libre plática, y que Víctor Salas Romo y Marcial Mora salían en libertad. Nuestro alborozo fué para no descrito, después de siete días de incomunicación.

Ahora ya podríamos ver a nuestras familias y conversar con ellas, con nuestros amigos, con nuestros co-reos. y, después de cambiarnos efusivos abrazos de congratulación entre los prisioneros, nos reunimos en la pieza del compañero Garcés con éste, Luis Alamos, Mora, Salas Romo y Jara Torres. Luego llegó Guzmán, a quien nos presentaron, como así mismo los cuatro obreros de la imprenta que habían sido encargados reos: Miguel Díaz, Diógenes Garrido, Juan Aliste y Luis Botarro.

—¿Y don Horacio?—preguntamos.

—Seguirá incomunicado hasta mañana, como igualmente un nuevo "pensionista" llegado hoy: don Carlos Souper.

Conseguimos con el Oficial de guardia que se avisara por teléfono a nuestros hogares la grata nueva de la libre plática y pronto recibimos las respuestas de que nuestras familias vendrían en el acto a visitarnos.

Enseguida nos ponemos al habla con el compañero "X," deseosos de continuar el interesante diálogo que habíamos empezado en la Sección de Investigaciones.

—¿Recuerda, compañero—nos dice "X"—que yo le observé que no convenía que la proclama fuera manuscrita a la imprenta?

—Sí, lo recuerdo perfectamente; pero Ud. quedó de hacerla sacar a máquina. ¿Porqué no lo hizo?

—Voy a contárselo: momentos después que Ud. se retiró de mi oficina llegó "Y" preguntándome si había material para la imprenta. Yo le dije que sí, pero que estimaba no era prudente seguir usando la imprenta de la Armada, pues, como él muy bien lo sabía, se estaba sospechando de

esa imprenta. "Y" me aseguró que no había tales sospechas, agregándome que Guzmán estaba perfectamente tranquilo y, como siempre, dispuesto a imprimir todos los originales que le quisiéramos enviar. Tanto me urgió "Y" y tantas seguridades me dió de que no corríamos peligro, que le entregué la "Respuesta al Cínico", tal como estaba.

—Y junto con entregarle el manuscrito. ¿Ud. le dijo que yo era el autor?

—Nó; Se lo dijo el compañero N. Ahora bien, detenidos el día 11, tanto a "Y" como a mí nos encerraron en calabozos inmundos donde se nos impidió hasta dormir y comer. Rendidos de fatiga teníamos que echarnos al suelo y allí éramos alimento de piojos, chinches y pulgas. Se nos baldeaban los calabozos cada una hora y, como si todo ésto fuera poco, la celda era atravesada por un pequeño canal por donde corrían los orines y demás suciedades de los vecinos. Era aquélla una situación horrible y desesperante y el pobre "Y", no pudo soportarla por más tiempo: lo confesó todo, con lujo de detalles, incluso que Ud. era el autor del manuscrito de la "Respuesta al Cínico".

"Y" confirma, por su parte, la relación que nos está haciendo "X", y agrega:

— La situación era para mí insostenible y además, ya Guzman había declarado que yo llevaba los originales. ¿Qué sacaba con negar? Cuando uno se encuentra en esos malditos calabozos desea terminar lo más pronto posible. En mi caso, la manera de terminar no podía ser otra que confirmar lo que ya había dicho Guzman.

—Y ante el Fiscal ¿declaró Ud. lo mismo?

—Sí. Pero negué terminantemente que hubiera declarado ántes que Ud. era el autor de la "Respuesta al Cínico".

La incognita quedaba resuelta para nosotros.

— Y a Ud., amigo Garcés, ¿de qué lo acusan? le preguntamos.

— De haber recibido paquetes con proclamas que suponen he distribuído.

— ¿Y qué ha contestado?

— Que soy la más pura de las vírgenes. Me indigné profundamente cuando el Fiscal me hizo el cargo y hasta lo

amenacé de querellarme por calumnia contra los que me acusaban.

—¿Y ése señor Souper que tienen incomunicado?

—Está acusado de haber redactado una proclama cuya impresión no se hizo nunca.

—¿Y a don Horacio Hevia qué cargo le hacen?

—Nada menos que él de haber obtenido, en compañía de un hermano de Marmaduke Grove, la colaboración de Guzman.

A esta altura, la conversación fué interrumpida por el oficial de guardia quien venía acompañado de nuestra familia. Preguntamos ávidamente a nuestra esposa acerca de todo lo ocurrido durante nuestra ausencia y ella nos dice:

—El día 14, después de haber llamado a la Asistencia Pública indagando inútilmente por tu paradero, fuí sorprendida como a eso de las diez de la mañana por un grupo de individuos que, diciéndose detectives, entraron a la casa allanándolo y revolviéndolo todo. Revisaron uno por uno todos los libros del estante y después, con un manajo de llaves en que reconocí las tuyas, procedieron a abrir la caja de fondos. A todo ésto, yo protestaba indignada por lo que estaba ocurriendo. Tocó la coincidencia de que, en el momento mismo en que yo me quejaba de la falta que tú nos hacías, no pudiendo trabajar para alimentarnos, un tal Teniente Herrera abrió la cajita en que les guardas los cinco a los niños. ¿Y sabes lo que me dijo? Que yo me quejaba injustamente pues ahí tenía bastante dinero...

—¿Y qué le contestaste?

—Que si él estaba acostumbrado a matar el hambre de su familia con tan poca cosa, no tenía inconveniente en regalarle esos cincos.

—¿Qué te replicó?

—Nada. Se puso colorado y continuó desvastando el escritorio. Por último, hicieron un gran paquete con papeles, libros y documentos que se llevaron diciéndome que regresarían después de almuerzo. A las dos de la tarde volvieron y querían allanar el dormitorio, donde estaban durmiendo los niños. Me situé en el umbral de la puerta de la pieza y les grité que no permitiría que nadie interrumpiera el sueño de mis hijos. Me vieron tan decidida que

acobardaron y se fueron. Desde entónces tenemos hasta ahora un agente de punto fijo frente a la casa, que controla hasta los menores detalles.

—Después de un rato, el oficial nos hace saber que ha terminado la visita y que puede repetirse al día siguiente:

Recogidos a nuestras piezas y, aprovechando unos restos del vino de la comida, invitamos a nuestro centinela a beber "por la salud de la República". El soldado se muestra doblemente republicano pues, en lugar de una copa, se bebe dos lo que, observado por nuestro amigo Garcés, permite que el vigilante siga libando por la salud de la República, por el triunfo de nuestros ideales y hasta . . . por la muerte del tirano!

El amigo Garcés Silva se siente como en su casa y, gracias a su carácter único, conquista muy pronto las simpatías de todos nuestros guardias lo que le permite obtener muchas ventajas para todos nosotros. Recompensamos su valiosa mediación llamándolo desde ese día "nuestro General", y desde entónces se le conoce con el nombre de el "General Garcés" . . .

A las dos de la mañana despertamos sobresaltados. Alguien ha abierto la puerta de nuestra pieza y entra a hurtadillas, llamándonos por lo bajo. En la obscuridad vislumbramos un gran bulto y, encendiendo la luz, no podemos contener la risa en presencia del "General" Garcés y su notable indumentaria: a pie pelado, lleva sobre su larga camisa de dormir un poncho de vicuña.

—¿Qué pasa, General? le preguntamos.

—¡Chits! nos dice. Hay "boche". Los carabineros corren en el patio de un lado para otro. Están llamando apresuradamente a los sargentos que andan con permiso y acaba de salir un camión cargado de gente con armas. Debe haber revolución.

—¿Que más?

—¿Le parece poco, hombre, por Dios? Voy a darle la noticia a los demás compañeros.

—¿Y cómo lo dejan transitar libremente a estas horas?

—El centinela se ha quedado dormido a causa de los brindis a la salud de la República y está roncando como un animal!

Un momento después, vuelve el "General" Garcés, más alarmado que ántes, y nos dice:

—Acabo de ver entrar una camilla sostenida por cuatro soldados. Parece que es a un oficial al que traen herido. Debe venir medio muerto porque ni se mueve...

Al día siguiente supimos que la "camilla" no era tal, sino que una ametralladora devuelta al cuartel una vez que pasó la alarma habida esa noche en la Moneda con motivo de los sucesos de Concepción. Desde aquella noche el "General" Garcés fué más parco en sus noticias...

El 21 fué para nosotros un día de grandes acontecimientos. Por los diarios nos impusimos de que el día anterior habían llegado en un avion a Concepción los Generales Enrique Bravo y Marmaduke Grove y los políticos desterrados Luis Salas Romo, Carlos Vicuña Fuentes y Pedro León Ugalde, cumpliendo los dos primeros su antigua promesa de venir al país a intentar un levantamiento militar contra la tiranía.

Para nosotros no fué una sorpresa la llegada de estos heróicos viajeros; lo inesperado fué su fracaso. Tocaré a otros escribir sobre esta bella aventura, que tanto interés tiene para la historia de este álgido período, limitándonos sencillamente a relatar la repercusión que tuvo en nosotros.

Más o menos a las ocho de la mañana de ese día subió al piso en que se encontraban nuestras celdas un grupo de soldados armados que, según nos lo dijeron, venían a reforzar la guardia debido a que llegarían nuevos detenidos. En efecto, momentos después llegaron, extrictamente incomunicados, los señores Bernardo Gómez Solar, Comandante en retiro; Ismael Carrasco, Coronel también en retiro; Belisario Troncoso, Emilio Tizzoni, Guillermo Garcia Burr, Silverio Brañas, Víctor Salas Romo y Marcial Mora. (Los dos últimos habían sido puestos en libertad sólo el día anterior.). La causa de la detención de todos estos caballeros era la de creerlos comprometidos en los sucesos de Concepción, excepto Troncoso, contra quien pesaba el cargo de haber recibido proclamas de la Imprenta de la Armada.

Todo el día fuímos favorecidos por la visita de un gran número de personas que aumentaba gradualmente a medida de ser mayor la incertidumbre sobre la situación del sur. Fué

curioso observar durante ese día y durante todo el tiempo en que estuvimos detenidos cómo la gente venía más o menos a vernos, según mayores o menores fueran las noticias acerca de un posible derrocamiento de la tiranía. De tal manera que, para nosotros, la cantidad de visitas fué siempre un barómetro invariable de la situación política.

Esta afluencia enorme de gente motivó una reglamentación de las visitas. Sólo podríamos recibirlas entre las 5 y las 7 de la tarde. Afortunadamente este horario no fué observado con mucho estrictez debido a la exquisita benevolencia de los oficiales de guardia.

Al día siguiente o subsiguiente de estos acontecimientos — no lo recordamos con precisión — fuimos nuevamente llamados a prestar declaración ante el Fiscal.

Esta vez, Kulczewsky no estaba tan amable como al principio y, sin preámbulos de ninguna especie, nos instó a que le dijéramos dónde se había *impreso* el manuscrito de la "Respuesta al Cínico".

Contestamos inmediatamente:

—Me extraña la pregunta del señor Fiscal pues, según Ud. mismo me lo ha manifestado anteriormente, ese manuscrito no alcanzó a ser impreso gracias al allanamiento de la Imprenta de la Armada.

—Ese hecho es efectivo; pero, posteriormente a él, ha sido impreso y distribuído en todo el país.

—Entónces la pregunta no corresponde hacérmela a mí sino que a Ventura Maturana, ya que el manuscrito sólo ha estado en su poder desde que fué recogido en el allanamiento. Veo claro el propósito de hundirme con esta artimaña pues, no castigando la ley de imprenta los delitos frustrados sino que los consumados, se pretende ahora comprobar que la publicación de la "Respuesta al Cínico" fué consumada.

El Fiscal objeta estúpidamente:

—Es que esta proclama impresa puede ser una copia del manuscrito original.

—Veamos si son iguales.

Hecho el cotejo, resulta que la proclama impresa difiere en mucho del original que se nos imputa y hasta contiene frases enteras que no aparecían en el manuscrito. Decimos, entónces, al Fiscal:

—¿Cómo vá a ser copia, si no es igual?

—Puede retirarse.

Ese mismo día recibimos la visita del Teniente Herrera, de Investigaciones, acompañado de un agente, los que proceden a hacer un prolijo allanamiento en nuestra celda . . . buscando impresos de la "Respuesta al Cínico"! Los desgraciados, como se comprenderá, nada encontraron ni podían encontrar. La visita de estos individuos nos causó el inmenso desagrado de tener que volver a tratar con gente de su ralea. El papel del policía secreto, aún cuando se limite a la persecución de bandoleros, es de por sí ingrato a los ojos de los demás porque lleva envuelta la idea de la traición. ¡Cuánto más vil es empleado en persecución de ciudadanos honestos que luchan por ideales, máxime si con éstos se usan los mismos procedimientos que se gastan con los bandoleros!

Pasados ya los días de nuestro cautiverio no puede aparecer interesado el juicio favorable que debemos emitir acerca de algunas de las personas que intervinieron en nuestra prisión y, con perdón de estas personas por el parangón, debemos manifestar que la conducta observada para con nosotros por los Oficiales de la Escuela de Carabineros fué la antítesis completa de la observada por los oficiales de Investigaciones.

Aquéllos, sin faltar nunca al estricto cumplimiento de sus deberes, fueron en todo momento humanos, caballerosos y buenos. Su trato cariñoso, su generoso desprendimiento para proporcianarnos cuanto nos hacia falta, su franqueza para decirnos los que les parecía inconveniente y, en suma, todas las facilidades que nos dieron, compatibles con nuestra calidad de detenidos, fueron el poderoso lenitivo que nos ayudó a soportar nuestra desgracia.

Seríamos unos ingratos si no lo reconociéramos públicamente. Por éso, creemos de nuestro deber señalar los nombres de los Tenientes Ardiles, Ruiz, Jaspár da Fonseca, Madrid, Besoin, Sepúlveda, Ojeda y Lema, a quienes debemos tanta gentileza.

Otro tanto debemos agradecer a las clases y soldados de la Escuela. Ellos en todo momento se dieron cuenta cabal de nuestra situación y procuraron hacernos lo menos des-

agradable su vigilancia. Muchas veces pudimos evadirnos aprovechando la benevolencia de esos soldados y, si no lo hicimos, fué por un sentimiento de generosa lealtad hacia esos hombres sencillos y buenos que habrían pagado con la libertad y el pan de sus familias el rasgo nobilísimo de sus corazones de oro.

Vaya para ellos el recuerdo de nuestra sincera y cariñosa gratitud.

La vida un tanto apacible que llevábamos dentro de la Escuela fué interrumpida inesperadamente por una incidencia que nos costó la pérdida de algunas de las comodidades de que disfrutábamos.

Desde hacia diez días más o menos se encontraban estrictamente incomunicadas las personas que ya hemos nombrado y que habían sido detenidas en Santiago con motivo de los sucesos de Concepción. Este abuso incalificable, propio de un país de salvajes, no llevaba visos de terminar y es de imaginar las airadas cuan justas protestas que este estado de cosas suscitaba entre los incomunicados que, a gritos desde sus celdas, pedían que terminara esa verdadera tortura.

Uno de ellos, el Comandante Gómez Solar, solicitó de su centinela que hiciera llamar al Director de la Escuela, Coronel Delgado, pues deseaba urgentemente hablar con él.

Vino Delgado, en circunstancias que los detenidos por las proclamas nos encontrábamos reunidos comiendo en la celda de Jara Torres. Nos saludó al pasar en dirección a la pieza de Gómez Solar y nosotros quedamos atentos al diálogo que iba a producirse y que procuramos reproducir lo más exactamente posible:

—Me he permitido mandarlo a llamar, Coronel, para que tenga la bondad de decirme hasta cuándo va a durar este martirio que se me está haciendo sufrir. Diez días hacen que estoy detenido e incomunicado y, hasta la fecha, ni siquiera se me interroga, ni siquiera se me dice la causa de mi detención.

—Siento mucho no poderlo complacer por cuanto yo nada tengo que ver con las razones que han motivado su detención. Yo recibo órdenes del Gobierno y las cumplo. Lo único que sé es que Ud. está detenido por orden superior y mi deber es cumplir esa orden.

—Ese mismo celo que Ud. gasta cumpliendo órdenes de sus superiores debiera emplearlo en cumplir ciertas disposiciones legales que lo obligan a Ud. a dar aviso al Juez del Crimen de turno de mi detención y a ponerme a su disposición dentro de un plazo perentorio.

—Yo conozco perfectamente mis deberes y no necesito tutores que me los indiquen.

—Puede ser que usted no necesite de tutores, Coronel, pero en todo caso necesita conocer la ley, la Constitución. El día que las conozca no va a cometer estas arbitrariedades que lo convierten en un vulgar delincuente.

—No le acepto insultos, Comandante.

—Yo comprendo que estoy aquí entregado a su arbitrio; pero fuerza es que lo llame a usted por su propio nombre. Lo que usted está haciendo con nosotros, al tenernos diez días incomunicados en su establecimiento sin dar aviso a la justicia ordinaria, la ley lo califica de delito, y, en consecuencia, Ud. es delincuente, quiéralo que nó.

Delgado se retiró violentamente mientras Gómez Solar continuaba vociferando contra él. Pensamos que la situación de don Bernardo iba a agravarse con medidas más duras, pero nunca nos imaginamos ¡oh bendita mentalidad! que los perjudicados íbamos a ser nosotros y no el Comandante Gómez.

En efecto, en nuestra presencia, Delgado ordenó que se nos encerrara en nuestras celdas disponiendo que nó podríamos comunicarnos con nadie—ni siquiera entre nosotros—sino durante las dos horas diarias de la visita. En balde observamos que por disposición del Fiscal—única autoridad a que estábamos sometidos—nos encontrábamos en libre plática. En balde observamos que esta orden del Coronel era violatoria de una resolución judicial y que hasta en las cárceles se permitía que los reos comunes conversaran entre sí. Todo fué inútil: ningún razonamiento pudo contra la testarudez de ese pequeño tirano que a toda costa quería mantenernos en "celda solitaria", medida con la cual se agrava la prisión de los *"condenados a presidio perpétuo cuando delinquen de nuevo durante su condena"*. (Artículo 91 del Código Penal).

Reclamamos al Fiscal de este incalificable abuso de Delgado; pero Kulczewsky—miserable caricatura de magistra-

do—resolvió que “no podía invadir atribuciones (!) del Director de la Escuela”

Es de suponer la amargura que produjo en nuestros espíritus esta infame vejación, propia de mandones o de crasos ignorantes, vejación que no pudo consumarse con demasiado rigor gracias exclusivamente al sano criterio de los soldados que nos vigilaban y que permitían que nos visitáramos de celda a celda.

Una nota alegre vino a mitigar por esos días la amargura que nos causó la arbitrariedad de Delgado. Llamado a declarar ante el Fiscal nuestro compañero Belisario Troncoso fué interrogado acerca de si era efectivo que había manifestado en una reunión que “era capaz de tomarse la Moneda con ochenta hombres” .

Troncoso contestó:

—Es efectivo, señor Fiscal; pero debo rectificarme. Ahora, después de doce días de incomunicación, he cambiado de criterio: declaro que soy capaz de tomarme la Moneda sólo con treinta hombres . . . !

Y cerró la frase con una de esas carcajadas sonoras, estridentes y trágicas que sólo pueden oírse en boca de Belisario Troncoso .

—Nadie te quita el viaje a Pascua, le dijimos .

—Sí, lo comprendo. Allá estaré perfectamente. Me haré nombrar Virrey de la Isla.

Desde entonces Belisario Troncoso fué para nosotros y para toda la Escuela de Carabineros: “Su Magestad, el Virrey de Pascua” .

Llegó el momento de solicitar nuestra excarcelación bajo fianza, en conformidad a la ley, pues, como se comprenderá, a pesar del buen tratamiento de los carabineros de la Escuela, sentíamos unas ansias locas de estar libres. La libertad de las personas detenidas por creérseles complicadas en los sucesos de Concepción vino a dejarnos más so'os. Presentadas, pues, nuestras solicitudes de excarcelación bajo fianza, esperamos nerviosos la resolución del Fiscal.

Kulczewsky, o mejor dicho, él que resolvía por él, proveyó con un enorme “no ha lugar por haber diligencias pendientes”, haciéndonos saber, además, que era extemporáneo solicitar nuestra libertad bajo fianza íntertanto no se hiciera

un peritaje que debía decidir a quien pertenecía la letra del manuscrito de la "Respuesta al Cínico".

La labor del perito consistiría en comparar nuestra letra con la de dicho manuscrito y también con la de la lista de invitados y pronto supimos que para el desempeño de esa delicada función había sido designado el señor Osvaldo Miranda Pinto, *agente de la Sección de Investigaciones*.

Recusamos al perito por falta de imparcialidad y, aunque cuando probamos con documentos emanados de la propia Dirección de Carabineros la calidad de Miranda Pinto, nuestra recusación fué desechada. El informe de este perito, como se comprenderá, manifestó que las tres letras eran hechas por una misma persona, o sea, que las tres clases de letra pertenecían a nosotros.

Se designó, en seguida, otro perito: don Federico Thumm, quien hizo suyo en todas sus partes el informe de Miranda Pinto.

Así las cosas, se eliminaba la razón dada por el Fiscal para negarnos nuestra excarcelación bajo fianza, pues, la única diligencia pendiente había sido evacuada, y, en consecuencia, reiteramos nuestra solicitud de excarcelación.

Pendiente la resolución de esta solicitud, fuimos llamados a prestar confesión con cargos, siendo los cuatro obreros de la imprenta los primeros en cumplir con este trámite. Uno de ellos, Miguel Díaz, al volver de la diligencia, nos manifestó su extrañeza por ciertas expresiones del Fiscal:

—Yo soy un modesto obrero y no sé nada de leyes; pero, a pesar de ello, no me parece correcto ni aceptable lo que el Fiscal acaba de decirme.

—¿Qué le ha dicho?

—"Que hablara no más, con toda franqueza, y que no me importara echar al agua a todos esos sinvergüenzas de arriba", añadiendo con este mote a todos ustedes

—Efectivamente, le respondemos; la ley prohíbe ese tratamiento, pero no se le puede exigir conocimiento de la ley a un ignorante tan craso como el Fiscal que nos han designado.

Otro de los obreros llamados a prestar confesión con cargos, Diógenes Garrido, fué incomunicado durante una noche entera, de orden del Fiscal, en un calabozo en que no cabía una

cama, por el sólo hecho de haberse retractado de una declaración anterior relativa al número de ejemplares de proclamas impresas. El Fiscal Kulczewsky ignoraba o aparentaba ignorar que en la confesión con cargos, según el art. 425 del Código de Procedimiento Penal, “el juez requerirá al reo a que exprese si se ratifica en sus declaraciones o si tiene algo que añadir, quitar o explicar”.

Para todos estos sayones de la tiranía siempre el ejercicio de cualquier derecho fué un delito.

Terminada para todos los reos la diligencia de la confesión con cargos, el sumario fué enviado al Juzgado del Apostadero Naval de Valparaíso, acompañado de un dictámen de Kulczewsky, en que pide para nosotros la pena de 540 días de reclusión por considerarnos autores del delito contemplado en el art. 13 del Decreto-Ley N° 425.

Igual pena solicitó para los señores Horacio Hevia, Luis Alamos y Carlos Jara. Cinco años para don Enrique Eleodoro Guzmán, y dos años para cada uno de los obreros Aliste, Garrido, Díaz y Botarro. Para los señores Guillermo Garcés Silva, Belisario Troncoso y Carlos Souper, solicitó sobreseimiento.

El dictámen del Fiscal no nos produjo alarma alguna por cuanto no podía ser tomado en serio a causa de fundarse en considerandos falsos. En efecto, ¿cuál era el cargo concreto que se nos hacía y que aparecía más o menos probado? Únicamente el de ser autores del manuscrito titulado “Respuesta al Cínico”, cuya impresión se había efectuado muchos días después de haber sido nosotros detenidos y, además, con redacción distinta a la del original que se nos imputaba. ¿Podía el Fiscal invocar el art. 13 del Decreto-Ley N° 425 para pedir una pena para nosotros por ese sólo hecho? Evidentemente que nó, porque el hecho imputado no caía bajo la sanción prescrita en dicho artículo. Juzgue el propio lector la verdad de nuestro razonamiento, conociendo lo que dice esa disposición legal:

“Artículo 13.—El que por alguno de los medios enumerados en el artículo anterior *incite directamente* a la ejecución de los delitos de homicidio, robo, incendio, algunos de los previstos en el art. 480, del Código Penal, o en los Títulos I y II del Libro II del mismo Código, será

“ castigado, aunque el delito no llegue a consumarse, (en-
“ tiéndase que se refiere al delito a que se incita, nó al de-
“ lito de incitación), con la pena de reclusión menor en cual-
“ quiera de sus grados y multa de doscientos a tres mil pe-
“ sos” .

Como se vé, nos faltaba para caer en la sanción de este artículo, aparte de otros que analizaremos más adelante, el requisito esencial de haber *incitado directamente a la ejecución de un delito*,—pues, como se recordará, en el manuscrito de la “Respuesta al Cínico” no se incitaba directamente a nadie a cometer ningún delito.

Considerando el dictámen del Fiscal como una enormidad legal, propia de su ignorancia en materias jurídicas, no nos causó alarma alguna y esperamos confiados en que el Juzgado Naval no aceptaría ese dictámen.

Mientras resolvía el Juez Naval acerca del dictámen del Fiscal, volvimos a ocuparnos de la resolución pendiente en nuestra segunda solicitud de excarcelación bajo fianza, y después de reiteradas urgencias y protestas, pudimos conocer esa resolución que era un nuevo “no ha lugar”, fundado esta vez en tres mentiras, en tres mentiras gruesas: 1.a Que el delito por el cual se nos procesaba merecía pena aflictiva; 2.a Que el delito había causado alarma pública; y, 3.a Que el delito era de los que se cometen cen frecuencia en el territorio del departamento.

No siendo apelable la resolución del Fiscal que deniega la excarcelación bajo fianza, no nos quedaba otro recurso que el de ir ante la Corte Marcial Naval en grado de queja contra el Fiscal. Nuestro abogado defensor, el colega Jorge Undurraga, redactó entónces el recurso cuyo texto damos a continuación:

“En lo principal, recurre de queja; en el primer otrosí, se ordene informar en el plazo que indica, remitiéndose original el recurso; en el segundo otrosí, confiere poder.

“Ultma. Corte Naval,

“Arturo Olavarría B., abogado, detenido actualmente en la Escuela de Carabineros, a US., digo:

“Que por los motivos que paso a expresar, recurro en grado de queja en contra del Fiscal Naval, don Gastón Kulczewsky, que instruye el sumario por supuestos delitos con-

templados en el Decreto-Ley Núm. 425, de fecha 20 de Marzo de 1925, sobre "Abusos de Publicidad", delitos que se dicen cometidos en la Imprenta de la Armada; a fin de que US. I., en uso de las facultades que le confiere la ley, remedie el mal causado, acogiendo la petición que el señor Fiscal ha desechado.

"El 13 de Septiembre próximo pasado fuí detenido en circunstancias que llegaba a mi casa, siendo conducido a la Sección de Investigaciones, donde permanecí estrictamente incomunicado hasta el día 17 del mismo mes en que fuí puesto a disposición del Fiscal Naval que conoce de este proceso. En igual carácter, o sea incomunicado, permanecí hasta el 20 de Septiembre, fecha en que este funcionario dictó un auto en mi contra y de otras personas más, por existir según dice "motivos bastantes para sospechar que los detenidos sean autores, cómplices o encubridores de los delitos que sancionan los arts. 13, 14 y 22 del Decreto Ley N° 425", ordenando, en consecuencia, mantener nuestra detención.

"Contra esta orden, bien pude, Ilmo. Señor, haber ejercitado el recurso que concede el art. 120 del Código de Justicia Militar; pero no quise hacerlo, pues estaba seguro de que en el curso del proceso se resolvería modificar en mi favor la referida orden.

"El sumario siguió su curso y he tenido que soportar todos los sinsabores y molestias de la injustificada prisión en que se me mantiene y que dura hasta esta fecha cuarenta y siete días.

"Ultimamente el Fiscal ha dictado el auto a que se refiere el inciso final del art. 126 del Código de Justicia Militar en virtud de haberse practicado ya todas las diligencias exigidas por la Ley para que el sumario se declare cerrado, imponiéndome, con sorpresa, de que el Fiscal pide se me aplique la pena de 540 días de reclusión por considerarme autor del delito contemplado en el art. 13 del Decreto-Ley N° 425 ya citado.

"Pues bien, basándome en la pena que señala en este auto, y, en todo caso, en la que señala la ley para ese delito, pedí al Fiscal mi libertad provisional bajo fianza y con fecha 28 del actual negó lugar a ella.

“Esta denegatoria importa un verdadero abuso de poder que debe ser enmendado por USI. por medio de este recurso de queja, único medio prescrito por el Código de Justicia Militar en su art. 57 para llegar ante US. I., a reclamar del procedimiento del Fiscal.

“No creo que sea necesario entrar a estudiar la perfecta procedencia de mi recurso ni a demostrar el abuso cometido al rechazar, fuera de toda ley, una petición perfectamente atendible.

“Ciertamente es que el Fiscal Naval, para fundar el abuso de poder que comete, trata de invocar en la resolución de que me quejo algunos fundamentos, pero su sola mención demuestra en forma fehaciente su inaplicabilidad para el presente caso.

“Manifiesta el Fiscal en esta resolución que no puede concederse mi excarcelación porque el delito materia del proceso puede merecer pena aflictiva y que, si bien esta clase de delitos es excarcelable en conformidad al art. 384, del Código de Procedimiento Penal, para ello es menester que se reúnan los requisitos señalados por esta disposición.

“Agrega el Fiscal que en el presente caso el delito imputado ha causado alarma pública y que, además, es de los que se cometen con frecuencia dentro del territorio del departamento.

“En esto hago presente a US. I. que, junto con existir una lamentable confusión de concepto, hay también un profundo error de hecho.

“El delito impugnado no ha causado alarma pública, ni es de los que se cometen con frecuencia dentro del territorio del departamento, como oportunamente lo acreditaré.

“En efecto, hay un error de concepto al sostenerse que el supuesto delito ha causado “alarma pública”. En primer lugar, antes de la información de prensa aparecida el día 22 del presente, o sea, más de un mes después de estar detenido, muy pocas eran las personas que tenían conocimiento de la existencia de este proceso; *de manera que ni siquiera se había despertado la curiosidad por conocer su origen y demás detalles.*

“Dicha información, aparecida como digo un mes después de estar detenido, habría despertado apenas la curiosi-

dad en el público que siempre desea imponerse de los procesos y especialmente de los que, como éste, se tramitan en el más estricto secreto . . .

“Además, para que un delito cause alarma pública, se requieren circunstancias especiales, como requerimiento de autoridad, medidas especiales o extraordinarias, etc.

“Esto sería bajo el punto de vista del concepto legal, por decirlo así, de “alarma pública”.

“¿Qué medida especial, extraordinaria, han tomado los Poderes Públicos o autoridades en el presente caso? Absolutamente ninguna.

“No hay, pues, bajo este concepto legal de “alarma pública” nada que permita suponer que ha existido.

“Pero no es éste el verdadero concepto de “alarma pública”.

“Los diccionarios de la lengua y jurídicos definen lo que es “alarma”, de la que, en resumen, podemos decir que es: “el susto o temor repentino que produce en los ánimos algún ruido o señal de peligro inminente o inesperado”. Y, “alarmar”, es “anunciar un riesgo inminente o un mal inevitable y próximo”.

“Entonces podemos decir que la “alarma” a que se refiere el art. 384 del Código de Procedimiento Penal, producida por un delito, es el “temor, la inquietud, el susto de ser víctima del mismo delito, el riesgo de sufrir el mismo mal”.

“Y pregunto Ilmo. señor, en estas condiciones, ¿puede estimarse que el público se haya sentido afectado por el delito imputado; que haya sentido susto de ser víctima del delito; que pueda estimarse que haya corrido algún riesgo al respecto?

“Basta solo exponer lo anterior para concluir que este concepto de alarma pública que sirve de fundamento a la resolución del Fiscal es, como lo dije al comienzo, profundamente errado.

“El Fiscal basa también su resolución denegatoria de mi excarcelación bajo fianza en que el supuesto delito que investiga y que pretende castigar es de los que se cometen con frecuencia dentro del territorio del departamento.

“Dije que éste era un profundo error, no ya de concepto como en el caso anterior, sino de hecho.

“Puedo afirmar al Iltmo. Tribunal, cierto de no ser desmentido, que éste es el único proceso que se tramita, no sólo en el Departamento, sino en el país entero por estos supuestos delitos de proclamas.

“No hay duda de que en los cinco años que lleva de vigencia el Decreto-Ley Núm. 425 porque se me juzga, más de algún proceso se habrá tramitado ante los Tribunales de Justicia; pero ninguno de esos posibles procesos ha versado sobre el delito que pena el art. 13 del referido Decreto-Ley y por el cual me encuentro procesado.

“En consecuencia, no existe el fundamento que invoca el Fiscal para justificar su resolución denegatoria.

“Estimo, Iltmo. Señor, que el Fiscal, al denegar mi excarcelación, ha cometido un abuso de poder que demuestra plenamente con el hecho de haber tenido que asirse en fundamentos impertinentes para negar mi libertad provisional, pues no pudo encontrar una disposición clara y terminante de la ley que viniera en su ayuda.

“Y, al efecto, examine US. I., una a una todas las disposiciones del Código de Procedimiento Penal sobre la libertad provisional de los procesados, aplicables en este caso, de acuerdo con el art. 123 del Código de Justicia Militar, y apreciará la perfecta procedencia de mi petición de excarcelación bajo fianza.

“El art. 122 del Código de Justicia Militar establece que la prisión preventiva sólo durará mientras subsistan los motivos que la hubieren ocasionado y el art. 123 agrega que son aplicables al respecto las disposiciones del Código de Procedimiento Penal que rigen en esta materia.

“Estudiándolas se pone en forma evidente de manifiesto el abuso de poder cometido por el Fiscal al pretender tenerme preso sin que subsistan los motivos que ocasionaron mi detención.

“Establece la ley que la prisión preventiva debe durar sólo mientras subsistan los motivos que la ocasionaron y tiene por objeto, en primer término, facilitar las investigaciones del sumario y asegurar la persona del ofendido.

“Ambos fines han sido cumplidos en este caso. No hay investigación alguna pendiente. Estas, dado el estado actual del proceso, están totalmente terminadas, como lo prueba en-

tre otros antecedentes el hecho de que el proceso original esté en manos de algunos de los acusados para responder a los cargos formulados.

“Y en cuanto a la seguridad de la persona del ofendido, jamás ha corrido riesgo alguno ya que el concepto de la ley en este caso, se refiere, no a esta clase de delitos, sino a aquellos en que se ejercita la violencia, afectando, por decirlo así, la existencia misma de una persona, de un ofendido.

“Y basta Ilmo. señor, exponer este concepto para darse cuenta inmediata, sin el menor esfuerzo, que aquí no hay seguridad de persona ofendida que resguardar del supuesto delincuente.

“Con lo anterior se demuestra más aún el abuso de poder cometido por el Fiscal que, para negar mi excarcelación, ha necesitado violar la ley, el art. 386 del Código de Procedimiento Penal, aplicable en este caso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123 del Código de Justicia Militar,

“Por tanto,

a US. I., pido que, teniendo por interpuesto este recurso de queja en contra del Fiscal Naval, señor Gastón Kulczewsky que conoce de este proceso, se sirva acogerlo y, remediando el mal causado por el abuso de poder cometido, deje sin efecto la resolución de fecha 28 del actual que niega lugar a mi excarcelación provisoria bajo caución, declarando que debe ser concedida.

“Primer otrosí: Sírvase US. I., ordenar que el Fiscal informe el presente recurso en el plazo de 24 horas, remitiéndole al efecto original el presente recurso, en atención a que versa sobre la libertad provisional de un detenido.

“Segundo otrosí: Confiero poder para que me represente ante US. I., al Procurador del Número, don Ascanio Villaruel M.

“Sírvase US. I., tenerlo presente.

(Firmado).—*Arturo Olavarría.*”

Entretanto, el Juzgado Naval de Valparaíso, con igual ignorancia de la ley o con igual servilismo que el Fiscal de la

causa, aceptaba y hacía suyo en todas sus partes el dictamen de Kulczewsky. El horizonte se nos presentaba cada día más obscuro y era ya evidente nuestra calidad de víctimas de un proceso acomodado al antojo de un sentimiento de venganza.

La resolución del Juzgado Naval de Valparaíso — el mismo que debería dictar sentencia de primera instancia — nos estaba indicando que, en definitiva, seríamos condenados mediante la torcida interpretación que esos impúdicos prevaricadores estaban dando a la ley. No nos cabía ya dudas de que con un proceso de esta naturaleza sólo se perseguía guardar las formas legales para satisfacer a la opinión pública hastiada de arbitrariedades.

No obstante, una vaga esperanza alimentábamos todavía. Sabíamos que la sentencia de primera instancia podía ser apelada para ante la Corte Marcial Naval compuesta en aquél tiempo por dos Ministros civiles de la Corte de Apelaciones de Santiago, por dos marinos y por el Auditor General de la Armada. Los marinos, por servilismo, formarían mayoría para condenarnos; pero, hojeando el Decreto-Ley N^o 425, descubrimos una disposición que permitió abrigáramos la esperanza a que nos hemos referido.

Esa disposición decía así:

“ Art. 37. Tratándose de los delitos penados en los párrafos I y II, etc., la sentencia condenatoria de segunda instancia tanto en la acción penal como en la civil, *no puede ser acordada sino por el voto unánime del Tribunal. Si ninguna pena fuera unánimemente aceptada, el acusado se entenderá absuelto.*”

Pensamos que los dos Ministros civiles, o por lo menos uno, tendrían el suficiente valor moral y la debida independencia de criterio para apartarse del servilismo de los tres marinos que integraban el Tribunal.

En tal caso, todo se reducía a esperar con paciencia el término del proceso, pues seríamos absueltos.

Fallado por la Corte Marcial Naval el recurso de queja que habíamos interpuesto contra el Fiscal Kulczewsky por la denegación de nuestra solicitud de excarcelación bajo fianza, fué desechado con los votos en mayoría de los dos marinos y el Auditor de la Armada. Los dos Ministros civiles no compartieron esta miserable resolución y fue-

ron de parecer que debía acogerse el recurso y concedérsenos la excarcelación.

Estos votos disidentes vinieron a confirmar la esperanza que alimentábamos de que, en definitiva, no podríamos ser condenados por no existir unánimidad en el Tribunal.

Trascribimos a continuación los votos disidentes de los Ministros Campos y Carvajal Arrieta:

“Acordada contra el voto del Ministro señor Campos.
“ quien estuvo por acoger el recurso sólo en cuanto debe otorgarse al procesado Arturo Olavarria su libertad provisoria
“ bajo fianza, teniendo para ello presente el estado del sumario y la pena que corresponde al delito materia de la
“ investigación y que el señor Fiscal, acusando a dicho reo,
“ pidió para él la pena de 540 días de reclusión; todo lo
“ cual autoriza su excarcelación bajo fianza, de acuerdo con
“ lo dispuesto en el art. 382 del Código de Procedimiento
“ Penal.

“ Se previene que el señor Ministro Carvajal concurre
“ al presente fallo teniendo en consideración que, en su concepto y en vista de lo informado por el señor Fiscal, no ha
“ existido falta o abuso de su parte al denegar la excarcelación solicitada por el reo señor Olavarría, ya que, de acuerdo con el art. 123 del Código de Justicia Militar, el Fiscal
“ se pronunciará en única instancia al respecto; pero agrega
“ que, no obstante y atendido el estado de la causa y la pena pedida por ese mismo funcionario para el expresado reo.
“ estima que el señor Fiscal habría sido consecuente con su
“ opinión emitida el deducir su acusación, otorgando la excarcelación solicitada que, conforme al art. 382 del Código
“ de Procedimiento Penal, debe concederse a los reos de delitos que no merecen pena aflictiva.—”

Intertanto, observando el procedimiento prescrito por el Código de Justicia Militar, debíamos contestar la acusación del Fiscal Kulszewski y, para ello, podíamos imponernos del proceso.

Entregado que nos fué el expediente, nos impusimos de él con la mayor atención y con no poca curiosidad. En su lectura recogimos tres hechos que nos dejaron estupefactos y que pasamos a relatar.

El primero se refiere a un parte pasado por Ventura

Maturana al Fiscal en que, reproduciendo las declaraciones prestadas en la Sección de Investigaciones por el compañero Luis Alamos Barros, asegura que Alamos declaró que nosotros eramos los autores de la "Respuesta al Cínico".

Al conocer este hecho, la indignación de Alamos no tuvo límites y negó terminantemente ante el Fiscal haber hecho semejante declaración que imputaba a una vil calumnia de Maturana. Igual negativa estampó en su confesión con cargos y en el careo que sostuvo con los agentes de la Sección que comparecieron ante el Fiscal como testigos de esa supuesta declaración.

El segundo hecho era una declaración prestada por Ventura Maturana ante el Fiscal Kulczewsky y que reproducimos los más prolijamente posible:

"Al Congreso Comunista recién celebrado en Santiago concurrió N. N. (aquí un apellido extranjero que no recordamos), secretario del Comité Central Comunista de Buenos Aires y representante en América del Sur de la Internacional de Moscou. Este individuo asistió a las asambleas celebradas por los estudiantes en la Escuela de Medicina, durante las incidencias universitarias últimas y mantenía estrecho contacto con el estudiante Larrain Neil quien, a su vez, visitaba mucho el estudio de don Arturo Olavarría. Hago esta declaración espontánea por estimarla de interés para la investigación de este proceso y para los efectos de considerar la responsabilidad que en todas estas cosas pudiera afectar al señor Olavarría."

Ya hemos dicho que era absolutamente inexacto que el señor Larrain Neil visitara nuestra oficina. Y, por lo demás, conocida es nuestra ideología contraria al comunismo, al cual combatimos como a toda dictadura. Nuestras ideas sobre el particular habían sido consignadas públicamente en un libro titulado "La Cuestión Social en Chile" que publicamos en 1923.

La mala fe del esbirro no tenía límites y, seguramente, al señalarnos ante el Tribunal Naval en concomitancias con comunistas, no pretendió otra cosa que explotar hábilmente la fobia que todo uniformado experimenta por las doctrinas comunistas.

Y el tercer hecho consistía en la declaración prestada por

el obrero Migual Díaz en orden a que “reconocía la letra del “manuscrito de la “Respuesta al Cínico” como igual a la de “otros originales de proclamas que se le habían entregado “para su impresión.”

Este hecho tenía una gravedad inaudita para nosotros y exigía una inmediata aclaración. Lo peor del caso era que Díaz no se había retractado de esta declaración en el trámite de la confesión con cargos y en consecuencia, ya no podía volver atrás.

Interrogamos a Díaz:

—¿Cómo ha podido decir Ud. semejante inexactitud?

—Yo no he dicho jamás lo que se escribió como mi respuesta. El Fiscal me preguntó “si me habían entregado para imprimir otros originales *escritos a mano como ése*” y yo le contesté que sí porque en realidad imprimí otros originales escritos también a mano; pero nunca yo he dicho que la letra fuera igual a la de la “Respuesta al Cínico”.

—¿Pero Ud. no se dió cuenta de que le habían adulterado su declaración?

—Sólo vine a darme cuenta de ello en la confesión con cargos, pues siempre se me hizo firmar mis declaraciones sin que yo las leyera o me las leyeran.

—¿Y cómo no se rectificó en la confesión con cargos?

—Le diré francamente que no me atreví, después de lo que le ocurrió a mi compañero Garrido. — Ud. sabe que a Garrido lo metieron en un calabozo porque se rectificó.

¡ En esta forma se procedió contra nosotros por esos esbirros disfrazados de jueces al servicio de la tiranía!

Tocónos, a nuestro turno, contestar a la acusación y lo hicimos en los siguientes términos: Pero ántes. reproduciremos la acusación.

“ACUSACION: . . .

“ De los antecedentes relacionados resulta: 1.º Que se
“ encuentra comprobado en autos el cuerpo del delito que
“ sanciona el art. 13 del Decreto-Ley de 20 de Marzo de
“ 1925, que lo constituyen las proclamas de fjs. 15, 16, 17,
“ 21, 23, 26, 28, 33 y 145 bis, impresas en la Imprenta de
“ la Armada de Santiago y mediante las cuales se incita di-
“ rectamente a la ejecución de los delitos que pena el art. 121

“ del Código Penal, proclamas que han circulado profusa-
“ mente entre el público y que han sido distribuídas o re-
“ partidas en lugares o reuniones públicas.

“ 2.º.—Que existen cargos y pruebas suficientes para
“ considerar autores de ese delito, en conformidad al art. 32
“ inciso 4º del citado Decreto-Ley y 15 del Código Penal, a
“ los siguientes procesados: Enrique Guzman Figueroa, José
“ Miguel Díaz Torres, Juan Aliste Navarro, Diógenes Ga-
“ rrido Aliaga, Luis Botarro Arancibia, Carlos Jara Torres,
“ Horacio Hevia Labbe, Luis Alamos Barros y Arturo Ola-
“ varría.

“ 3.º.—Que existen cargos y pruebas suficientes para
“ considerar cómplices de ese delito, en conformidad al ci-
“ tado art. 32 del Decreto-Ley N.º 425 y 16 del Código
“ Penal, al procesado Jorge Grove Vallejo.

“ 4.º.—Que no se ha logrado reunir pruebas suficientes
“ para responsabilizar como autores, complices o encubri-
“ dores del mismo delito a los señores Belisario Troncoso
“ Ibarrondo, Guillermo Garcés Silva y Carlos Souper Ma-
“ turana.

“ En consecuencia y de acuerdo con lo expuesto, el Fis-
“ cal Naval que suscribe es de opinión que debe elevarse la
“ causa a plenario con respecto a las personas que indican,
“ los N.º 2º y 3º, a los cuales debe aplicárseles las siguientes
“ penas, en conformidad con los arts. 50 y 51 del Código
“ penal a Enrique Guzmán Figueroa, como autor del ex-
“ presado delito, contra el cual concurre la circunstancia agra-
“ vante del N.º 7º del art. 12 del Código Penal, la pena de
“ cinco años de reclusión menor en su grado máximo, tres
“ mil pesos de multa e inhabilitación absoluta perpetua para
“ derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargos y
“ oficios públicos durante el tiempo de la condena. A José
“ Miguel Torres, Juan Aliste Navarro, Diógenes Garrido
“ Aliaga y Luis Botarro Arancibia, como autores del mismo
“ delito, dos años de reclusión menor en su grado medio y
“ multa de un mil pesos a cada uno.—A Carlos Jara Torres,
“ Horacio Hevia Labbe, Luis Alamos Barros y Arturo Ola-
“ varría Bravo, también como autores de igual delito, qui-
“ nientos cuarenta días de reclusión menor en su grado mí-
“ nimo y multa de un mil pesos a cada uno. — A Jorge

“ Grove Vallejo, como cómplice de ese delito, sesenta días
“ de prisión y doscientos pesos de multa. —

Con respecto a los señores Belisario Troncoso, Guillermo
“ Garcés Silva y Carlos Souper Maturana, debe sobreseerse
“ temporalmente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts.
“ 439 N.º 2º del Código de Procedimiento Penal y 127 del
“ Código de Justicia Militar. No obstante, ese Tribunal
“ resolverá en definitiva lo que estime más conforme a de-
“ recho.—

(Firmado).—G. Kulczewsky G., Fiscal Naval. — J.
Santa Cruz O., Secretario.”

* * *

C O N T E S T A C I O N

“En lo principal, contesta a la acusación; en el primer
otrosi, deduce tachas; en el segundo otrosi, la diligencia que
indica.

S. J. N.

Arturo Olavarría Bravo, en el proceso por supuesto de-
lito por abuso de publicidad seguido en mí contra y en la
de otros, contestando a la acusación formulada por el Fiscal,
a US. digo:

Que en definitiva se habrá de servir absolverme de los
cargos formulados y, por consiguiente, rechazar la acusación
formulada en mí contra por el Fiscal.

Y, para pedir mi absolución, me bastará exponer con
sólo breves comentarios los hechos que han dado origen al
proceso en lo que a mí respecta y las disposiciones legales
aplicables al caso.

Los hechos que han dado motivo a este proceso y que
han servido a US. como antecedente para considerarme autor
del delito penado por el art. 13 del Decreto-Ley N.º 425, en
concordancia con el art. 121 del C. P., están muy lejos de
ser constitutivos de ese delito.

Se me procesa por creérseme autor del delito contem-
plado por el art. 13 del Decreto-Ley N.º 425, o sea, por el
delito que comete “el que, por alguno de los medios enun-

ciados en el artículo anterior (art. 12), incita directamente a la ejecución de los delitos de homicidio, robo, incendio, alguno de los previstos en el art. 480 del C. P., o en los Títulos I y II del Libro II del mismo Código”.

Los delitos previstos en los Títulos I y II del Código Penal, a que se refiere la anterior disposición, son los cometidos contra la seguridad exterior e interior y contra la soberanía del Estado. Uno de estos delitos, el contemplado en el art. 121 del Código Penal, es el que US. relaciona con el art. 13 del Decreto-Ley N.º 425, tratándose de mi caso.

Ahora bien, traduciendo los términos de la acusación a un lenguaje simple pero tomado literalmente del texto de las disposiciones legales pertinentes, pudiéramos decir que la acusación fiscal es la siguiente, o sea, que el delito que me imputa el Fiscal es el siguiente:

“ Arturo Olavarría, por alguno de los medios enunciados en el art. 12 del Decreto-Ley N.º 425, o sea mejor dicho, por medio de escritos, impresos o nó, que se han vendido, distribuido o expuesto en lugares o reuniones públicas, ha incitado directamente a la ejecución del delito previsto en el art. 121 del Código Penal, es decir, ha incitado directamente a “alzarse a mano armada contra el Gobierno legalmente constituido con el objeto de promover la guerra civil, de cambiar la Constitución del Estado o su forma de Gobierno, de privar de sus funciones o impedir que entren en el ejercicio de ellas al Presidente de la República o al que haga sus veces, a los miembros del Congreso Nacional o de los Tribunales Superiores de Justicia.”

Va a ver ahora US. cómo los hechos que se me imputan en el proceso están muy léjos de ser los que acabo de señalar y, por consiguiente, muy distantes de ser constitutivos del delito por el cual me acusa el Fiscal.

Los hechos que se me imputan son sólo dos:

1.º—El de haberseme enviado por don Enrique Guzmán, a mi casa, sin mi consentimiento, dos paquetes de proclamas; y

2.º—El descubrimiento hecho por la Policía del manuscrito de fjs. 33, titulado “Respuesta al Cínico” cuya producción se me atribuye.

Analícemos estos dos hechos, uno por uno, y llegaremos a la conclusión de que ninguno de los dos es constitutivo del delito que se me imputa, o sea, del delito penado por el art. 13 del Decreto-Ley N.º 425:

1.º.—*Envío de paquetes con proclamas.*

Don Enrique Guzmán, declarando a fjs 46 y 95, manifiesta que, a insinuación expresa de don Horacio Hevia, me envió a mi casa paquetes con proclamas.

De las propias declaraciones del señor Guzmán se desprende que este señor no tenía ninguna clase de relaciones conmigo. Efectivamente, no lo conocía ni siquiera de vista antes de estar detenido junto con él. Más aún: no sospechaba que existiera en Santiago una Imprenta de la Armada, que fuere jefe de ella el señor Guzmán, ni que las proclamas que recibí hubieran sido confeccionadas allí. Lo que afirmo en este párrafo no aparece contradicho en forma alguna en el proceso.

Se explica, entónces, que el señor Guzmán, tratando de dar una razón acerca del porqué me envió esos paquetes de proclamas, manifieste que lo hizo a insinuación de una tercera persona, a insinuación de don Horacio Hevia.

Pero esta razón dada por el señor Guzmán resulta tan inexplicable para mí como inexplicable fué recibir en mi casa los paquetes referidos. Al señor Hevia, antes de ahora, lo había visto sólo una vez en mi vida, en mi oficina, con motivo de haber ido a solicitarme, en su carácter de colega, que atendiera los juicios de doña Blanca Palma de González, a quien él no podría atender por tener que ausentarse de Santiago.

No puedo creer que este insignificante conocimiento personal haya permitido al señor Hevia hacer una insinuación tan delicada respecto de mí como la que revela el señor Guzmán en su declaración.

El señor Hevia, por su parte, ha negado haber hecho semejante insinuación al señor Guzmán. (fjs. 233 vta.)

De tal manera que, no habiendo constancia en autos de que haya mediado mi voluntad para que se me enviaran los paquetes de proclamas, hay que descartar en absoluto la posibilidad de una concertación entre el señor Guzmán y yo, entre el señor Hevia y yo.

Por mi parte, he declarado que efectivamente recibí en mi casa dos paquetes con proclamas y que, ignorando su origen, las quemé. (fjs. 114).

No veo en que forma este sólo hecho de haber recibido dos paquetes con proclamas pueda ser constitutivo del delito contemplado en el art. 13 del Decreto-Ley N.º 425 ni de delito alguno.

El propio Presidente de la República, el propio Fiscal, el propio Juez de esta causa habrían podido recibir, como yo, paquetes de esas proclamas ignorando su origen, y a nadie se le habría ocurrido que, por este sólo hecho, eran autores del delito en referencia.

No está acreditado en autos que yo le diera a esas proclamas un uso prohibido o penado por las leyes. Sólo se ha establecido, por mi propia confesión, que recibiendo esas proclamas procedí en el acto a quemarlas.

Y este hecho no es constitutivo de delito alguno.

2.º.— *Manuscrito de fjs. 33, cuya producción se me atribuye.*

Voy a demostrar a US. que, aún cuando fuera efectivo que yo sea el autor de la proclama de fjs. 33, titulada "Respuesta al Cínico", aún en ese caso ese hecho no sería constitutivo del delito contemplado en el art. 13 del Decreto-Ley N.º 425.

Supongamos que yo sea el autor de ese manuscrito. ¿Habría cometido por ésto el delito de que se me acusa? De ninguna manera. Y para negarlo me baso en razones de carácter estrictamente legal que US., como juez de derecho, está en la obligación de estimar debidamente.

a) *Falta un requisito esencial para que exista el delito.*

Entre los medios enunciados por el art. 12 del Decreto-Ley N.º 425 para cometer el delito penado por el art. 13 del mismo Decreto-Ley no figura otro pertinente al caso que el de "escritos, impresos o no, que se vendan, distribuyan o expongan en lugares o reuniones públicas."

De modo que para que el autor del manuscrito de fjs. 33 pueda haber cometido el delito a que se refiere el art. 13 del Decreto-Ley N.º 425, ha sido menester que ese manuscrito se haya "vendido, distribuido o expuesto en lugares o reuniones públicas."

¿Ha ocurrido ésto? ¿Se ha acreditado en autos?

No S.S.; no está acreditado, no se ha podido acreditar por más empeño, por más esfuerzos que ha hecho la Sección de Investigaciones para conseguirlo.

¿Qué es lo único que se ha comprobado en autos al respecto?

Que la Sección de Investigaciones allanó la Imprenta de la Armada en los precisos momentos en que se estaba haciendo la composición tipográfica, o mejor dicho, linográfica del manuscrito de fjs. 33. Que ántes de que esa composición estuviera terminada y, en consecuencia, antes de que el manuscrito fuera impreso, llegó la Policía a la Imprenta y frustró la impresión aprehendiendo a los impresores, apoderándose de los moldes inconclusos de la composición linográfica, apoderándose también del propio manuscrito original, el cual fué guardado cuidadosamente en su bolsillo por el propio Jefe de la Sección de Investigaciones, Ventura Maturana.

Dos días después de ocurridos estos hechos yo fuí detenido e incomunicado privándoseme de todo contacto con el mundo exterior, impidiéndoseme hasta ver a mi esposa y mis hijos de corta edad.

Detenido e incomunicado el presunto autor del manuscrito; guardado éste en el bolsillo de Ventura Maturana; recogida la inconclusa composición metálica por la Policía, el delito se había frustrado; ya no podía cometerse por el medio enunciado en el art. 12 del Decreto-Ley N.º 425, por el medio de "impresos para ser vendidos, distribuídos o expuestos en lugares o reuniones públicas."

Pero he aquí, señor Juez, que estando yo detenido e incomunicado y con la natural sorpresa mía y hasta del propio Fiscal de la causa, días después del allanamiento, Ventura Maturana acompaña al proceso un ejemplar impreso de la proclama de fjs. 33, el ejemplar que corre a fjs. 145 bis, ejemplar que, por las razones ya dadas, no podía haber sido impreso en la Imprenta de la Armada y que, en realidad, no ha sido impreso allí, como consta del proceso (fjs. 144 bis, 191, 200 vta., 201 vta.)

A continuación, don Ventura envía a declarar a sus agentes para que acrediten que el impreso de fjs. 145 bis es idéntico al manuscrito de fjs. 33 y para que establezcan, ade-

más, que ese impreso ha sido distribuído en lugares o reuniones públicas. En esta forma, don Ventura cree haber alcanzado el requisito esencial exigido por el art. 13 del Decreto-Ley N.º 425!

Pero esta vez don Ventura procede con demasiada ligereza y no cabe dudas que se ha llevado un chasco fenomenal.

En efecto, ni el impreso de fjs. 145 bis, es idéntico al manuscrito de fjs. 33, ni sus agentes han podido acreditar que aquel impreso haya sido "distribuído en lugares o reuniones públicas".

Cuando S. S. esté en situación de estudiar esta defensa, ya se habrá operado la diligencia que solicito en el segundo otrosí de este escrito y, en consecuencia, podrá darse cuenta de que el impreso de fjs. 145 bis, no es idéntico al manuscrito de fjs. 33, o sea, podrá darse cuenta del espíritu de veracidad con que han venido a declarar respecto de este punto los agentes Luis García Larraín, Eustaquio Canales y Alberto Rencoret, a fjs. 200, 200 vta., y 201 vta.

Y en cuanto a si el impreso de fjs. 145 ha sido "distribuído en lugares o reuniones públicas" ya podrá US, apreciar si esta circunstancia está probada con el solo testimonio de los agentes, con sólo leer sus declaraciones. ¿Qué dicen al respecto esos agentes?

Dice García Larraín a fjs. 200: "Que la que se le muestra a fjs. 145 bis, es copia exacta del manuscrito de fjs. 33, que se recogió en la Imprenta de la Armada... Esta proclama ha sido repartida al público en la misma forma que se hacía con las anteriores, *habiendo circulado profusamente en Santiago y posiblemente en provincias.*"

Dice Canales, a fjs. 200 vta.: "Así mismo le consta que la titulada "Respuesta al Cínico", inserta a fjs. 145 bis, *ha sido repartida últimamente a gran cantidad de personas, etc., y que su texto es el mismo de la que se recogió bajo este título de la Imprenta de la Armada*".

Dice Rencoret a fjs. 201 vta.: "Que la proclama titulada "Respuesta al Cínico" que se le presenta y que corre a fjs. 145 bis, *ha sido repartida últimamente en gran cantidad a diferentes personas de Santiago, efectuando su reparto por medio del correo y disfrazando su circulación con sobres de casas comerciales*".

De la simple lectura de estas declaraciones—que por lo demás no tienen valor alguno por emanar de testigos inhábiles que tacho en el primer otrosí de este escrito—de la simple lectura de esas declaraciones—repito—aparece que, si bien se ha pretendido acreditar que el impreso de fjs. 145 bis “ha circulado en el público”, no se ha acreditado que esta circulación se haya operado “en lugares o reuniones públicas”.

Lea S. S. esas declaraciones con la mayor mala voluntad para mí y ni aún así podrá encontrar que esos agentes han declarado que la proclama circuló “en lugares o reuniones públicas”. No lo han dicho en ninguna parte de sus declaraciones.

En síntesis: *el manuscrito de fjs. 33 no ha sido jamás impreso porque su impresión la frustró la policía; la proclama impresa de fjs. 145, bis, no es idéntica al manuscrito de fjs. 33, como lo probaré con la diligencia que solicito en el segundo otrosí y, además, no ha sido “vendida, distribuída ni expuesta en lugares o reuniones públicas”.*

Luego, el hecho que se me imputa de ser el autor del manuscrito de fjs. 33 no constituye el delito por el cual se me procesa, pues, ha faltado un requisito esencial para la existencia de dicho delito; el de que el manuscrito de fjs. 33 haya sido vendido, distribuído o expuesto en lugares o reuniones públicas.

b).—*Falta de incitación directa a cometer delitos.*

En la proclama de fjs. 33, cuya producción se me atribuye, no se incita directamente a cometer el delito previsto en el art. 121 del Código Penal ni ningún otro; y, en consecuencia, falta otro requisito esencial constitutivo del delito contemplado en el art. 13 del Decreto-Ley N° 425.

En efecto, el panfleto de fjs. 33 que se me atribuye es un opúsculo que tiene por objeto, como su título y contenido lo indican, responder, contestar las afirmaciones y conceptos vertidos por el Presidente de la República en un discurso que pronunció el 5 de Septiembre en la Casa del Pueblo.

Es, pues, un panfleto dirigido a determinada persona.

al Presidente de la República; no un panfleto dirigido a muchas personas.

Esta sola circunstancia descarta la idea de *incitación*.

No obstante, pudiera estimarse que, apesar de que el panfleto va dirigido sólo a una determinada persona, (al Presidente de la República, pudiera ser leído por todo el mundo y contuviera incitación a cometer los delitos a que se refiere el art. 13 del Decreto-Ley N° 425.

Para llegar a semejante conclusión sería menester no haber leído la proclama de fjs. 33.

En efecto ¿en qué párrafo de ese manuscrito se invita, se incita a alguien a cometer algún delito y especialmente el del art. 121 del Código Penal?

En ninguna parte.

Sin embargo, pudiera considerarse que la parte final de este panfleto significara una incitación *indirecta* a cometer alguno de los delitos previstos en el art. 121 del Código Penal, como cuando se dice "ahí hemos de colgarte, etc."

Desde luego, salta a la vista que no se dice "invitamos, incitamos a colgar al Presidente" u otra frase que lleve envuelta la idea de mover a los demás a cometer este acto. El Comité que suscribe el panfleto dice que él, (el Comité), lo va a colgar.

Y, en todo caso, aún con un espíritu muy propicio para encontrar delictuoso el texto de esa proclama, habría que llegar a la conclusión de que se trata en último término de una incitación *indirecta* y la ley exige (para que haya delito), que la incitación sea *directa*, (art. 13 del Decreto-Ley N° 425).

Ha faltado, pues, este otro importante y esencial requisito del delito por el cual se me procesa, lo que hace que tal delito no exista.

Como vé US., no se puede llegar a otra conclusión que la de que los hechos que se me imputan, o sea, los que han dado motivo a formar esta causa en mi contra, no son constitutivos del delito contemplado en el art. 13 y, en consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 438, N° 2°, del Código de Procedimiento Penal, US. debió sobreseer definitivamente en mi favor rechazando en todas sus partes la acusación del Fiseal que me señala como autor de ese delito.

Habría observado US. que en el curso de mi defensa no me he referido para nada a las demás proclamas que rolan en autos.

Esta actitud no ha de extrañar a S. S. ya que del proceso no se desprende presunción ni indicio alguno de que yo tenga alguna intervención en las otras proclamas.

El propio Fiscal que instruye el proceso nunca me ha hecho siquiera la más insignificante pregunta acerca de las otras proclamas. Parece que la Sección de Investigaciones se conformó con sólo atribuirme la de fjs. 33, cuyo descubrimiento ha dado motivo para que cierta prensa oficiosa dé cuenta al público de este gran "triunfo científico" de Ventura Maturana...

No obstante, pudiera la perspicacia de US. sacar alguna conclusión de lo declarado por el obrero don Miguel Díaz, a fjs. 79 vta., en que dice: "agrega también que la letra del original que se le muestra a fjs. 33 la reconoce como igual a dos o tres más entregados en otras oportunidades".

Durante nuestra prisión le he preguntado a Díaz qué ha querido significar con esa declaración y me ha contestado que lo que dijo fué, no que hubieran llegado a la imprenta otros originales con la misma letra que el de fjs. 33, sino que otros originales también escritos a mano como ése.

Y se explica perfectamente que éste haya sido el espíritu de su declaración ya que Díaz, por su oficio, no tiene conocimiento del arte caligráfico que le permita asegurar que una letra es igual a otra.

La declaración de Díaz no tiene, pues, importancia de ninguna especie y no puede ser tomada como base de presunción ya que se trata de una opinión aislada que no guarda concordancia con ningún otro antecedente del proceso que haga sospechar mi intervención en las otras proclamas.

Faltando, pues, los requisitos exigidos por el art. 516 del Código de Procedimiento Penal, para dar a la declaración de Díaz la importancia de una presunción en mi contra, vale más no insistir en ella.

Sin embargo y de todos modos, tacho al testigo Miguel Díaz—que como reo no puede ser testigo—por la causal contemplada en el art. 488, N° 2°, y 8° del Código de Procedimiento Penal.

Por tanto,

a US. suplico que, teniendo por evacuado por mi parte el trámite de la contestación a la acusación del Fiscal; se sirva en definitiva rechazarla en lo que a mí respecta, absolviéndome de los cargos formulados.

Primer otrosí; a US. digo que, haciendo uso del derecho que me concede el art. 136, inc. 3º del Código de Justicia Militar, vengo en deducir tachas contra los siguientes testigos del sumario:

Ventura Maturana, por la causal contemplada en el art. 488, Nº 11 del Código de Procedimiento Penal; *Luis García Larraín*, *Eustaquio Canales*, *Carlos Herrera* y *Alberto Rencoret*, por la causal contemplada en el Núm. 8º del art. 488 del Código de Procedimiento Penal en relación con el Nº 11 del mismo artículo; *Carlos Jara Torres*, *Luis Alamos* y *Miguel Díaz*, por las causales contempladas en los Núms. 2º y 8º del art. 488 del Código de Procedimiento Penal.

El medio de probar estas tachas consta de los propios antecedentes del proceso. Sírvase US. acoger estas tachas en su oportunidad.

Segundo otrosí; Solicito de US. se sirva ordenar que el señor Secretario haga en mi presencia un estudio comparativo del impreso de fjs. 145 bis, y el manuscrito de fjs. 33, subrayando con lápiz de color en el impreso de fjs. 145 bis, todas las palabras y frases en que este impreso difiere del manuscrito de fjs. 33. Sírvase US. ordenar se haga en la forma pedida esta diligencia, teniéndola como parte de prueba.

(Firmado).—*Arturo Olavarría B.*”.

Por aquellos días suscitáronse los incidentes a que dió márgen la defensa de José Maza ante la Corte Suprema, por los sucesos de Concepción, los cuales hicieron renacer la inquietud en las esferas gubernativas y provocaron la detención de numerosas personas. Estos incidentes repercutieron en nosotros en la forma de un notab'le aumento de las visitas, pues nuevamente se creía posible en el público un cambio de go-

bierno y había que estar en buenas relaciones con las víctimas de la tiranía.

Sucedió que en una de esas tardes, a la hora de las visitas, álguien nos trajo la dolorosa noticia del trágico fallecimiento de don Alberto Hevia, hermano mayor de nuestro compañero don Horacio, por quien éste sentía el más profundo y sincero cariño. Fácil será imaginar el cúmulo de precauciones que debimos adoptar para transmitir a don Horacio la infausta nueva, comenzando por la consabida historia de que don Alberto se hallaba enfermo de suma gravedad.

Teníamos la impresión dibujada en nuestros rostros y la piadosa mentira no dió resultado. Nunca podremos olvidar esos instantes de honda emoción ante el intenso dolor que exteriorizó don Horacio, nuestro noble compañero de infortunio. El hombre que hasta entónces había permanecido inaccesible a la exteriorización de las amarguras de una persecución que duraba ya años, pareció doblegarse como el roble que cae cortado de raíz.

Sin embargo, fué muy corta la manifestación de su dolor, y, reaccionando con esa fuerza moral propia sólo de los grandes apóstoles, lo vimos sorprendidos continuar esbozando las ideas que, un momento antes, se estaban discutiendo relativas a un asunto de urgente interés para la causa.

Contemplámoslo admirados y nuestra admiración fué aún mayor cuando, terminada la discusión, pidió quedarse sólo en su celda para dar satisfacción a la honda pena que embargaba su alma de buen hermano.

Aquél día, más que ninguno otro, el señor Hevia se nos presentó como el alma de nuestra noble causa.

Días después debíamos sufrir una nueva molestia decretada por el Coronel Delgado, Director de la Escuela. Sucedió que, a raíz de que uno de los obreros de la imprenta había salido a la terraza a tomar un poco de sol, fué sorprendido por el Coronel quien, apesar de saber que el obrero había sido autorizado por el centinela, dispuso nuevas medidas que agravaron nuestra detención.

Al efecto, fueron remachadas todas las puertas que daban a las terrazas; remachadas también con barras de fierro las ventanas de nuestras celdas y empavonados con pintura sus cristales. De este modo, se nos privó enteramente del aire, del

sol y de la vista hacia el exterior. El recinto que habitábamos adquirió todo el aspecto de una carcel. Aquello ocurría el 31 de Octubre de 1930.

Se nos dió como explicación de aquella torpe e inhumana medida la de que era una precaución tomada con motivo de la presencia de Ibáñez en el cuartel en la fiesta que tendría lugar el día 4 de Noviembre, fecha de la Fiesta del Carabinero.

Si tal era la causa de la medida, aparecía explicable sabiendo como sabíamos el constante temor en que vivía el tirano y pensamos que, pasada la fiesta, la medida quedaría sin efecto.

Desgraciadamente, no tuvimos tiempo de confirmar nuestra esperanza.

El día 3 de Noviembre, a las tres y media de la tarde, recibimos la inesperada visita del Coronel Delgado quien, sin preámbulos de ninguna especie, nos dijo:

—Tengo el sentimiento de comunicarles que a las 4 de la tarde de hoy todos ustedes van a ser trasladados a la Carcel Pública. Tienen media hora de plazo para preparar sus equipajes.

—Perfectamente, contestamos.

Però, no lo sentíamos tan perfectamente. ¡A la carcel! ¡Nosotros en la carcel! ¡Nosotros que no habíamos robado, ni asesinado, ni incendiado! ¡Nosotros, que habíamos llevado siempre una vida pura y sin tachas, debíamos ir a convivir y a codearnos con ladrones y asesinos! . . .

Sin embargo, había que ir, pues así lo ordenaba el tirano y no teníamos fuerza para impedirlo. Había que resignarse y seguir confiando en el porvenir.

A las 4 de la tarde en punto, se dejó caer al recinto una verdadera nube de agentes al mando del Capitán de Carabineros de la Carcel, Ignacio Vergara Ruiz. Nuevamente comenzamos a oír voces destemp'adas que ya habíamos olvidado gracias a la caballerosidad de los oficiales y soldados de la Escuela.

Triste fué nuestra despedida. Los centinelas no se cansaban de decirnos que ojalá volviéramos pronto; que nos iban a echar mucho de menos; que se habían acostumbrado con nosotros.

No hubo tiempo para despedirnos de los oficiales, pues, Vergara Ruíz parecía tener urgencia en apoderarse luego de nuestras pobres personas.

De dos en dos fuimos instalados en los automóviles de la Sección de Investigaciones e íbamos custodiados por cuatro agentes en cada auto. Ni que hubiéramos sido bestias feroces...!

Partimos en dirección a la Carcel Pública. En la puerta de la Escuela estaba el Director, Coronel Delgado; lo miramos de alto a bajo dándole enseguida vuelta la cara.

Llegamos al triste y viejo edificio de la calle Sama. La guardia aparecía formada y armada hasta los dientes. La población carcelaria había sido encerrada más temprano que de costumbre como precaución contra no sabemos qué peligro; de modo que el aparente despueble del edificio, tumba de vivos, nos hizo la más tétrica impresión.

La Carcel de Santiago está ubicada en una manzana cuyos costados laterales y el fondo lo constituyen anchas murallas sobre las cuales pasa un camino a nivel en él que rondan los centinelas. El costado del frente es un edificio en que funcionan los cinco juzgados del Crimen. Por el interior, circundando a este cuerpo de edificio y a los otros tres costados de la manzana hay un ancho pasadizo descubierto que separa esos costados del edificio central en que quedan ubicadas las celdas y los patios de los reos. — Este edificio central es un cuadrado cuyos lados los forman dos pisos de celdas desde donde parten diversas galerías, también con celdas, que van a converger a la "rotonda", pequeño recinto circular y cerrado que está en el eje mismo del edificio. Entre una galería y otra se encuentran los patios, a los cuales dan salidas todas las celdas del piso inferior. Las celdas de los altos dan salida a pasadizos que, como se comprende, quedan sobre los corredores de los patios.

La Cárcel de Santiago fué construída el año 1890 y, debido a la ninguna importancia que las autoridades gubernativas han dado a esta importante rama de la Administración, su estado es deplorable. Su actual Alcaide, don Eujenio Silva Ponce, funcionario profundamente conocedor de la técnica carcelaria y, sobre todo, hombre bueno y humano como pocos hemos conocido, ha hecho lo imaginable-

mente posible por mejorar las condiciones en que se encuentra este edificio. Como un medio de proporcionarse fondos para la mantención y aseo de la Carcel, creó el pensionado donde los reos de alguna situación económica pueden obtener ciertas ventajas pagando cinco pesos diarios. Con esta entrada, el señor Silva Ponce alcanzó a hacer mejoras apreciables en el aseo del edificio, en la dotación de la farmacia y enfermería, biblioteca, orquesta, etc., etc., y aún en el socorro de reos indigentes que ni siquiera disponen de un miserable jergón para dormir. La insaciable codicia de la tiranía terminó con esta buena obra del señor Silva Ponce, ordenando que los fondos del pensionado carcelario pasaran a los presupuestos generales de la Nación.

Junto con entrar a la Carcel nos dimos a la tarea de contar las rejas que habrían de separarnos de la vida libre. Desde luego, contamos la gran puerta de entrada que da a la calle de Sama y la reja que separa el zaguán, del pasadizo abierto que circunda interiormente al edificio. Para entrar al pabellón central hubimos de pasar por otra enorme reja que separa el pasadizo abierto, de la galería central comunicada directamente con la rotonda. A la izquierda de esta galería se abrió otra reja de iguales dimensiones que las anteriores y nos encontramos en el comienzo de una escala que debía conducirnos a los altos. Al final de esta escala se abrió otra reja enorme que nos dejó en el corredor de los altos por donde seguimos hasta otra reja que, abierta a su vez, nos dejó en la Galería 1, lugar de nuestra destinación. Cada una de estas rejas estaba custodiada por un centinela, arma al brazo, que hacía también las veces de portero y que tenía la obligación de mantener cerrada con llave.

Ya arriba, en el corredor de la Galería 1, no nos dieron tiempo para observar el edificio. Un sargento nos quitó el sombrero y nos indicó que debíamos entrar a la celda para pasar la noche. Entramos a la celda número 235. A nuestras espaldas el sargento cerró violentamente la pesada puerta de roble macizo y corrió los cerrojos de fierro con estrépito. Creímos encontrarnos en el interior de una tumba. Nos quedamos parados, con la mirada fija en cualquier punto, anonadados por la terrible impresión.

Las celdas en muy poco difieren de las bóvedas de un

mausoleo. Miden escasamente tres metros de largo por dos de ancho. Sus cuatro costados son de cemento y ladrillo y están ligeramente blanqueadas con carburo. El cielo de la celda es abovedado, lo cual completa la idea de tumba. De una de las mural'as laterales bajan dos gruesas cadenas que suspenden en el aire una parrilla de fierro sobre la cual debe hacer su cama el infeliz que llega allí. En la muralla del fondo, a considerable altura, hay una ventanita guarnecida de gruesos barrotes de fierro y cubierta además por una tupida rejilla de alambre por donde se cuelan el aire y la luz. Las paredes están llenas de hoyitos que son otros tantos criaderos de chinches, y ostentan manchas de negro de humo de las velas con que los reos se dedican en la noche a matar a los bichos.

Al encontrarnos en semejante situación, nuestro primer impulso fué llorar, llorar a gritos, llorar de rabia y encono; pero no pudimos hacerlo porque las lágrimas se limitaron a agolparse en nuestros ojos sin poder salir. En cambio sentimos nacer en nuestros corazones un sentimiento que no conocíamos, algo hasta entonces ignorado que, en aquel momento, no pudimos definir. Era el odio, convertido en una necesidad fisiológica de hacer daño a los culpables de nuestra situación, de martirizarlos, de asesinarlos, de cortarlos a pedazos. En esos inolvidables instantes sólo habría vuelto la quietud a nuestros espíritus contemplando los cadáveres de nuestros victimarios.

De improviso oímos correr los cerrojos y la pesada puerta de roble se abrió para dar paso al sargento, quien nos dijo secamente:

—Salga. Estará un momento en la Galería mientras le llega su cama.

Salimos y encontramos en la Galería a todos nuestros compañeros. Allí estaban don Horacio Hevia, Luis Alamos Barros, Enrique Guzmán, Carlos Jara, los cuatro obreros de la imprenta. También estaban Guillermo Garcés, Belisario Troncoso y Carlos Souper, apesar de haber sido sobreseídos.

Nos miramos a la cara y callamos. En todos los rostros se dibujaba una dolorosa y muda emoción. Empezamos a pasearnos en grupos de dos o tres con la cabeza baja y el espíritu abatido. Desde una sala contigua llegan los acordes de un

vals que ejecuta la estudiantina de los reos comunes, circunstancia que nos hace entristecer todavía más.

Minutos después el sargento nos ordena:

—¡A formarse aquí!

No hacemos caso de la orden, pero nos agrupamos todos como en ademán de defensa.

Viene entonces el gran vejámen: somos groseramente allanados en nuestros bolsillos y hasta en nuestros cuerpos por las manos sucias y torpes del sargento brutal que han designado para que nos vigile. Nos quitan un minúsculo cortaplumas y un corta-uñas. El compañero Garcés se propone no entregar la suya y, tan pronto como nosotros somos allanados, se nos acerca y nos la entrega disimuladamente.

Aparece entonces el Capitán Vergara Ruiz, jefe de la guardia de la Carcel, acompañado del Alcaide Silva Ponce. Vienen a destinarnos a nuestras celdas, a las celdas que ocuparemos en definitiva. Junto con ellos vienen varios reos comunes cargando las camas que, rápidamente, nos han traído nuestras esposas, las que en ese momento pululan alrededor del edificio inquiriendo noticias que les son negadas.

Decimos al Alcaide que deseamos hacer uso del derecho que tienen todos los reos para ingresar al pensionado, pagando cinco pesos diarios pues, de este modo, podremos librarnos de pernoctar en las celdas inmundas. Le agregamos que si ese derecho lo tienen los asesinos, los ladrones, los reos comunes, no vemos dificultad en que podamos hacer también uso de él los que somos reos políticos.

El buen Alcaide nos contesta que tiene el mayor gusto en sernos todo lo útil que le sea posible y que, aun cuando el pensionado está completamente lleno de gente, nos hará un lugarcito en la pieza ocupada por los detenidos acusados de desacato a la Corte Suprema. Acto continuo llama a un "mo-cito" y le ordena que lleve nuestra cama a esa pieza, denominada "anexo".

—¡Aquí sólo mando yo!—ruge en ese mismo instante el capitán Vergara Ruiz, Ud. sabe Alcaide que los reos políticos han sido entregados a mi custodia personal y que sólo yo dispongo de ellos. ¡Todos a la celda común! Sólo así los tendremos seguros! ¡Aquí mando yo! ¡Entre inmediatamente a su celda!

La grosera interrupción de Vergara Ruiz nos dejó anonadados. No comprendíamos cómo podía atropellar en esa forma la autoridad del jefe civil del establecimiento y llegamos a la conclusión de que abusaba de la impunidad que le permitía su condición de cómplice del tirano.

El Alcaide sonrió tristemente y nosotros entramos resignados a la horrible celda donde un instante después depositaron la cama que nos habían traído.

—Tendrán que estar de a dos, nos dice el sargento, hasta que en unos días más se desocupen algunas celdas.

Nos designan compañero de celda al obrero Miguel Díaz con quien nos dedicamos a echar sobre la parrilla los bultos de cama, uno sobre el otro. Resolvemos no deshacer los bultos para evitar en lo posible que la ropa se nos llene de chinches y piojos y acordamos recostarnos sobre ellos completamente vestidos.

El sargento cerró la puerta de la celda, echó los cerrojos y, todavía descontento, nos puso un enorme candado.

De pie el uno frente al otro, nos quedamos mirando con el obrero Díaz durante largo rato sin hablarnos. Afuera hay un silencio aterrador. De improviso oímos un grito grosero lanzado talvéz desde una celda, que luego es contestado, seguramente desde otra con una grosería aún mayor. Estos dos gritos parecen ser el punto de partida de una verdadera batalla de denuestos, insultos y repugnantes exclamaciones que sólo viene a tener término cuando alguien comienza a cantar una cueca que es coreada por un sinnúmero de voces. Durante los dos y medio meses que permanecemos en la Cárcel, éste fué un número obligado del programa diario, a cargo de los muchachos de la Galería contigua, los menores que habían delinquido con discernimiento, que eran encerrados de a cuatro y cinco en cada celda!

La tiranía ha dispuesto de millares de millones para muchas cosas. ¡Cuán descargada se sentiría la conciencia de los que los usufructuaron si en un rasgo de humana comprensión hubieran dedicado sólo unos cuantos miles de pesos para terminar de una vez por todas con esas celdas colectivas, focos inmundos de los más repugnantes vicios y depravaciones!

Pasada la bulla de los muchachos, oímos pasos en la galería y una voz que gritaba:

—Salud, compañeros. ¿Dónde están? ¡Que viva la República! Somos nosotros, los procesados por desacato a la Corte Suprema. Estamos alojados en el anexo y nos han tenido en otro patio hasta este momento para evitar que nos comunicásemos con ustedes. ¿Que vienen incomunicados?

—Nó, compañero, contestamos, reconociendo en la voz que nos habla la del conocido luchador y valiente republicano Humberto Mardones. ¿Quiénes más están presos por lo de la Corte Suprema?

—Francisco Lobos, Jorge Walton, Ernesto Velasco y el ex-diputado Alzamora. Los demás han sido llevados hace un momento a la Escuela de Carabineros y mañana serán relegados a las islas del sur. Buenas noches, compañero; me voy porque ahí viene el sargente, que es un animal en dos patas!

A todo ésto, nuestro compañero de celda, el obrero Miguel Díaz, se ha sentado sobre la parrilla y tiene cubierto el rostro con ambas manos.

—¿Llora?—le preguntamos.

—No, señor; pero debiera hacerlo ante tanta desgracia. Nosotros los obreros de la imprenta, no hemos hecho otra cosa que obedecer a nuestro jefe, a nuestro superior jerárquico. Nosotros, como sub-oficiales de la Armada, estamos acostumbrados a obedecer sin discutir. Y esa cualidad, que hasta ayer era aimentada en nuestros espíritus como la mayor virtud del subordinado, es causa hoy de que nos encontremos en la carcel; nosotros que nunca ántes pusimos un pié siquiera en una Comisaría! No hemos recibido cinco centavos por nuestro trabajo, ni hemos sido estimulados por promesa alguna. Hemos cumplido sólo una orden de nuestro jefe. Si esta orden era irregular, si era delictuosa, lo natural era que nuestro jefe respondiera de sus actos, pero no nosotros que hemos sido instrumentos inconscientes y que, cumpliendo nuestros deberes de disciplina, nos hemos limitado a obedecer sin discutir. Yo soy un hombre tímido, jamás me he visto envuelto ni siquiera en un incidente callejero y ahora estoy en la celda de una carcel... como un bandido, como un criminal! Esto es para volverse loco!

Durante muchas horas nos llevamos esa noche consolando al pobre Díaz y engañándolo con mil halagadoras suposiciones. Le dijimos que nuestra estada ahí era sólo provisoria y

que, pasada la fiesta del Carabinero, volveríamos nuevamente a nuestras buenas habitaciones de la Escuela. Como no se convenciera, le dijimos entonces que éste era un último vejámen que querían hacernos sufrir ántes de ponernos en libertad, lo cual sucedería en una semana más. Le dijimos, por último, que al día siguiente debía estallar una revolución que nos devolvería a todos a nuestros hogares.

Cerca de las tres de la mañana logramos tranquilizar a Díaz y nos propusimos dormir, como pudiéramos, sobre los bultos de las camas. ¡Inútil intento! No habrían transcurrido diez minutos desde que cerramos los ojos cuando empezamos a sentir por todo el cuerpo la más desesperante comezón. Nos levantamos inmediatamente, encendimos fósforos y el más repugnante espectáculo se ofreció a nuestra vista: centenares de chinches, piojos y pulgas invadían la ropa de las camas y aún nuestros vestidos. Creímos que nos íbamos a volver locos.

Pasamos toda la noche en vela conversando de pié o paseándonos dificultosamente por la estrecha celda. El silencio aterrador que dominaba en el ambiente era a veces interrumpido por gritos de auxilio que, días después, supimos provenían de los infelices víctimas de los vicios de algunos degenerados.

A veces el silencio era también interrumpido por nuestras maldiciones que iban a estrellarse en la blanca palidéz de los muros de la celda sin aliviar nuestra desesperante situación. Todo aquello ocurría en las altas horas de la noche, en esas horas en que la gente estaría durmiendo tranquilamente ignorando dónde estaban los "obstinados" en defender los derechos de todos.

Así transcurrió aquella insoportable primera noche de celda carcelaria cuyo recuerdo no podrá borrarse jamás de nuestra mente. En nuestra larga carrera de persecuciones hemos pasado por todas las manifestaciones de la ira de la tiranía; la detención, la prisión, la deportación y la relegación, y podemos asegurar, con cabal conocimiento de causa, que nada hay más horroroso que la estada en la carcel, en sus celdas terribles. ¡Cuán razonable es, pues, el doctor Maraón, al decir: "Todavía no es hombre quien no haya estado en la cárcel"! Sí, porque la prisión, con ser en sí misma tumba de vivos, es además cementerio de la personalidad humana. El

hombre pasa a ser un número, una cosa, un instrumento vil de los sayones que lo custodian.

A las 7 de la mañana del día siguiente comenzamos, por fin, a sentir movimiento en las galerías, pudiendo darnos cuenta de que se estaban abriendo las puertas de las celdas de otros reos en cuyas voces no logramos reconocer a ninguno de nuestros compañeros. Enseguida oímos órdenes de formación y luego el acompasado andar de un grupo numeroso de personas que se perdió a lo lejos. Eran los reos comunes que iban hacia el patio de recreo.

Pronto se descorrieron los cerrojos de nuestra puerta y tuvimos la infinita alegría de divisar un poco de cielo azul sobre la pared de tablas que rodeaba al corredor.

—Pueden pasar a lavarse, nos gritó el sargento, conduciéndonos incontinenti a un rincón de la Galería.

Había ahí tres inmundos y hediondos lavatorios de cemento en los que caían miserables chorritos de agua desde tres burdos pilones. Minutos antes estos lavatorios habían sido ocupados por los reos comunes, de tal modo que se encontraban, además de su natural mal estado, en el más repugnante de aseo. Al lado de los lavatorios había dos tazas de excusados también desaseadas que debían servir, tanto para los reos comunes, como para nosotros.

Terminadas nuestras labores higiénicas nos paseamos con los compañeros a lo largo de todo el corredor de la Galería en espera de un desayuno que, al cabo de un rato, nos fué traído por los "mocitos" y que consistía en los thermos con café y otras golosinas enviadas por nuestras familias. (Los "mocitos" son reos de buena conducta a quienes se permite desempeñar la función de sirvientes en el interior del edificio y que no tienen otra remuneración que las propinas que a veces se les dá y algunas relativas ventajas de que gozan, como la de transitar libremente por todas las galerías).

Un nuevo desagrado debíamos experimentar con la llegada del desayuno. El vil sargento que estaba a cargo de nuestra vigilancia se entretuvo en introducir sus narices en la boca de los thermos para cerciorarse de que no contenían "alcohol o veneno para suicidarse". Protestamos de esta inmundicia y se nos contestó que esa era una práctica ordenada por los reglamentos que, además, era cumplida en la portería. De



En la Galería 1 de la Cárcel

tal modo, que no uno sino dos, eran los carabineros que introducían sus narices en nuestros alimentos.

Más tarde, a la hora del almuerzo, nos quitaron un limón, con gran escándalo. Requerido el sargento para que nos explicara la causa de este nuevo vejámen, nos dijo sin inmutarse:

—Hace años se sorprendió a los reos que trabajan con barníz en la tarea de descomponerlo para sacarle el alcohol que contiene. Para ello usaban el limón.

—¿Pero cómo puede ocurrírsele a Ud. que nosotros vamos a hacer esa brutalidad?

—Así será, pero desde entónces, el Reglamento prohíbe la entrada de limones y la ley pareja no es dura.

Un momento después nos despojaron también de nuestras máquinas de afeitar. Temerosos de que otros fueran a usarlas, entregamos sólo las hojas cortantes alegando que no podríamos, por más que quisiéramos, suicidarnos con las máquinas solas. Todo argumento fué inútil. Había un verdadero propósito de amargarnos la vida.

En la tarde recibimos la visita de nuestras familias. Acompañados de un centinela se nos permitió bajar hasta la reja de entrada al pabellón central. Ahí están los "locutorios" especies de jaulas donde los reos hablan, reja por medio, con sus familias. Por una gran concesión se nos permitió conversar con nuestras visitas fuera de los locutorios, en unos pequeños recintos donde apenas se colocó una banca de escuela.

Nuestras esposas, nuestras madres, nuestros hermanos, llegaron hasta el triste recinto en dolorosa peregrinación. Habían sido tratados duramente por los guardias y hasta se les obligó a hacer espera en íntima comunión con las familias de los reos comunes.

Nuestra esposa se había resistido a tomar asiento al lado de una mujer dudosa y un soldado trató de hacerla sentar por la fuerza. La escena fué corta pues, enarbolando nuestra esposa una botella con leche que nos traía, amenazó al soldado con rompérsela en la cabeza si insistía. El cobarde tuvo que ceder.

Ya a nuestro lado, la amargura de nuestros parientes, lejos de aminorarse, aumentó al saber la triste situación en que nos encontrábamos. Nuestros rostros denotaban la tras-

nochada y, además, se encontraban llenos de ronchas ocasionadas por las picadas de los bichos. Es de advertir que nuestras entrevistas con las familias fueron siempre intervenidas por un centinela que escuchaba cuidadosamente cuanto conversábamos y que debía dar cuenta de lo que oía.

La entrevista duró sólo veinte minutos y se impidió que la prolongáramos por más tiempo. Al despedirnos de nuestra esposa le recomendamos especialmente que no nos trajera a los niños pues, no deseábamos que visitaran aquel recinto infernal. Y teníamos motivos para ello, pues, desde que el entendimiento asomaba en sus cerebros les habíamos inculcado el horror por el delito común, señalándoles que el castigo de los que delinquen se purga en un tenebroso recinto que se llama "carcel" donde los hombres pierden su dignidad y son tratados como a fieras. Este concepto tenía que haber quedado indeleblemente grabado en el cerebro de los pequeños y creíamos lógicamente que al ver ahora a su padre encerrado en una carcel, tendrían que suponerlo un mal hombre, un delincuente, un delincuente vulgar. Su escasa mentalidad de niños no podría distinguir entre el delito común y el delito político y el espectáculo que les ofrecería su padre, entre rejas, podría producirles o la extinción del amor filial o un derrumbe en sus incipientes principios morales.

No sabíamos, empuño, cuánto tiempo seríamos capaces de resistir la ausencia de nuestros hijos, pues, es en esos momentos de desaliento causados por la injusticia y la maldad humanas cuando más necesitamos de la dulce compañía de corazones inocentes. Por lo demás, sabíamos que la miseria se estaba adueñando de nuestro hogar después de dos meses de prisión. Todos nuestros escasos ahorros se habían agotado ya. Mayor era, entónces, la necesidad espiritual de tener cerca de nosotros esas inocentes criaturas para ocultarles la miseria en los pliegues de nuestras cariñosas y tiernas efusiones.

Volvimos cabizbajos a nuestra galería a esperar la hora terrible en que el brutal carcelero debía meternos como cosa dentro de la lúgubre celda. Llegó en ese instante una noticia que esperábamos desde hacía muchos días: la orden de libertad del compañero Garcés Silva, decretada por el Fiscal con consulta a la Corte Naval. Esa misma libertad que tratándose del reo común más indigno demora apenas dos días en trami-

tarse ante los tribunales ordinarios, había demorado más de diez en la justicia marina, tratándose de un caballero acusado de haber recibido proclamas contra el gobierno del tirano. La libertad de Troncoso decretada simultáneamente que la de Garcés, demoraría aun un día más en llegar. Había en esos tribunales navales un deseo incontenible de amargarnos, de causarnos el mayor mal posible, de agobiarnos con sus arbitrariedades y desmanes.

Justo es dejar constancia que toda la perversa habilidad que todo el diabólico ingenio que dichos tribunales emplearon en torcer la ley para perjudicarnos, fué aportado a la tiranía por un civil, por un profesional llamado *Alejandro Flores*, abogado-auditor de la Marina, y que los demás magistrados navales no hicieron otra cosa que cumplir o confirmar ciegamente las infames resoluciones de este sujeto.

A las siete de la tarde fuimos encerrados nuevamente en la celda para pasar otra noche terrible de insomnio, de lucha con los bichos y de infinito martirio moral. Como la anterior, no pudimos esa noche ni siquiera recostarnos sobre la parrilla infecta y debimos distraernos haciendo conjeturas sobre nuestro porvenir.

El siguiente día, igual en todo al anterior, sólo fué interrumpido por la grata nueva de la libertad del compañero Troncoso. Despidióse de nosotros Belisario y, en el momento mismo en que iba a trasponer la última reja que lo separaba de la calle, fué asido por dos agentes de Investigaciones que le comunicaron, *dentro de la carcel*, nueva orden de detención. Caso único en el mundo: se aprehendía a la gente hasta dentro de la carcel!

Troncoso fué conducido a la Sección de Investigaciones y de ahí a la Escuela de Carabineros. Al día siguiente partió a Chiloé, relegado por tiempo indefinido. ¿Porqué? ¿Por orden de quién? Eso nadie lo sabía. La único que se sabía era que los tribunales habían ordenado su libertad y que esa libertad se cumplía por la Sección de Investigaciones con una relegación al extremo austral del país.

Una tercera y una cuarta noche de martirio nos esperaron todavía en la inmunda celda a que nos había destinado el celo disciplinario del Capitán Vergara Ruiz. Hasta que al quinto día de sufrimiento, después de innumerables ges-

tiones hechas por nuestros parientes y amigos, fuimos notificados de que podíamos trasladar nuestras camas al anexo en que se alojaban los reos del proceso por desacato a la Corte Suprema, franquicia que nos costaría un desembolso de cinco pesos diarios. Era un nuevo gasto sumado al valor de la comida que nos traían desde afuera; pero en fin, aún cuando fuera así, metidos de a seis en una pieza, experimentaríamos siquiera la agradable ilusión de sentirnos libres durante la noche, gracias a las charlas que podríamos sostener y al aspecto un poco más decente de nuestra nueva habitación. Por cierto que la puerta del anexo fué cuidadosamente asegurada con un enorme candado.

Así continuó nuestra vida en la carcel durante todo el tiempo en que estuvimos allí purgando nuestros ideales republicanos.

No pudimos, por cierto, mantenernos en el propósito de no ver a nuestros hijos y, después de mucho discurrir, encontramos una manera ingeniosa de justificarles o explicarles nuestra presencia en la carcel. Les dijimos que los abogados teníamos la obligación de trabajar durante un tiempo largo dentro de la carcel para defender a los reos pobres que no tenían con qué pagar un defensor. El respeto y las consideraciones que nos guardaban los reos comunes confirmaron a nuestros chicos la mistificación y, por fortuna, no se dieron cuenta de nuestra verdadera calidad dentro de aquel recinto. Los pobrecitos se limitaban a pedirnos que nos apuráramos en nuestro "trabajo".

La explicación que habíamos dado a nuestros hijos no era falsa del todo. El bondadoso don Horacio Hevia había descubierto que un gran número de reos comunes, especialmente los muchachos, se encontraban en la carcel principalmente por falta de defensa o por ser insuficiente la que les hacían los procuradores y abogados de turno. A insinuación de don Horacio, acordamos con él y con el compañero Alamos, dedicarnos a defender gratuitamente a esos infelices y logramos alcanzar verdaderos éxitos profesionales dentro de la prisión...

Los desgraciados nos remuneraban nuestro trabajo sirviéndonos con cariño de verdaderos perros fieles. Ellos nos

aseaban nuestra pieza, nos hacían las camas, lavaban los utensilios de comida, etc., etc.

Así las cosas, el 17 de Noviembre fuímos notificados de que se recibía la causa a prueba por el término de catorce días, de acuerdo con lo prescrito por el Código de Justicia Militar.

En general, teníamos muy poca prueba que rendir. Aparte de una información de buena conducta que don Horacio no había alcanzado a rendir en su oportunidad, los demás compañeros no habían ofrecido prueba alguna, limitándose a probar hacía tiempo sus irreprochables antecedentes. Por nuestra parte, sólo había pendiente la diligencia de confrontación entre el manuscrito de la "Respuesta al Cínico" y el texto de la proclama impresa del mismo nombre, diligencia que debía tener capital importancia para el éxito de nuestra defensa ya que acreditaría que la proclama impresa era diversa del manuscrito que se nos impugnaba. Luego, quedaría probado que el delito que se nos imputaba se había frustrado por cuanto no había alcanzado a publicarse el manuscrito y ya sabíamos que el delito frustrado de imprenta no es castigado por la ley.

Se realizó la confrontación de los dos documentos subrayándose con lápiz rojo en el impreso todo lo que era distinto al manuscrito y el resultado fué tan espléndido, que el impreso quedó virtualmente teñido de rojo. La diferencia aparecía a la simple vista. Después de esta diligencia el tribunal tendría forzosamente que llegar a la conclusión de que nuestro manuscrito no había alcanzado a publicarse.

Sin embargo, más adelante veremos cómo éste ni ningún argumento de nuestra defensa fueron tomados en consideración por el tribunal, en su afán enfermizo y ciego de condenarnos a fardo cerrado, apesar de lo dispuesto por el artículo 143 del Código de Justicia Militar, según el cual, tanto la sentencia de primera instancia como la modificatoria de segunda, deben contener la enunciación de las defensas de los reos y sus fundamentos y, además, las consideraciones en cuya virtud se dan por probados o no los hechos alegados en su descargo. (Art. 328, N^o 4^o y 5^o del Código de Procedimiento Penal).

Realizada la diligencia de confrontación y rendida la

información de buena conducta de don Horacio Hevia, acordamos renunciar al resto del término probatorio. No había conveniencia en que nosotros mismos dilatáramos la tramitación del proceso y, por otra parte, la fe que teníamos en la independencia y honorabilidad de los Ministros civiles de la Corte Naval nos inducía a anhelar una pronta resolución definitiva.

Apesar de la cercanía del fallo intentamos una vez más obtener nuestra libertad bajo fianza. Como se recordará, la Corte Naval, por tres votos contra dos, había negado lugar a nuestro recurso de queja contra el Fiscal Kulczewsky estimando que no debía concedérsenos la excarcelación. De esta resolución de la Corte Naval apelamos para ante la Corte Suprema de Justicia de Chile, a insinuación de don Horacio Hevia quien nos había dicho:

—Es menester apreciar hasta dónde llega el espíritu de prevaricación de nuestros tribunales. Yo estoy seguro de que los de la Suprema también prevaricarán en su fallo. No importa; hay necesidad que de su felonía quede constancia documentada para poder aplicarles también un día la sanción que merecen.

Nuestro defensor, el colega Jorge Undurraga, hizo un brillante alegato ante la Corte Suprema. Reproducimos su alegación en extracto. Ella es interesante para la apreciación del fallo expedido por los más altos jueces de la República, presididos por el Presidente de la Corte Suprema, Dagoberto Lagos.

Dijo Undurraga:

“Excmo. señor:

“Alego en nombre del abogado don Arturo Olavarría, pidiendo al Excmo. Tribunal que se sirva revocar la resolución apelada, dictada por la I. Corte Naval, y, en consecuencia, acoja el recurso de queja deducido en contra del señor Fiscal Naval declarando que debe concederse la excarcelación bajo fianza que solicita el señor Olavarría.

“Confieso, Excmo. señor, que al formularse el recurso de queja en contra del Fiscal, jamás se pensó en que podría llegarse hasta V. E. Era tan claro el recurso, tan de manifies-

to aparecía el abuso cometido, que no se dudó en ningún momento que la Corte Naval lo acogería por la unanimidad de sus miembros. Más, no sucedió así. Y aquí me tiene V. E., reclamando la estricta aplicación de la ley.

“No pido clemencia ni benevolencia: pido únicamente que la magestad de la ley sea respetada por los encargados de cumplirla.

“Al señor Olavarría se le procesa desde el 13 de Septiembre por supuestos delitos que contempla el decreto-ley núm. 425, sobre abusos de publicidad. Así lo dice el auto que ordena su detención dictado por el Fiscal con fecha 10 de Septiembre, o sea, siete días después de haber sido detenido.

“De la simple lectura de ese auto se desprende que se acusó primitivamente a mi defendido de varios delitos consignados en ese decreto-ley y, en aquel tiempo, me habría correspondido estudiar cuál de las disposiciones que cita el Fiscal era aplicable al señor Olavarría.

“Pero el propio Fiscal nos ha ahorrado ese trabajo mediante una resolución dictada con posterioridad en la que limita, por decirlo así, la responsabilidad de mi defendido. Esta resolución es la que dictó el Fiscal a fjs. 262, acusando únicamente al señor Olavarría como supuesto autor del delito contemplado en el art. 13 del Decreto-Ley Núm. 425.

“Veamos, Excmo. señor, qué dice este artículo 13: “El que por alguno de los medios enunciados en el artículo anterior incite directamente a la ejecución de los delitos de homicidio, robo, incendio, alguno de los previstos en el art. 480 del Código Penal, o en los Títulos I y II del Libro II del mismo Código, será castigado, aunque el delito no llegue a consumarse, con la pena de *reclusión menor en cualquiera de sus grados*, y multa de doscientos a tres mil pesos

“Bien, Excmo. señor. No creo que sea éste el momento de ocuparse de si el señor Olavarría ha cometido o nó tal o cual delito. Ya llegará esa oportunidad y estoy cierto de que los tribunales tendrán que declararlo absuelto de todo cargo.

“Para el caso de nuestro recurso sólo es necesario ver qué pena asigna la ley al delito por el cual se procesa a mi defendido y ya hemos visto que es la de *reclusión menor en cualquiera de sus grados*. Esta es la pena lisa y llana que le asigna la ley.

“Pero ¿se debe aplicar esta pena tal cual la asigna la disposición legal que la contiene? Nó, Excmo. señor: hay que tomar en consideración las circunstancias atenuantes o agravantes que puedan, como V. E. muy bien lo sabe, disminuir o aumentar esa pena.

“En nuestro caso no hay agravante alguno, como consta de autos y, en cambio, hay una circunstancia atenuante que es preciso considerar: la irreprochable conducta anterior del señor Olavarría acreditada en este proceso con una abundante prueba testimonial y que el propio Fiscal reconoce en su informe cuando dice: “el reo ha acreditado sus buenos antecedentes”.

“En consecuencia de lo anterior, hay que atenerse, entonces, a lo que dispone el art. 68 del Código Penal, que, a la letra dice en su inciso segundo: “Habiendo una sola circunstancia atenuante o una sola circunstancia agravante, no se aplicará en el primer caso el grado máximo ni en el segundo el mínimo de la pena”.

“Entonces, suponiendo que el señor Olavarría fuera culpable del delito que se le imputa, tendría que aplicársele la pena señalada a ese delito, pero con un grado menos. O sea, siendo la pena del delito la reclusión menor en cualquiera de sus grados, no podría aplicársele el grado máximo: tendría que ser el grado medio o el mínimo.

“Pues bien, Excmo. señor: quiero suponer que la pena que en definitiva ha de sufrir el colega Olavarría sea la de reclusión menor en su grado medio, o sea, la de 540 días a tres años. ¿Es aflictiva esta pena? Nó, Excmo. señor, basta leer la disposición del art. 37 del Código Penal, que dice textualmente: “Para los efectos legales se reputan aflictivas todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores *en sus grados máximos*.”

“Luego, no siendo aflictiva la pena que correspondería al señor Olavarría, los tribunales deben—como lo demostraré más adelante—concederle su excarcelación.

“Esto es considerando los hechos en el peor de los casos para mi defendido.

“Pero hay más al respecto y aquí es donde se pone de manifiesto en forma evidente el abuso de poder cometido por

el Fiscal. Pide para el señor Olavarría la pena de 540 días, o sea; el mínimo de la pena señalada por la ley; pero, para los efectos de su excarcelación, considera que el delito merece pena aflictiva, o sea, el máximo de la pena, es decir, tres años y un día a cinco años! . . .

“Si esto, Excmo. señor, no es abuso de poder, francamente confieso que no sé cómo pudiera llamársele.

“No creo que sea ignorancia de la ley; no hay el derecho de suponer tal cosa. No puede suponerse que un funcionario encargado de administrar justicia ignore la ley. La actitud del Fiscal es solo un abuso de poder que comete amparado en la disposición legal que le dice que su resolución es inapelable.

“Pero va a ver ahora el Excmo. Tribunal cómo el señor Olavarría no sólo puede obtener su libertad bajo fianza, sino que debe obtenerla, pues el tribunal *debe* decretarla.

“Y, para este efecto, bastará que estudiemos las disposiciones que reglan la libertad provisional de los procesados.

“En el Código de Justicia Militar encontramos dos disposiciones que dicen:

“Art. 122 —La prisión preventiva sólo durará mientras subsistan los motivos que la hubieren ocasionado”.

“Art. 123.—Serán aplicables en el sumario militar las reglas del Código de Procedimiento Penal sobre la libertad provisional de los procesados, etc.”.

“Y, de acuerdo con esta última, debemos estudiar entonces las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal, encabezadas por el art. 379 que es igual al 122 del Código de Justicia Militar ya leído.

“Como se vé, el principio básico de la libertad provisional está en que la prisión preventiva no es ni puede ser un castigo anticipado. La prisión preventiva tiene sólo el objeto establecido por el art. 386 del Código de Procedimiento Penal, o sea, no entorpecer las investigaciones del sumario y dar seguridad a la persona del ofendido.

“Estos dos fines ya se han cumplido en nuestro caso. Corre en autos un certificado del Fiscal por el que consta que el sumario está terminado y, además, los reos ya están citados para oír sentencia. Y en cuanto a la seguridad personal del ofendido, ¿a qué seguridad personal se refiere la ley? A

la que pone al ofendido a cubierto de la violencia física del reo. ¿Y quién podría creer que en el caso de autos pueda cometerse algo semejante, cuando aquí la supuesta ofendida, no es una persona sino la seguridad interior del Estado?

“El Fiscal habla en su informe del art. 384. Este artículo no tiene nada, absolutamente nada que ver con el presente caso, pues ese artículo se refiere a los delitos que merecen pena aflictiva y el mismo Fiscal pide para mi defendido una pena que no es aflictiva. La invocación de ese artículo no tiene otro objeto que el de procurar la justificación del abuso cometido por ese funcionario.

“*La verdadera, la única disposición aplicable al caso que nos ocupa es la del art. 382, N^o 4^o, del Código de Procedimiento Penal.*

“Y de acuerdo con esta disposición ¿es facultad del tribunal conceder su excarcelación al señor Olavarría? *Nó.* Excmo señor, es *deber*, es *obligación* del tribunal concedérsela. Y, no sólo está obligado a concedérsela a petición de parte, sino que aún de oficio.

“Para demostrar lo que afirmo, basta leer lo que dice el art. 382 ya citado:

“Se suspenderá el decreto de detención o de prisión preventiva contra una persona sindicada de delito a que la ley no señale pena aflictiva, siempre que ella afiance suficientemente su comparecencia al juicio y a la ejecución de la sentencia que se pronuncie. Y si esa persona diere previamente fianza, no se librarán aquellos decretos.

“En consecuencia, *se concederá de oficio, o a petición de parte, bajo fianza suficiente, la libertad provisional:*

“1^o A los autores de delito a que la ley impone una pena menor que las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en su grado máximo;

“4^o A los procesados como autores, cómplices o encubridores de cualquier delito, *siempre que, por las circunstancias atenuantes que concurran, la pena sea menor que las expresadas en el N^o 1^o.*”

“Como debido a la circunstancia atenuante de su irreprochable conducta la pena que correspondería al señor Olavarría debe ser inferior a las expresadas en el N^o 1^o del artícu-

lo que acabamos de leer, el tribunal *debe* concederle su libertad provisional.

“Excmo. señor: La Constitución Política de la República entrega al Poder Judicial la administración de justicia y agrega que ésta debe ser cumplida.

“Esto significa que, en la dictación de los fallos, hay que atenerse al texto de la ley y no a interpretaciones antojadizas. En el caso de autos vemos que se interpreta antojadizamente la ley para negar la libertad a un ciudadano y todavía a un ciudadano honorable.

“A V. E. corresponde, entonces, señalar al funcionario que se aparta de la ley, el verdadero y recto camino.

“Es por éso que pido la revocatoria de la resolución apelada y que se acoja el recurso de queja”.

Un tribunal ecuaníme habría acogido el recurso de queja; un tribunal dudoso habría, por lo menos, concedido nuestra excarcelación después de este alegato lúcido y clarísimo. La Corte Suprema de Chile, presidida por Dagoberto Lagos, no dió lugar a ninguna de las dos peticiones limitándose a decir en su resolución: “SE CONFIRMA LA RESOLUCION APELADA”.

Ninguna razón donde no había ninguna independencia de criterio.

Sólo tres Ministros fueron de parecer de que debía concedérsenos la excarcelación: los señores Romilio Burgos, Guillermo Silva Cotapos y Mariano Fontecilla. Los demás obedecieron docilmente la voz del amo que les ordenaba atropellar la ley y conculcar el derecho.

No es para descrita la indignación que nos produjo este miserable fallo, máxime cuando todos los días estábamos viendo cómo salían de la carcel, excarcelados bajo fianza, ladrones, estafadores, incendiarios, violadores de niños y hasta asesinos!

Para don Dagoberto Lagos, Presidente de la Corte Suprema de Chile, era delito más grave decirle a un tirano que miente, que cualquiera de los delitos comunes que acabamos de enunciar.

El sufrimiento moral que nos causó esta franca denegación de justicia nos hizo más impresión que todos los desagrados, materiales y físicos que llevábamos sufridos. Y era lógico: nos sentíamos parias de la ley y del derecho.

Por fin, el 4 de Diciembre se nos notificó la sentencia de primera instancia dictada por el Juez Naval de Valparaíso, Contralmirante Jorge Cumming.

Damos el texto íntegro de esta desgraciada sentencia. Podrá apreciarse, en lo que a nosotros respecta, que en dicho fallo se hizo absoluta omisión de todos y cada uno de los argumentos de nuestra defensa, los cuales no fueron enunciados ni considerados para nada, contrariando de este modo terminantes disposiciones legales y principios básicos de moral jurídica.

Dice la sentencia:

“Valparaíso, tres de Diciembre de 1930.

“VISTOS:

“Por decreto de fecha 16 de Septiembre último, corriente a fjs. 74, se ordenó instruir el presente sumario en averiguación de los hechos que se denuncian por el señor Prefecto de Investigaciones de Santiago, en el parte corriente a fjs. 1.

“Por el mencionado oficio se pone a disposición de la autoridad judicial correspondiente a los detenidos Enrique Eleodoro Guzmán Figueroa, Carlos Jara Torres, Miguel Díaz Torres, Diógenes Garrido Aliaga, Juan Aliste Navarro, Luis Botarro Arancibia, Hermenegildo Verges Casals, Marcelino Fernández Arancibia, Luis Alamos Barros y Marcial Mora Miranda, quienes, según allí se expresa, habrían tenido participación en la impresión o distribución de proclamas sediciosas, que se confeccionaban en la Imprenta de la Armada, ubicada en calle Bilbao N° 51, de Santiago.

“Los ejemplares de las proclamas a que se refiere la mencionada comunicación corren desde fjs. 14 a 29 de estos autos.

“Según se manifiesta en el parte del señor Prefecto de Investigaciones de Santiago, habiendo tenido sospechas esa repartición de que las proclamas en referencia eran confeccionadas en la Imprenta de la Armada, en Santiago, en

“ 11 de Septiembre, a las 6 P. M., se constituyó en dicha
“ imprenta el señor Sub-Secretario de Marina, acompañado
“ de los funcionarios que en aquel oficio se indican, y pre-
“ via notificación al Administrador de la Imprenta, se-
“ ñor Guzmán, se procedió a practicar una inspección.

“ Inmediatamente se hizo paralizar el trabajo de todos
“ los operarios o empleados de la Imprenta, y mientras se
“ examinaban las linotipias, el señor Director encontró so-
“ bre la mesa y casi oculta bajo un mueble, la prueba corre-
“ gida de una nueva proclama, e igual descubrimiento hizo
“ en otro mueble el mismo Prefecto de Investigaciones.

“ Ante esta situación el linotipista Miguel Díaz, allí pre-
“ sente, solicitó permiso para decir la verdad, y ante el Pre-
“ fecto de Investigaciones, manifestó que, obligado por su
“ jefe, el Administrador Enrique Guzmán, había hecho la
“ composición de la proclama, cuya prueba fué encontrada
“ por el señor Director, y de la cual debía hacer el tiraje esa
“ noche, junto con los operarios Aliste, Garrido y Botarro:
“ que el señor Guzmán le había ordenado que esa misma
“ noche hiciera la composición del manuscrito titulado “Mi
“ Respuesta al Cínico”, y que él había hecho la composi-
“ ción de diez o más proclamas anteriormente, de orden de
“ Guzmán.

“ Siempre, según el referido parte de fjs. 1, se interro-
“ gó en el acto de la visita de inspección a Enrique Eleodoro
“ Guzmán Figueroa, quién manifestó que estas proclamas se
“ las mandaba hacer su amigo Carlos Jara Torres; y en el
“ cuartel de la Prefectura de Investigaciones agregó Guzmán
“ que la primera proclama que hizo confeccionar en la Im-
“ prenta a su cargo es la que corre a fjs. 28; que posterior-
“ mente ha hecho imprimir en la misma Imprenta como quin-
“ ce clase de proclamas, de las cuales reconoce como hechas
“ allí las que se acompañan al parte de fjs. 1; que los origi-
“ nales de las primeras proclamas se los entregó don Hora-
“ cio Hevia, rogándole que los confeccionara, y que cuando
“ el señor Hevia se fué al sur, los originales se los entregaba
“ su amigo Carlos Jara, siendo él quien le entregó los ori-
“ ginales correspondientes a la proclama que estaba en com-
“ posición y el manuscrito corriente a fjs. 33; que estos ori-
“ ginales se los entregaba él al linotipista Miguel Díaz para

“ que allí hiciera la composición, y éste entregaba la com-
“ posición al operario Juan Aliste para que la arreglara,
“ quien a su vez la pasaba a Diógenes Garrido para que hi-
“ ciera la impresión en el papel cortado que le entregaba el
“ operario Luis Botario; que de las primeras proclamas ha-
“ cía un tiraje aproximado de dos mil ejemplares y de todas
“ ellas ha enviado paquetes, unas veces a don Arturo Ola-
“ varría, a don Luis Alamos, a un señor Garcés, que vive
“ en la calle Maturana al llegar a la Plaza del Brasil, y, por
“ encargo de don Horacio, a don Hernán Alessandri, y muy
“ especialmente a don Carlos Jara Torres.

“ En el mismo parte de fjs. 1 se agrega que al ser deteni-
“ do Carlos Jara Torres, se le encontró en su poder el origi-
“ nal de los motes impresos en papeles engomados y un so-
“ bre escrito a lapiz que dice “don Carlos Jara T., Personal”,
“ que guardaba un original, parte escrito a máquina y par-
“ te a lapiz, con una advertencia y una firma ilegible, do-
“ cumentos que se acompañan al parte. Y agrega que inte-
“ rrogado Jara Torres en el cuartel, expuso: que en la ma-
“ ñana de antes de ayer había ido a Valparaíso a verse con
“ don Octavio Señoret, para que le consiguiera un puesto y,
“ en seguida, a saludar a Manuel Chacón; que hace poco
“ más de dos meses don Horacio Hevia lo citó por teléfono
“ para que a las diez y media de la noche se reunieran en la
“ oficina de don Luis Alamos; que a esta reunión concu-
“ rrieron Hevia, Luis Alamos, Marcial Mora, Hernán Ales-
“ sandri, Víctor Salas Romo, Arturo Olavarría, Belisario
“ Troncoso y un señor a quien no conoce, reunión en la que
“ no se puntualizó nada efectivo; que él ha llevado los ori-
“ ginales de las proclamas a Enrique Guzmán a que hace re-
“ ferencia en su declaración, dos de las cuales le han sido en-
“ tregados por Horacio Hevia y las demás por Luis Alamos
“ Barros, entre los cuales se encuentra el manuscrito que co-
“ rre a fjs. 33, cuyo autor es Arturo Olavarría; que los pa-
“ quetes con proclamas, una vez impresos, se los llevaba a
“ Luis Alamos, entregándoselos a veces a Marcial Mora,
“ con quien trabaja aquél; que la exposición parte escrita a
“ máquina y parte a mano, se la entregó Carlos Souper; que
“ él ha llevado paquetes con proclamas, además del señor
“ Alamos y del señor Mora, a Hernán Alessandri y a don
“ Arturo Olavarría.

“Según el varias veces mencionado parte de fjs. 1, el operario Diógenes Garrido Aliaga confirmó que él ayudaba a la confección de las proclamas por orden de su jefe, señor Guzmán; Juan Aliste, que él hacía imprimir las proclamas con la composición hecha por Díaz en vista de las órdenes que le daba el señor Guzmán; Luis Botarro Arancibia, que él entregaba y cortaba el papel de la Imprenta para imprimir las proclamas, por orden de su jefe, señor Guzmán; Luis Alamos Barros, que efectivamente se celebró en su oficina hace poco más de dos meses la reunión a que alude Carlos Jara Torres y a la cual concurrieron las personas que éste menciona, para tratar sobre la formación de un diario; que efectivamente él ha entregado originales de proclamas para su confección a Carlos Jara Torres, entre las cuales figura el manuscrito de fjs. 33, cuyo autor es Arturo Olavarría; que efectivamente ha recibido paquetes con proclamas de parte de Jara y a su vez las ha entregado al abogado don Fernando Maira. — Marcial Mora expresa que él no ha tenido ninguna intervención ni conocimiento sobre las proclamas y que son falsas las imputaciones que á él se refieren;

“Al parte de fjs. 1 se acompañaron, además de las proclamas antes referidas, las declaraciones de fjs. 45, 59, 62, 63, 66 y 68 firmadas por: Enrique Guzmán Figueroa, Carlos Jara Torres, Marcial Mora, José Miguel Díaz Torres, Diógenes Garrido Aliaga y Hermenegildo Verges Casals, en las que éstos manifiestan más o menos lo mismo, en substancia, que lo que con respecto a cada uno de ellos se expresa en el parte. También se acompañaron: el manuscrito de fjs. 33 y las pruebas de fjs. 40 y 72.

“El parte de fjs. 1 fué ratificado a fjs. 45 vta. por el señor Prefecto de Investigaciones don Ventura Maturana Barahona.

“A fjs. 46 vta. compareció José Miguel Díaz Torres y expuso: que más o menos en Marzo de este año, le entregó el señor Guzmán por primera vez una proclama para componerla y después, cada quince días, le siguió entregando los originales de las otras que aparecieron posteriormente; que la primera entrega que le hizo Guzmán sucedió en la siguiente forma: mientras trabajaba en la lino-

“ típica lo llamó Guzmán a su oficina y le entregó un papei
“ escrito a máquina diciéndole que se impusiera de él y le
“ contestara; que al imponerse vió que se trataba de una pro-
“ clama con críticas al Gobierno por lo cual, antes de em-
“ ppear a componerla, le dijo a Guzmán que consideraba
“ no debía hacer ese trabajo, respondiéndole Guzmán que
“ cumpliera la orden y que él asumía toda la responsabilidad;
“ que en vista de ésto se limitó a cumplir lo que su jefe di-
“ recto le ordenaba, no haciendo nuevas objeciones a las
“ proclamas siguientes que le fué entregando Guzmán; que
“ reconoce como hechas en la Imprenta de la Armada por
“ él, que le correspondió componer y por los operarios Juan
“ Aliste que fué el que las imprimió y el operario Diógenes
“ Garrido que es el prensista, las proclamas que se le presen-
“ tan y que corren a fjs. 14 a 27 inclusive, además de las
“ de fjs. 40 a 44 y la de fjs. 28, que aparece como editada
“ en Buenos Aires; agrega que muy a menudo iba a la Im-
“ prenta el señor Grove quien permanecía grandes ratos con-
“ versando con el señor Guzmán y que ha visto en dos oportu-
“ nidades al señor Alfredo Guillermo Bravo y que reco-
“ noce la letra del original que se le muestra a fjs. 33 como
“ igual a dos o tres más entregados en otras oportunidades.

“ A fjs. 80 se interrogó a Juan Aliste Navarro y ex-
“ puso: que más o menos a mediados de Abril último se dió
“ cuenta, por ser él el impondedor, de que en la Imprenta de la
“ Armada se estaban imprimiendo proclamas en contra del
“ Gobierno; que no tuvo inconveniente en hacerlo en vista
“ de que su jefe directo se lo ordenaba y así, en la primera
“ que se imprimió, estuvo a su lado viendo el trabajo el
“ mismo señor Guzmán; que reconoce como el tipo de la
“ Imprenta de la Armada las proclamas que se le presentan
“ y que corren a fjs. 1, a 29 inclusive, como asimismo las
“ de fjs. 10 a 42, sin que alcanzara a conocer estas últimas
“ por no estar entregadas y corregidas y que reconoce que
“ las correcciones a lápiz que hay a fjs. 41 son efectuadas
“ por Guzmán; agrega que nunca hizo objeciones a este tra-
“ bajo porque no le tomó el peso a lo que hacía.

“ Interrogado a fjs. 82 Diógenes Garrido Aliaga, expu-
“ so: que más o menos en el mes de Marzo del presente año,
“ el señor Guzmán le dijo que se quedara un momento para

hacer una impresión y habiéndole manifestado al imponerse de lo que se trataba, que era la impresión del primer volante que se lanzaba contra el Gobierno, de que no podía efectuar ese trabajo, el señor Guzmán le respondió que cumpliera no más la orden, pues él se hacía responsable de todo lo que viniera; en vista de esto cumplió la orden; que después de esta primera publicación siguieron otras formando un total alrededor de quince, de cada una de las cuales se imprimían más o menos quince mil: que reconoce como trabajos hechos por él las proclamas que corren a fjs. 14 a 29 inclusive y que las de fjs. 40 a 44 no alcanzaron a llegar a su poder, pero que reconoce que las correcciones de fjs. 41 es letra de Guzmán; manifiesta que en la imprenta sólo tenían conocimiento de estos hechos: Guzmán, Miguel Díaz, Juan Aliste, Luis Botarro y él.

“Por el parte de fjs. 86 el señor Prefecto de Investigaciones puso a disposición de este tribunal al señor Arturo O'avarria Bravo, inculpado por los señores Carlos Jara Torres y Enrique Guzmán de haber recibido paquetes de proclamas para su distribución y por el señor Luis Alamos de haber entregado originales de proclamas para su impresión, especialmente el manuscrito de fjs. 33. Por el parte de fjs. 88, el mismo funcionario pone a disposición a don Víctor Salas Romo y por el de fjs. 89 a don Guillermo Garcés Silva, a quien se inculpa de haber recibido un paquete con proclamas.

“A fjs. 90 se interrogó a Luis Botarro Arancibia quien expuso: que su misión en la imprenta es cortar y entregar la cantidad de papel que se le ordena y a las medidas que se le indican; que cuando se empezó en la imprenta a imprimir las proclamas en contra del Gobierno, se dió cuenta que el papel que se le ordenaba cortar era para ese objeto, órdenes que recibió directamente de su jefe Guzmán; que entre las personas que frecuentaban la imprenta, ajenas a la Armada, ha reconocido al señor Carlos Jara Torres.

“Interrogado a fjs. 91 vta., Hermenegildo Verges Casals, expuso: que nunca supo que en la imprenta se confeccionaron proclamas en contra del Gobierno y que su única actuación en este asunto ha sido recibir un papel a medio

“ destruir que le entregó Guzmán el día del allanamiento,
“ encargándole que lo botara, sin saber él de qué se trataba.

“ A fjs. 92 vta., Marcelino Fernández Arancibia expuso:
“ que por encargo del señor Guzmán llevó en distintas
“ ocasiones paquetes conteniendo impresos a diversas direcciones
“ sin saber qué clase de impresos contenían los paquetes.

“ A fjs. 94 se interrogó a Enrique Eleodoro Guzmán Figueroa y expuso: que más o menos en Enero o Febrero
“ de este año lo fué a ver a la imprenta su amigo don Jorge
“ Grove, acompañado del señor Horacio Hévia, a quien le
“ presentó; que algunos días después fué a verlo el señor
“ Hévia y le pidió confeccionar en la Imprenta una Circular
“ y después le llevó otras más; que también le ha llevado originales
“ con el mismo fin, don Carlos Jara Torres, pues, ambos
“ estaban en estrecho contacto; que una vez hechos los impresos
“ los remitía, por encargo del señor Hévia, o del señor Jara,
“ a los señores Arturo Olavarría,, Garcés, Alamos Barros
“ y al mismo señor Jara y al señor Hernández Alessandri,
“ en dos oportunidades; que esos paquetes los remitió con
“ Marcelino Fernández o con Luis Bahamondes, pero éstos
“ ignoraban en absoluto el contenido de esos paquetes; que él
“ ignoraba quiénes eran los autores de las proclamas; que el
“ día del allanamiento de la imprenta estaba en trabajo la
“ proclama que se le presenta a fjs. 40 y al presentarse la
“ comisión llevaba en su bolsillo el original que corre a fjs.
“ 72 y pretendió eliminar su responsabilidad entrando al
“ departamento en que trabaja Verges y entregándole el
“ original, pidiéndole que lo rompiera y botara lo que éste
“ hizo sin tener idea de su contenido; que los únicos que
“ tenían conocimiento en la imprenta del contenido de las
“ circulares eran: Miguel Díaz, que las componía en la
“ máquina; Juan Aliste, que imponía los moldes para la
“ máquina; Diógenes Garrido, que las imprimía, y Luis Botarro,
“ que las cortaba y empaquetaba. A continuación, a fjs. 98,
“ el mismo Guzmán reconoce como hechas en la Imprenta de
“ la Armada las proclamas que corren a fjs. 14 a 20, como
“ asimismo el papel engomado que contiene algunos motes y
“ que corresponden a los originales que le fueron entregados
“ por los señores Horacio Hévia y

Carlos Jara y que el número aproximado total que se imprimió, suma alrededor de treinta mil.

A fjs. 98 vta., Carlos Jara Torres expuso: que en Marzo o Abril del presente año, me fué presentado el señor Horacio Hevia por el señor Guzmán; en seguida el señor Hevia me entregó en la calle el primer ejemplar que debía imprimirse en la Imprenta de la Armada y algún tiempo después el señor Hevia me hizo entrega de otro ejemplar para su impresión, y posteriormente otro más; siéndo el último que me entregó con ese objeto, más o menos a fines de Junio o principios de Julio, sin poder precisar exactamente cuál sea; que también ha recibido originales manuscritos o a máquina para ser entregados a la imprenta, de manos del señor Luis Alamos Barros, en un total de cinco o siete, siendo el último el que corre a fjs. 33 y 72; que ignora quiénes sean los autores de esas proclamas; que una vez impresas, Guzmán las mandaba a casa del declarante para llevarlas a la oficina del señor Alamos o a su casa; que fuera de ésta, la única persona a la cual le ha hecho entrega de un paquete de proclamas, que él fué a buscar a su casa, fué el señor Belisario Troncoso, y, según cree, se trataba de la cuestión del salitre. Rectifica la declaración prestada en la Prefectura de Investigaciones en lo referente a que el señor Marcial Mora fué quien recibió del declarante el paquete de proclamas, en el sentido de no poder asegurarlo, siendo más probable que haya sido el señor Alamos.

“A fjs. 101 se interrogó a Luis Alamos Barros y expuso: no haber entregado nunca a nadie manuscritos de proclamas para ser impresas, pero que sí recibió en cuatro o cinco oportunidades paquetes conteniendo proclamas, sin ningún fin determinado; las primeras llegaron a mi casa sin saber quién las mandaba y no fueron recibidas por mí; en una ocasión las recibió una sirvienta; en otra uno de mis niños y permanecieron allí hasta que las quemé; después recibí nuevos paquetes en mi oficina llevados por don Carlos Jara Torres a quien manifesté hace dos meses atrás que no deseaba recibir ni ser portador de proclamas y desde esa fecha dejaron de mandarme; ignoro quiénes sean los autores de los originales y niego el hecho de haber

“ entregado los originales que corren a fjs. 33 y 72. Ense-
“ guida aduce diversas razones con respecto a lo que se ma-
“ nifiesta haber confesado en la Prefectura de Investigacio-
“ nes, lo que hará valer por escrito.

“ A fjs. 103 don Carlos Jara Corres expresa que el ori-
“ ginal que corre a fjs. 48 le había sido entregado por el
“ señor Carlos Souper, quien se lo dió para que lo leyera

“ A fjs. 103 vta., se interrogó a don Marcial Mora Mi-
“ randa, quien niega haber recibido del señor Carlos Jara
“ Torres paquetes de proclamas,, agregando que le extraña
“ cómo una persona a quien ha visto tres o cuatro veces en
“ su vida, pueda haber tenido la suficiente confianza para
“ hacerlo copartícipe de actividades de esta naturaleza.

“ A fjs. 105 se interrogó a don Víctor Salas Romo,
“ quien expresa que hace dos o tres meses asistió a una reu-
“ nión en el estudio del señor Alamos Barros y que en ella
“ se trató de la organización de un diario, sin llegar a nin-
“ gún resultado y que no ha tenido ninguna participación
“ en el asunto de las proclamas que han circulado última-
“ mente ni sabe quiénes sean sus autores ni dónde ni cómo
“ se imprimían.

“ A fjs. 106 vta. se interrogó a don Horacio Hevia Lab-
“ bé, quien expresa no recordar si conoce al señor Enrique
“ Guzmán y que, por lo tanto, nadie se lo ha presentado;
“ que nunca ha llevado a Guzmán ni a ninguna otra persona
“ proclamas para imprimirlas en la Imprenta de la Arma-
“ da y que, por consiguiente, no ha redactado ni ha recibido
“ de nadie esas proclamas; no recuerda si citó o nó al señor
“ Jara Torres, pero si que asistió a una reunión en la ofici-
“ na del señor Alamos Barros con el objeto de echar las ba-
“ ses de un diario; que conoce al dentista don Jorge Grove,
“ porque en una ocasión que estaba en Viña del Mar, en
“ diciembre del año pasado, tuvo que solicitar sus servicios
“ profesionales, no volviendo a verlo más después de esa
“ ocasión, por no haber estado en Valparaíso ni haber fre-
“ cuentado después su compañía.

“ A fjs. 108, se efectuó un careo entre Enrique Guz-
“ mán Figueroa y Horacio Hevia Labbé, y en este acto el se-
“ ñor Hevia reconoció al señor Guzmán, como asimismo que
“ le había sido presentado por don Jorge Grove en la Im-

“ prenta de la Armada en Enero o Febrero del presente año.
“ pero que no es efectivo que le haya entregado proclamas
“ en la ocasión que Guzmán menciona. En lo demás, se
“ mantienen ambos en sus dichos. A fjs. 109 se efectuó un
“ careo entre don Carlos Jara Torres y don Horacio Hevia
“ Labbé, manteniéndose ambos en lo que ya tienen decla-
“ rado.

“ A fjs. 110 vta., se interrogó a don Guillermo Garcés
“ Silva, quien expresa no tener más que el conocimiento pú-
“ blico de la existencia de las proclamas sediciosas, sin co-
“ nocer a sus autores; manifiesta que tampoco conoce a En-
“ rique Guzmán y que nunca ha recibido paquetes con pro-
“ clamas para su reparto. A fjs. 111 vta., se efectuó un ca-
“ reo entre el señor Garcés y Guzmán, manteniéndose am-
“ bos en lo que ya tienen declarado.

“ Efectuado un careo a fjs. 112 entre don Carlos Ja-
“ ra Torres y don Luis Alamos Barros, ambos se mantie-
“ nen en sus declaraciones, aclarando el señor Jara su de-
“ claración sólo en el sentido de expresar que no sabe si ha-
“ bía o no acuerdo para mandar paquetes con proclamas a
“ casa del señor Alamos Barros y que ésto se hacía por en-
“ cargo del señor Hevia. El señor Alamos niega que haya
“ existido ese acuerdo.

“ Interrogado a fjs. 113 vta., don Arturo Olavarria
“ Bravo expuso: que en diversas ocasiones ha recibido por
“ correo ejemplares aislados de proclamas ignorando su orí-
“ gen; que hace más o menos dos meses fué sorprendido con
“ el recibo de un paquete de proclamas que llevaba su nom-
“ bre y dirección; que ese paquete fué llevado por un hom-
“ bre de edad, modestamente vestido, según le manifestó su
“ esposa que fué quien recibió el paquete; que no conociendo
“ su procedencia, optó por quemar el paquete; que algunos
“ días después le llegó un segundo paquete, con el cual hizo
“ lo mismo. En este acto se le presentaron los papeles reti-
“ rados de su domicilio, entre ellos el manuscrito que corre
“ a fjs. 116, cuya letra reconoce ser suya y en cuanto a los
“ de fjs. 117, 118 y 119, (una lista de nombres), dijo ser
“ también de su propiedad pero que la letra de estos últi-
“ mos correspondía a la de un ex-Ordenanza de la Presi-
“ dencia llamado Melquíades Castellanos, a quien no vé des-

“ de hace años, ignorando dónde reside. En cuanto al manus-
“ crito de fjs. 33 expresa que no es su letra ni corresponde
“ a su redacción.

“ A fjs. 130 se interrogó a Luis Bahamondes Cifuentes,
“ quien expuso: que hace más o menos dos meses atrás fué
“ enviado por don Enrique Guzmán a entregar un paquete
“ con impresos de un tamaño aproximado al de una hoja
“ de papel de oficio por unos 20 centímetros de alto, a una
“ casa situada en calle Maturana Núm. 452, cuyo número
“ ha recordado sólo después de haber sido llevado a reco-
“ nocer la casa; que las instrucciones que recibió de Guzmán
“ fueron de ir a dicha casa y entregárselo al señor Garcés,
“ orden que cumplí entregándoselo a un caballero gordo,
“ bajo, medio colorado, que dijo ser el señor Garcés y a
“ quien podría reconocer en caso de verlo. Deja constancia
“ que él ignoraba completamente qué clase de impresos con-
“ tenía el paquete que llevó al señor Garcés.

“ Por medio de exhorto dirigido a' señor Fiscal Militar
“ de Valparaíso, se interrogó en esa ciudad a don Jorge Gro-
“ ve, según consta a fjs. 133, manifestando éste, al ser in-
“ terrogado en qué ocasión presentó al señor Horacio He-
“ via al Administrador de la Imprenta de la Armada señor
“ Enrique Guzmán Figueroa, no tener idea del señor Ho-
“ racio Hevia y que sólo conocía al señor Isaac Hevia que
“ está trabajando en Chañarcillo, y que por lo tanto él no
“ ha presentado a don Horacio Hevia al Administrador de
“ la Imprenta de la Armada.

“ A fjs. 134 se efectuó la correspondiente diligencia a
“ fin de que Luis Bahamondes Cifuentes reconociera en rue-
“ da de presos al señor Guillermo Garcés Silva, obteniéndose
“ un resultado negativo.

“ Interrogado a fjs. 137 don Belisario Troncoso Iba-
“ rondo, expuso: que ha recibido tres o cuatro cartas en di-
“ versas ocasiones con proclamas en contra del Gobierno,
“ conteniendo uno o dos ejemplares cada vez, pero no en gran-
“ des cantidades, a fin de ser repartidas, ignorando quién
“ se las haya enviado; que en una reunión que se celebró
“ en el estudio de don Luis Alamos, para tratar sobre la fun-
“ dación de un diario, vió por primera vez al señor Jara
“ Torres al cual no conocía ni de vista; que no ha ido a ca-

sa del señor Jara a buscar un paquete y que, por lo tanto, nada podía hacer con una cosa que no ha estado nunca en sus manos.

“A fjs. 138 se efectuó un careo entre don Belisario Troncoso y don Carlos Jara Torres y después de reconocerse ambos y de leérseles sus declaraciones, se mantienen en sus dichos.

“A fjs. 138 vta., Enrique Guzmán Figueroa expresa: que confirma que don Jorge Grove, más o menos en Enero, mientras se encontraba en Santiago, fué a la imprenta con el señor Horacio Hevia, a quien le presentó tratándose únicamente en esta ocasión sobre un hijo del señor Grove que iba a quedar en un colegio en Santiago; no se habló sobre política u otras cuestiones de actualidad nacional; que el Sr. Grove nunca le manifestó que le iba a presentar al señor Hevia, de modo que no puede indicar si ha habido un acuerdo previo entre ambos para esta presentación; que algunos días después el señor Hevia fué sólo a la imprenta, llevándole una proclama, ocurriendo los hechos en la forma que ya lo tiene declarado.

“Por oficio corriente a fjs. 144, el señor Prefecto de Investigaciones de Santiago remite un ejemplar de la proclama titulada “Respuesta al Cínico”, que corresponde al original de fjs. 33 y que no alcanzó a ser impresa en la Imprenta de la Armada. A fjs. 145 se agregó la proclama en referencia.

“A fjs. 142 se interrogó a don Luis García Larraín, quien expuso: “que como jefe de los servicios “Político-Social”, de Investigaciones, le tocó actuar directamente en todo lo relacionado con las proclamas; que algunos de los interrogatorios a los detenidos fueron hechos personalmente por él y otros por el Prefecto señor Maturana, estando presente el declarante; que así, estuvo presente en la declaración que prestó el señor Alamos Barros ante el señor Maturana, en la cual aquél confesó que le había entregado originales de proclamas para su confección a don Carlos Jara Torres y entre ellas el manuscrito “Respuesta al Cínico” cuyo autor declaró ser el señor Arturo Olavarría; declaró asimismo que había recibido paquetes con procla-

“ mas ya impresas, las que le remitía el señor Jara y que él
“ las entregaba al señor Fernando Maira.

“ Por resolución corriente a fjs. 142, se nombró perito
“ calígrafo a don Federico Thumm a fin de establecer si la
“ letra o caligrafía del original de fjs. 33 corresponde a la
“ letra y caligrafía de las palabras manuscritas en los docu-
“ mentos de fjs. 116, 124, a 127 y, por consiguiente, si
“ todos esos documentos han sido escritos por una misma
“ persona o cuáles de ellos han sido escritos por una misma
“ persona.

“ A fjs. 144 vta., se efectuó un careo entre don Luis
“ Alamos Barros y don Luis García Larrain y después de
“ reconocerse ambos, el señor García Larrain se ratifica en
“ su declaración anterior agregando que la declaración del
“ señor Alamos fué hecha al Comandante señor Maturana
“ en su propia oficina, estando además presente el señor
“ Carlos Herrera López. El señor Alamos, por su parte,
“ mantiene su declaración de fjs. 101 a 102 vta., y agrega
“ que, cuando fué interrogado en la Sección, lo hizo algu-
“ nas veces el señor Maturana, otras el señor García, no recor-
“ dando que hayan estado juntos y en ninguna ocasión se
“ le interrogó en presencia del señor Carlos Herrera. Ade-
“ más agrega que él ha declarado haber entregado proclamas
“ en dos o tres oportunidades al señor Matta Figueroa, sien-
“ do la última vez más o menos en Julio y a petición de és-
“ te, y en ninguna ocasión al señor Fernando Maira.

“ A fjs. 147 se agregó el informe del Jefe del Estado
“ Mayor de la Armada, Capitán de Navío don Julio Me-
“ rino, con respecto a diversas materias administrativas rela-
“ cionadas con estos autos.

“ A fjs. 151 comparece don Carlos Souper Maturana.
“ y expone: que sobre las proclamas en contra del Gobierno
“ sólo puede decir que ha visto circular en casi todas par-
“ tes de la ciudad, habiendo recibido él mismo en distintas
“ ocasiones un sólo ejemplar; ignora quién se las mandaba
“ y también quiénes sean sus autores; que conoce al señor
“ Carlos Jara Torres, más o menos desde Marzo de este
“ año; reconoce haberle entregado no hace mucho tiempo los
“ documentos que corren a fjs. 48 a 57, a pedido del mismo
“ Jara, quien los solicitó como una cuestión ilustrativa, ad-

virtiéndole que lo hacía como un trabajo particular, sin autorizarlo para que tomara esto con otro fin; que ésto lo hizo por estar molesto con el fallo que se dictó con respecto a Flor del Toco; que nada ha tenido que ver con las proclamas publicadas ni con los autores ni con nadie relacionado con estos asuntos.

“A fjs. 177 declara el Capitán de Corbeta don Arturo Young Ward, sobre diversas cuestiones administrativas relacionadas con estos autos.

“A fjs. 138 se amplió la declaración del señor Carlos Souper sobre diversos puntos relacionados con los documentos a que se refirió en su declaración.

“A fjs. 183 se efectuó un careo entre los señores Enrique Guzmán y Jorge Grove, el primero se ratifica en su declaración anterior y el señor Grove, por su parte, dice que no recuerda conocer al señor Horacio Hevia y que, en caso de verlo, podría reconocerlo. Se hizo comparecer al señor Hevia, manifestando el señor Grove que efectivamente ha conocido a este señor en su estudio, más o menos en Diciembre pasado, a donde fué el señor Hevia por asuntos profesionales de dentística. Se interrogó al señor Grove sobre los motivos que tuvo para negar en su primera declaración el hecho de conocer al señor Hevia, contestando que ello se debió en primer lugar a su estado de ánimo producido por la enfermedad de que padece y la forma en que ocurrieron los acontecimientos que motivaron su detención, no estando en condiciones de poder coordinar sus pensamientos e ideas. Agrega que no tiene intimidad con el señor Hevia y que en la ocasión relatada fué la primera vez que lo vió, encontrándose después con él incidentalmente en Santiago, en circunstancias que iba a la imprenta de la Armada, se juntó con él y conversando, lo acompañó el señor Hevia hasta dicha Imprenta y en donde, después de conversar el declarante con Guzmán sobre asuntos relacionados con un hijo suyo, se retiraron sin haber tratado ninguna otra materia.

“En el careo efectuado entre los señores Horacio Hevia y Jorge Grove, a fjs. 181 vta., ambos están de acuerdo en que fué el señor Grove quien presentó al señor Guzmán a

“ don Horacio Hévia, ocurriendo los hechos en la forma re-
“ latada por el señor Grove.

“ A fjs. 188 se efectuó un careo entre los señores Carlos
“ Jara Torres y Carlos Souper, estando ambos de acuerdo
“ en que los hechos con relación a los documentos de fjs.
“ 48 a 57, ocurrieron en la forma relatada por el señor Sou-
“ per.

“ Interrogado a fjs. 191 vta., don Carlos Herrera López ex-
“ puso: que presencié la mayoría de los interrogatorios a que
“ fueron sometidos los detenidos por la impresión de pro-
“ clamias, y, por encargo del señor Maturana, hizo por es-
“ crito las anotaciones de esos interrogatorios; que se encon-
“ tró presente en el interrogatorio del señor Alamos Barros
“ y recuerda que éste manifestó haber entregado originales
“ de proclamas para su impresión a don Carlos Jara Torres
“ y que el autor del original de la proclama de fjs. 33 era
“ don Arturo Olavarría Bravo.

“ Efectuado el careo de fjs. 192 vta., entre los señores
“ Carlos Herrera y Luis Alamos, el primero se mantiene en
“ su declaración y el segundo, además de ratificar la de fjs.
“ 101, agrega que es inexacto que haya dicho que le const-
“ taba que el autor de la proclama de fjs. 33 fuese el señor
“ Arturo Olavarría.

“ Por resolución corriente a fjs. 198 se designó también
“ perito calígrafo para hacer igual diligencia que el señor
“ Federico Thum, al señor Osvaldo Miranda Pinto.

“ A fjs. 199 vta., 200 y 201, declaran los señores Luis
“ García Larraín, Eustaquio Canales Rodríguez y Alberto
“ Rencoret Donoso, respectivamente, y exponen: “que les
“ consta que las proclamas que corren a fjs. 14 a 30, han
“ sido repartidas al público y circulado profusamente, en es-
“ pecial los días de las manifestaciones estudiantiles, reco-
“ giéndose entre los estudiantes una gran cantidad de estas
“ proclamas. Asimismo ha sido repartida profusamente la
“ proclama que corre a fjs. 145 bis.

“ A fjs. 201 vta. comparece el señor Prefecto de Inves-
“ tigaciones don Ventura Maturana y ratifica los partes que
“ corren a fjs. 86, 88 y 89, agregando que en la declara-
“ ción que lleva la firma del señor Jara Torres, a fjs. 61,
“ no se expresó que este señor manifestó al declarante que

el autor del manuscrito titulado "Respuesta al Cínico" era don Arturo Olavarría, por creerlo innecesario y esta omisión se salvó en el parte primitivo, donde se deja constancia que el señor Jara Torres hizo esa declaración y que confirmé en mi parte de fjs. 86 con que se remitió al señor Olavarría en calidad de detenido.

"A fjs. 202 vta. se tomó declaración primeramente a Enrique Guzmán y a continuación se efectuó un careo entre éste y Carlos Jara Torres, a fin de precisar si Enrique Guzmán había presentado al señor Horacio Hevia a Jara Torres en la Imprenta de la Armada.

"A fjs. 203 vta. se interrogó nuevamente a Carlos Jara Torres con respecto a la declaración que se dice hecha por éste en la Prefectura de Investigaciones, en el sentido de que don Arturo Olavarría era el autor de la proclama "Respuesta al Cínico". Jara Torres niega haber hecho tal declaración, insistiendo que lo único que sabe sobre las proclamas es que éstas las recibió originales de manos del señor Alamos y Horacio Hevia.

"A fjs. 204 se interrogó al señor Horacio Hevia con respecto a la ocasión y forma en que conoció al señor Carlos Jara Torres, manifestando que lo conoció hace muchos años atrás en Concepción. Interrogado si se encontró con el señor Jara Torres en alguna ocasión en la oficina del señor Enrique Guzmán, dice que no recuerda haberlo visto en esa oficina. Al manifestársele que tanto Enrique Guzmán como Jara Torres expresan que se han encontrado los tres en la oficina del señor Enrique Guzmán, contesta: que no recuerda haber visto al señor Jara en las ocasiones que se le indican.

"A fjs. 205 se agregó el informe del perito-calígrafo don Federico Trumm, quien llega a la conclusión de que todos los documentos de confrontación de fjs. 116 a 119 y 124 a 127, fueron escritos por una sola persona y que el anónimo "Respuesta al Cínico", debe su origen de escritura a la misma persona que escribió los documentos de confrontación anteriormente indicados.

"A fjs. 207 se agregó el certificado de defunción de Melquíades Castellanos Gatica, muerto el 25 de Mayo de 1926.

“A fjs. 211 se interrogó a Arturo Olavarría Bravo, sobre la participación que le ha cabido en la impresión de la proclama que corre a fjs. 145 bis y con respecto a si sabe en qué imprenta se imprimió y quién sea el autor de ella, contestando que no le ha cabido ninguna participación y que ignora lo demás.

“Por resolución corriente a fjs. 212 vta., se desechó la recusación formulada por don Arturo Olavarría a fjs. 208 en contra del perito-calígrafo don Osvaldo Miranda Pinto.

“A fjs. 213 el perito-calígrafo señor Miranda presenta su informe y en él llega a la conclusión de que la letra o caligrafía de fjs. 33 corresponde a la letra y caligrafía de las palabras manuscritas que aparecen en los documentos de fjs. 116 a 119 y 124 a 127, o sea, que los documentos sometidos a peritaje han sido escritos por una misma persona.

“A fjs. 219 se tomó confesión con cargos a Miguel Díaz Torres, quien ratifica su declaración indagatoria y acepta los cargos que se le hacen. A fjs. 219 vta. presta confesión con cargos Juan Aliste Navarro, ratificando su declaración indagatoria y aceptando los cargos que se le formulan. A fjs. 220 se tomó confesión con cargos a Diógenes Garrido Aliaga, quien rectifica su declaración de fjs. 66 y 82 con respecto a la cantidad que dijo anteriormente haber impreso y que en las dos declaraciones figuran en total treinta mil ejemplares, cuando sólo han sido doscientas de cada uno, siendo el total general de unas tres mil. Acepta los cargos que se le formulan excepto en lo referente a lo expresado a fjs. 67 en la frase que se atribuye a Guzmán. Además, se le hicieron los otros cargos que allí se expresan. A fjs. 221 vta., se tomó confesión con cargos a Luis Botarro Arancibia, quien ratifica lo que ya tiene declarado y acepta los cargos que se le hacen, excepto en lo manifestado por Guzmán en cuanto a que él empaquetaba las proclamas ya impresas, pues su única misión era cortar el papel a la medida que se le indicaba.

“A fjs. 222 vta., se tomó confesión con cargos a Enrique Guzmán Figueroa, quien ratifica sus anteriores declaraciones modificando su declaración de fjs. 96 en el mismo sentido que Luis Botarro y, en cuanto al número

“ de proclamas impresas. Asimismo expresa que el nombre
“ que figura como Armando Olavarría a fjs., 95 es el de
“ Arturo Olavarría. Acepta los cargos que se le formulan,
“ menos en lo referente al encuentro de Jara Torres y He-
“ via, en su oficina, en el sentido de que no se han encon-
“ trado estas dos personas en la ocasión y sitio que indica.

“ A fjs. 225 se tomó confesión con cargos a Carlos Ja-
“ ra Torres quien ratifica lo que ya tiene declarado y en
“ cuanto a los cargos que se le formulan aclara ciertos pun-
“ tos relacionados con los originales que se dicen encontra-
“ dos en su poder a fjs. 10; rechaza la afirmación del parte
“ cabeza en lo referente a que haya declarado que el señor
“ Arturo Olavarría fuese el autor del original de fjs. 33;
“ aclara que la intervención del señor Alamos Barros fué só-
“ lo la de un intermediario entre el señor Enrique Matta Fi-
“ gueroa y el declarante, pero no ha querido decir que Ala-
“ mos Barros fuera el autor de algunas proclamas; rechaza
“ la afirmación de fjs. 10, referente a lo que tiene dicho de
“ que le entregara paquetes con proclamas a don Marcial
“ Mora, a Hernán Alessandri o a Arturo Olavarría, pues,
“ todos los paquetes impresos los llevó a la casa o a la ofi-
“ cina del señor Alamos; rechaza la afirmación de fjs. 59 en
“ el sentido de que no fué interrogado en presencia de las
“ personas que se indican; rectifica su declaración de fjs. 61
“ en el sentido expresado a fjs 98 vta., como asimismo de
“ que la proclama entregada a él por el señor Hevia sea la
“ Circular N° 33, pues, no puede precisar cuáles fueron las
“ que le entregó el señor Hevia; rechaza la afirmación de fjs.
“ 86 sobre el señor Olavarría y confirma lo dicho sobre él
“ a fjs. 203 vta.; rechaza la afirmación de Guzmán de fjs.
“ 95, pues él nunca le dió instrucciones de mandar los paque-
“ tes a las personas que éste indica; rectifica su afirmación
“ de fjs. 203 en el sentido de que no se ha encontrado con
“ el señor Hevia en la oficina del señor Guzmán.

“ A fjs. 226 vta., se tomó confesión con cargos a don
“ Arturo Olavarría, quien ratifica lo que ya tiene declarado,
“ agregando en cuanto a la de fjs. 113 vta., que no le consta
“ que las palabras manuscritas hayan sido hechas por Cas-
“ tellanos, lo cual no quiere decir que no hayan podido ser
“ escritas por él; rechaza todos los cargos que se le formu-
“ lan, especialmente los informes periciales.

“A fjs. 228 vta., se tomó confesión con cargos a don Luis Alamos Barros, quien se ratifica en lo que ya tiene declarado y rechaza todos los cargos que se le formulan. Además afirma y agrega a sus declaraciones los siguientes puntos: que sólo ha recibido proclamas en su casa en dos ocasiones, sin su consentimiento ni conocimiento; que después se acercó Jara Torres a decirle que él se las había enviado, manifestándole que las había quemado y que no deseaba que le volvieran a llevar; que sin embargo, recibió después nuevos paquetes de proclamas en su oficina. los que entregó a don Enrique Matta Figueroa, por haberlo así solicitado éste; que al ser deportado Matta Figueroa, le pidió a Jara Torres que no le llevara nuevas proclamas; reitera sus declaraciones anteriores en cuanto ha sostenido no haber entregado borradores ni originales de proclamas; manifiesta que no ha tenido relación con el señor Guzmán a quien sólo ha conocido con motivo de este proceso y que ignoraba que esas proclamas se hicieran en la Imprenta de la Armada.

“A fjs. 230 vta., presta confesión con cargos don Guillermo Garcés Silva, quien ratifica sus anteriores declaraciones y rechaza todos los cargos que se le formulan. Igualmente ratificación y rechazo hacen los señores Belisario Troncoso, Horacio Hevia, Carlos Souper y Jorge Grove, en las respectivas diligencias de confesión con cargos que se efectuaron con respecto a cada uno de ellos a fjs. 232, 233, 234 y 234 vta.

“Practicadas las diversas diligencias del sumario por resolución que corre a fjs. 247 vta., de fecha 14 de Octubre de 1930 se declaró cerrado.

“Dictaminando el señor Fiscal Naval a fjs. 248, termina su vista manifestando: 1º Que se encuentra comprobado en autos el cuerpo del delito que sanciona el art. 13 del Decreto-Ley Nº 425 de 20 de Marzo de 1925, que lo constituyen las proclamas de fjs. 15, 16, 17, 21, 23, 26, 28, 33 y 145, bis., impresas en la Imprenta de la Armada en Santiago, y mediante las cuales se incita directamente a la ejecución de los delitos que pena el art. 121 del Código Penal, proclamas que han circulado profusamente entre el público y que han sido distribuídas en lugares o reu-

niones públicas; 2º. Que existen cargos y pruebas suficientes para considerar autores de ese delito, en conformidad al art. 32, inciso 4º del citado Decreto-Ley, y 15 del Código Penal, a los siguientes procesados: Enrique Guzmán Figueroa, José Miguel Díaz Torres, Juan Aliste Navarro, Diógenes Garrido Aliaga, Luis Botarro Arancibia, Carlos Jara Torres, Horacio Hevia Labbé, Luis Alamos Barros, y Arturo Olavarría Bravo. Que existen cargos y pruebas suficientes para considerar cómplice de ese delito, en conformidad al citado artículo 32 del Decreto-Ley Nº 425 y 16 del Código Penal al procesado Jorge Grove Vallejos; 4º. Que no se ha logrado reunir pruebas suficientes para responsabilizar como autores, cómplices o encubridores del delito a los señores: Belisario Troncoso Ibarrondo, Guil'ermo Garcés Silva y Carlos Souper Maturana.

(Sigue el dictámen que ya hemos transcrito más arriba).

“Por resolución de fecha 18 de Octubre último corriente a fjs. 264, este tribunal sobreseyó temporalmente con respecto a los señores Belisario Troncoso Ibarrondo, Guillermo Garcés Silva y Carlos Souper Maturana, ordenando elevar la causa a plenario con respecto a los procesados Enrique Guzmán Figueroa, José Miguel Díaz Torres, Juan Aliste Navarro,, Diógenes Garrido Aliaga, Luis Botarro Arancibia, Carlos Jara Torres, Horacio Hevia Labbé, Luis Alamos Barros, Arturo Olavarría Bravo, y Jorge Grove Vallejos.

“Elevada en consulta esa resolución, la I. Corte Marcial con fecha 31 de Octubre último la modificó, en cuanto sobresée temporalmente a favor de Carlos Souper y declaró que debía seguirse la causa en su contra por todos sus trámites hasta dictarse sentencia definitiva.

“En vista del dictámen fiscal y resoluciones mencionadas, a fjs. 294, presentó su defensa Carlos Jara Torres en la que reclama de la competencia del tribunal, fundado en la resolución de fjs. 129; hace diversas consideraciones sobre la forma en que se ha llevado por la Prefectura de Investigaciones la investigación de este delito con respecto a los procesados; analiza la participación que según los antecedentes le habría correspondido en el hecho delictuoso; estudia el art. 15 del Código Penal en relación con el

“ Decreto-Ley N° 425, en especial con sus artículos 12 y 13.
“ para terminar sosteniendo que no hay antecedentes sufi-
“ cientes para declararlo autor o responsable del delito que
“ aquí se investiga; y que en todo caso los hechos que se
“ han podido acreditar en este proceso no permiten dar por
“ establecido el cometimiento del mencionado delito. Ter-
“ mina solicitando que en definitiva se le absuelva de la acu-
“ sación en todas sus partes. En el otrosí tacha a los testi-
“ gos Luis García Larraín, Eustaquio Canales y Alberto Ren-
“ coret por la causal 8a. del art. 488 del Código de Procedi-
“ miento Penal.

“ A fjs. 299 presentó su defensa Horacio Hevia Labbé.
“ en la que hace diversas consideraciones para demostrar que
“ en el presente caso no se encuentra establecido el cuerpo del
“ delito que sanciona el art. 13 del Decreto-Ley N° 425, en
“ seguida estudia los antecedentes acumulados en el sumario
“ para demostrar que no existen cargos en su contra y
“ que, por lo tanto, de acuerdo con los arts. 15 del Código
“ Penal y 32 del Decreto-Ley N° 425 no puede ser consi-
“ derado como autor de ese delito. Subsidiariamente opone
“ la excepción de prescripción de la acción penal que esta-
“ blece el art. 44 del citado Decreto-Ley N° 425. Termina
“ solicitando que en definitiva se le absuelva de la acusa-
“ ción en todas sus partes. En el otrosí, ofrece prueba para
“ acreditar sus irreprochables antecedentes personales.

“ A fjs. 325 presentó su defensa Jorge Grove Valle-
“ jos, en la que formula cuestión de competencia por no co-
“ rresponder a este tribunal el conocimiento de esta causa,
“ de acuerdo con el art. 5 del Código de Justicia Militar, por
“ tratarse en este caso de un delito especial no común y fun-
“ dado también en la resolución de este tribunal corriente
“ a fjs. 129. Enseguida analiza las disposiciones de los ar-
“ tículos 12 y 13 del Decreto-Ley N° 425, para llegar a la
“ conclusión de que en el caso de autos no existe delito que
“ sancionar por no concurrir los requisitos del Decreto-Ley
“ sobre abusos de publicidad, que exige para considerar pu-
“ nible una publicación. Analiza después los antecedentes
“ acumulados en el sumario para demostrar que en ningún
“ caso se encuentra comprobada su participación en este de-
“ lito. Alega la misma excepción de prescripción hecha va-

ler por Horacio Hevia Labbé. Termina solicitando se le absuelva en definitiva de la acusación. En el otrosí pide se llame a declarar a la persona que indica.

“A fjs. 330 presentó su defensa Arturo Olavarría Bravo en la que, después de estudiar los hechos que han dado origen al proceso en lo que con él se relacionan, concluye manifestando que esos hechos no son constitutivos del delito por el cual se le acusa. En seguida analiza cada uno de esos hechos y hace diversas consideraciones para demostrar, según él, que no ha tenido ninguna participación en los hechos que se investigan. Termina solicitando que en definitiva se le absuelva de los cargos formulados. En el primer otrosí deduce tacha en contra de los siguientes testigos del sumario: Ventura Maturana, por la causal 11 del art. 488 del C. de P. P.; Luis García Larraín, Eustaquio Canales, Carlos Herrera y Alberto Rencoret, por la causal 8.a del art. 488 en relación con el N.º 11 del mismo Código; Carlos Jara Torres, Luis Alamos Barros y Miguel Díaz, por las causales 2.a y 8.a del art. 488 del C. de P. P. — En el segundo otrosí, solicita diligencia probatoria. (3).

“A fjs. 340 presentó su defensa Luis Alamos Barros, y en ella hace un estudio de los antecedentes y situación legal para demostrar, según él, que no se encuentra comprobado el cuerpo del delito, por lo que no cabe acusación dentro de los términos y circunstancias en que se funda el Fiscal. En seguida hace un estudio de los antecedentes acumulados para demostrar que no se encuentra comprobada la participación que, como autor del delito que se investi-

(3) Como puede observarse, se omitió absolutamente la enunciación de las alegaciones de nuestra defensa. En lo que llevamos visto hasta aquí de la sentencia y lo que veremos más adelante, no se encuentran ni siquiera enunciados los razonamientos legales de nuestra defensa. Parece que hubiera existido el temor de considerarlos. Y era lógico, porque los argumentos consignados en nuestro escrito de contestación a la acusación no podían ser destruidos. Sólo así se explica este afán preconcebido de pasarlos por alto.

“ ga, se le imputa en el dictámen fiscal. Alega también la
“ excepción de prescripción de la acción penal que estable-
“ ce el art. 44 del Decreto-Ley N.º 425 y termina solicitando
“ que en definitiva se le absuelva de la acusación fiscal.
“ En el otrosí deduce tachas en contra de los testigos Luis
“ García Larraín y Carlos Herrera, por las causales 6.a y
“ 8 a del art. 488 del C. de P. P., y en contra de don Ven-
“ tura Maturana por la causal 11.a del mismo artículo.

“ A fjs, 347 presentaron su defensa José Miguel Díaz,
“ Juan Aliste, Diógenes Garrido y Luis Botarro. En ella
“ formulan cuestión de competencia fundados en los art.
“ 5 de la Ley de 15 de Octubre de 1875 y 137 del Código
“ Penal en relación con el Decreto-Ley N.º 425, que prevé
“ y pena un delito especial, por lo que no sería aplicable lo
“ dispuesto en el art. 5 del Código de Justicia Militar. Ex-
“ presan que en todo caso no les correspondería responsabi-
“ lidad como autores del delito, sino como cómplices, de
“ acuerdo con el art. 12 del Decreto-Ley N.º 425. Alegan a
“ su favor la causal eximente de responsabilidad penal con-
“ templada en el N.º 10 del art. 10 del Código Penal,
“ en relación con el art. 332 del Código de Justicia Militar,
“ y que en todo caso concurren a su favor las siguientes ate-
“ nuantes: la eximente que se acaba de citar si no concurre-
“ ran a juicio del tribunal todos los requisitos necesarios pa-
“ ra declarar la exención, (art. 11 N.º 1 del C. P.); su irre-
“ prochable conducta anterior comprobada en forma legal,
“ de acuerdo con los artículos N.º 6º del C. P. y 207 N.º 3º
“ del C. de J. M.—Terminan solicitando: que el tribunal
“ se declare incompetente para conocer en este proceso por
“ tratarse de los delitos previstos y penados en el Decreto-
“ Ley N.º 425; en subsidio piden se les absuelva de la acu-
“ sación y, en subsidio de lo anterior, piden que al impo-
“ nérseles la pena, se les aplique el *mínimum* establecido por
“ la ley, por existir circunstancias atenuantes a su favor y
“ ninguna agravante. En el primer otrosí acompañan docu-
“ mentos y en el 2º alegan a su favor la prescripción de la
“ acción penal que establece el Decreto-Ley N.º 425.

“ A fjs. 361 presentó su defensa Enrique Guzmán Fi-
“ gueroa; en ella hace valer primeramente las cuestiones de
“ competencia formuladas, una de ellas por el mismo, por

“ cuerda separada, y la otra de oficio por el tribunal a fjs.
“ 129. Enseguida se ocupa de diversas generalidades
“ relacionadas, según él, con este proceso. Estudia
“ los antecedentes acumulados para demostrar, según
“ él, que no se encuentra comprobado el cuerpo del delito
“ que aquí se persigue y hace valer diversas características de
“ los delitos de publicidad, para llegar a la conclusión de
“ que no hay antecedentes en el sumario que permitan atri-
“ buirle el cometimiento del delito previsto en el art. 12 del
“ Decreto-Ley N° 425, por lo cual no puede considerárse-
“ le autor de ese delito ni cómplice, de acuerdo con los arts.
“ 15 y 16 del C. P. —Hace diversas consideraciones para
“ demostrar que no concurre en su contra la circunstancia
“ agravante de abuso de confianza ni ninguna otra y que,
“ en cambio, concurren a su favor las circunstancias atenuan-
“ tes de su irreprochable conducta anterior y de haber obra-
“ do por estímulos tan poderosos, que naturalmente, produje-
“ ron en él arrebató u obsecación. Termina solicitando que
“ en definitiva se le absuelva de todo cargo o, en subsidio, se
“ declare su caso sin ningún agravante y con los dos atenuan-
“ tes que ha indicado, haciéndose la rebaja de pena que co-
“ rresponda.

“ A fjs. 368, presentó su defensa Carlos Souper Matu-
“ rana y en ella hace diversas consideraciones y estudio de los
“ antecedentes para demostrar que no le cabe responsabilidad
“ alguna en los hechos que se investigen. Termina solicitando
“ que en definitiva se le absuelva de este proceso.

“ Enrique Guzmán, en el otrosi de su escrito de de-
“ fensa, deduce tacha en contra de los testigos Luis Garcia,
“ Eustaquio Canales y Alberto Rencoret, por la causal del
“ N.º 8º del art. 488 del C. de P. P.

“ Por resolución de fjs. 397 se recibió la causa a prueba
“ rindiéndose la que consta de autos.

“ Habiendo renunciado los procesados al resto del tér-
“ mino probatorio se dió cumplimiento a lo dispuesto en
“ el art. 141 del Código de Justicia Militar y este Tribunal
“ citó para sentencia, notificándose a los procesados.

“ **CONSIDERANDO** con respecto a la excepción de
“ incompetencia que hacen valer Carlos Jara Torres, en su
“ escrito de defensa de fjs. 294, Jorge Grove Vallejo, en su

“ escrito de fjs. 325, José Miguel Díaz Torres, Juan Aliste,
“ Diógenes Garrido y Luis Botarro, en su escrito de fjs.
“ 347 y Enrique Guzmán, en su escrito de fjs. 361:

“ 1.º—Que los expresados Jara Torres, Jorge Grove
“ y Enrique Guzmán fundamentan esa cuestión de compe-
“ tencia en las mismas razones y antecedentes legales que
“ tuvo en consideración este Tribunal para declararse de
“ oficio incompetente, por la resolución de fjs. 129;

“ 2.º—Que el mismo Grove, Guzmán y los procesa-
“ dos Díaz, Aliste, Garrido y Botarro, deducen además cues-
“ tión de competencia, haciendo valer los mismos funda-
“ mentos que hizo presente en forma incidental Enrique
“ Guzmán Figueroa, lo que dió lugar a la formación de
“ cuaderno separado;

“ 3.º—Que por resolución de fecha 10 de Octubre último,
“ corriente a fjs. 5 del cuaderno respectivo, la I. Corte Mar-
“ cial desechó la cuestión de competencia propuesta de ofi-
“ cio por este Tribunal; y por resolución de fecha 31 del
“ mismo mes, corriente a fjs. 4 del cuaderno especial, este
“ Juzgado negó lugar a la cuestión de competencia promo-
“ vida por Enrique Guzmán, resolución que fué confirmada
“ por la I. Corte Marcial, según consta a fjs. 7 de ese cua-
“ derno;

“ CONSIDERANDO con respecto a la excepción de
“ prescripción de la acción penal que hacen valer, Horacio
“ Hevia a fjs. 299, Jorge Grove, fs. 325, Luis Alamos Ba-
“ rros, a fjs. 340, José Miguel Díaz, Juan Aliste, Diógenes
“ Garrido y Luis Botarro a fjs. 347:

“ 4.º—Que el art. 14 del Decreto-Ley N.º 425, establece
“ que la acción penal proveniente de los delitos por él pre-
“ vistos, prescribe en el plazo de tres meses contados desde
“ la fecha en que se haya dado a la publicidad, en cualquier
“ forma, la producción abusiva;

“ 5.º—Que en el caso de autos, no obstante las inves-
“ tigaciones practicadas, no se ha logrado establecer en for-
“ ma precisa en qué fecha se dieron a la publicidad los im-
“ presos que han dado origen a la formación de esta causa,
“ y el único dato concreto que existe sobre el particular, es
“ que ellos fueron distribuídos y circularon en las mani-
“ festaciones estudiantiles verificadas en Santiago, manifes-

taciones que, como es público y notorio, se llevaron a efecto a fines de Julio y principios de Agosto del presente año, y según consta del decreto corriente a fjs. 74, este proceso se inició con fecha 16 de Septiembre último;

6.º—Que de lo expuesto resulta que la acción penal se inició en este caso, ántes de estar vencidos los tres meses de que habla el citado art. 44 del Decreto-Ley N.º 425, por lo que es improcedente la excepción de prescripción, tanto más cuanto los procesados ni siquiera han ofrecido prueba para establecer que esa publicidad se efectuó en un plazo anterior a los tres meses de la fecha de ese decreto de fjs. 74;

CONSIDERANDO con respecto a las tachas que se deducen en los escritos de fjs. 294, 330, 340 y 361, por los reos Carlos Jara Torres, Arturo Olavarría, Luis Alamos Barros y Enrique Guzmán, en contra de los testigos señores Luis Garcia Larraín, Eustaquio Canales Rodríguez, Alberto Rencoret Donoso, Ventura Maturana, Carlos Herrera y de los procesados Carlos Jara Torres, Luis Alamos Barros y Miguel Díaz;

7.º—Que los testigos Luis Garcia Larraín, Eustaquio Canales, y Alberto Rencoret, han sido tachados por los reos Jara Torres a fjs. 294, por la causal 8.ª del art. 488 en relación con el N.º 11 del mismo artículo del C. de P. P., por el reo Enrique Guzmán, a fjs. 361, por la causal 8.ª del art. 488 del C. de P. P.; y además el primero de esos testigos por el reo Alamos Barros a fjs. 340 por las causales 6.ª y 8.ª del art. 488 del C. de P. P.;

8.º—Que el testigo don Ventura Maturana, ha sido tachado por el reo Olavarría a fjs. 330, por la causal 8.ª del art. 48 del C. de P. P. en relación con el N.º 11 del mismo Código, por Alamos Barros, a fjs. 340, por las causales 6.ª y 8.ª del mismo artículo del C. de P. P., y el testigo Carlos Herrera por Olavarría, a fjs. 330, por la causal 8.ª del art. 488 del C. de P. P. en relación con el N.º 11 del mismo artículo, y por Alamos a fjs. 340 por las causales 6.ª y 8.ª del citado artículo;

9.º—Que los procesados Carlos Jara Torres, Luis Alamos Barros, Miguel Díaz, han sido tachados por el reo

“ Arturo Olavarría, a fjs. 330, por las causales N.º 2.º y
“ 8.º del art. 488 del C. de P. P.;

“ 10.º—Que no se ha acreditado en autos en forma
“ legal alguna que los testigos Luis García Larraín, Eus-
“ taquio Canales, Alberto Rencoret, y Carlos Herrera ten-
“ gan interés directo o indirecto en este proceso, no pudien-
“ do deducirse ese interés del sólo hecho de que los expre-
“ sados testigos pertenezcan a la Policía de Investigaciones,
“ ya que en tal carácter sus funciones se limitan a investi-
“ gar y poner a disposición de los tribunales que corres-
“ ponda, a los individuos sindicados como responsables de
“ un delito, a fin de que la justicia establezca los cargos que
“ sobre ellos pesan, sin que pueda decirse que tengan por
“ ésto interés directo o indirecto en que esos individuos sean
“ condenados o absueltos;

“ 11.º—Que los expresados testigos no tienen tam-
“ poco el carácter de denunciante en este proceso, como se
“ desprende de los autos;

“ 12.º—Que tampoco se ha acreditado por el reo Luis
“ Alamos Barros que los testigos Luis García Larraín y
“ Carlos Herrera tengan enemistad con respecto a él y que
“ esa enemistad sea de tal naturaleza que hubiere podido
“ inducir a los testigos a faltar a la verdad;

“ 13.º—Que las mismas razones expuestas con respecto
“ a los testigos García Larraín, Canales y Rencoret, con-
“ curren para desechar la tacha opuesta al testigo Ventura
“ Maturana, debiendo todavía agregarse que, si bien este
“ testigo, puede tener el carácter de denunciante, no se ha
“ acreditado en autos que le afectan directamente los hechos
“ sobre que declara, y, a la inversa, del mérito general de
“ autos se desprende lo contrario;

“ 14.º—Que las inhabilidades que establece el art. 488
“ del C. de P. P., sólo pueden hacerse valer en contra de los
“ testigos de un proceso, como se desprende de la misma dis-
“ posición legal, pero no en contra de las personas que figu-
“ ran como procesados en la misma causa, a cuyas declara-
“ ciones debe darles el tribunal el valor legal que correspon-
“ da; por lo cual, son improcedentes las tachas o inhabili-
“ dades que se han hecho valer en esta causa en contra de

“ los procesados Carlos Jara Torres, Luis Alamos Barros y Miguel Díaz;

“CONSIDERANDO con respecto al fondo de la causa:

“15º.—Que, como se desprende del texto de los impresos o proclamas de fjs. 15, 16, 17, 21, 23, 26 y 28, y, en especial de los párrafos de cada uno de ellos que más adelante se indican, por medio de esos impresos, confeccionados en la Imprenta de la Armada, se incitaba en forma directa a la ejecución de los delitos que sanciona el art. 21 del Código Penal, o sea: a alzarse a mano armada contra el Gobierno legalmente constituido con el objeto de promover la guerra civil y de privar de sus funciones al Presidente de la República, (4). Esos párrafos son los siguientes: fjs. 15, “A vosotros, juventud del Ejército . . . (hasta el final del impreso); fjs. 16, “Tal actitud ha colmado la medida, etc . . . (hasta el final)”; fjs. 17 “La tarea no es difícil. Imitemos a esos muchachos bolivianos que acaban de cubrirse de gloria y hacerse dignos de la admiración y respeto del mundo”; fjs. 21, “El Ejército de Chile, glorioso depositario, etc . . . (hasta el final de la proclama); fjs. 26. “Señor Oficial: En nombre de esos grandes intereses . . . (hasta el final); fjs. 28: “En Chile se han violado ambos preceptos, etc . . . (hasta el final);

“16º.—Que con el parte de fjs. 1, ratificado a fjs. 75, y las declaraciones de fjs. 199, vta., 200 y 201, se comprueba que esos impresos fueron distribuidos en lugares o reuniones públicas en las ocasiones que en tales diligencias se indican, lo que constituye el delito que sanciona el art.

(4) Obsérvese que no se menciona para nada el manuscrito de fjs. 33, que se nos imputaba, o sea, la “Respuesta al Cínico”, —No se atrevieron a decir que en esta proclama se incitaba al alzamiento; sin embargo, nos condenaron por incitación al alzamiento

“ 13 del Decreto-Ley N^o 425, de 20 de Marzo de 1925;
“ (5),

“ 17^o.—Que a juicio del tribunal no obstante de tra-
“ tarse de varios impresos, cada uno de los cuales podría
“ constituir diferente delito, cabe considerarlos como uno só-
“ lo para los efectos de su penalidad, por haber concurrido
“ en su distribución unidad de espacio y de tiempo, y ya
“ que en todos ellos se persigue una misma finalidad, cual
“ es, incitar a la comisión de los delitos que se expresan en
“ el considerando 15^o;

“ 18^o.—Que con el parte de fjs. 1, ratificado a fjs. 75
“ vta. y la propia confesión de Enrique Guzmán Figueroa,
“ que reúne los requisitos que enumera el art. 509 del C. de P.
“ P., se comprueba la participación que le ha correspondido
“ a éste en la comisión del delito que se indica en el conside-
“ rando 16^o, pues, según manifiesta Guzmán a fjs. 94, 98,
“ y 122 vta., él, como encargado directo de la Imprenta de
“ la Armada en Santiago, aceptó la proposición que le hizo
“ Horacio Hevia Labbé de imprimir en esa Imprenta las pro-
“ clamias sediciosas que el mismo Hevia y otras personas
“ posteriormente, le llevaron; ordenó la impresión de esas
“ proclamas, las que realmente se imprimieron y que reco-
“ noce como las que corren de fjs. 14 a 30;

“ 19^o.—Que con el parte de fjs. 1, ratificado a fjs. 75
“ vta., y la propia confesión de José Miguel Díaz Torres,
“ fjs. 76 vta., y 219; de Juan Aliste Navarro, fjs. 80 y
“ 218 vta.; de Diógenes Garrido Aliaga, fjs. 82 y 221 vta..
“ de Luis Botarro Arancibia, fjs. 90 y 222, se comprue-
“ ba la participación que les ha correspondido a los nom-
“ brados en la comisión del mismo delito; al primero, co-

(5) Se necesitaba tener alma de sayón para mentir en esta forma. Lea el lector la declaración de estos sujetos, inserta más arriba en la parte expositiva de esta sentencia, y verá que jamás esos testigos declararon tal cosa, o sea, nunca declararon que las proclamas habían sido distribuídas en “lugares o reuniones públicas”, requisito que, como se ha visto, es esencial para la existencia del delito. Como este requisito no estaba acreditado, se le inventó por el sujeto que redactó la sentencia.

mo componedor de esas proclamas en la impresión que de ellas se hacía en la Imprenta de la Armada; al segundo como impondor de la impresión; al tercero, como prestista en igual trabajo; y al cuarto al proporcionar el papel necesario para esa impresión. Estando todos ellos contestes en reconocer que esos trabajos se refieren a los impresos o proclamas que corren a fjs. 14 a 28;

“20º.—Que, con la propia confesión de Carlos Jara Torres, fjs. 98 a 109, y 225, que reúne los requisitos legales, se comprueba la participación que le ha correspondido en la perpetración del delito materia de este proceso, ya que, según expresa a fjs. 98 vta., era él el encargado de llevar a Guzmán, a la Imprenta de la Armada, para su impresión, los originales de proclamas que le entregaban Hevia y Alamos Barros, originales que una vez impresos le eran enviados por Guzmán a su casa;

“21º.—Que aun cuando Horacio Hevia Labbé niega su participación en el mismo delito, con las presunciones que de autos se desprenden en su contra y que a continuación se expresan, se establece que el referido Hevia tuvo esa participación entregando, ya sea directamente a Guzmán o por intermedio de Jara Torres originales de proclamas para su impresión. Esas presunciones son las siguientes: a) Lo manifestado por su co-reo Enrique Guzmán Figueroa, a fjs. 94, en cuanto a que Hevia, después de serle presentado por Jorge Grove, fué a verlo a la Imprenta llevándole originales de proclamas para su impresión; b) Lo manifestado por su-coreo Carlos Jara Torres, a fjs. 98 vta., en cuanto a que el mismo Hevia le entregó en la calle el primer ejemplar que debía imprimirse en la Imprenta de la Armada; que Hevia le hizo entrega algún tiempo después de otro ejemplar para ser entregado a la misma imprenta, y que posteriormente le entregó otros ejemplares con igual fin; c) Que, no obstante ese conocimiento manifiesto entre Hevia y Guzmán, aquél eludió en su declaración de fjs. 106 vta., contestar si conocía a Guzmán, y en el careo de fjs. 108, lo reconoce y está conforme en que Guzmán le fué presentado por Grove en la Imprenta de la Armada; d) La contradicción en que incurre el mismo Hevia al manifestar en su declaración de

“ fjs. 106 vta., que sólo conoce a Jorge Grove incidental-
“ mente con motivo de haber solicitado sus servicios profesio-
“ nales en Viña del Mar en Diciembre del año pasado, sin
“ volverlo a ver desde esa fecha, y a fjs. 185 vta., reconoce
“ que estuvo con Grove con posterioridad a Diciembre en
“ Santiago y que fué con él a la Imprenta de la Armada,
“ ocasión en que Grove le presentó a Guzmán;

“ 22º.—Que, para establecer la participación que le ha
“ correspondido a Luis Alamos Barros en el delito que se in-
“ dica en el considerando 16º, sea enviando originales de
“ proclamas para su impresión a la Imprenta de la Arma-
“ da o recibiendo paquetes con proclamas impresas para su
“ distribución, concurren las siguientes pruebas y presuncio-
“ nes que reúnen los requisitos legales: a) La declaración de
“ su co-reo Enrique Guzmán Figueroa, fja. 94, en la que sos-
“ tiene haber enviado paquetes con proclamas impresas a Luis
“ Alamos Barros por encargo de Jara Torres; b) La declara-
“ ción de su co-reo Carlos Jara Torres, fjs. 98 vta., en la
“ que sostiene haber recibido originales manuscritos o a
“ máquina de manos de Alamos Barros, para ser entregados
“ a la Imprenta de la Armada, manuscritos que una vez im-
“ presos Enrique Guzmán le enviaba a su casa y él los lle-
“ vaba a la oficina de Alamos Barros o a su casa y de fjs.
“ 225 en la que sostiene que Alamos Barros era un interme-
“ diario entre él y el señor Enrique Matta Figueroa a indi-
“ cación de este último, agregando que todos los paquetes
“ de impresos que recibió de la Imprenta los llevó a casa de
“ Alamos o a su oficina; c) La declaración del mismo Ala-
“ mos Barros, fjs. 101, en que reconoce haber recibido en
“ cuatro o cinco oportunidades paquetes con proclamas y,
“ aunque el dice que eran sin fin determinado y sin saber
“ quién las enviaba y que fueron quemadas, reconoce al
“ mismo tiempo que los paquetes que le fueron llevados a su
“ oficina por Jara Torres, los entregó a Enrique Matta
“ Figueroa en dos o tres ocasiones, careo de fjs. 144 vta.,
“ reconocimiento que hace nuevamente en su confesión con
“ cargos de fjs. 228 vta.;

“ 23º.—Que con las siguientes pruebas y presunciones,
“ que reúnen los requisitos legales, se comprueba la partici-
“ pación que le ha correspondido a Arturo Olavarría Bravo

“ en el mismo delito, proporcionando originales de procla-
“ mas y recibiendo impresos para su distribución; a) con
“ los informes periciales de fjs. 205 y 217, no contradichos
“ por el de otro u otros peritos, se establece que el autor del
“ original que corre a fjs. 33 es el citado Arturo Olavarría;
“ b) Que con el parte de fjs. 1, ratificado a fjs. 75 vta., y lo
“ manifestado por José Miguel Díaz Torres, fjs. 76 vta., y
“ Enrique Guzmán, fjs. 94, se comprueba que ese original
“ se encontraba en la Imprenta de la Armada para ser im-
“ preso como las otras proclamas confeccionadas en dicha
“ imprenta; c) Lo manifestado por José Miguel Díaz, fjs.
“ 76 vta., en cuanto a que reconocía la letra del original de
“ fjs 33 como igual a la de dos o tres más, entregados en
“ otras oportunidades; d) Lo manifestado por Enrique
“ Guzmán, fjs. 94, con respecto a que los impresos los en-
“ viaba, una vez listos, entre otros, a Arturo Olavarría; e)
“ El hecho de reconocer Olavarría haber recibido en su casa
“ en dos ocasiones paquetes con proclamas, no siendo en
“ cambio verosímil la explicación dada con respecto a su ig-
“ norancia en cuanto a la procedencia de esos paquetes, fjs.
“ 113 vta.; f) La contradicción que resulta entre sus decla-
“ raciones de fjs. 113 vta., y 123, en las que manifiesta
“ que la letra de las palabras manuscritas de los documen-
“ tos de fjs. 116 a 119, 124, a 127, correspondía a Melquíades
“ Castellanos, siendo que de los informes de fjs. 205 y
“ 217, aparece que la letra de esos documentos es de la mis-
“ ma persona que escribió el original de fjs. 33 y todavía
“ de la diligencia de fjs. 139 vta., y certificado de fjs. 207
“ resulta que Melquíades Castellanos murió en Mayo de
“ 1926, luego y en todo caso, este aparecía escribiendo ese
“ original después de muerto; g) Su propia rectificación
“ de fjs. 226 vta., en que por un juego de palabras preten-
“ de desvirtuar el sentido de su anterior declaración, perfec-
“ tamente clara y explícita sobre este punto, en vista de los
“ antecedentes antes indicados y que llegaron a su conocimien-
“ to con posterioridad a su declaración de fjs. 113 vta.; y,
“ h) El hecho de que el manuscrito de fjs. 33, que se en-
“ contraba para imprimirse en la Imprenta de la Armada,
“ aparece suscrito por un supuesto Comité Revolucionario,
“ y los impresos de fjs. 21, 23 y 26, aparecen igualmente

“ subscritos por “El Comité Revolucionario”, habiendo queda-
“ dado comprobado que el autor del documento de fjs. 33
“ es Arturo Olavarría;

“ 24º.—Que según el N° 3º del art. 15 del Código Pe-
“ nal se consideran autores de un delito: los que concerta-
“ dos para su ejecución, facilitan los medios con que se lle-
“ va a efecto el hecho;

“ 25º.—Que del mérito general de autos y en especial de
“ las presunciones que más adelante se indican y que reúnen
“ los requisitos legales, se comprueba que en el presente caso
“ ha habido concierto previo entre los procesados para la
“ ejecución del delito a que se refiere esta causa, y tanto es
“ así que, como es público y notorio, la impresión y distri-
“ bución de esos impresos obedecía a una campaña sistemá-
“ tica y debidamente organizada, lo que es imposible de ob-
“ tener sin ese concierto o acuerdo previo;

“ 26º.—Que esas presunciones son las siguientes: a) Lo
“ manifestado por Enrique Guzmán a fjs. 94, en cuanto
“ expresa que Hevia y Jara Torres le llevaban originales de
“ proclamas para su impresión, indicándole las personas a
“ quienes debía remitírselas una vez impresas; b) Lo mani-
“ festado por Carlos Jara Torres a fjs. 98 vta., en cuanto
“ sostiene que Hevia y Luis Alamos Barros le entregaron
“ originales de proclamas para su impresión y que el mis-
“ mo Alamos era el intermediario entre él y Enrique Matta
“ Figueroa; c) Lo manifestado por Luis Alamos Barros,
“ a fjs. 101, 144 y 228 vta., en cuanto concuerda con el
“ dicho de Jara Torres de haber entregado a Alamos pro-
“ clamas impresas para Matta Figueroa; d) Lo manifesta-
“ do por José Miguel Díaz a fjs. 76 vta., en cuanto expre-
“ sa que Enrique Guzmán le entregó el primer original de
“ proclama y le dijo que se impusiera de él y le contestara;
“ e) El hecho de que no obstante tratarse de un trabajo ma-
“ nifiestamente extraño al servicio y delictuoso, y que se ha-
“ cía fuera de las horas de servicio, Díaz, Aliste, Garrido y
“ Botarro, no lo pusieron en conocimiento del Jefe Superior
“ del cual dependía este servicio, y guardaron absoluto si-
“ lencio y reserva sobre el particular, durante el largo tiem-
“ po en que se ejecutaron los hechos;

“ 27º.—Que en el caso de autos y según lo anterior-

mente expuesto, es incuestionable que todos y cada uno de los procesados que se indican en los considerandos 18º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º, han ayudado y prestado cooperación necesaria para la perpetración del delito, facilitando los medios que con respecto a cada uno de ellos se expresan en esos considerandos; pues, tanto ayuda y coopera el que previo acuerdo pone a disposición una imprenta para hacer la impresión, como el que en igual forma ejecuta materialmente esa impresión, o como el que proporciona los originales que han de imprimirse, sea o no autor de ellos, o el que una vez impresos se encarga de hacerlos llegar a las personas que han de repartirlos u organizan en forma sistemática ese reparto;

“28º.—Que es también preciso considerar que en el caso de autos, dada la naturaleza del delito, es necesario llevar a efecto una serie de actos que en conjunto llegan a constituir el delito mismo y que pueden hacer necesaria la intervención de diversas personas, y por consiguiente, aún cuando no logró precisarse por esas circunstancias y también por la naturaleza de la imprenta en que se imprimieron las proclamas, qué persona o personas entre aquellas ha cometido directamente el delito, deben ser considerados como autores, en conformidad al citado Nº 3º del art. 15 del C. P., todos aquellos contra quienes se establezca que previo concierto han facilitado los medios con que se ha llevado a efecto el hecho o han prestado una ayuda y cooperación necesaria para la perpetración del delito;

“29º.—Que, en consecuencia, habiendo quedado establecido dicho concierto entre los procesados y el hecho de que cada uno de ellos ha facilitado los medios para llevar a efecto el delito, prestando además una cooperación para ello, todos deben ser considerados co-autores del delito, en conformidad a la disposición legal anteriormente citada;

“30º.—Que se refuerza la conclusión a que se llega en los anteriores considerandos, si se tiene en cuenta lo que al respecto determina el art. 32 del citado Decreto-Ley 425 en el que junto con establecer quiénes son especialmente responsables de estos delitos, dispone en su inciso 4º que

“ todas esas reglas son sin perjuicio de la responsabilidad
“ que afecta a todas las personas respecto de quienes se com-
“ pruebe su participación como autores o cómplices de los
“ delitos penados en esa ley, según las reglas generales del
“ C. Penal.

“ 31º.—Que a mayor abundamiento, el principio que
“ sirve de base a esa conclusión, concuerda en todas sus
“ partes con la mente o el espíritu que el legislador tuvo en
“ vista al establecer la citada disposición del art. 15 del C.
“ P., como se desprende del acta de la sesión 125.ª de la Co-
“ misión Redactora de dicho Código, en la que se deja cons-
“ tancia expresa que la redacción de esos tres números se
“ hizo en esa forma a fin de comprender con bastante cla-
“ ridad y precisión entre los autores del delito: “1º al eje-
“ cutor directo de él; 2º, al agente que le ayuda a realizarlo
“ y con su cooperación o mera presencia ampara o autoriza
“ su perpetración; y, 3º, al que ordena u. obliga a ejecutar
“ el delito;

“ 32º.—Que de lo expuesto en los anteriores conside-
“ randos fluye naturalmente que no procede aplicar en fa-
“ vor de los procesados Díaz, Aliste, Garrido y Botarro, la
“ exención de responsabilidad penal que hacen valer apoyán-
“ dose en el Nº 10 del art. 10 del C. Penal, en relación con
“ el art. 212 del C. de J. M., ya que este último artículo
“ establece expresamente que no procede esa exención en
“ caso de concierto previo;

“ 33º.—Que para establecer la participación que le ha co-
“ rrespondido a Jorge Grove Vallejo en el delito que aquí
“ se persigue, concurren las siguientes presunciones que reú-
“ nen los requisitos legales: a) El hecho reconocido por
“ Grove, Hevia y Guzmán, de que fué el primero de ellos
“ quien presentó a los dos últimos en Enero o Febrero del
“ presente año en la Imprenta de la Armada; b) La decla-
“ ración de Enrique Guzmán de fjs. 94 en la que expresa
“ que a los pocos días de esa presentación fué Hevia a la im-
“ prenta llevándole el primer original de proclama para su
“ impresión; c) La contradicción en que incurrió primera-
“ mente Grove en su declaración de fjs. 133, al manifestar
“ que no conocía a Horacio Hevia y que él no lo había pre-
“ sentado a Enrique Guzmán, sin que sea aceptable la ex-

“ plicación dada posteriormente, en cuanto a los motivos que
“ tuvo para negar ese conocimiento y sin que sea tampoco
“ verosímil que de buena fé no lo recordara, ya que se trata-
“ ba de una persona a quien había atendido profesionalmente
“ y con posterioridad había estado con ella en Santiago;

“34º.—Que todas esas presunciones, unidas al hecho
“ de haber negado Hevia conocer a Guzmán y de ser Grove
“ quien se lo había presentado, hacen llegar al Tribunal a
“ la conclusión de que el referido Grove presentó a Hevia a
“ Guzmán a fin de ponerlos en contacto para hacer en la
“ Imprenta de la Armada la impresión de proclamas sedi-
“ ciosas;

“35º.—Que, en consecuencia, ha quedado acreditada la
“ participación que, como cómplice del delito expresado en el
“ considerando 16º, le ha correspondido a Jorge Grove Va-
“ llejo, de acuerdo con lo que al respecto establece el art.
“ 16 del C. Penal;

“36º.—Que, a juicio del Tribunal, no se encuentra su-
“ ficientemente acreditada la participación que le ha corres-
“ pondido a Carlos Souper Maturana en la comisión del
“ mismo delito, pues para ello sólo concurre el hecho de ha-
“ berse sorprendido en poder de Carlos Jara el borrador de
“ fjs. 48 que le entregó el expresado Souper sin que haya
“ logrado establecerse si ello fué con el objeto de imprimir-
“ lo, y sin que tampoco concorra ningún otro antecedente
“ que siquiera haga presumible que Carlos Souper haya te-
“ nido alguna participación en el delito de que se trata;

“37º.—Que en contra del procesado Enrique Guzmán
“ concurre la circunstancia agravante del Nº 8 del art. 12,
“ del C. Penal, ya que éste se aprovechó de la circunstancia
“ de ser empleado público a cargo de una imprenta de la
“ Armada, para efectuar la impresión de las proclamas sedi-
“ ciosas;

“38º.—Que a favor de los procesados: Guzmán, Díaz,
“ Aliste, Garrido, Botarro, Jara, Hevia, Alamos y Olava-
“ rría, concurre la circunstancia atenuante del Nº 6º del art.
“ 11 del C. Penal, debidamente acreditada en autos;

“39º.—Que del mérito general de los antecedentes, en
“ cuanto a la actuación que le ha correspondido a Enrique
“ Guzmán, en el delito que se persigue, hacen llegar a este

“ Tribunal a la conclusión de que no concurre a su favor la
“ circunstancia atenuante del N° 5 del art. 11 del C. Pe-
“ nal que indica en su defensa: y que por las razones dadas
“ en el considerando 32° no procede tampoco aplicar en fa-
“ vor de Díaz, Aliste, Garrido y Botarro, la circunstancia
“ atenuante del N° 1 del mismo artículo que invocan en su
“ defensa;

“ 40°.—Que en contra de los procesados, con excepción
“ de Enrique Guzmán, no concurren circunstancias agra-
“ vantes;

“ 41°.—Que el Tribunal ha hecho la compensación ra-
“ cional que, para los efectos de la aplicación de la pena au-
“ toriza el inciso final del art. 68 del C. Penal entre las cir-
“ cunstancias agravantes y atenuantes que concurren en con-
“ tra y a favor de Enrique Guzmán;

“ Y visto además lo dispuesto en los arts. 1, 24, 29,
“ 30, 50, 51, 58, 61, 68, 76 del Código Penal; 131, 132,
“ 484, 485, 487, 500, 506, 509, 513, 516, 524, 528 del
“ Código de P. Penal; 1, 5, 8, 12, 139, 143, 145 del C.
“ de Justicia Militar; Decreto Supremo N° 1983 de 4 de
“ Octubre de 1927, y oído el señor Auditor quien concurre
“ con su opinión a este fallo, se declara:

“ a) Que no ha lugar a las excepciones de incompeten-
“ cia del Tribunal, que hacen valer Carlos Jara Torres, en
“ su escrito de fjs. 294, Jorge Grove Vallejos, en su escrito
“ de fjs. 325, José Miguel Díaz, Juan Aliste, Diógenes Ga-
“ rrido y Luis Botarro, en su escrito de fjs. 347 y Enrique
“ Guzmán Figueroa, en su escrito de fjs. 361;

“ b) Que no ha lugar a la excepción de prescripción de
“ la acción penal, que hacen valer Horacio Hevia Labbé, a
“ fjs. 299, Jorge Grove Vallejos, a fjs. 325, Luis Alamos
“ Barros, a fjs. 340, José Miguel Díaz, Juan Aliste, Dió-
“ genes Garrido y Luis Botarro, a fjs. 347;

“ c) Que no ha lugar a las tachas que se deducen en los
“ escritos de fjs. 294, 330, 340, y 361, por los reos Car-
“ los Jara Torres, Arturo Olavarría, Luis Alamos Barros y
“ Enrique Guzmán, en contra de los testigos señores Luis
“ García Larraín, Eustaquio Canales Rodríguez, Alberto
“ Rencoret Donoso, y Ventura Maturana; que es improce-
“ dente la tacha deducida por el reo Arturo Olavarría, a fjs.

330 en contra de sus co-reos Carlos Jara Torres. Luis Alamos Barros y Miguel Díaz, y por el reo Luis Alamos Barros, a fjs. 340, en contra de su correo Carlos Jara Torres;

“d) Que se absuelve a Carlos Souper Maturana de toda responsabilidad con respecto al delito a que se refiere este proceso;

“e) Que se condena a *Enrique Eleodoro Guzmán Figueroa*, sin apodo, de 45 años de edad, nacido en Valparaíso, casado, Jefe de Sección de 2.ª Clase, Administrador de la Imprenta de la Armada, domiciliado en Santiago, calle Benita de Daza N.º 6, nunca procesado, lee y escribe, a la pena de cinco años de reclusión menor en su grado máximo, tres mil pesos de multa, e inhabilitación absoluta perpétua para derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos, durante el tiempo de la condena; Que se condena a *José Miguel Díaz Torres*, sin apodo, de 36 años de edad, nacido en Valparaíso, casado, linotipista, Sargento 2.º Fogonero de la dotación de la Imprenta de la Armada, domiciliado en Santiago, calle Bilbao 267, nunca procesado, lee y escribe; a *Juan Aliste Navarro*, sin apodo, de 39 años de edad, nacido en Valparaíso, casado, cajista imponentor, Contramaestre 2.º de Máquinas, de dotación de la Imprenta de la Armada, domiciliado en Santiago, calle Gay N.º 2542, nunca procesado, lee y escribe; a *Diógenes Garrido Aliaga*, sin apodo, de 38 años de edad, nacido en Talca, casado, tipógrafo, Sargento 2.º Fogonero, de dotación de la Imprenta de la Armada, domiciliado en Santiago, calle Gay N.º 2542, casa N.º 11, nunca procesado, lee y escribe; y *Luis Botarro Arancibia*, sin apodo, de 30 años de edad, nacido en Valparaíso, casado, encuadernador, Sargento 2.º Fogonero de dotación de la Imprenta de la Armada, domiciliado en Santiago, calle Gay N.º 2542, nunca procesado, lee y escribe, a la pena de dos años de reclusión menor en su grado medio, y multa de un mil pesos a cada uno; que se condena a *Carlos Jara Torres*, sin apodo, de 52 años de edad, nacido en Valparaíso, soltero, comisionista, domiciliado en Santiago, Pasaje República N.º 3, nunca procesado, lee y escribe; a *Horacio Hevia Labbé*, sin apodo,

“ de 51 años de edad, nacido en Quillota, casado, abogado,
“ domiciliado en Santiago, Avenida Central N° 217, Nu-
“ ñoa, nunca procesado, lee y escribe; a *Luis Alamos Barros*,
“ sin apodo, de 37 años de edad, nacido en Chillán, casado,
“ abogado, domiciliado en Santiago, calle Echáurren N° 40,
“ nunca procesado, lee y escribe; y a *Arturo Olavarría Bravo*,
“ sin apodo, de 30 años de edad, nacido en Curicó, casado,
“ abogado, domiciliado en calle Catedral 2669, Santiago,
“ nunca procesado, lee y escribe, a la pena de 540 días de
“ *reclusión menor, en su grado mínimo y multa de un mil*
“ *pesos, cada uno, todos ellos como co-autores del delito*
“ *que sanciona el art. 13 del Decreto-Ley N° 425, de 20 de*
“ *Marzo de 1925;*

“ f) Que se condena a Jorge Grove Vallejos, sin apodo,
“ de 48 años de edad, nacido en Copiapó, casado, dentista,
“ domiciliado en Valparaíso, calle Independencia N° 711,
“ antiguo, nunca procesado, lee y escribe, a la pena de se-
“ *senta días de prisión y doscientos pesos de multa, como*
“ *cómplice del mismo delito.*

“ No se suspende a los reos Juan Aliste Navarro, Dió-
“ genes Garrido Aliaga, José Miguel Díaz Torres, Luis Bo-
“ tarro Arancibia, Carlos Jara Torres, Horacio Hevia Lab-
“ bé, Luis Alamos Barros, Arturo Olavarría Bravo y Jor-
“ ge Grove Vallejos, de cargo u oficio público durante el
“ tiempo de la condena, por no constar que los tengan.

“ Si los sentenciados no tuvieren bienes para satisfacer
“ la multa que se les ha impuesto, sufrirán por vía de subs-
“ titución y apremio, la pena de reclusión, regulándose un
“ día por cada peso en la forma que determina el art. 49
“ del C. Penal, con excepción del reo Enrique Guzmán Fi-
“ gueroa.

“ La pena de prisión impuesta al reo Jorge Grove Va-
“ llejo, se tendrá por cumplida con el tiempo que el reo ha
“ permanecido en prisión preventiva con motivo de este pro-
“ ceso y a contar desde el día 26 de Septiembre último.

“ Los demás reos sufrirán la pena de reclusión que se les
“ ha impuesto en la Carcel Penitenciaria de Santiago, y se
“ contará con respecto a cada uno de ellos desde las siguien-
“ tes fechas: Enrique Guzmán Figueroa, José Miguel Díaz
“ Torres, Diógenes Garrido Aliaga, Juan Aliste Navarro,

“ Luis Botarro Arancibia, Carlos Jara Torres y Luis Alamos Barros, desde el 11 de Septiembre último, parte de fjs 11; a Arturo Olavarría Bravo, desde el 14 del mismo mes, parte de fjs. 86; y Horacio Hévia Labbé, desde el día 18 del mismo mes, certificado de fjs. 93, vta.

“ Todos los reos quedan además obligados al pago de las costas, daños y perjuicios, no obstante la responsabilidad administrativa y civil que haya lugar en contra de los individuos pertenecientes al personal de la Armada.

“ Anótese y consúltese.

“ (Firmado). — *Jorge Cumming*, Contra-Almirante, Juez Naval Subrogante.

“ Pronunciada por el Juez Naval Subrogante, Contra-Almirante don Jorge Cumming.

“ Conforme. — *J. Santa Cruz*”.

Como ya lo hemos dicho al comienzo de esta relación, esperábamos que la sentencia de primera instancia fuera una fiel interpretación de la torpe acusación del Fiscal Kulczewsky. De tal modo que no experimentamos la menor extrañeza cuando se nos notificó de ella. Todas nuestras esperanzas estaban cifradas en la conducta de los Ministros civiles de la Corte Marcial.

Por aquellos días hubimos de soportar el peso de una nueva desgracia de familia ocurrida a otro de nuestros compañeros. En efecto, en una de las salas del Hospital de Niños de Santiago, moría el único hijo hombre del obrero Luis Botarro. Sus últimas palabras fueron un llamado al “papá”, al papá que estaba lejos, encerrado en una celda de la Carcel purgando su desinteresada colaboración a la causa republicana. Intenso fué el dolor de nuestro pobre compañero de prisión que, no pudiendo contener las exteriorizaciones de su amargura, no se cansaba de decirnos que jamás podría resignarse a no haber estado presente en los instantes en que su hijito exhalaba el último suspiro.

Por aquellos días también fueron saliendo en libertad, bajo fianza, uno a uno, los reos del proceso por desacato a la Corte Suprema. Primero Francisco Lobos, después Jorge

Walton, en seguida Ramón Alzamora. Pero sucedió que á éste último le ocurrió lo mismo que a Belisario Troncoso, pues, en la puerta misma de la Carcel, fué aprehendido por agentes de la Sección de Investigaciones y notificado de que sería relegado al lejano pueblo de Calbuco.

En esta situación, no le quedó a Alzamora otro remedio que hacerse cancelar voluntariamente la fianza, después de lo cual debía volver a su celda de la Carcel Pública. ¡Extraño país era éste donde, para obtener una relativa libertad, se hacía necesario encerrarse en una prisión.!

Seguro de que correría igual suerte que Troncoso y Alzamora, Humberto Mardones no se decidía a solicitar su libertad bajo fianza; pero, no pudiendo resistir por más tiempo al anhelo de recobrar la libertad, la pidió y la obtuvo. Hallándose enfermo, abandonó la Carcel en una camilla de la Asistencia Pública pensando que los agentes de la Sección de Investigaciones respetarían, por lo menos, el estado de su salud. Fué inútil: con camilla y todo se lo llevaron al cuartel de la Sección; con camilla y todo lo echaron a rodar escala abajo, hiriéndolo en el rostro. Y, por un milagro, libróse de ser relegado al sur del país.

Notificada que nos fué la sentencia de primera instancia, apelamos de ella para ante la Corte Marcial Naval y nuestros parientes y amigos dedicáronse con explicable empeño a procurar obtener indicios del temperamento en que se encontraban respecto de nosotros los Ministros civiles que integraban ese Tribunal y de los cuales esperábamos nuestra salvación.

Por diversos conductos comenzaron a llegarnos las mejores y más halagadoras noticias.

Uno de los Ministros civiles y Presidente de la Corte Naval, don David Carvajal Arrieta, nos hacía saber por el autorizado conducto de su propia señora madre y de otro pariente suyo "que no tuviéramos cuidado".

El Auditor Alejandro Flores le prometía reiteradamente a nuestro amigo don F. A., que "se procedería con arreglo estricto a la ley y al derecho".

Ya no eran, pues, sólo esperanzas las que teníamos. Saboreábamos la seguridad de un fallo absolutorio que viniera a poner término a nuestro prolongado calvario, pues, como

ya lo hemos dicho, nos bastaba un sólo voto discordante para que la absolución se realizara.

En vísperas de verse la causa, todos los reos del proceso procedimos a designar los abogados que estarían a cargo de nuestras defensas verbales ante la Corte Naval. Don Horacio Hevia designó a don Juan Estéban Montero; Luis Alamos a don Fidel Muñoz Rodríguez; Enrique Guzmán y Carlos Jara Torres a don Alfredo Guillermo Bravo; Carlos Souper, a don Lindor Pérez Gacitúa; Jorge Grove, a don Marcos Walton; los cuatro obreros a don Littré Quiroga; y nosotros a don Jorge Undurraga.

La vista de la causa fué sumamente concurrida y se inició con la brillante alegación de don Juan Esteban Montero que reproducimos más adelante.

La defensa del señor Muñoz Rodríguez fué una vibrante pieza de gran valor jurídico y político en la que llamó las cosas por su verdadero nombre haciendo derroche de valentía y de desprecio por las represalias que acostumbra a tomar la tiranía contra los que se atreven a increpar sus procedimientos.

Poco menos puede decirse de los alegatos de los señores Quiroga y Bravo. — El señor Pérez Gacitúa estuvo también elocuentísimo.

En cuanto al alegato de nuestro estimado defensor, el lector mismo juzgará de él, conociendo la versión, muy extractada, que hacemos a continuación. No contuvo frases declamatorias ni lirismos; fué la expresión precisa y clara de la ley en concordancia con los hechos del proceso; fué la convicción misma de la verdad puesta al alcance del tribunal mediante frases severas pero decisivas.

Limitose simplemente a analizar uno por uno los cargos que en nuestra contra contenía la sentencia de primera instancia, destruyéndolos con la lectura y análisis de disposiciones legales pertinentes y terminantes que establecían su inconsistencia absoluta.

Recordando el considerando 23º de la sentencia manifestó que se pretendía comprobar nuestra participación en el delito con las siguientes “pruebas y presunciones”:

“ 1º.— Con los informes periciales y con nuestra supuesta contradicción en lo relativo a la intervención del Orde-

nanza Castellanos, se pretendía probado que éramos autores del manuscrito de fjs. 33 (Respuesta al Cínico), el cual, según lo manifestado por Guzmán y Díaz, se encontraba en la Imprenta de la Armada para ser impreso como las otras proclamas ya confeccionadas.

“ 2.º.—Lo manifestado por José Miguel Díaz en cuanto a que reconocía la letra del original de fjs. 33 como igual a la de dos o tres más, entregados en otras oportunidades;

3.º.—El hecho de que el original de fjs. 33 apareciera suscrito por “El Comité Revolucionario Nacional” y las otras proclamas publicadas aparecieran también suscritas por el mismo Comité; y

4.º.—El hecho de haber reconocido nosotros que en dos ocasiones recibimos paquetes de proclamas, no siendo verosímil que ignoráramos su procedencia.

En cuanto a la primera “prueba”, evidenció que no podía dárseles a los informes periciales un valor absolutamente probatorio. Pero que, aún admitiendo como cierta la hipótesis de que esos informes expresaran la verdad, o sea, que en realidad fuéramos nosotros los autores de la “Respuesta al Cínico”, aún ello no bastaría para poder considerárenos legalmente como autores del delito contemplado en el art. 13 del Decreto-Ley N.º 425. Pues, siendo requisito esencial para la existencia de ese delito, que “se incite *directamente*” a la ejecución de delitos contra la seguridad interior del Estado por medio de impresos, en nuestro caso no se incitaba directamente a nadie a la comisión de ningún delito. De tal modo que el sólo hecho de ser nosotros autores de esa proclama no nos hacía caer bajo la sanción establecida por el referido art. 13 y, en consecuencia, estábamos exentos de responsabilidad a la luz de este primer cargo.

Además, para que existiera el delito por el cual se nos condenaba, era necesario, era indispensable que la proclama que se nos imputaba hubiera sido distribuída en “lugares o reuniones públicas”. Y, como constaba de autos, la impresión había sido frustrada por la policía, no habiéndose acreditado en forma alguna, ni aún con las declaraciones de los agentes, que en la publicación adulterada de la misma proclama hubiéramos intervenido nosotros, que ya estábamos detenidos cuando se hizo esa publicación.

En cuanto a la segunda “prueba”, la referente a la declaración de Díaz, — de la cual parecía presumirse que nosotros fuéramos autores de otras proclamas—manifestó que, aún cuando otras de las proclamas pudieran considerarse delictuosas, la declaración de Díaz era profundamente vaga e imprecisa y de ella no se deducía que las proclamas, que según Díaz habrían estado escritas con la misma letra que la “Respuesta”, fueran de esas proclamas delictuosas, ya que no las determinaba ni las individualizaba en su declaración. Por lo demás, y a la luz de la ley, la declaración de Díaz no tenía valor alguno, porque, según lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, “los medios por los cuales se acreditan los hechos en un juicio criminal son: 1.º los *testigos*; 2.º el informe de peritos; 3.º la inspección personal del tribunal; 4.º los instrumentos públicos y privados; 5.º la confesión; y 6.º las presunciones o indicios”. ¿En cuál de estos medios probatorios podía encuadrarse la declaración del reo Díaz? ¿En el de testigo? ¿En el de la confesión?

Probó, con la ley a la vista, que en ninguno de los dos.

Manifestó, al efecto, que Díaz no podía ser legalmente considerado como testigo, por las siguientes razones:

a) — porque *testigos* (según la definición dada en la jurisprudencia del art. 345 del C. de P. C.) son “*terceros, extraños al pleito, llamados a esclarecer por medio de sus dichos y testimonios, hechos de la causa*” y Díaz no era un tercero extraño al pleito; era un reo del proceso, era parte en el proceso;

b) — porque el *testigo* — según lo ordena el art. 224 del Código de Procedimiento Penal — debe prestar declaración bajo juramento y Díaz no podía prestar declaración bajo juramento porque el art. 342 del mismo Código *prohíbe* que el *reo* declare bajo esa solemnidad;

c) — porque en materia penal la declaración de un sólo testigo no sirve para nada, ni siquiera como presunción (arts. 487 y 494 del C. de Procedimiento Penal). — Sólo en materia civil vale la declaración de un testigo imparcial y verídico. (art. 374 N.º 1.º del C. de P. C.);

d) — porque, en todo caso, el art. 488 del C. de Procedimiento Penal dispone que “no son testigos hábiles: 8.º los que, a juicio del tribunal, carezcan de la imparcialidad

necesaria para declarar, por tener en el proceso interés directo o indirecto". ¿Y quién más que un reo — como Díaz — podía tener mayor interés que él en su propio proceso?

Manifestó en seguida nuestro defensor que tampoco la declaración de Díaz podía tener mérito en contra nuestra considerada como *confesión* porque — según lo dispone el art. 509 del C. de Procedimiento Penal — “la confesión del reo comprobará *SU* participación en el delito” y no la participación de otro u otros.

De suerte que a la luz de todas las disposiciones legales sobre la materia, la declaración de Díaz en nuestra contra no tenía valor legal alguno y, en consecuencia, no podía tenerse por establecido que otros originales hubieran sido entregados con la misma letra que la “Respuesta al Cínico”.

Por otra parte y para llegar a la conclusión de que la “Respuesta al Cínico” había sido escrita por nosotros, había sido necesaria la designación de dos peritos calígrafos para que informaran sobre la materia. Ahora, para considerar que otras proclamas que no se precisaban habían sido escritas también con nuestra letra, ahora no se necesitaba de peritos; bastaba a juicio del flamante tribunal la declaración de un reo que, lejos de ser perito calígrafo, era un simple obrero tipográfico quien, además de carecer de conocimientos técnicos y periciales, no precisaba tampoco cuales eran esas otras proclamas... ¡Era un peritaje hecho de memoria!

Y, como si todo ésto fuera poco, la declaración de Díaz no era exacta, se la había adulterado por el Fiscal, y el declarante no se había atrevido a rectificarla temiendo las represalias que ya se habían tomado contra otro de los procesados que tuvo la “osadía” de rectificarse. Para probar esta aseveración pidió que la Corte, para mejor resolver, tomara declaración a Díaz sobre el particular. (Naturalmente la Corte Naval ni siquiera se pronunció acerca de esta petición.)

En cuanto al tercer cargo, o sea, el hecho de que la “Respuesta al Cínico” estuviera suscrita por “El Comité Revolucionario Nacional”, al igual que otras proclamas, manifestó nuestra defensa que de ello no podía presumirse que las otras proclamas fueran también de nuestra paternidad, porque para llegar a semejante conclusión era menester acreditar primero que ese “Comité Revolucionario Nacional” no

existía y, luego, que nosotros nos dábamos a sí mismo ese título. No se debía olvidar, al respecto, que también las proclamas venidas de la Argentina eran suscritas por el mismo "Comité Revolucionario Nacional" y tampoco podía olvidarse que, aún después y durante nuestra prisión, seguían produciéndose proclamas suscritas por el mismo "Comité Revolucionario Nacional". Con la misma lógica debía culparnos a nosotros de ser también los autores de esas nuevas proclamas. . . .

Y, finalmente, el último cargo, no merecía siquiera ser analizado, ya que no existía disposición legal alguna que castigara el hecho de recibir proclamas sin acreditarse el uso que de dichas proclamas se hubiera hecho por el inculpado. De otra suerte el proceso, debía haberse seguido contra no menos de la mitad de los habitantes del país.

¿Cómo había podido entonces el juez de la causa declarar enfáticamente, en el considerando 23º de su sentencia, que con semejantes "pruebas y presunciones" estaba acreditada nuestra participación en el delito sancionado por el art. 13 del Decreto-Ley N.º 425?

Pero había además, algo que, sobre la inconsistencia de los cargos formulados, estaba revelando a las claras la caprichosa resolución de condenarnos a fardo cerrado. En efecto, en el considerando 15º de la sentencia se establecía el "cuerpo del delito" en la siguiente forma:

" Como se desprende del texto de los impresos o proclamas de fjs. 15, 16, 17, 21, 23, 26 y 28, y en especial de los párrafos de cada una de ellas que más adelante se indican, por medio de esos impresos, confeccionados en la Imprenta de la Armada, se incitaba en forma directa a la ejecución de delitos, etc., etc."

Como se vé, no se mencionó para nada el manuscrito de fjs. 33, o sea, la "Respuesta al Cínico"; de tal modo que había que llegar fatalmente a la aberración jurídica de que, sin haber cuerpo del delito respecto de nosotros, había sin embargo un delincuente y una pena para él.

En otras palabras: las proclamas expresamente indicadas en el considerando 15 eran las únicas consideradas delictuosas. Y, apesar de ello, éramos condenados a 540 días de reclusión como autores de otra proclama sobre cuyo ca-

racter delictuoso el tribunal no se pronunciaba. ¡Esto era monstruoso!

Sin embargo, había todavía más: en los considerandos 25º y 26º de la sentencia se daba por comprobado que, para la ejecución del delito, había habido concierto previo entre los procesados, expresándose los hechos que, a juicio del tribunal, demostraban ese concierto. A nosotros no se nos mencionaba para nada y ni siquiera se nos nombraba en esos considerandos. No obstante se daba por establecido “el concierto previo entre todos los procesados”. ¿De qué premisa había partido el juez de la causa para llegar a esta conclusión respecto de nosotros? Nadie lo sabía.

Dos largas audiencias ocupó nuestro abogado defensor, don Jorge Undurraga, en la alegación de nuestra causa y, a su término, pudimos oír con la más viva satisfacción, de parte de cuantos estaban presentes en la vista de la causa los más elogiosos comentarios. Era tan clara nuestra defensa y aparecía tan nítida nuestra irresponsabilidad legal ante las disposiciones de derecho invocadas por Undurraga, que no cabía dudas en el ánimo de cuantos lo oyeron de que el éxito coronaría sus afectuosos y tan inteligentes esfuerzos.

En efecto, ¿cómo podía la Corte Naval estimar que en la “Respuesta al Cínico” se incitaba directamente a cometer delito cuando el texto de ese manuscrito decía lo contrario?

¿Cómo podía la Corte Naval reconocer valor probatorio a la declaración del reo Díaz en nuestra contra, cuando había diversas disposiciones legales que lo prohibían?

¿Cómo podía la Corte Naval inventar el “delito de recibir proclamas”? — Si el propósito de la Corte Naval fuera el de hacer el mismo papel indigno que le ha cabido al juez de la causa — nos decía un distinguido abogado — yo quisiera ver los considerandos en que ha de desestimar los indestructibles argumentos de su defensa.

Este distinguido colega ignoraba que, en los tiempos que corríamos, la justicia optaba por callar las razones que tenía para condenar a un ciudadano honorable. Y en nuestro caso especialmente tendría que callarlas, so pena de tener

que estampar en su fallo un considerando como éste: “*Que, si no condenamos a Arturo Olavarría, nos echarán a la calle sin jubilación*”.

Como se verá más adelante, la Corte Naval, al igual que el juez de primera instancia, hizo también caso omiso de toda nuestra defensa, condenándonos en un considerando colectivo y dando como única razón de nuestra condena la mentira gruesa, burda y grosera de que “debía tenérsenos como autores de los delitos en que habíamos intervenido, por haber tomado parte directa en la impresión de las proclamas sediciosas.”

Esa fué la única razón, la única frase, el único considerando con que la Corte Naval contestó los argumentos de nuestra defensa.

Pero . . . sigamos el hilo de nuestra relación.

Fundadamente, por noticias semi oficiales que se nos habían proporcionado, esperábamos la sentencia de segunda instancia para el día 23 de Diciembre. En la seguridad de que íbamos a ser absueltos confiábamos poder pasar en nuestro hogar, en la anhelada compañía de nuestra esposa e hijos, la tradicional noche de Año Nuevo. Esperamos ansiosamente todo el día 31 y ya a las seis de la tarde de ese día nuestras esperanzas hubieron de desvanecerse por completo en vista de que la sentencia no llegó. Nos resignamos a pasar, pues, en la Carcel la fiesta de las “doce”, tal como ya nos había ocurrido con otras festividades: las del Dieciocho, las de Primavera y las de Pascua.

Sonaron las “doce”. El bullicio de la ciudad, el loco clamoreo de las sirenas, campanas y cohetes llegó hasta nosotros llevándonos una ilusión de vida y de alegría.

Pensamos que en ese mismo instante todo ese bullicio estaría chocando en los cristales de nuestras casas herméticas y tristes, donde había esposas y pequeños que lloraban nuestras ausencias.

Sentimos acongojarse nuestros corazones, obscurecerse nuestras mentes, angustiarse nuestras gargantas; pero un sonoro grito de ¡Viva la República! ¡Viva la Constitución! — lanzado por uno de nuestros compañeros — nos recordó que todos nuestros sacrificios y amarguras no serían estériles, pues algún día esos mismos seres queridos a quienes evocábamos po-

drían señalar con orgullo nuestra calidad de sacrificados por el ideal, por el bien de nuestros semejantes, por el buen nombre de la Patria.

Mudos de emoción, nos estrechamos todos en un fuerte y cariñoso abrazo de confraternidad, deseándonos la mejor suerte y, sobre todo, el ansiado triunfo de la causa que sustentábamos. Podía ser que en el año que acababa de iniciarse la libertad, la ley, el derecho, recobraran su perdida majestad.

Nos recogimos pensativos para seguir aguardando al día siguiente la esperada sentencia de la Corte Naval, la sentencia absolutoria que debía restituirnos a nuestros hogares desmantelados y a la dignidad de la vida libre. Pero el día 1.º de Enero transcurrió inútilmente y llegamos al 2, siempre con las mismas expectativas.

A mediodía nos encontrábamos almorzando, como de costumbre, en el corredor de la Galería alrededor de una mesa de tablas cubierta con diarios y sentados sobre toscas bancas de madera.

A la una de la tarde, el "mocito" de la reja de abajo, gritó a todo pulmón:

—¡Señores Hevia y Alamos! ¡A la reja!

Una corazonada nos anunció que había llegado la noticia de la sentencia y, movidos por gran alegría, interrumpimos nuestro almuerzo para conocerla. Don Horacio y Alamos corrieron hacia el primer piso para verse con sus abogados. Nosotros los seguimos pausadamente como para dar tiempo a que llegara también nuestro defensor. En el descanso de la escala nos encontramos con don Horacio, que ya volvía y, al mirarnos, advertimos en su rostro una expresión indefinible en que se confundían la agitación y la amargura.

—¿Fallaron?—le preguntamos ansiosamente.

—Sí—nos responde a secas.

—¿Todos absueltos?

—Algunos.

—¿Quiénes?

—Alamos y yó.

Don Horacio continuó rápidamente su camino, en busca de su equipaje y como deseoso de no presenciar el efecto que nos hacía la terrible noticia. Quedamos petrificados. No podía ser, nos decíamos a nosotros mismos consolándonos. De-

bía haber un error de información; debíamos esperar todavía.

Luego llegó el compañero Alamos y le manifestamos nuestras dudas, pero él nos recomendó valor y energía para afrontar la noticia que era absolutamente verídica.

Tanto don Horacio como Alamos corrieron en busca de sus sombreros; había que salir en el acto aprovechando la hora intempestiva para los agentes de la Sección que, desde hacía varios días, pululaban alrededor de la puerta de la Carcel en espera de los presuntos absueltos. Temían fundadamente que les ocurriera lo que al compañero Souper que, absuelto en primera instancia, sólo había sido recientemente puesto en libertad y detenido de nuevo en el momento mismo en que abandonaba la prisión.

En ese instante no había agentes a la vista y don Horacio y Alamos podían escapar a sus arbitrariedades.

Nos despedimos de los compañeros que se alejaban. Fué una emocionante despedida. Don Horacio, a quien en todo momento habíamos visto erguido como el roble en presencia de sus propias desgracias, lloraba ahora a sollozos ante las nuestras. Su emoción apenas le permitía decirnos algunas palabras de consuelo y esperanza.

Se fueron los compañeros y los que quedábamos no sabíamos qué hacer. Pasaron, por nuestra mente afiebrada las peores ideas. Medimos con la vista la distancia que había entre el segundo y el primer piso pensando en que quién sabe si no era lo mejor despedazarnos el cráneo contra el suelo ante la siniestra expectativa de un año y medio de penitenciaría purgando un delito que no existía sino en la mente de los jueces que nos habían condenado. Pero ¡ay! ¿y nuestras pobres familias?

Nó; era preferible resignarse y luchar aún; luchar todavía, no con esa justicia corrompida que se había convertido en vil instrumento de las pasiones y de los odios del tirano, sino que luchar con el tiempo, con ese supremo juez que demora pero hace justicia. Había, pues, que luchar con el tiempo recomfortándonos con la voluntad férrea del que sabe esperar.

Algo consolados, fuimos a visitar a los demás compañeros.

Guzmán se había encerrado en su celda agobiado por el dolor y la indignación. Debía cumplir una pena de *tres años de reclusión*, y pagar una subida multa. Al vernos nos dijo:

—No lo siento por mí. Intervine en este asunto a conciencia del peligro que corría. Ud. ha podido conocerme a través del tiempo en que hemos estado encarcelados y sabrá que soy un hombre sin ambiciones personales ni egoistas. Aporté mi concurso desinteresado a esta campaña convencido de que cumplía un ineludible deber ciudadano. Nadie me lo ha pagado ni he alentado la más leve esperanza de recompensa. Sólo he obrado bajo el estímulo de mis convicciones republicanas honradas y sinceras, al igual que todos Uds., ¿Porqué, entónces, estos canallas se ensañan conmigo? ¿Porqué esta diferencia inmensa en la penalidad? Tres años son todavía poco cuando se reciben en holocausto de una idea o de un deber; para mí son poca cosa; pero son y serán demasiado largos para mi pobre esposa tan recientemente unida a mí.

Calló el noble compañero; su emoción no le permitió seguir hablando y, comprendiendo en toda su intensidad el profundo dolor que embargaba su alma buena como la de un niño, sentimos quererlo todavía más.

Porque E'eodoro Enrique Guzmán ha escrito con su sacrificio una página de oro en la historia del martirologio cívico de Chile, porque su sólo recuerdo constituirá siempre el hierro candente que hará chirrear la conciencia de todos esos ciudadanos que, por egoismo, maldad o cobardía, se negaron a cumplir los sagrados deberes republicanos.

Guzmán lo expuso todo por su idea. Perdió su envidiable situación en la Armada y también su renta considerable. Perdió sus largos años de servicios y, en consecuencia, el derecho a jubilar. Encarcelado y sin recursos, perdió su casa en subasta desastrosa. Y, como si todo ésto fuera poco, también debería vivir tres largos años tras las rejas de la Penitenciaría de Santiago.

Dejamos al noble y desventurado compañero entregado a las dolorosas cavilaciones de su espíritu y fuimos a visitar a los demás.

Encontramos a Carlos Jara Torres estoico ante la adversidad.

—Yo soy solo—nos dijo.—No me arrepiento de haber

actuado en conformidad con mis ideas y . . . éso es todo. Estaré preso hasta que me echen a la calle o hasta que los miserables del Gobierno vengan a reemplazarnos en este recinto

Los obreros estaban anonadados. Ciertó era que la Corte Naval les había rebajado la pena a doscientos días y que, en consecuencia, sólo les faltaba dos meses para salir en libertad. Pero, en cambio, sus hogares estaban ya en situación de no poder resistir ni una sólo semana más a la miseria que los agobiaba. Todo lo habían vendido o empeñado y ya no tenían un pan para sus mujeres y sus hijos.

Volvimos a nuestra pieza y nos recostamos sobre el lecho, entregándonos a toda suerte de cavilaciones.

Nuestra situación—pensábamos—era igual a la de una persona que, en su sano y cabal juicio, era declarada loca por médicos inescrupulosos y encerrada en un manicomio. ¿Qué podía hacer esa persona sino resignarse a esperar que el tiempo deshiciera la injusticia?

Así también, nosotros habíamos sido condenados por un delito que no existía, por haber ejecutado hechos que, en sí mismos, no constituían el delito por el cual se nos condenaba, y no podíamos reclamar a nadie puesto que, no concediéndonos la ley otro amparo que los fallos de los tribunales, éramos precisamente víctimas de esos fallos.

Recordamos en esos instantes las promesas de Carvajal Arrieta y de Flores, y nuestra estupefacción fué aún mayor. ¡Cuánto mejor habría sido que estos hombres no hubieran dicho nada, que no hubieran alimentado nuestras esperanzas con promesas de una independencia que no sabían si eran capaces de mantener hasta el último! De este modo nuestras ilusiones no habrían sido tan fecundas y la decepción hubiera sido menos fuerte.

Sabíamos que Carvajal Arrieta y Campos eran magistrados, honorables y buenos. ¿Cómo podía explicarse su actitud?

No había ni podía haber otra explicación que la "voz del amo", la órden atropelladora y violenta transmitida a última hora por el Auditor Flores, el docto pretoriano de la tiranía.

Fuerza será reconocer que, ni en Carvajal Arrieta ni en

Campos, hubo ignorancia de la ley ni un propósito mezquino de hacernos daño. Sólo el temor de perder sus carreras, sus largos años de servicios, el pan de sus familias en una palabra, fué más fuerte en ellos que el cumplimiento estricto de los deberes del magistrado.

Pero ese temor, por explicable que sea, no podrá exonerarlos jamás de la responsabilidad de su fallo injusto, ni podrá descargar nunca sus conciencias de los crueles sufrimientos con que azotaron a una familia entera.

Esa misma tarde nos trajeron una copia de la sentencia expedida por la Corte Naval, sentencia que decía así:

“Santiago, 2 de Enero de 1931.

“VISTOS:

“Reproduciendo la parte expositiva de la sentencia apelada, sus considerandos, con excepción de los signados con los números, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 40 y 41; y las citas legales; sustituyendo en el considerando 17 la palabra “espacio” por “lugar”, y teniendo además presente:

“1º.—Que con el parte de fjs. 1, ratificado a fjs. 75 vta., y la propia confesión de Enrique Guzmán Figueroa, que reúne los requisitos que enumera el art. 509 del C. de P. Penal, se comprueba la participación directa que tomó éste en la comisión del delito que se determina en el considerando 16º; pues, según manifiesta Guzmán, a fjs. 94, 98, y 222 vta., él, como Administrador de la Imprenta de la Armada, en Santiago, se encargó de hacer imprimir en esa imprenta proclamas sediciosas, entre las cuales reconoce las que corren a fjs. 14 a 30, y llevó a efecto la impresión por medio del personal a su cargo;

“2º.—Que con la confesión de Carlos Jara Torres, en que concurren los requisitos legales, según aparece de fjs. 98 vta., 109 y 225, se comprueba la participación que tuvo éste en el delito materia del proceso y que consistió en actos de cooperación directamente encaminados a la perpetración de él, como eran los del desempeño de su cometido

de llevar a Guzmán a la Imprenta de la Armada, los originales que servían para la impresión de las proclamas que incitaban a alzarse contra el gobierno establecido;

“3º.—Que el reo Horacio Hevia Labbé ha negado toda participación en el delito y contra él sólo obran los testimonios de sus co-reos Enrique Guzmán y Carlos Jara Torres que le atribuyen, respectivamente, haberles entregado a cada uno de ellos y varias veces, originales de proclamas para su impresión en la Imprenta de la Armada, sin especificar cuáles fueron éstas, ni aproximadamente su contenido; testimonios que son contradictorios en parte sustancial, pues Guzmán afirma que personalmente Hevia le entregó un original para la impresión de la primera proclama, y Jara Torres declara que ese original lo recibió él de manos de Hevia para entregarlo a la imprenta; contradicción que no es única, porque también Jara Torres aseveró que fué presentado a Hevia por Guzmán y éste negó el aserto en cuya virtud Jara Torres se rectificó en el sentido de que conocía a Hevia desde 1907 ó 1908, y de que no se había encontrado con él en la oficina de Guzmán (fjs. 226 vta.). En cambio, la conducta anterior irreprochable que ha acreditado Hevia desvirtúa el mérito de los indicios que puedan derivarse de las imputaciones de sus co-reos, en forma que resulta improbado que aquél tuviese participación en el delito;

“4º.—Que las presunciones que se aducen en el considerando 22 de la sentencia, con respecto a la participación del reo Luis Alamos Barros en el mismo delito, no reúnen los requisitos necesarios para comprobar dicha participación; pues, se fundan sólo en el dicho de sus co-reos Guzmán y Jara Torres; y en último término únicamente en el de Jara Torres, por cuanto éste fué quien encargó a Guzmán que enviase paquetes de proclamas a Alamos Barros, y él es también quien sostiene haber recibido originales manuscritos o a máquina de manos de Alamos Barros para entregarlos a la imprenta; y si bien el inculpado reconoce que en dos o tres ocasiones entregó a don Enrique Matta Figueroa, paquetes de proclamas que con ese destino le llevó Jara Torres a su oficina, no hay en autos antecedentes que permitan establecer cuáles fueron esas proclamas,

“ sus términos y su objeto, sin lo cual no es posible deter-
“ minar si tales actos son constitutivos de delito. (6) .

“ 5º.—Que relativamente a la participación del reo Jor-
“ ge Grove Vallejos, en el referido delito, sólo se ha acredi-
“ tado que aquél, en Enero o Febrero último, acompañado
“ de Horacio Hevia visitó en la Imprenta de la Armada a
“ Enrique Guzmán, a quien le presentó al expresado Hevia;
“ estando Grove, Hevia y Guzmán de acuerdo en que en esa
“ ocasión sólo se trató de un hijo de Grove, alumno del Li-
“ ceo Barros Arana, con motivo de que Guzmán iba a ser-
“ virle de apoderado; y aunque Grove en su primera declara-
“ ción (fjs. 133), expuso que no tenía idea de Horacio He-
“ via, sino sólo de don Isaac Hevia, no obstante que, según
“ explicó después, conocía a Horacio, porque en su estudio
“ de dentista en Valparaíso le había hecho un trabajo pro-
“ fesional, de esta circunstancia, en que pudo haber un error
“ por confusión de nombres, no puede desprenderse una pre-
“ sunción grave de que la presentación hecha entonces por
“ Grove tuviera por objeto poner a Hevia y Guzmán en con-
“ nexión para proceder a la impresión de proclamas subver-
“ sivas; mucho menos cuando tal presunción se fundaría en
“ otra, mediante la cual se reputaría que Hevia tuvo una par-
“ ticipación directa en el delito, presunción que es inadmisí-
“ ble, según el considerando 3º de este fallo;

“ 6º.—Que debe tenerse a los reos Olavarría, Guzmán.
“ Díaz, Aliste, Garrido, Botarro y Jara Torres como auto-
“ res de los delitos en que han intervenido, los seis primeros
“ por haber tomado parte directa en la impresión de las pro-
“ clamias sediciosas, y el último por haber facilitado los me-
“ dios para llevar a efecto el delito ayudando al reparto o
“ circulación de aquellas en el público, todo de acuerdo con

(6) Como se recordará, este último argumento es igual al que hizo nuestra defensa, entre otros, para considerar que la declaración de Díaz no tenía valor, por cuanto nó precisaba ni determinaba cuáles otras proclamas habían sido entregadas con la misma letra que la “Respuesta”. Como la órden del Gobierno era de que se podía absolver al compañero Alamos pero nó a nosotros, dicho argumento sirvió para el uno y se silenció para el otro

“ lo dispuesto en los arts. 15 del C. Penal y 32 del Decreto-Ley N° 425, de 20 de Marzo de 1925;

“7º.—Que no obra a favor de los reos Díaz, Aliste, Garrido y Botarro la circunstancia eximente que han alegado y que se apoya en lo dispuesto en el art. 212 del Código de Justicia Militar, ni a falta de algunos requisitos, la atenuante del caso; porque si bien ellos manifiestan que procedieron a la ejecución del delito en obediencia de orden superior, hay constancia de que consintieron en hacer lo que se les pedía, con buena voluntad, sin resistencia ni objeción alguna; habiendo quedado establecido que, no obstante de tratarse de un trabajo manifiestamente extraño al servicio y delictuoso, guardaron absoluto silencio y reserva sobre el particular, lo cual demuestra que todos procedieron previo concierto, siendo, por lo tanto, igualmente responsables, en conformidad al mismo art. 212 del citado Código; fuera de que no hay otros antecedentes que lleven a distinta conclusión con arreglo al art. 1º, inc. 2º del Código Penal, en que se establece que las acciones u omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario;

“8º.—Que no afecta al reo Guzmán la circunstancia agravante del N° 8º del art. 12 del Código Penal.

“9º.—Que el tribunal ha establecido los hechos y circunstancias de que hace mérito en este fallo, apreciando la prueba que se ha producido, no sólo en conformidad a las reglas generales del procedimiento, sino que además, juzgando en conciencia, como especialmente lo autoriza el art. 41 del Decreto-Ley N° 425, antes citado;

“ Se confirma en la parte apelada y se aprueba en lo demás la sentencia fechada el 3 de Diciembre próximo pasado y escrita a fjs. 423, con declaración de que se absuelve de la acusación a los reos Horacio Hevia Labbé, Luis Alamos Barros y Jorge Grove Vallejos, en cuya parte se revoca; y de que se rebaja a tres años de reclusión menor la pena de cinco años de reclusión menor impuesta al reo Enrique Guzmán Figueroa quien no quedará exento del apremio a que se refiere el inc. 3º 'letra f)' de la parte dispositiva de la sentencia; y a doscientos días de la misma

“ pena la de dos años a que han sido condenados los reos
“ Díaz, Aliste, Garrido y Botarro.

“ Oficiese para la libertad inmediata de los reos pre-
“ sos que han quedado absueitos.

“ Devuélvanse. — Fdos. D. Carvajal Arrieta. — Car-
“ los A. Campos. — Héctor Díaz. — Luis Alvarez. —
“ Alejandro Flores. — Proveído por la I. Corte. — Deme-
“ trío Gutierrez —”

Como se habrá notado, toda esta sentencia apénas si contiene una sóla frase para condenarnos, y es todavía una frase global, colectiva, en la que se confunden responsabilidades distintas, los hechos y las actuaciones de todos los condenados. Se limita a afirmar que “debe tenérsenos como autores del delito”, pero sin decir porqué. O, en otros términos, la razón del “porque sí”.

Todos nuestros argumentos habían sido inútiles, absolutamente inútiles, ya que los tribunales de ambas instancias ni siquiera los habían considerado para enunciarlos. Mucho menos para destruirlos. Inútil había sido, pues, representar que nuestra proclama no era delictuosa porque no se incitaba directamente a ejecutar delitos; inútil había sido demostrar que no estaba acreditado que su impresión fuera obra de nosotros; inútil había sido acreditar que el impreso no había circulado en lugares o reuniones públicas; inútil, que la proclama impresa era distinta del original; inútil que la declaración de Díaz no tenía valor legal.

Estábamos ya condenados; pero la fuerza de nuestros argumentos quedaba legal y moralmente en pie porque ninguno de los tribunales se había atrevido siquiera a tocarlos, mucho menos a destruirlos. Habían pasado por sobre ellos con temor, con temor de delincuentes, o con recelo de ignorantes.

*

* * *

Nuestra defensa nos aconsejó insistir y creyó que debíamos recurrir de casación ante la Corte Suprema. Era imposible a su juicio que ese alto tribunal no anulara la impúdica sentencia de segunda instancia.

Afortunadamente, ya conocíamos el criterio y la independencia de los Ministros de la Corte Suprema para apreciar este proceso. Se habían revelado de cuerpo entero en el incidente de nuestra excarcelación bajo fianza y no podíamos, después de éso, abrigar ninguna esperanza en sus resoluciones.

No obstante, accedimos a las instancias de nuestra defensa y presentamos el siguiente recurso de casación en la forma y en el fondo que fué patrocinado por el abogado don Juan Esteban Montero:

“Interpone los recursos de casación en la forma y en el fondo.

“Iltma Corte Naval:

“Arturo Olavarría, en el proceso por supuesto delito de abuso de publicidad, a US. I. digo:

“Que, de acuerdo con lo prescrito en el art. 152 del Código de Justicia Militar, anuncio y formalizo los recursos de casación en la forma y en el fondo, contra la sentencia definitiva dictada por US. I. en esta causa con fecha 2 de Enero actual, que me condena a 540 días de reclusión menor y multa de un mil pesos, como presunto co-autor del delito que menciona el art. 13 del Decreto-Ley N.º 425, de 20 de Marzo de 1925.

I

El recurso de casación en la forma lo deduzco porque la sentencia de que recurro ha sido dictada por un Tribunal manifiestamente incompetente; lo que es causal de casación en la forma de acuerdo con el núm. 3º del art. 152 del Código de Justicia Militar y N.º 8º del art. 580 del Código de Procedimiento Penal.

“Como ya he dicho, la sentencia de que recurro me condena como co-autor del delito que contempla el art. 13 del Decreto-Ley N.º 425, sobre Abusos de la Publicidad; y este Decreto-Ley establece en su art. 36, que, salvo un caso que por ahora no interesa, serán competentes para conocer en primera y segunda instancia de los delitos pre-

“ vistos en él, los jueces a quienes el título I del Código de
“ Procedimiento Penal entrega el conocimiento de las cau-
“ sas seguidas por razón de crímenes o simples delitos; o
“ sea, los jueces de letras en lo criminal, o un Ministro de la
“ Corte de Apelaciones, en primera instancia, (arts. 3 y 15),
“ y las Cortes de Apelaciones en segunda instancia, (art.
“ 14) .

“ Sin embargo, vemos en el presente caso que ha cono-
“ cido de un delito previsto en el referido Decreto-Ley
“ un juzgado naval en primera instancia y la Corte Naval
“ en segunda.

“ Y esto no se justifica por las disposiciones del Código
“ de Justicia Militar, el cual no dá en ninguna de sus dispo-
“ siciones jurisdicción a los Tribunales Militares o Navales
“ para conocer de los delitos sobre Abusos de la Publicidad.

“ El art. 5º de este Código enumera taxativamente el al-
“ cance de la jurisdicción de estos Tribunales, y en ninguno
“ de sus casos están comprendidos los delitos sobre Abusos
“ de Publicidad. En efecto, estos delitos no son militares,
“ porque no están contemplados en el Libro III del Código
“ de Justicia Militar; tampoco son de los que enumera el
“ art. 3º del mismo Código; ni son tampoco delitos para
“ que se les pueda considerar comprendidos en el Nº 3º del
“ citado art. 5º. Los delitos sobre Abusos de la Publicidad
“ son delitos especiales, regidos por una ley especial y que
“ no pueden calificarse de delitos comunes.

“ En consecuencia, la sentencia de que recurro ha sido
“ pronunciada por un tribunal manifiestamente incompeten-
“ te y procede el recurso de casación en la forma en su con-
“ tra; recurso que deduzco para que la Excma. Corte Su-
“ prema, acogiéndolo, anule tal sentencia y todo lo obrado
“ en este proceso, reponiendo la causa al estado de ser instruí-
“ da por el juez que corresponda.

II

“ El recurso de casación en el fondo lo deduzco porque
“ la sentencia para condenarme, ha calificado como delito un
“ hecho lícito y me ha impuesto pena; incurriendo así en la
“ causal de casación que contempla el Nº 3º del art. 583

“ del Código de Procedimiento Penal, procedente en el presente caso conforme al art. 152 del Código de Justicia Militar y art. 36 del Decreto-Ley N^o 425, de 20 de Marzo de 1925.

“ La sentencia de que recurro, para condenarme como autor del delito que contempla el art. 13 del Decreto-Ley N^o 425, tiene presente tres órdenes de consideraciones: 1^o) que los impresos o proclamas de fjs. 15, 16, 17, 21, 23, 26 y 28, confeccionadas en la Imprenta de la Armada, incitaban en forma directa a la ejecución de los delitos que sanciona el art. 121 del Código Penal; 2^o) que yo soy el autor del original de fjs. 33, que se encontraba en la Imprenta de la Armada para ser impreso como las otras proclamas; y, 3^o) haber recibido yo paquetes con proclamas. (Considerandos 15 y 23 de primera instancia, reproducidos por la de segunda).

“ Pues bien, ninguna de estas circunstancias o hechos, ya sean aisladamente considerados, ya en conjunto constituyen un delito; sea el específico del art. 13 del Decreto-Ley 425, porque se me condena, sea otro alguno.

“ Este art. 13, en la parte aplicable a impresos, castiga como delito el que se incite a la ejecución de los delitos que expresa, mediante la venta, distribución o exposición en lugares o reuniones públicas de tales impresos. Y como acabo de anotar, la sentencia solamente establece que yo he sido el autor del original de fjs. 33, *destinado a ser impreso*; y que *he recibido* paquetes con proclamas: ninguna de las cuales circunstancias constituye la venta, distribución o exposición de tales impresos.

“ Si el original de fjs. 33 estaba destinado a ser impreso, mal pudo haber sido vendido, distribuido o expuesto; y la propia sentencia de que recurro no establece que tal cosa haya sucedido. Si solamente establece la sentencia que yo recibí paquetes con otras proclamas, quiere decir que no las he distribuido vendido ni expuesto; circunstancias que tampoco se atreve a afirmar a mi respecto la sentencia

“ En consecuencia, no tenemos sino dos hechos realizados por mí, según la sentencia: redactar un original que no se imprimió, y haber recibido paquetes con proclamas. Y ambos hechos no son constitutivos de delitos; ambos

“ hechos son lícitos, porque no hay ley alguna que los
“ prohíba ni considere delictuosos. Por consiguiente, impo-
“ nerme pena por tales hechos, considerándolos delito, es vio-
“ lar la ley penal, aplicándola erróneamente, e incurrir en la
“ causal de casación en el fondo que contempla el art. 585
“ en su N^o 3^o, del Código de Procedimiento Penal, aplica-
“ ble al caso como ántes he manifestado.

“ Y esto no se modifica por la consideración que a mi
“ respecto agrega la sentencia de segunda instancia en su
“ fundamento 6^o, de que debe tenerseme como autor del de-
“ lito en que he intervenido, “por haber tomado parte direc-
“ ta en la impresión de las proclamas sediciosas”.

“ Si, como ya lo he demostrado, de acuerdo con los he-
“ chos de la misma sentencia, yo no he intervenido en nin-
“ gún delito, mal se me puede considerar como autor de de-
“ lito alguno; pero aún hay más.

“ Suponiendo, como dice a la letra este considerando
“ sexto, que yo haya tomado parte directa en la impresión
“ de proclamas sediciosas; tal hecho no es constitutivo de de-
“ lito, porque el delito en esta materia, según los arts. 12 y
“ 13 del Decreto-Ley 425, no consiste en la impresión de
“ tales proclamas, sino en su venta, en su distribución o en
“ su exposición, en lugares o reuniones públicas. El deli-
“ to está en la publicidad, nó en la mera impresión.

“ De todos modos, pues, la sentencia ha calificado como
“ delito un hecho lícito, y me ha impuesto pena que no me
“ corresponde bajo ningún concepto.

“ Y todo esto lo digo, debiendo aceptar forzosamente
“ como exactos los hechos que dá por establecidos la senten-
“ cia, por el rigor del recurso de casación; pero no pudiendo
“ menos que estampar mi protesta más enérgica en contra de
“ las imputaciones que se me hacen en ella, pues están ab-
“ solutamente reñidas con la verdad.

“ Por tanto,

“ a US. I., suplico: tenga por anunciados y formalizados
“ conjuntamente los recursos de casación en la forma y en
“ el fondo contra la sentencia definitiva pronunciada en esta
“ causa, y me los conceda para ante la Excma. Corte Su-

“ prema, a fin de que este Tribunal los acoja en su oportunidad y proceda en la forma que la ley establece.

“ (Firmados). — *Arturo Olavarría.* — *Juan E. Montero.*,
“ abogado.”

Interpuesto el anterior recurso debimos considerar algunas circunstancias importantes que vendrían a modificar nuestro propósito de llegar hasta la Corte Suprema. El feriado judicial comenzaba a regir desde el 15 de Enero y, en consecuencia, la Corte no podría ocuparse de nuestro recurso hasta después del 1º de Marzo, lo que significaba para nosotros más de dos meses de espera.

En esta situación, algunos bondadosos amigos nos ofrecieron sus buenos oficios para obtener una conmutación de la pena de reclusión por la de relegación. De este modo quedaríamos desde luego en relativa libertad, podríamos salir de ese maldito recinto carcelario y, lo que era más importante, podríamos en el lugar a que se nos destinara, trabajar para el sustento de nuestra familia.

A las instancias de esos buenos amigos se unieron los ruegos, las súplicas fervientes de nuestra esposa, de nuestra madre, de nuestros hermanos y, creímos que no podíamos negarnos a hacer un sacrificio personal en retribución del dolor, del cariño y la abnegación de todos esos seres inocentes y tan amados. Consentimos, entonces, en que nuestros parientes y amigos dieran los pasos necesarios para obtener que se conmutara nuestra pena de reclusión por la de relegación a cualquier punto del territorio.

La conciencia de la horrible injusticia cometida hizo que todas las puertas se abrieran al golpe de los gestores de nuestra conmutación.

Hubo, no obstante, que cumplir con un trámite del reglamento respectivo y se nos hizo firmar una solicitud de conmutación en la que, de todas maneras, estampamos las siguientes frases: “Tanto el Juez de primera instancia, como la Corte Naval, en sus respectivas sentencias, califican como cuerpo del delito todas las proclamas hechas en esa Imprenta, menos la que a mí se me imputa. Sin embargo, he sido conde-

“ nado dándose lugar así a la aberración jurídica de que
“ no habiendo delito a mi respecto, hay no obstante delin-
“ cuente. A la luz de la ley y del derecho, yo no he debido
“ ser condenado por tribunal alguno del mundo.”

Naturalmente, debimos renunciar al recurso de casación interpuesto para ante la Corte Suprema, con lo cual quedaba ejecutoriada la sentencia que nos había condenado y perpetrada para siempre la prevaricación de los tribunales que, por orden superior, nos habían denegado justicia.

Por fin, el día 12 de Enero de 1931 llegó a la Alcaidía de la Carcel la transcripción del decreto de conmutación de nuestra pena de reclusión por la de relegación a Magallanes (antes Punta Arenas). Por una “gracia especial” y en atención a que nuestros dos hijos, sometidos a intervención quirúrgica durante nuestra prisión, se encontraban con su salud todavía resentida, se nos permitió pasar veinte días a su lado pero siempre que ello fuera lejos de Santiago.

Nos despedimos de nuestros compañeros Guzmán y Jara para quienes, según supimos “no habría benevolencia” y tendrían que cumplir la totalidad de sus penas en la Penitenciaría de Santiago, una vez que se fallaran los recursos de casación que, a su vez, ellos habían también interpuesto.

Dejamos también a los obreros, que estaban alborozados porque el Alcaide acababa de comunicarles que habían sido indultados de las penas a que habían sido condenados y, en consecuencia, saldrían en libertad en pocos días más.

Arreglamos nuestro equipaje y, antes de salir del tétrico edificio, estrechamos en un abrazo de cariñosa gratitud al noble Alcaide Silva Ponce que, a espaldas de las órdenes arbitrarias de los Carabineros de la guardia, nos había hecho todo el poco bien posible y compatible con la situación. Lamentamos que no estuviera presente en ese momento el Brigadier de la guardia, señor Bustos, quien, constituyendo la excepción, se había comportado también generosamente con nosotros.

Salimos a la calle acompañados de nuestra esposa y del doctor Prunés, después de cuatro meses justos y cabales de injustificada y arbitraria detención, y experimentamos ¿por qué no decirlo? la impresión más feliz de toda nuestra vida.

Ya no teníamos rejas ni cerrojos delante de nuestra vista ni oíamos órdenes estúpidas de torpes carceleros. El valor de la libertad sólo puede ser apreciado cuando se la ha perdido. Después de la vida y de la salud, la libertad es el principal atributo de la existencia de los hombres.

De acuerdo con las condiciones de la "gracia especial", el 15 de Enero partimos con rumbo a Lirquén en compañía de nuestra familia y el 2 de Febrero emprendimos viaje a Punta Arenas. El 5 abrazamos en Castro a nuestro compañero Belisario Troncoso; el mismo día saludamos en Chonchi a otro relegado, el colega Ambrosio Montt Rivas y el 10 abrazábamos en Puerto Natales al ex-Diputado comunista Luis V. Cruz.

El día 11 llegamos a Magallanes.

Desde el primer momento pudimos observar que nuestra presencia en ese puerto pasaba inadvertida para las autoridades y, arriesgando una vez más la libertad, decidimos, por sí y ante sí, regresarnos al territorio. En efecto, el día 17 de Febrero nos embarcamos en el "Alfonso" y el 22 estábamos nuevamente en Puerto Montt, para seguir viaje a Lirquén, donde había quedado nuestra familia.

Con dinero sólo para el viaje en ferrocarril, no disponíamos ni siquiera de lo necesario para la comida; de tal modo que llegamos el 24 a Lirquén sintiendo—por primera vez en nuestra vida—la sensación real y efectiva del hambre.

Y aquí estamos, como tantos, esperando el desarrollo lento pero seguro de los acontecimientos.

Al momento de escribir estas líneas recordamos que, desde el día de nuestra detención, van transcurridos ya siete meses y doce días de amarguras, miserias e inquietudes. ¿Cuánto más ha de durar esta situación insostenible?

La realidad sigue, entre tanto, reconociendo razón a los "locos perturbadores de la tranquilidad pública". La tiranía acaba de descubrir la bancarrota de nuestras finanzas y hiere mercedamente al país con el látigo de nuevas contribuciones.

Nos consolamos al saber que otros "locos" no descuidan el fuego sagrado de la lucha por las libertades y vemos caer, condenados también por el "delito" de proclamas, a los co-

legas Julio Lezaeta y Manuel Merino Esquivel, y al periodista más altivo, más valiente y más honrado que tiene la República: a Jenaro Prieto.

¿Hasta cuándo perdurará nuestra situación?

Talvez hasta que los conciudadanos, en cuya defensa llevamos más de siete meses de amarguras, se acuerden de nosotros y de ellos mismos. Hasta que, conscientes por fin de sus ineludibles deberes cívicos, tengan el gesto de derrocar a la tiranía impúdica que nos oprime. O hasta que las fuerzas armadas, recordando aunque sea a última hora, como el General Burguette, que han sido creadas para defender las instituciones nacionales y no para colaborar pasivamente al lado de indignos tiranuelos, se sacudan de la modorra egoísta que los cubre y vuelvan por sus tradicionales y gloriosos fueros de respeto a la ley y de amparo al derecho.

Desde la hospitalaria casa de nuestro hermano Camilo no tenemos otra comunicación con el mundo—atendida nuestra calidad de relegados rebeldes—que las informaciones de la prensa. Y ellas son siempre las mismas; siempre la misma hipocresía y la misma vileza; siempre el adulo interesado o la cobardía culpable.

Dejamos por un instante la pluma y, desde nuestra mesa de escritores improvisados, contemplamos la campiña llena de hermosas y naturales atracciones. Divisamos allá, no muy lejos, a nuestros pobres chicos que juegan, inocentes de su futura condición de esclavos. Ahí están con sus zapatitos rotos y su ropita estropeada por el uso constante, sufriendo en carne propia las consecuencias de los gobiernos arbitrarios, pero afortunadamente, sin saber explicárselo. Y enhorabuena porque, de lo contrario, es seguro que nos exigirían pasos más enérgicos aún.

Habremos de seguir confiados esperando y pueda ser que por una de esas sorpresas del destino, el país nos dé a nosotros esa libertad que, por más que hicimos, no fuimos capaces de darle. Sería una justa retribución, apesar de todo.

Con la mirada fija en lo alto, recordamos las hermosas y proféticas palabras del Presbítero don Alejandro Vicuña:

“¡Mañana, mañana, mañana, es el grito de venganza de la Historia contra los criminales triunfantes!”

Lirquén, 29 de Abril de 1931.

PARTE TERCERA



LAS OTRAS PROCLAMAS.

Para satisfacer la natural curiosidad de nuestros lectores, reproducimos a continuación algunas de las proclamas impresas en la Imprenta de la Armada, que dieron motivo a que se instruyera el proceso que comentamos en estas páginas, y cuyos autor o autores no pudo descubrir jamás la "habilidad" de Ventura Maturana y de Gastón Kulczewsky

Al final de esta parte, reproducimos también—por considerarlo de grande interés—el alegato pronunciado por don Juan Estéban Montero, ante la Corte Naval, en defensa de nuestro compañero don Horacio Hevia.

C I R C U L A R N^o 1.

Santiago, Marzo de 1930.

Señor Oficial:

Siendo el Ejército una institución nacional, destinada por su esencia a cautelar y defender los intereses de la patria, no ha sido extraño que, cada vez que se ha necesitado de su concurso en circunstancias extraordinarias, para fines de interés público, haya respondido con creces a los anhelos y necesidades de la colectividad.

De este modo la labor de nuestro glorioso Ejército no solamente ha sido escrita con sangre en los campos de batalla, sino que su acción, fecunda en bienes, se encuentra vinculada a toda obra de progreso, de beneficencia o de cultura a lo largo de todo el territorio.

En septiembre de 1924, el Ejército respondió también al clamor de la colectividad haciendo una revolución que, por los principios y doctrinas que la animaron, debió haber pro-

ducido frutos óptimos para el progreso y desarrollo de nuestra nacionalidad. Circunstancias de todos conocidas desnaturalizaron ese movimiento y, a poco andar, pudo palpase el rotundo fracaso de las aspiraciones de Septiembre.

Nuevamente el país pidió el concurso de las instituciones armadas para consolidar las finalidades del movimiento de 1924; y el Ejército, siempre atento al sentir de la opinión y siempre dispuesto a servir los intereses públicos, respondió a esa petición con el movimiento del 23 de enero de 1925, que no tuvo otra finalidad que la de encauzar honrada y sinceramente los propósitos de los revolucionarios de 1924.

Vuelto el país a la normalidad política con el regreso del Presidente Alessandri, con la dictación de la nueva Constitución, con la elección de nuevo Presidente de la República y Congreso Nacional, el país esperaba fundadamente que el Gobierno se dedicara con especial preferencia al cumplimiento de los nobles postulados contenidos en el Manifiesto del 11 de Septiembre. La misma esperanza mantenía el Ejército y tenía fe en que su representante en el Gobierno, el Ministro de la Guerra, coronel Carlos Ibáñez, supiera interpretar en todo momento sus sentimientos y anhelos en ese sentido.

Desgraciadamente—y como es del dominio público— Ibáñez se dedicó única y exclusivamente a preparar su exaltación al poder mediante maquinaciones, abusos y ajetreos que hacen palidecer a los que usaban los antiguos políticos para lograr situaciones en el manejo de la cosa pública

E Ibáñez, sin otro mérito (!) que el de ser contemporáneo de una opinión pública cobarde y envilecida que todo lo permite, llegó hasta la primera magistratura de la nación mediante una elección groseramente fraudulenta, *dirigida por él mismo desde la Vicepresidencia de la República, constituyendo esta vergüenza un caso único en la historia del mundo civilizado.*

Los frutos de semejante Gobierno son de sobra conocidos:

Establecido de hecho, ha violado sistemáticamente todas las leyes civiles y penales que salvaguardian las garantías humanas de libertad, seguridad, reunión, inviolabilidad de las reuniones públicas y privadas y de los hogares; y ha atrope-

llado abiertamente la Constitución dictada el 18 de Septiembre de 1925, que Ibáñez firmó y ha jurado varias veces, solemnemente, respetar.

El Código Penal de Chile castiga como delitos detener a alguien arbitrariamente, amenazarlo, torturarlo, lesionarlo o asesinarlo, así como conculcar o atropellar las libertades públicas o privadas, como las de imprenta, reunión, enseñanza. Castiga también severamente la violación de la correspondencia privada. Y, no obstante, todos estos delitos han sido cometidos reiteradamente por Ibáñez y sus secuaces en la mayor impunidad y hasta las más de las veces sin necesidad política alguna que pudiera servirles de atenuante.

La Constitución, en su Art. 10, garantiza a todos los habitantes de Chile la libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones de palabra o por escrito, el derecho de reunión sin permiso previo, la inviolabilidad de los hogares y de la correspondencia privada, la libertad de permanecer en cualquier punto de la República, sin que nadie pueda ser detenido, procesado, preso o desterrado sino en la forma prevenida por las leyes. Todas estas garantías, que en otros países son motivo de legítimo orgullo, han sido aquí conculcadas y atropelladas cínicamente. Se ha ido aún más lejos porque se ha impuesto castigos de refinada crueldad medioeval a todos los adversarios políticos de alguna significación y se ha llevado la persecución contra mujeres indefensas, contra ancianos inválidos y niños inocentes los cuales, separados de sus hijos, maridos o padres, destituídos de toda protección material y moral, han rodado a la muerte, a la miseria y hasta . . . ¡triste es decirlo! . . . a la prostitución.

Se ha ido más lejos aún; y un ejército de espías, pagados con fondos fiscales, atisban todas las conversaciones y sus denuncias infames e interesadas son bastantes para que a un Oficial le llegue en cualquier momento el "sobre azul" o para atraer hasta sobre ciudadanos humildes que jamás han participado activamente en la vida pública, la persecución y, el destierro.

Existe, por ejemplo, en Buenos Aires una plaga de espías, cuyas maquinaciones han sido denunciadas en la prensa argentina. Estos espías, en su mayor parte criminales aveza-

dos, enviados por la dictadura de Ibáñez, actuaban bajo la dirección del Cónsul Briones Luco y de los Adictos militar y naval, Comandante Polanco y Capitán Zavala. Algunos de ellos tenían la misión de asesinar a los deportados. Otro, un Capitán de Ejército que había recibido instrucciones por intermedio del Ayudante de Ibáñez, Capitán Luco, llevaba instrucciones de proponer al General Bravo y al Coronel Grove, una conspiración para inducirlos a pasar la frontera, donde debían ser aprehendidos y fusilados. Los denuncios formulados en la prensa argentina fueron comprobados con documentos provenientes de los propios espías; sin embargo, el Cónsul y los Adictos afectados guardaron profundo y acusador silencio. Estos funcionarios permanecieron tranquilamente en sus cargos a pesar de que el ex-Embajador chileno, don Gonzalo Bulnes, apenas se impuso de estos hechos bochornosos, los condenó enérgicamente y pidió al Gobierno su eliminación inmediata por haberse hecho indignos de la representación diplomática que ostentaban. Ibáñez eliminó al Embajador Bulnes y sostuvo a los funcionarios criminales.

La Intendencia de Santiago, servida por un hombre, Manuel Salas Rodríguez, cuya pobreza permitía que sólo hace ocho años se le embargaran hasta los muebles de su casa y que hoy derrocha los millones de pesos a vista y paciencia de todo el mundo, se transformó en una oficina de control forzado de todas las opiniones; infinidad de ciudadanos y hasta señoras de la sociedad, han recibido citaciones policíales verbales para comparecer ante el Intendente a dar explicaciones de sus actividades personales o profesionales, de sus conversaciones privadas o de sus comentarios callejeros. terminando estos atropellos con amonestaciones y amenazas irrespetuosas e ineptas, seguidas muchas veces de medidas peores.

Los diarios, sometidos a censura, no sólo no publican nada que desagrade al Gobierno, sino que se ven obligados a cantar loas y alabanzas estúpidamente serviles. Si antes, con amplia libertad para fiscalizar y controlar los actos administrativos, se cometieron siempre por funcionarios inescrupulosos desfalcos de los fondos fiscales, calcúlese qué ocurrirá hoy día que a la prensa ni a nadie le es permitido fiscalizar sin temor de ir a parar a Pascua o al Aysen.

También ha desaparecido la garantía a la propiedad privada: a numerosos desterrados se les ha prohibido administrativa y verbalmente gravar o enagenar sus bienes; a otros se les ha privado, sin ley, de sus pensiones de retiro, como al General Bravo y al Capitán Sócrates Aguirre; a muchos se les ha extorsionado villanamente con las armas en la mano; a todos se les ha privado de su trabajo profesional, para muchos su único medio de vida, sin contar los numerosos industriales que, bajo la amenaza de la expulsión y la ruina, han sido obligados a aceptar cuantiosas transacciones de los juicios iniciados en su contra por el Fisco con pretexto de multas por contribuciones más o menos arbitrarias, cuando no se les ha expulsado sencillamente del país, como ocurrió con el caso del legítimo dueño de las pertenencias marmolíferas de Cambridge, desterrado para hacer así la fortuna del degenerado Javier Ibáñez, hermano del dictador.

Las aprehensiones y persecuciones, sin orden escrita alguna, ni competente ni incompetente, se han hecho con la mayor violencia y cobardía, atropellando a traición los hogares más distinguidos, muchas veces como salteadores a la sombra de la noche, como cuando los sayones de la policía asaltaron hacha y revólver en mano el hogar de la familia del ex-Presidente Alessandri, abofeteando a su digna esposa e hijas. A la casa del abogado Vicuña los carabineros, con los revólveres alzados, se introdujeron hasta el dormitorio. A la casa del Ministro Hevia penetraron por la fuerza, en pandilla, hasta el huerto mismo. A la del Presidente de la Corte de Apelaciones, don Felipe Urzúa, entraron los carabineros por sorpresa; le dijeron que un amigo suyo enfermo lo esperaba afuera en un coche y, cuando con este engaño el señor Urzúa hubo salido a la calle en traje de dormir, lo sujetaron por la fuerza y lo obligaron a vestirse en plena calle pública.

La prensa del mundo entero calificó ya como merecía la felonía inaudita de enviar a la isla de Pascua al niño Eduardo Alessandri, acusado del delito de ser "muy alessandrista".

Todas estas infamias, todos estos crímenes, Ibáñez los ha hecho y los sigue haciendo "seguro de interpretar el sentir de las Instituciones Armadas". ¿Cabe mayor calumnia a instituciones las más respetables de todas?

Es un axioma históricamente comprobado que las dictaduras no pueden mantenerse sino a costa de crímenes como los ya relatados y mediante el derroche de dinero a manos llenas, con el cual pagan a sus sayones o entusiasman a los incautos edificando algunas obras materiales que, además, sirven para justificar o explicar el derroche.

Es público y notorio, y las propias informaciones oficiales de la Contraloría publicadas en la prensa lo confiesan, que nuestra deuda pública contraída durante los cinco años de dictadura llega a la fantástica suma de *más de cinco mil millones de pesos*.

¿Dónde está la inversión de esta suma fantástica? ¿Acaso la justifican los pocos caminos hechos y los edificios construídos? ¿Cree Ud. honradamente que lo hecho vale esa suma enorme?

Pero, no obstante, se sigue engañando a la opinión pública y, muy especialmente a Uds., diciéndoles que la actual es una administración la más honesta que ha habido en el país; que todos los gastos hechos son esencialmente reproductivos, lo cual permitirá pagar holgadamente las cuantiosas amortizaciones e intereses de los empréstitos.

Nosotros preguntamos: ¿Es gasto reproductivo el de ciento cincuenta millones de pesos para construir un barricóo cívico que sólo permitirá satisfacer la locura de ostentación que aqueja al señor Ibáñez? ¿Es gasto reproductivo la inversión de tres millones de pesos en un palacio presidencial en Viña en el que la sola elevación del agua de mar para el baño del dictador ha costado trescientos mil pesos?

¿No considera usted patrióticamente repugnante el contraste que existe entre esos derroches y la circunstancia de que para una población de setecientos mil habitantes, como es la de Santiago, haya sólo catorce carros de asistencia pública, con lo cual se permite que los accidentados se desangren y mueran en las calles por falta de auxilio, como pudo constatarlo personalmente solo hace meses en la calle Bandera el propio Prefecto de Carabineros, don Manuel Concha Pedregal?

Los diarios publican a grandes caracteres el cierre constante y diario de las oficinas salitreras, el desastre del co-

bre, la ruina de la agricultura. Y, no obstante, sigue Ibáñez diciéndonos que “jamás la situación económica del país había sido mejor que la de ahora”. Y, naturalmente, temiendo la risotada sarcástica con que la opinión tiene que contestar a semejante mentira, prohíbe a renglón seguido “hablar sobre cuestiones económicas so pena de detención e incomunicación”. La verdad, señor Oficial, no se concilia con la opresión y la tiranía. El que dice la verdad no teme ser desmentido y la libre discusión viene a confirmar siempre la exactitud de sus asertos.

Pero, donde la desvergüenza ha llegado a su colmo, es en la designación arbitraria e ilegal del nuevo Congreso, formado en su mayoría por parientes de Ibáñez y su esposa, por conocidos gestores administrativos y hasta por procesados por delitos comunes. La “coima” ha tenido también ingerencia en la designación de este flamante personal legislativo. Javier Cuéllas, percibe coimas por sus gestiones y ha obtenido sumas de cinco y diez mil pesos por hacer diputados, prevalido de su parentesco con Ibáñez, Igual cosa ha hecho Fidel Estay, que para colocarlos en la lista de los nombrados ha exigido que los beneficiados le den determinada cuota mensual.

Señor Oficial: Ud. no ignora que el actual Gobierno es una especie de sociedad explotadora del país. Ud. no ignora que el ex-Ministro Koch, yerno de Ibáñez, ha debido abandonar sus funciones debido a que fué sorprendido infragranti en el negociado de la “Fanacigar”. Ud. no ignora que Javier Ibáñez, a quien conoció Ud. hace apenas cinco años más pobre que las ratas, es hoy dueño de acciones, caballos de carrera, valiosas propiedades y que hace vida de millonario. Ud. no ignora que Manuel Salas Rodríguez y otros desfalcaron en varios millones de pesos a la Caja de Crédito Agrario. Ud. sabe que los hermanos Dartnell han hecho una fortuna fabulosa gracias a sus cínicas gestiones administrativas. Ud. sabe que esos famosos “Catones” defensores rabiosos del actual Gobierno, Ismael Edwards Matte y Joaquín Echenique, fueron sorprendidos “con las manos en la masa” en esa indecencia del Contrato Eléctrico con el cual pensaron hacer el más grande negocio de su vida. Ud. sabe que acaba de ser destituido de sus puestos de Gobernador y Alcalde de Curicó.

don Rafael Gana, porque aceptó la propuesta de pavimentación más mala y más cara, a pedido escrito de la señora de S. E.

Ud., señor Oficial, involuntariamente, es cómplice de todas estas desvergüenzas, de todos estos latrocinios, de todas estas inmundicias.

Su conciencia de hombre honrado, de soldado y de patriota debe gritarle a Ud. alguna vez en el sentido de que no puede seguir permitiendo que el país se hunda.

La opinión pública, Chile entero, le pide al Ejército, le pide a Ud. que una vez más se sacrifiquen por los intereses de la colectividad, derrochados en manos de unos cuantos foragidos.

Señor Oficial: en nombre de esos grandes intereses pedimos a Ud. su ayuda desinteresada y patriótica para derrocar a la dictadura. No es nuestro ánimo ni nuestro propósito levantar bandera en favor de ninguna determinada persona. Deseamos únicamente que vuelva el país al imperio de la Constitución y de la ley, pues, solamente al amparo y protección de éstas, podrán enmendarse los graves errores cometidos mediante el concurso y la levantada fiscalización de todos.

Madure Ud. serenamente el contenido de esta Circular y esté alerta para responder al llamado de la Patria cuando, *en fecha bien cercana ya*, hayan caído para siempre los actuales detentadores del poder.

El Comité Revolucionario Nacional.

C I R C U L A R N° 21

Santiago, Abril de 1930.

Señor Oficial:

La subida al poder de Primo de Rivera, tiene características muy parecidas a las que rodearon el asalto al Gobierno y usurpación de la Presidencia de la República perpetradas por el tirano Ibáñez. Decimos muy parecidas pero no iguales, porque Primo de Rivera pudo exhibir, como buen soldado y como caballero, una hoja de verdaderos servicios prestados a su país, mientras que Ibáñez no podría hacerlo ya que siempre no buscó otra cosa que el logro de sus apetitos personales.

Primo de Rivera ultimó gloriosamente, por España y para España, la campaña de Marruecos, salvando el prestigio del Ejército y consagrando el poderío nacional; mantuvo la integridad del territorio que amenazaba disgregarse con el movimiento separatista de Cataluña y nadie jamás pudo acusarlo de hacer el negocio de sus parientes ni de sus soplones. Sin embargo, un día, el Ejército español, ante el atropello de las libertades públicas, levantó la mano para decirle "de aquí no pasarás...". Esos hidalgos soldados no querían un Gobierno personalista que, tomando el nombre de ellos, ejercitara venganzas.

Ibáñez no ha ultimado gloriosamente ninguna campaña y, por el contrario, ha entregado Tacna... Como si esto fuera poco, entregó con ella más de cien millones de las arcas fiscales y las banderas y reliquias que se conquistaron con la sangre de nuestros padres en los campos de batalla. Léjos de velar por la integridad nacional, ha hipotecado el país a los yanquis y ha cometido hasta la inepticia de contratar albañiles y carpinteros extranjeros para nuestras obras públicas. Ha hundido el crédito público y ha permitido que los rateros y gestores se llenen los bolsillos con los dineros fiscales. Estupefacto ante su obra, ante la expectativa cierta y segura de que luego ya no podrá pagar las amortizaciones ni los intereses de los empréstitos, ha lanzado la idea de vender un

nuevo pedazo del territorio nacional: la isla de Pascua. Así cree poder resolver gloriosamente el problema del crédito público.

Se llama casten al que comercia con la honra de las mujeres. No encontramos palabra suficientemente dura para calificar al gobernante que comercia con la honra de su patria. Es vergonzoso que sea un hombre que viste el uniforme militar, glorioso símbolo de honor, virilidad y honradéz, el que pretende vender un pedazo del territorio nacional para obtener dinero con que pagar a sus lacayos y soplones y saciar las ánsias incontenibles de sus parientes y amigos. Para este hombre nada valen el honor nacional, las conveniencias del Estado, los principios constitucionales, el prestigio de las instituciones armadas. Solo le ha faltado dictar él mismo la Ley de Presupuesto. Pero, ya llegará a esto, pues ha empezado por ordenar a los lacayos parlamentarios que aumenten la partida de gastos de la Presidencia de la República a dos millones de pesos sin importarle un comino que su antecesor en el mando no alcanzara a gastar trescientos cincuenta mil.

Primo de Rivera fué llevado al Gobierno en brazos del Ejército y, como buen soldado, fué siempre leal y sincero con sus camaradas. En un momento de duda sobre la adhesión de éstos no sembró de espías los Regimientos, no repartió a porfía el "sobre azul": caballerosamente consultó la opinión de sus compañeros de armas y éstos, sin ambages y con la valentía propia del soldado, se la dieron adversa.

Primo de Rivera ya no representaba los anhelos del Ejército ni del país los cuales ansiaban volver a la constitucionalidad y a la ley. Entonces Primo de Rivera, que nunca había pretendido medrar en el Gobierno, pues, no era un arribista sino un símbolo, se retiró calladamente del poder con la altivez que fué siempre norma invariable en todos sus actos.

Ibáñez, por la inversa, ha engañado siempre a sus compañeros. Con una falta de sinceridad que permite presentarlo como el prototipo del hombre faláz y falsario ha atropellado a todo y a todos. De los 37 jefes que formaron el Comité Militar del 23 de Enero quedan sólo dos en el Ejército: Ibáñez y Blanche. Los 35 restantes, que no aceptaron sus ambiciones personales y que estaban ahí en nombre de un ideal, han sido

atropellados y sacrificados. ¡Incalificable ejemplo de la más negra deslealtad!

El glorioso Regimiento Pudeto que en nombre de los postulados del 11 de Septiembre hizo caer el 23 de Enero el Gobierno de Altamirano "El Imbécil", exaltando a Ibáñez "El Traidor", fué ignominiosamente vejado y sus oficiales botados a la calle por haber tomado, como hombres de honor, la actitud que les correspondía haciendo presente que el movimiento que ellos habían hecho obedecía a un ideal y no a las ambiciones personales del Coronel Ibáñez.

Preguntamos ahora nosotros: ¿cuál es la actitud honrada que corresponde al prestigio del Ejército? ¿Es posible que con su silencio y su actitud pasiva siga siendo cómplice de los atropellos contra la soberanía popular como la última elección; contra las libertades y derechos consagrados por la Constitución y las leyes, sólo para amparar un Gobierno personalista que no tiene otro ideal que el de hacer millonarios, lo más pronto a Osvaldo Koch, a Javier Ibáñez, a Manuel Salas Rodríguez, a los hermanos Dartnell, a García Sierpe, y, en general, a todos los lacayos que lo rodean?

¿En qué quedaron los postulados del 11 de Septiembre? ¿No siente Ud. remordimiento y vergüenza al darse cuenta de que, involuntariamente, está sirviendo de cómplice de todos esos vulgares ladrones?

Algún día terminará todo esto: los Tribunales de Justicia, aplicando estrictamente la ley, lo condenarán a Ud. por el delito de traición a la patria. No habrá explicación alguna que justifique ni atenúe su condición de cómplice y encubridor de los asaltantes del poder público, de los saqueadores de las arcas fiscales, de los que vendieron el territorio nacional.

Oportunamente los compañeros del Ejército español se dieron cuenta de la gravísima responsabilidad que los afectaba y derrocaron con su actitud viril a la Dictadura.

Imitemos ese bello gesto de valentía, honor y dignidad.

El Comité Revolucionario Nacional.

O T R A C I R C U L A R

Mi Jefe:

Para un buen patriota es muy triste el ver a su país, que fué no ha mucho sinónimo de Libertad y Grandeza, caminando ciego hacia el abismo sin intentar nada para contenerlo.

Buscando ansiosos entre los hombres que aún sabemos honrados y amantes de nuestra generosa tierra, no hemos dudado en dirigirnos a Ud. para hacerle ver el inícuo y audaz atentado que se prepara al entregar a la rapacidad norteamericana nuestras reservas salitrales.

Mi Jefe: ruego a Ud. pensar un momento. (Ud. que tiene comando efectivo) en la enorme responsabilidad del Ejército cuando la historia analice este período nefasto de la tiranía de un audaz ávido de lucro para él y sus familiares.

La historia nos dirá más tarde que, durante la Dictadura Militar, puesto que no se responsabilizará a un solo hombre, que durante este período no sólo se entregaron girones de nuestro territorio, sino que también se vendieron nuestras libertades y nuestro suelo mediante concesiones onerosas: venta al capital americano de nuestros bonos de la Caja de Crédito Hipotecario, y entrega de nuestras reservas salitrales que a costa de su sangre generosa ganó un ejército, para que más tarde otro ejército lo entregara a trueque de un bienestar egoísta y antipatriótico.

Posiblemente la historia dirá también que durante esta tiranía y tal vez simbólicamente, se les despojó a Uds. de su espada ya que no supieron hacerse respetar con ella, para entregarla a las hordas carabineras dignos émulos de las mazorcas de Rozas en Buenos Aires.

Mi Jefe, no quiero ahora más Juez que su misma conciencia. Pregúntese a Ud. mismo, consulte su honor de militar hoy en tela de juicio y obre después como esa misma conciencia de militar y de chileno le dicte; y llegando el caso, no se olvide de que entre los marinos tal vez encontrará Ud. muchos amigos. Si es que Ud. quiere serlo de ellos.

A LA JUVENTUD UNIVERSITARIA

La limitación de la matrícula universitaria es un nuevo golpe de los que manejan indebidamente la enseñanza contra las aspiraciones de la juventud y contra la cultura general del país.

Esa limitación, que constituye una prueba más de los errores y desaciertos que en materia de instrucción se han venido cometiendo por el régimen que impera sin contrapeso, deja a innumerables compañeros en la situación más crítica, puesto que el mal que tal medida entraña no ha sido remediado con la apertura de nuevas Escuelas de Minería, de Comercio o de Agricultura. Un sólo ejemplo para probar lo que afirmamos: las vacantes para el primer curso de la Escuela de Artes y Oficios eran 280, y se presentaron para optar a ellas 1,020 candidatos.

¿Qué hizo el Gobierno para colmar las aspiraciones de los 740 jóvenes restantes?

Respondan los que se han apropiado la dirección de la enseñanza, respondan los enemigos de la cultura.

Voluntariamente, los estudiantes nos habíamos alejado de toda intervención en la política, porque considerábamos que nuestro papel estaba en la Universidad; pero ante los errores continuos en todos los ramos de la actividad funcional, especialmente en la enseñanza, no podemos permanecer indiferentes.

Nuestra querida Universidad, llena todavía con los nombres de Diego Barros Arana, Valentín Letelier, Carlos Vicuña Fuentes y tantos otros maestros ilustres, ha sido mancillada, al parecer definitivamente, en manos de hombres ineptos como Aquiles Vergara Vicuña, serviles como Eduardo Barrios o aventureros como José Santos Salas. Todos saben que hoy día está al frente de nuestra enseñanza un general de la Dictadura.

Hemos callado ante los grandes empréstitos, cuya inversión corresponde a los pseudo-estadistas de hoy, y cuyo pago estará a cargo de las nuevas generaciones. Pero esto es lo material, lo menos importante. En el orden espiritual, la Educación Pública, es decir, la mentalidad de los hombres de mañana, ha sido deshecha y pisoteada vilmente por los Minis-

tros de la Dictadura, que sólo desean preparar generaciones incultas y serviles propicias a sus oscuros y deleznablez manejos.

Y ante esta actitud de los gobernantes ocasionales, la juventud no puede callar.

Representamos la aurora de días mejores, la cultura del porvenir, y debemos representar también la libertad del pensamiento.

Compañeros, la Dictadura, día a día, confiada en nuestra aparente mansedumbre, nos lanza un nuevo reto desde su ignorancia galoneada. Y debemos despertar. Somos la juventud de mañana porque no supimos defender nuestros ideales y nuestros derechos. No olvidemos que el tirano español cayó presionado por los estudiantes de Madrid.

El Comité de los Estudiantes Universitarios.

*

* *

C I R C U L A R N^o 33

Santiago, Julio de 1930.

Señor Oficial:

Sabemos que los interesados en mantener la dictadura han apostrofado con el cómodo calificativo de "puras palabras", las profecías y afirmaciones que desde tiempo atrás venimos haciendo en estas circulares y demás hojas de propaganda de nuestra causa ya próxima a triunfar.

Afortunadamente ha sonado para la tiranía la hora amarga en que el tiempo debía confirmar ámpliamente cuanto hemos venido repitiendo para modificar la conciencia extraviada de Ud. y sus demás compañeros.

Pruebas al canto:

Dijimos que, en manos de un analfabeto como Conrado Ríos Gallardo, nuestras Relaciones Exteriores marcarían fracasos de que no había ejemplo en nuestra Historia. ¡Puras palabras!—se nos contestó. Sin embargo, y a pesar de la só-

lida situación jurídica que nos creó el Protocolo de Washington, debimos entregar Tacna y pagar 100 millones para asegurar Arica. Y, como si esto fuera poco, nos enagenamos para siempre la amistad de Bolivia, víctima del odio que nuestro ex-Canciller alberga en su alma por razones de sangre y origen, muy conocidas para repetirias.

Dijimos que el derroche de empréstitos terminaría por colocarnos en la triste situación de algunas repúblicas centro-americanas que no pasan de ser otra cosa que factorías yanquis. ¡Puras palabras!—se nos contestó. Y, sin embargo, es público y notorio que el viaje de nuestro Embajador en Estados Unidos, Carlos Dávila, obedece única y exclusivamente a la necesidad de poner lentamente en conocimiento de la dictadura la resolución de los banqueros yanquis de no cubrir un sólo empréstito chileno más sin garantía efectiva de ferrocarriles, aduanas, etc. El propio Ministro de Hacienda, Rodolfo Jaramillo, durante la discusión del proyecto de la Co-sach en el Senado, se ha encargado de confirmar la funesta noticia por medio de las siguientes palabras que copiamos textualmente de la versión de la prensa:

“Estimo que por el momento no debemos pensar en
“ nuevos empréstitos con garantía fiscal, so pena de que nues-
“ tros bonos se deprecien considerablemente. Necesita-
“ mos, para terminar grandes obras de riego, iniciadas, ob-
“ tener empréstitos en los años futuros y que ellos se colo-
“ quen a un tipo adecuado. De modo que, por estas razo-
“ nes, estimo que no es posible acordar la contratación de
“ otros empréstitos con garantía fiscal. Por lo demás, cabe
“ advertir que *en estos momentos especialmente, no sería po-
“ sible obtener otros empréstitos*”. (Sesión de 10 de Julio
de 1930).

“Cuando al comienzo de la dictadura de Ibáñez, Pablo Ramírez tocaba el bombo diciendo en declaraciones de prensa publicadas a grandes caracteres y en página entera que la Administración de Ibáñez había *solucionado definitivamente el problema del salitre* y que al que insinuara siquiera la supresión de los derechos de exportación, se le procesaría por el delito de traición a la patria, nosotros dijimos que ese era un bluff escandaloso. Se nos contestó con otro cómodo “ puras palabras”. No obstante, la propia dictadura acaba

de entregar miserablemente nuestras reservas salitrales a la firma yanqui Guggenheim, invocando como razón suprema "el desastre del salitre" ¡Y! la misma dictadura se ha hecho acreedora al calificativo que ella misma creara para los que hablaran siquiera de suprimir los derechos de exportación del salitre: "traidores a la patria".

Dijimos que los superávits del famoso Edecio Torreblanca eran una farsa y que pronto llegaría el momento de las "vacas flacas" . . . ¡Puras palabras!—se nos replicó. Y, sin embargo,, tenemos hoy rebaja del 10% del sueldo de los empleados públicos y fuerzas armadas, supresión de asignaciones y automóviles, paralización de obras, etc., etc. Pero este punto merece párrafo aparte:

El 12 de Julio último, es decir, al siguiente día de publicarse las economías a que nos acabamos de referir, viene en los tres diarios de Santiago, el "Movimiento de Entradas y Gastos de la Nación durante el primer semestre de 1930". Según este movimiento, las entradas, incluyendo el ya desprestigiado superávit de arrastre, suman \$ 588,453,548.31 y los gastos alcanzan a \$ 581,521,448.02, quedando un saldo a favor del Fisco de \$ 6.932,100.29.

¿Cómo se explica Ud., entonces, que habiendo un saldo a favor de cerca de 7 millones por semestre, (14 millones en el año), se hagan economías y economías dolorosas como son las supresiones de modestos empleados de la Administración?

Esta explicación sólo podemos dársela nosotros, sólo nosotros que, lejos de tener interés en que se perpetúe este infame estado de cosas, exponemos día a día nuestra tranquilidad en aras de la redención de la República.

Es que el famoso superávit de arrastre de 77.622,402 pesos y 17 centavos, es el engaño más cínico de que jamás se haya hecho víctima a un pueblo.

La verdad es que el movimiento de gastos y entradas del primer semestre de 1930 arroja un saldo en contra de \$ 70,690,301.88.

¿Quiére usted ahora la confirmación de este pavoroso aserto?

Lea los diarios del mismo día 12 de Julio último y encontrará Ud. esa confirmación bajo el rubro de "Emisión de Bonos de Tesorería para equilibrar las finanzas". En esas

publicaciones, nuestro flamante Ministro de Hacienda, en auto reportaje, junto con tener la franqueza de confesar el gravísimo paso que va a dar la dictadura al hacer esta disfrazada emisión de papel moneda "para equilibrar las finanzas", procura atenuar el efecto desastroso de la noticia diciendo que no hay peligro alguno en esa emisión porque, tratándose de bonos que serán retirados de la circulación anualmente en diciembre, no tienen la característica fundamental del papel moneda. Y nosotros decimos: o el señor Ministro de Hacienda es un imbécil o nos cree a todos una récua de imbéciles. Si los bonos se van a retirar en Diciembre para ser nuevamente colocados en Mayo, para volver a ser retirados en diciembre y nuevamente colocados en mayo y así sucesivamente, ¿dónde está la diferencia práctica entre semejantes bonos y el papel moneda? Empeñe Ud. en una agencia su reloj en Mayo, sáquelo en Diciembre, vuelva a empeñarlo en Mayo y siga así mientras viva: ¿cuándo podrá Ud. decir que tiene reloj para ver la hora y que no le debe al agenciero el valor del préstamo?

Hemos llegado, señor Oficial, al principio del fin de nuestra bancarrota económica. Y la culpa está en no habérsenos creído a tiempo. Nosotros preconizamos todo esto y se nos dijo que eran "puras palabras". Dijimos que Ibáñez había usurpado el poder solo para hacer su negocio y el de sus parientes y paniaguados. Y, cuando todavía no se apagaba el eco de "puras palabras", se vieron las indecencias y escándalos del degenerado Javier, del judío Koch, del borracho Dartnell, del ladrón Salas Rodríguez, de ese austero Ministro de Guerra, Bartolomé Blanche, que va a pagar los peones de su fundo en Chillán sirviéndose de un aeroplano militar que consume bencina del Estado y que expone la vida de un aviador que no pertenece sino a la Patria.

Y ya que de hombres se trata, ocupémonos de ellos, no con fines de odio personal que no cuadran con nuestra noble causa, sino por que, siendo estos hombres la personificación de un régimen, hay que juzgar a éste por aquéllos.

El señor Machado y Morales, Presidente de Cuba, en vista de la crisis financiera que agobia a su país, ha renunciado a la mitad de su sueldo. Percibía \$ 25.000 y hoy solo recibe \$ 12.500.

Por su parte, en nuestra propia patria, el Ministro de Hacienda, Rodolfo Jaramillo, se ha rebajado pomposamente su sideral sueldo de \$ 120 000 a \$ 80.000 (le queda para un mal caldo). ¡Siquiera es algo!

Pero el señor Ibáñez, el austero y sobrio mandatario, el padre de la "honestidad administrativa", que goza de los suculentos sueldos de General y Presidente y que ha obtenido del servilismo del Congreso elevar el presupuesto de la Presidencia de \$ 350.000 (en las administraciones corrompidas) a cerca de dos millones, ha tenido el noble gesto de rebajarle el sueldo a los demás dejando incólumes los suyos, ya que es casado y no le afecta la rebaja a los solteros.

Creemos que el señor Ibáñez, en su ciega inconsciencia, procede como el vulgar tunante que, víctima del delirio de grandeza, compra auto y se manda a hacer frac reduciendo el puchero de su hogar donde él generalmente no come y cuyas miserias en consecuencia no conoce!

¿Se imagina Ud. qué pensarán, qué sentirán esos 91 empleados de Correos, por ejemplo, suprimidos por economía hace algunos días atrás, cuando ven que, a costa de su cesantía y del hambre de sus hijos, se continúa el grandioso y faraónico Barrio Cívico? ¡Bah que gracia! Es que ese faraónico Barrio se inicia con el pago de \$ 600.000 a los Hombres Buenos entre los cuales no podían faltar los ineludibles Letelieres! ¡Pobre Javier! ¡La que se le fué a escapar. ¿Pero no tiene ya bastante el hermano del dictador? No, señor: ¡acaso significa mucho, el regio chalet de Macul, sus dos automóviles, sus caballos de carreras, (simuladamente transpasados) y sus bellas queridas?

Don Javier es un hombre orgulloso que no se deja aventajar por nadie. Mucho menos por el H. Acevedo quien todavía le lleva ventaja con sus sueldos de Almirante en retiro, Intendente, Director de la Caja de Previsión de los Ferrocarriles, Presidente de la Junta de Beneficencia y Presidente de la Junta de Caminos: \$ 200.000 anuales en sueldos que, a una tasa de interés del 10%, representan un capital efectivo de dos millones. A nuestro juicio, va a ser difícil, señor Oficial, que Ud. "acepte con patriotismo" la rebaja que le han hecho de su sueldo, que apenas le permite llevar una vida decorosa y pagar las cuotas de los banquetes for-

zados en honor de la dictadura, si compara su situación con la del modesto Hermano Acevedo. . . . !

*
* *
*

Señor Oficial: queremos agregarle por hoy algunas otras de esas "puras palabras" que son — mal que le pese al Tirano — negras realidades. En el Manifiesto del 23 de Enero se dijo, entre otras cosas, las siguientes: "Los responsables del movimiento del 5 de Septiembre acabamos de reconquistar el sentido inicial de aquel acto. La desviación maliciosa de nuestro programa, expuesto en el Manifiesto del 11 de Septiembre, ha hecho necesario depone-
" poner a los Jefes que traicionaron la confianza depositada en ellos".

Ahora bien: ¿cómo se ha reconquistado el sentido inicial del movimiento del 5 de Septiembre?

Con los atropellos a la Constitución.

Con la violación de las garantías individuales.

Con la designación de un Congreso espúreo.

Con la entrega de Tacna y la compra de Arica.

Con la entrega de nuestras reservas salitrales a Guggenheim.

Con el aumento de nuestra deuda externa de 1.100 millones a más de 5.000 millones.

Con un déficit de \$ 70.690.301.88.

Con la fortuna ilícita de Javier Ibañez, Koch, Dartnell, Salas Rodríguez y demás rateros.

Con la rebaja de sueldos a las instituciones armadas y los empleados públicos.

Con una emisión de papel moneda, etc., etc., etc.

¿Y todavía se atreve Ud. a pasearse orgulloso por las calles luciendo su uniforme?

¿Qué queda, entónces, para esos niños cadetes militares bolivianos que lucharon hasta morir en defensa de la Constitución y del bienestar de su patria?

El Ejército de Chile, glorioso depositario de las tradiciones de libertad y civismo, cumplió su deber el 23 de Enero y hoy se está traicionando y traicionando al país al sos-

tener en el poder al usurpador. Vosotros, que habéis cumplido grandes deberes y satisfecho grandes aspiraciones, que habéis conquistado la independencia de la Patria, la grandeza de la Nación, que habéis afianzado sus instituciones y su soberanía, no podéis figurar mañana, en la Historia, como cobardes pretorianos sosteniendo la más absurda de las tiranías y al más impúdico de los dictadores!

¡Renovarse o morir!

Imitad a vuestros colegas del Ejército boliviano o caminad desde hoy con la frente gacha confesando que, voluntariamente, sois cómplices de la tiranía que agobia a Chile.

El Comité Revolucionario Nacional.



Alegato pronunciado por Don Juan Esteban Montero ante la Corte Naval en defensa de Don Horacio Hevia Labbé, con motivo del llamado proceso "De las Proclamas".

Iltmo. señor:

Alego por don Horacio Hevia Labbé, y pido a V. S. I. se sirva declararlo absuelto de la acusación.

No me apartaría, Iltmo. señor, de la práctica corriente en estos casos, si comenzara por referirme a las condiciones personales de mi defendido. Ellas tienen importancia para la apreciación que haga el Iltmo. Tribunal de la causa sometida a su fallo. La ley misma se la reconoce. Dentro de este orden de ideas, yo podría referirme a las cualidades morales que adornan a Horacio Hevia; podría considerarlo en todas las actividades que le ha correspondido desempeñar en el curso de su vida, mostrarlo a V. S. I. en su carácter de estudiante universitario, de profesional, de magistrado, de hombre particular, de jefe de familia y de ciudadano, y decir que Horacio Hevia es uno de esos hombres que parecen nacidos con una consigna de la cual son esclavos, consigna que ha sido para él el cumplimiento más estricto del deber, lo que lo hace plenamente acreedor a ese calificativo que un antiguo y digno magistrado estampa en un documento que corre en autos, diciendo que la vida de Horacio Hevia puede sintetizarse en tres palabras: magnánimo, correcto, justiciero.

Podría hacerlo, pero mi propósito de ahorrar al Iltmo. Tribunal, en cuanto me sea dable, la fatiga de oirme, me induce a no considerar sino aquellos aspectos indispensables a su defensa. Y, en realidad, creo que sería supérfluo lo que en tal sentido pudiera decir, siendo que hay entre los jueces que me escuchan, quienes han compartido con mi patrocinado las augustas funciones que desempeñan, y por cierto que ellos serían los testigos más abonados que pudieran invocarse para presentar a este hombre, a quien la sentencia de pri-

mera instancia condena, como un ejemplo de la más alta rectitud y de la probidad más absoluta.

La sentencia de primera instancia impone a mi defendido la pena de reclusión por 540 días, agravada con una pena pecuniaria. Y quien haya leído u oído la parte de esa sentencia que así se pronuncia en contra de Horacio Hevia, podrá con razón creer que hay en autos antecedentes poderosos, que hay una prueba abundante que venga a establecer que este hombre bueno, reconocidamente bueno, hubiera podido, en un momento de extravío, que explicarían sin justificarlo anteriores amarguras, llegar a la comisión de algún delito. Pero a poco que avanzara en el estudio de esa sentencia vería con extrañeza que no hay respecto de él nada que signifique una prueba, una comprobación de delito, que léjos de eso, como lo habrá notado V. S. I., el único considerando de la sentencia que hace referencia directa a él, el considerando 21, deja establecido que mi defendido niega toda participación en el hecho que se le imputa, y sin embargo, la sentencia llega a estimarlo como convicto en razón de ciertas lucubraciones, de ciertos sutiles racionios a los que atribuye el nombre de presunciones, y de los cuales deduce una lejana y rebuscada participación en el delito que se persigue.

Quien hiciera un estudio de la sentencia de primera instancia y considerara la situación de mi defendido, a priori tendría que llegar a la conclusión de que es por lo menos extraña esta condena basada en meras presunciones.

No es que yo niegue el mérito probatorio de las presunciones, por engañosas que ellas sean, la ley ha querido darles ese carácter; pero sin desconocer el valor que, en general, les corresponde, la verdad es que nos encontramos en presencia de un caso tal que es bien difícil, si no imposible, que pueda convencerse a nadie, que sea dable llegar a su demostración por medio de simples presunciones.

Porque ¿cuál es el delito, más bien dicho, cuál es la participación que se quiere atribuir a don Horacio Hevia en el delito de que se trata? ¿No es acaso, como lo ha visto V. S. I., un hecho preciso y concreto, el de haber entregado para su

impresión los originales de algunas de las proclamas que rolan en el expediente? ¿Y se concibe, Illtmo. Tribunal, que la comprobación de un hecho de esta naturaleza pueda quedar entregada a las sutiles lucubraciones de un juez instructor? ¿No es verdad que por la naturaleza misma de las cosas nos encontramos en presencia de algo que exige una demostración directa, de algo que no puede llegar a demostrarse por la vía indirecta de la presunción?

En las defensas escritas de que se ha dado cuenta en la relación, frecuentemente se ha hecho mérito de lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal; se ha dicho, en relación con esa disposición, que es menester establecer el cuerpo del delito, se ha discutido acerca de lo que esto significa y de la manera cómo se halla establecido en los autos.

Con razón las defensas han hecho referencia a esa disposición legal porque, como bien lo sabe el Illtmo. Tribunal, en ella se determina lo que debe entenderse por cuerpo del delito, por esto que es el fundamento de todo juicio criminal y cuya comprobación es el primer objeto a que deben tender las investigaciones del sumario.

Es preciso, pues, que, aunque ligeramente, me refiera a esa materia y me pregunte cuál es el cuerpo del delito, cuál el hecho punible cuya investigación y castigo se persiguen: y atendiéndome a los términos de la sentencia, puedo contestar que el cuerpo del delito o hecho punible lo señalan los considerandos 15 y 16 del fallo, diciendo que es la impresión de las determinadas proclamas que corren a fjs. 15, 16, 17, 21, 26 y 28 de los autos, y la publicación, es decir, la comunicación al público de esas mismas proclamas en la forma que manifiesta el considerando 16.

La lectura que se ha hecho en estrados de tales impresos seguramente habrá llevado al ánimo de V. S. I. la convicción de que hay un error, un grave error de concepto, en dichos considerandos 15 y 16, como lo hay también en la idea de igual tenor que se expresa en el dictámen del Fiscal: porque, por rápida que haya sido esa lectura, no podrá me-

nos de haber apreciado V. S. I que los hechos que se imputan a los acusados están léjos, a una enorme distancia de la situación prevenida en el decreto-ley N^o 425, a una enorme distancia de lo que es el cuerpo del delito según el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal, y que está muy léjos también de ser lo que es menester, lo que es indispensable que sean para que se haya cometido el delito de incitación directa para el alzamiento a mano armada con el propósito de provocar la guerra civil o de privar de sus funciones al Presidente de la República o a los miembros del Congreso o de los Tribunales de Justicia, como dice el artículo 121 del Código Penal.

En esas proclamas habrá encontrado V. S. I, una manifestación de opiniones, que puede merecer cualquier calificativo, pero que no pasa de ser una manifestación de opiniones; habrá encontrado críticas severas, críticas duras, desacato contra la autoridad, llámesele como se quiera, pero no se diga que hay en ellas una incitación al alzamiento en contra de ningún poder constitucional.

Seguramente Ultmo., señor la defensa de los demás procesados ahondara en esta materia, yo debo limitar la mía a lo que es preciso para la defensa de mi patrocinado. y para ello no necesito hacerme cargo de este interesante aspecto de la cuestión. Porque quiero suponer que algunos de estos impresos, no todos—porque para afirmar esto sería menester desfigurar en forma chocante la verdad de los hechos—cayeran bajo los efectos de las disposiciones que invoca el considerando 15 de la sentencia. Pero el decreto-ley N^o 425, sobre abusos de la publicidad, de que se hace mención, no castiga esos hechos simplemente; por el contrario, la mente y el contexto general de ese decreto-ley son abiertamente opuestos al criterio que se manifiesta en esta parte de la sentencia.

En efecto, el artículo 1^o de él establece como un derecho ampliamente reconocido a toda persona, el de publicar sus opiniones y dice al respecto:

“La publicación de las opiniones por la imprenta y, en general, la transmisión pública y por cualquier medio de la palabra, oral o escrita, no está sujeta a autorización ni censura previa alguna.

“El abuso de este derecho sólo puede castigarse en los casos y forma señalados en la presente ley.”

De manera que si es este el principio que informa nuestra legislación—principio que, por lo demás, no es sino un derivado del derecho que la Constitución Política garantiza a todos los habitantes de manifestar sus opiniones por la prensa o en cualquiera forma—es claro que las restricciones de este derecho, sin incurrir en una violación de la Constitución y de la ley, no pueden ir más allá del límite que taxativamente se ha fijado en ella para señalar lo que por abuso debe entenderse.

Veamos entonces lo que dispone el artículo 13 del referido decreto-ley. Allí encontraremos, en relación con nuestro caso, lo que puede considerarse como un abuso de publicidad. Ese artículo dice que será castigado el que por alguno de los medios enunciados en el artículo anterior—y en relación con el proceso, ese medio sería el de escritos, impresos o nó, que se vendan, distribuyan o expongan en lugares o reuniones públicas, o el de carteles exhibidos al público—incite directamente a la ejecución de alguno de los delitos previstos en los Títulos I y II del Libro II del Código Penal.

Quiero suponer, Illmo. señor, que realmente alguno de los impresos, de cuyo tenor se ha impuesto V. S. I., pudiera encontrarse en el caso de ser considerado como inductivo a la incitación directa de alzamiento a mano armada de que habla el artículo 121 del Código Penal. ¿Bastaría esto para que pudiera estimarse que se ha cometido el delito por el cual se sancionó a mi defendido y a sus co-reos? Nó; no bastaría ciertamente, porque para ello sería menester que se hubiera establecido también que esos impresos, en los cuales de esa manera, y dentro del supuesto en que me he colocado, se incitaba directamente a la comisión del delito de alzamiento a mano armada, habían tenido la publicidad necesaria, habían sido vendidos, distribuídos o expuestos en lugares o reuniones públicas, cosa que no se desprende en absoluto de ninguna de las actuaciones del proceso, y que ni siquiera se da por establecida en la sentencia; porque a este respecto no encontrará en el fallo el Illmo. Tribunal otra cosa que lo que dice el considerando 16, o sea, “que con el parte de fojas 1, ratificado a fojas 75 y las declaraciones de fojas 199, vta..

“ 200 y 201, se comprueba que esos impresos fueron distribuidos en lugares o reuniones públicas en las ocasiones en que en tales diligencias se indican . . . ”

V. S. I. recuerda lo que dice el parte de fojas 1: Las declaraciones de fojas 199 vta., 200 y 201 no son sino la ratificación de ese mismo parte, no son sino declaraciones prestadas por empleados o agentes de la Sección de Investigaciones, que corroboran lo que su jefe dice en aquel parte. Pero ni en el parte, ni en las declaraciones, ni en forma alguna se ha establecido, como decía hace un instante, la circunstancia de que esos impresos, éstos de que se dice que contienen una directa incitación a la revuelta armada, hayan sido distribuidos en sitios públicos, Allí se afirma que las proclamas circularon con profusión, que se encontraron particularmente en poder de algunos de los jóvenes que formaron en las manifestaciones estudiantiles, pero no se dice, ni se podría decir, que esas proclamas sean las que corren agregadas a los autos, ni menos que sean de las que, según el dictámen del Fiscal, y la sentencia de primera instancia, se encuentran en el caso previsto por el artículo 13 del decreto-ley ya citado, ni mucho menos todavía que sean ellas las que incitaban a la revuelta a mano armada.

Y ante esta indeterminación y vaguedad, ¿cómo puede decirse que haya fundamento para establecer que se ha cometido un delito, y que haya fundamento para singularizar la persona a quien se considera autor o responsable de él?

Las declaraciones prestadas a este respecto no solamente son atacables por la consideración que acabo de manifestar, que es fundamental. Lo son también porque ellas mismas están manifestando en forma irrefragable que no nos encontramos en presencia del caso previsto por el artículo 13 del decreto-ley citado, y porque declaraciones prestadas *ad-hoc*, probablemente no han cuidado de guardar siquiera la necesaria verosimilitud.

El Ilmo. Tribunal habrá seguramente tomado nota de la declaración del Secretario de la Sección de Investigaciones, señor Rencoret Donoso, en la que se dice que la publicidad a que se refiere la atribuye en gran parte al reparto de proclamas que se hace por correo, y todavía en forma disimulada, usándose sobres con membretes de casas comerciales.

¿Y es admisible, entónces, que se pretenda que esta situación es la prevista por el decreto-ley núm. 425, siendo que el reparto se habría hecho particularmente, valiéndose del medio esencialmente secreto e inviolable de la correspondencia epistolar?

Pero he dicho, y es la verdad, que estas declaraciones son inverosímiles, puesto que no se concibe que agentes de la autoridad policial que han encontrado en poder de un individuo, que han recogido de manos de él proclamas que distribuía en público, proclamas delictuosas en la forma que la sentencia establece, se hayan limitado a tomar los ejemplares, sin hacer uso de la fâcultad, que era un deber de su parte, de detener a quien sorprendían en flagrante delito.

Por lo demás, esas declaraciones no se refieren concretamente a un determinado impreso, no hacen alusión a lugar determinado, ni siquiera a una fecha precisa, y así el señor Juez de primera instancia ha podido decir, cuando se hace cargo de la prescripción alegada por algunos de los reos, que la excepción es inaceptable, porque “no obstante las investigaciones practicadas, no se ha logrado establecer en forma precisa en qué fecha se dieron a la publicidad los impresos que han dado origen a la formación de esta causa”

Pues bien, si para los efectos de la prescripción, no se sabe siquiera cuándo se dieron a la publicidad los impresos, no es posible que cuando se trata de establecer el delito desaparezcan las vacilaciones y se afirme que hubo publicidad y se quieran dar por establecidos todos los detalles de ella.

Nó, Ilmo. señor; V. S. I., no puede aceptar semejante procedimiento, porque V. S. I. está ahí para administrar justicia, para administrar justicia como lo quiere la ley, es decir, considerando no tan sólo los aspectos que sean desfavorables a una determinada causa, sino también los que le sean favorables, y, si me es permitido decirlo, considerando antes los aspectos que favorezcan que los que puedan perjudicar al inculpado.

Con ser lo dicho nada más que aplicación estricta de la ley, refiriéndose al caso particular de mi defendido, yo

podría aceptar que en realidad los impresos que se enumeran en el considerando 15 de la sentencia fueran francamente inductivos a la comisión del delito de que habla el artículo 121 del Código Penal. Más aún, yo podría aceptar sin inconveniente para mi defensa, que todos los impresos que rolan en el expediente—por más que el citado considerando no los deja a todos en igual condición—fueran igualmente delictuosos; podría aceptar que todos esos impresos, y todos los demás que se quiera, han tenido la más amplia publicidad, han circulado profusamente en lugares públicos y se les ha expuesto en concurridas reuniones. Pues bien, a pesar de eso, don Horacio Hevia se vería libre de toda pena, y ello por una razón muy simple y muy clara: porque no ha participado en forma alguna en la impresión de esas proclamas, ni en su reparto, ni en nada que con ello se relacione; porque no hay en el expediente ningún hecho que lo comprometa o pueda determinar su culpabilidad.

Ya dije que la sentencia, en relación con mi defendido, no contiene sino lo que establece en el considerando 21. Se le condena simplemente en virtud de estas mal llamadas presunciones, lo que quiere decir desde luego que don Horacio Hevia, tal como el considerando lo reconoce, ha negado tener participación alguna en los hechos por los cuales se le ha formulado cargo.

¿Cuáles son entonces las presunciones con las que se pretende desvirtuar el dicho del inculpado? Son cuatro; es la primera, lo que ha manifestado, dice el fallo, su co-reo Enrique Guzmán; la segunda, lo que ha manifestado también su co-reo Carlos Jara Torres; la tercera, la circunstancia de haber rehuído dar respuesta a la pregunta que se le hizo acerca de si conocía o nó a don Enrique Guzmán; y la cuarta, su afirmación de no haberse encontrado en Santiago con el dentista señor Grove y de no haber vuelto a verlo después de una ocasión en que fué atendido profesionalmente por él en Valparaíso.

No hay nada más en contra de mi defendido. Es ésta únicamente la base en que se funda el fallo para imponerle la pena que le impone.

Y yo pregunto, Ilmo. señor: con el mérito de esto simplemente, ¿es posible aplicar a un hombre la pena que la

sentencia de primera instancia aplica a mi patrocinado? Para dar respuesta a esta pregunta yo no pediría la aplicación del derecho, me limitaría a apelar a la conciencia de los jueces que me escuchan y a pedirles que con la imparcialidad que les es propia, con el espíritu de justicia que los anima, digan si hay mérito bastante para expresar: "con estos antecedentes el acusado resulta convicto de haber cometido el delito que se le imputa".

Pero los principios de justicia, que son innatos en el alma humana, han sido incorporados a las legislaciones y forman la base de las disposiciones que resguardan los derechos del individuo.

Y en tal sentido todos los Códigos aceptan como medio de prueba el mérito de la confesión, pero, como es lógico, en cuanto esa confesión va dirigida en contra del confesante, no en cuanto le favorece a él, ni mucho menos en cuanto perjudique a terceros.

En materia civil, en que la confesión tiene el más amplio valor, puede decirse que no sólo es una prueba en contra de quien la presta con los requisitos legales, sino la primera de las pruebas, la que excusa de las demás; pero con tal que se la limite a darle fe en contra del confesante, sin que en manera alguna pueda ser ampliada o producir efecto en contra de terceros.

El Derecho Penal no dispensa a la confesión una acogida tan amplia. Como una garantía para el inculpado y un homenaje a la justicia, no acepta la ley que la confesión por sí sola sea demostrativa de culpabilidad y exige para atribuirle ese valor que reúna las determinadas circunstancias que cuidadosamente señala.

Ahora bien, si en materia penal la confesión no tiene mérito absoluto en contra de la persona misma que confiesa haber participado en un delito, podrá servir de base para establecer una responsabilidad y fijar una pena en contra de quien sea totalmente extraño a la confesión?

Nó; esa confesión en su carácter de tal no vale legalmente, ni vale moralmente, por la razón que acabo de manifestar, porque nadie puede confesar el hecho de un tercero, sino los hechos propios. No vale tampoco como declaración testimonial, porque los co-reos no pueden ser testigos; los co-reos son parte, y la parte no testifica.

La ley procura asegurarse de la verdad con que declara el testigo, le impone por eso la condición del juramento, y aún consulta penas para el caso en que, violando su fé, falte a la verdad. Nada de esto ocurre con el inculpado, a quien no sólo no se le pide juramento, sino que se prohíbe someterlo a él; la ley necesita que su declaración sea absolutamente espontánea, libre de toda presión, y no lo sería si el juramento estuviera coartando su conciencia.

De aquí que en Derecho Penal sea un postulado que nadie discute que la declaración de un co-reo no vale en forma alguna en contra de su co-reo. No vale como confesión, no vale tampoco como declaración testimonial.

Y esto que la doctrina proclama como una verdad, que los Códigos acogen como un dictado de la equidad y de la justicia, está sancionado también por la autoridad de los Tribunales.

Así, por ejemplo, la Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 24 de Septiembre de 1907, Gaceta de ese mismo año, tomo II, página 247, en sentencia N^o 873, dijo lo siguiente, según aparece en el Código de Procedimiento Penal Anotado por don Santiago Lazo: "En virtud de lo prescrito en el N^o 2, del artículo 488, la declaración de un co-reo no perjudica a otro". Y la Corte de La Serena se pronuncia en igual sentido, en sentencia N^o 948, publicada en la Gaceta del año 1911, tomo II, página 361.

Sin embargo, Iltmo. señor, a pesar de esta jurisprudencia que los Tribunales han establecido, a pesar de que la legislación y la doctrina son uniformes en la materia, la sentencia de primera instancia, lo acaba de oír V. S. I, se hace cargo de las declaraciones de los co-reos para atribuirles el valor de presunciones, por lo que me permitirá el Iltmo. Tribunal esbozar en la forma más rápida que me sea posible algunas ideas acerca de esto, que, jurídicamente hablando, no trepido en calificar de verdadera monstruosidad.

La ley reconoce valor probatorio a la presunción; pero no ha podido prescindir del carácter claudicante y expuesto a errores que le es propio, y por eso, si bien le concede mérito de prueba, no lo hace sino sometiéndola a una severa reglamentación. El Código de Procedimiento Penal, al ocu-

parse de las presunciones, comienza por definir las, y dice en el artículo 513, que “*presunción*, en el juicio criminal, es “ la consecuencia que, de hechos conocidos o manifestados “ en el proceso, deduce el Tribunal, ya en cuanto a la per- “ petración, ya en cuanto a las circunstancias de él, ya en “ cuanto a su imputabilidad a determinada persona”.

Ya el Código Civil se había encargado de definir el concepto. No necesitaba hacerlo el de Procedimiento Penal; pero el legislador en su propósito de reglar la materia con escrupulosa minuciosidad, no encontró que fuera reparo atendible la repetición en que incurría, y aun cuando fuera innecesario, prefirió insistir en la idea y alejar toda duda sobre su significado.

Dice la ley, que presunción es la consecuencia que el Tribunal deduce de un hecho conocido o manifestado, y con esto queda dicho que para que exista es indispensable que se haya producido ántes un hecho del cual aquella se derive, un hecho ya conocido o que en el proceso se manifieste y que entre ese hecho y la conclusión que se deduce pueda establecerse un sistema lógico de interdependencia, pueda establecerse la necesaria relación de ideas que liga al antecedente con el consiguiente.

Nada más hubiera necesitado establecer la ley para que todo juez en sus deducciones se hubiese sentido apartado de lo arbitrario y constreñido a enderezar sus raciocinios con las reglas inflexibles de la lógica.

Pero quiso ser más severo aún en su reglamentación, y al hablar de las presunciones judiciales prescribió en el artículo 516:

“Para que las presunciones judiciales puedan consti- “ tuir la prueba completa de un hecho, se requiere:

“1º Que se funden en hechos *reales y probados*, y no “ en otras presunciones, sean legales o judiciales”.

Y bien, Ilmo. señor, ¿cuál es, entre las presunciones de que habla la sentencia de primera instancia en sus considerandos, el hecho real y probado que pueda servir como antecedentes para deducir de él la consecuencia que deriva? La declaración, dice la sentencia, de su co-reo Guzmán en el sentido de que el señor Hevia llevó a la Imprenta de la Armada los originales de algunas proclamas para su impresión.

¿Y es este acaso un hecho probado y real? ¿Cuál es el medio de prueba? ¿Cómo se ha establecido ese hecho? Por la declaración de su co-reo Guzmán. Pero, ¿es éste un medio de prueba suficiente? Si lo fuera, ¿para qué recurrir a la presunción?

Como se vé, hay una evidente contradicción en el considerando 21, ya que, por una parte, no considera como prueba el dicho de los co-reos, y por la otra, ótorga a ese mismo dicho el carácter de hecho comprobado para hacerlo servir de base a la presunción.

El artículo 516 del Código de Procedimiento Penal exige imperiosamente, como se ha visto, que las presunciones se funden en hechos reales y probados, no en otras presunciones, y cabe preguntar aquí ¿cuál es el hecho probado y real que sirve de fundamento a la presunción del señor juez? No se aduce otro que la declaración de los co-reos Guzmán y Jara Torres, es decir, el mismo antecedente, que, según he demostrado antes, carece de todo valor ya se le considere como confesión ya como declaración de testigos.

Esto no es presumir, esto es inventar, dibujar en el proceso, pero no establecer un medio de prueba que tenga consistencia legal.

Así lo ha declarado la Iltrma. Corte de Santiago, en sentencia de 23 de Mayo de 1908, que se publica con el Núm. 320 en la página 472 del tomo I de la Gaceta de ese año y cuya doctrina se sintetiza en la obra citada del señor Lazo en los siguientes términos: “Es racionalmente inadmisibile que una prueba testimonial sospechosa e inaceptable a los ojos de la ley por la calidad de las personas que declaran, se convierta en buena y valedera a título de presunciones nacidas de ese propio testimonio, pues siendo ineficaz y claudicante la primera, habrán de serlo también las segundas”.

Y en una forma que hiere más directamente el caso que considera V. S. I., la Iltrma. Corte de Apelaciones de Concepción, en sentencia de 17 de Agosto de 1910, se pronunció en el sentido que también en forma sintética de doctrina presenta el señor Lazo, a propósito del artículo 516 del Código de Procedimiento Penal, diciendo: “La imputación de un co-reo y de la mujer de éste, no son presunciones atendibles”.

Pero hay más todavía, Se trata de establecer, permítame el Illmo. Tribunal que lo diga una vez más, la participación que haya tenido mi defendido en la confección y publicación de las proclamas que determinadamente se señalan en el considerando 15 de la sentencia de primera instancia. Quiero suponer que pueda tener valor en su contra la declaración de los co-reos, y quiero admitir que, puedan las declaraciones que se citan tener el carácter de presunciones, y según esto, que esté comprobado en autos que don Horacio Hevia entregó a don Enrique Guzmán originales de proclamas para que fueran impresas en la Imprenta de la Armada, como asimismo que entregó también originales a don Carlos Jara Torres.

Dado este antecedente, ¿puede racionalmente, puede legalmente, puede humanamente llegarse a la conclusión a que llega la sentencia de primera instancia? ¿Qué es lo que dice la ley dentro de la reglamentación a que ha querido someter el empleo de las presunciones? Entre otras cosas nos dice que es condición indispensable que sean precisas, de tal manera que una misma no pueda conducir a conclusiones diversas, que sean directas, de modo que conduzcan lógica y naturalmente al hecho que de ellas se deduzca.

Ahora bien, ¿cumple con tales requisitos la presunción de que se trata? Don Horacio Hevia entregó originales de proclamas a don Carlos Jara Torres para que los llevara a la Imprenta de la Armada o bien los entregó directamente a don Enrique Guzmán. ¿Qué consecuencia precisa y directa puede derivarse de este hecho en la materia de que está conociendo V. S. I.? Lo dice el señor Juez de primera instancia en su sentencia: si entregó esos originales debemos llegar a la conclusión de que Horacio Hevia es responsable de que se hayan impreso las determinadas proclamas que corren en autos y de que estas determinadas proclamas hayan sido expuestas al público y repartidas de modo que llegaron a tener amplia publicidad.

¿Hay lógica alguna en derivar de ese hecho una consecuencia de ese género? Hevia entregó originales de proclamas, que no se determinan, para que fueran impresos, luego tiene responsabilidad en la impresión de las proclamas que taxativamente enumera la sentencia.

¿Es directa, es precisa esta conclusión? Pero si lo que Hevia hizo fué otra cosa, si los originales que entregó fueron diversos, ¿en qué queda la conclusión?

Nadie ha precisado nada en este sentido. porque las declaraciones de Guzmán y Jara Torres están concebidas en los términos de vaguedad que acabo de manifestar, y, por consiguiente, aún cuando, contrariando toda doctrina, toda ley, toda jurisprudencia, quiera dárseles valor, se tropezará siempre con la barrera insalvable, de que nada dicen en relación con lo que la sentencia quiere que digan. Porque no estamos en presencia de una sola proclama, no se trata de un simple impreso, son muchos impresos los que corren en autos, tantos, que el señor Juez en su considerando 25 llega a hablar de una campaña sistemática y debidamente organizada.

Y fuera de esto tenemos la declaración a que antes me referí del Secretario de la Sección de Investigaciones, que manifiesta que las proclamas se repartían en cantidad innumerable por correo y es público y notorio también que han sido muchísimos más los impresos clandestinos que han circulado que los que corren en autos. ¿De dónde se deduce, entonces, que los originales que Hevia llevara a Guzmán o entregara a Jara Torres habían de ser precisa y necesariamente los que se han señalado como que constituyen un delito? ¿Por qué? Nada más que porque no se ha dado cumplimiento al precepto legal que antes recordé, relativo a la obligación del juez de buscar, no el medio de llegar necesariamente a una condena, sino de investigar la verdad ántes que todo, para absolver o para condenar libremente.

Y estas apreciaciones a las cuales se quiere dar el carácter de presunciones, que no les corresponde, tienen todavía Ilmo. señor, la tacha de ser inverosímiles, porque ¿cómo no decir que hay falta de verosimilitud en suponer que un hombre que está en sus sentidos, un hombre cuya cultura y cuyas condiciones intelectuales conocen algunos de los jueces que me escuchan, un hombre como el señor Hevia, sin que mediara otra relación, con el señor Guzmán que el rápido conocimiento nacido de una presentación incidental, se haya creído autorizado para proponerle la ejecución de un delito en la propia repartición de la Armada en que servía?

Esto es francamente inverosímil, y además de serlo es contradictorio, porque bien habrá notado el Ilmo. Tribunal que de la declaración de Guzmán aparece con perfecta claridad que los originales que, según él, le llevó Hevia para que fueran impresos en la Imprenta de la Armada, aunque no determina cuáles son, corresponden a las primeras publicaciones que se hicieron. No se sabe cuáles de las que corren en autos fueron las primeras; pero el señor Guzmán expresa que las impresiones se iniciaron a pedido del señor Hevia, que él era quien le llevaba los originales y en una de sus declaraciones, entiendo que en la que prestara ante la autoridad policial, dijo con toda claridad, que sólo después que Hevia se fué al Sur, continuó recibiendo los originales de Jara Torres. Por consiguiente hay un punto sobre el cual no puede discutirse, el relativo a que Guzmán deja establecido que el primer original le fué entregado por Hevia y otros posteriores por Jara Torres, y sin embargo este sostiene que el primer impreso que se hizo en la Imprenta de la Armada le fué entregado original a él por don Horacio Hevia y llevado por su encargo a la Imprenta. Luego ni siquiera hay conformidad entre estas dos declaraciones, que siendo divergentes y aún contradictorias, no pueden servir de antecedente a ninguna presunción.

Así, pues, las presunciones que he venido analizando, y que no tienen ninguno de los caracteres que la ley exige, porque no son ni precisas ni directas, no pueden, como decía antes, servir en absoluto de base, no digo para fundar una condena, pero ni siquiera para dejar una sombra de culpabilidad respecto de la persona a quien se refieren.

Son estas ideas de una claridad tal, de un apoyo tan manifiesto en la ley, que parecería innecesario buscar una autoridad que viniera a confirmarlas. Sin embargo, y a riesgo de ocupar por demasiado tiempo la atención de V. S. I., por el valor especial que les atribuyo, voy a permitirme leer algunos párrafos de un trabajo que, en relación con este asunto del señor Hevia, se ha servido hacer el distinguido jurisconsulto don Luis Antonio Vergara, cuya opinión tiene en este caso doble importancia, por sí misma, en

primer lugar, y por venir de uno de los miembros de la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Penal. El señor Vergara, después de considerar en términos generales la cuestión y de invocar otras autoridades que su ilustración le permite presentar, dice:

El primer indicio, signado con la letra a), se hace consistir en que el co-reo Guzmán manifiesta en su declaración que, después de serle presentado por Grove, Hevia "fué a verlo a la Imprenta llevándole originales de proclamas para su impresión".

¿Cuáles son los "hechos reales y probados" en que se funda esta presunción encaminada a demostrar que Hevia tomó participación en el delito de que se trata?

¿Está probado que, después de la presentación, fué a verlo a la Imprenta? — Nó.

¿Está probado que le llevó originales de proclamas? — Nó.

¿Está probado que las llevó para su impresión? — Tampoco.

En consecuencia, conforme al N^o 1, del artículo 516, copiado más arriba, esta presunción no puede constituir la prueba de la participación de Hevia en el delito.

El segundo indicio, signado con la letra b), bajo su aspecto jurídico, es igual al anterior, pues tampoco se funda en "hechos reales y probados", como expresamente lo exige el artículo 516 en su N^o 1.

¿Se ha probado en alguna forma que Hevia entregara a Jara en la calle el primer ejemplar que debía imprimirse en la Imprenta de la Armada? — Nó.

¿Se ha probado que algún tiempo después le entregara otro ejemplar y posteriormente otros con igual fin? — Tampoco.

Por lo tanto, si estos hechos en que se funda la presunción no están probados, no puede ésta constituir la prueba de la participación de Hevia en el delito.

Una y otra presunción adolecen del defecto indicado por López Moreno, de dar por indicio del acto delictuoso el hecho mismo que lo constituye, dar como indicio de imputabilidad la imputabilidad misma.

El tercer indicio, signado con la letra c), se formula diciendo que Hevia "eludió en su declaración de fs. 106 vta., contestar si conocía a Guzmán, y en el careo de fs. 108 lo reconoce y está conforme en que Guzmán le fué presentado por Grove en la Imprenta de la Armada".

Dos son los hechos indiciarios:

a) Haber eludido en su declaración contestar si conocía a Guzmán. En la declaración de fs. 106 vta. Hevia "expresa *no recordar* si conoce al señor Enrique Guzmán", lo que, en mi concepto, no es eludir la respuesta;

b) Haberlo reconocido en el careo y estar conforme en que Guzmán le fué presentado por Grove en la Imprenta. Este hecho es exacto.

Cuanto al hecho indicado consiste en la participación que tuvo Hevia en la impresión de las proclamas sediciosas.

Ahora bien, ¿qué relación de lugar, de tiempo, de medio, etc., existe entre los hechos indiciarios y el indicado?— Ninguna.

De la circunstancia de haber reconocido en el careo a Guzmán y estar conforme en que le fué presentado por Grove no se deduce "lógica y naturalmente" el hecho de la participación de Hevia en el delito, y puede conducir a cualquiera otra clase de conclusiones.

Por consiguiente, esta presunción no es precisa ni directa, carece de los requisitos 3º y 4º de los enumerados en el artículo 516, y conforme a este mismo artículo, no puede constituir la prueba completa de la imputabilidad.

El cuarto y último de los indicios, que está signado con la letra d), se refiere a la contradicción en que incurrió Hevia al manifestar que sólo había conocido a Grove incidentalmente en Viña del Mar, sin volver a verlo después, y a fs. 185 vta., reconoció que había estado posteriormente con Grove, y que fué con él a la Imprenta de la Armada donde Grove le presentó a Guzmán.

Jurídicamente esta presunción es igual a la anterior; por lo tanto, no es precisa ni directa, y no puede constituir la prueba exigida por la ley.

Framarino, en la obra citada más arriba, (tomo 2, página 272), dice:

“El indicio puede dar la certeza, más es preciso estar siempre en guardia contra lo inseguro de esta prueba. Para ello se necesita proceder con cautela en la apreciación del indicio, considerando con especial cuidado, los motivos que lo debilitan de un lado, y de otro las contradicciones”.

Además de ser legalmente ineficaces las presunciones que enumera el considerando 21, se notan en ellas contradicciones y motivos para no creerlas inherentes al indicio por sí mismo.

Jara dice a fs. 98 vta, que en Marzo o Abril del presente año, le fué presentado el señor Horacio Hevia por el señor Guzmán, y Guzmán en la confesión de fs. 222 vta. modifica sus declaraciones anteriores “en lo referente al encuentro de Jara Torres y Hevia en su oficina, en el sentido de que *no se han encontrado*”

Guzmán a fs. 91 expone que algunos días después de Enero o Febrero de este año, fué a verlo el señor Hevia y le pidió confeccionar en la Imprenta una circular y después le llevó otras más; y a fs. 138 vta., dice que Hevia fué solo a la Imprenta llevándole una proclama, algunos días después de haberle sido presentado por Grove, más o menos en el mes de Enero.

Y entre tanto Jara dice a fs. 98 vta., que algún tiempo después de haberle presentado Guzmán a Hevia, lo que ocurrió en Marzo o Abril del presente año, Hevia le entregó en la calle el primer ejemplar que debía imprimirse en la Imprenta.

De modo que el primer ejemplar de las proclamas fué entregado por Hevia para su impresión en la Imprenta de la Armada, a Guzmán algunos días después de Enero, y a Jara algún tiempo después de Marzo o Abril.

Existen, además, lo que los autores denominan *motivos informantes* que, en el supuesto que las presunciones invocadas tuvieran alguna importancia, influirían considerablemente en la subjetividad del indicio.

Guzmán no conoce a Hevia; lo presenta un amigo o conocido común en la oficina del primero; sólo se trata en esta ocasión de un asunto particular en el cual no inter-

viene Hevia; no se habla sobre política u otras cuestiones de actividad nacional. Así lo declara Guzmán a fjs. 18 vta. y lo confirma Grove a fs. 183.

Y sin haber conocido Hevia a Guzmán ántes de esta presentación, ignorando cuáles son sus opiniones políticas, algunos días después de haber sido presentado en forma ocasional, y digo ocasional, porque Guzmán dice a fs. 131 vta. "que el señor Grove nunca le manifestó que le iba a presentar al señor Hevia", algunos días después, vuelvo a repetirlo, Hevia entrega a Guzmán una proclama subversiva para que la haga imprimir, nada menos que en la Imprenta de la Armada, "los originales de las primeras proclamas", según se dice en el parte de fs. 1!

Jara declara a fs. 98 vta. que Guzmán le presentó a Hevia en su oficina (hecho que Guzmán niega en su confesión); y sin más que esta mera presentación, Hevia le entrega en la calle el primer ejemplar que debía imprimirse!

Nada de esto es concebible dentro del curso ordinario de los acontecimientos.

Dentro de esta lectura y de haber considerado en ella los otros elementos de presunción que se mencionan en el considerando 15, creo inútil referirme especialmente a ellos porque el señor Vergara deja ampliamente demostrado que estos elementos deleznable no tienen mérito alguno como indicio, ni como base de presunción, ¡y cómo habían de tenerlo!

Que el señor Hevia rehuyó dar una respuesta acerca de si conocía o nó a don Enrique Guzmán.

No sé por qué la sentencia haya empleado este término no sé por qué diga que Hevia rehuyó hacer esa declaración. Si Hevia dijo no recordar que conocía a esa persona y que por lo tanto no recordaba que nadie se la hubiera presentado, fué categórico en su respuesta.

¿Qué puede deducirse de la circunstancia de que en el momento de ser interrogado diga: no señor, creo no conocerlo, y luego, teniendo a la vista la persona, rectifique diciendo: efectivamente, lo conozco? Creo que no se deduce sino una consecuencia: que en el momento en que se le preguntaba le ocurrió a Hevia lo que nos ocurre a todos, con

personas con quienes hemos tenido un conocimiento pasajero y cuyo recuerdo no conservamos, pero vuelven a nuestra memoria en el momento en que las vemos nuevamente. Y si no se formularía cargo, si no se diría que faltaba a la verdad quien en un acontecimiento normal de la vida se manifestara en las condiciones en que se ha manifestado Hevia, ¿por qué se pretende que en una situación anormal, en aquella en que un hombre está menos en condiciones de poder responder con exactitud a las preguntas que se le hacen, gaste la exactitud que no sería correcto exigir de nadie?

Es que el señor juez de primera instancia ha procedido influenciado por una idea preconcebida. Supone que entre Hevia y Guzmán había un conocimiento íntimo, que nacía de la circunstancia de que el primero estaba llevando al segundo originales de proclamas para que fueran impresas en la Imprenta de la Armada. Evidentemente que si parte de tal hecho puede el juez decir con justicia que Hevia rehuyó dar respuesta a la pregunta de si conocía a Guzmán; pero, para llegar a esa conclusión necesita incurrir en un vicio de raciocinio, en el vicio de raciocinio en que incurre con frecuencia, de dar por demostrado precisamente el hecho que trata de demostrar.

En efecto, para establecer que realmente Hevia llevó a la Imprenta los originales de las proclamas, dice que no declaró en forma clara y precisa que conocía a Guzmán, y dice por otra parte, o implícitamente deduce el señor juez, que no podía Hevia rehuir esta declaración porque lo conocía mucho, y que lo conocía mucho porque le llevaba originales de proclamas para que fueran impresas. Luego, concluye la sentencia, que le llevaba originales de proclamas precisamente en virtud de la presunción que está estableciendo para demostrar que en realidad le llevaba esos originales.

No puede ser más clara, entonces, la demostración del hecho por el hecho mismo.

Igual cosa ocurre con la negativa de Hevia de haberse encontrado con Grove. Hevia declara que a Grove lo conoció en Valparaíso, y no recuerda haberlo encontrado después en Santiago. Ya he explicado cómo ha podido ocurrir esto, tratándose de algo que no ha tenido por qué quedar grabado en forma indeleble en la memoria. Un hombre

puede encontrarse con otro en la calle, en una oficina, en una reunión, hablar con él sobre cualquier cosa, y separarse enseguida sin conservar recuerdo preciso de todo esto. Pero de ahí a suponer que con toda intención Hevia negara haberse encontrado con él en Santiago, y deducir de esto, en la forma precisa y directa que exige la ley, la culpabilidad de Hevia, hay una distancia tan enorme, que con perfecta razón dice el señor Vergara, en el informe que acabo de leer, que en este caso faltan por completo los requisitos exigidos por la ley para que una presunción pueda ser valedera.

Ahora bien, suponiendo que al hacer esa declaración Hevia hubiera faltado a la verdad, ¿por qué lo habría hecho? Pudo hacerlo por muchas razones y, entre otras, por no comprometer a Grove en el asunto en que él se veía envuelto, porque pudo hacer presión sobre su ánimo la dura situación en que se encontraban algunos de los inculpados y que se denuncia en diversas páginas del expediente. En fin, por muchas consideraciones, y por lo mismo que son muchas no es posible circunscribirlas a una sola, diciendo: nó, si Hevia ha negado el encuentro con Grove es porque indudablemente llevaba a la imprenta los originales de las proclamas.

La sentencia dedica todavía largos considerandos a establecer que hubo concierto previo entre los inculpados. No consigue hacerlo, porque las presunciones en que se fundado'ecen de los mismos defectos que he señalado: no son precisas, no son directas, no se fundan en un hecho real y comprobado, sino en otras presunciones.

En todas ellas se puede señalar el vicio de racionio conocido con el nombre de petición de principios, porque dan por demostrado el hecho que tratan de demostrar.

En lo que a mi parte se refiere, el concierto previo no tiene otro antecedente que el darlo como convicto de haber participado en la impresión de las proclamas; desvanecido ese hecho, queda igualmente desvanecida la concertación que se le supone.

Creo, Iltmo. señor, que no necesito extenderme mas para fundar la petición que hice al comenzar este alegato en órden a que V. S. I declare absuelto de todo cargo a mi defendido.

Estoy cierto de haber demostrado con la más perfecta evidencia que mi defendido es totalmente ajeno a las actividades que se le imputan, y esta certidumbre que así manifiesto a V. S. I proviene de que al estudiar el caso de mi parte para presentarlo a la consideración del Iltmo. Tribunal me he revestido de la imparcialidad mas fría, rastreando casi con preocupación contraria hasta el menor indicio que pudiera existir en contra de él.

No niego que me ha sido dificultoso hacerlo, que me ha costado esfuerzos grandes prescindir de los viejos vínculos de amistad que me ligan a mi defendido. Pero lo he logrado, y lográndolo, he tenido la inmensa satisfacción de comprobar que a través de los dolores de este proceso, de las penalidades, de los vejámenes que ha sufrido, con ruína de sus intereses y de su vida, se destaca la figura de Horacio Hevia libre de toda imputación delictuosa, la figura que sus amigos y compañeros de trabajo hemos conocido, como la del hombre recto y justo, que tendrá el hermoso privilegio de legar a sus hijos el ejemplo de una vida sin tacha, de una vida noble y pura, con la pureza transparente del cristal.

Estoy cierto que así también habrá de estimarlo V. S. I., y que habrá de resolver declarando su absolución, a fin de que sea en este mismo sitio, donde él tan cumplidamente administrara justicia, donde se le reconozca y discierna la que le corresponde.



APÉNDICE

El precio de nuestras amarguras.

Hemos dicho que tocó al Auditor Jeneral de la Armada, Alejandro Flores, el triste papel de asesorar jurídicamente a los que cometieron los abusos que hemos relatado.

Sirvió eficazmente a Ibañez e Ibañez no era ingrato con sus sirvientes.

En la Ley de Presupuesto del presente año, figuraba el puesto de Flores en la forma siguiente, como asimilado al grado de Capitán de Navío:

«Partida 10. Capítulo 01. Item. 01.

Empleados Navales.

Grado 4.º—Auditor Jeneral de Marina: \$ 42,000.»

Ahora bien: encontrándose ya en prensa este libro ha llegado a nuestro poder la transcripción del siguiente decreto:

«Decreto Supremo N.º 1110. 5 de Junio de 1931.

«Visto lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N.º 229 de 15 de Mayo pasado, y considerando que el Auditor Jeneral de la Armada, Don Alejandro Flores, ha ejercido su cargo durante más de dieciocho años,

« Decreto:

« Se declara que el expresado funcionario tiene el rango y sueldo de **Contra-Almirante** y que debe encuadrarse en el grado 3.º del Estatuto Administrativo.

« Carlos Ibañez C., etc.»

Este indebido ascenso produjo a Flores una mayor renta de \$ 6.000 anuales, o sean, \$ 500 mensuales.

Los sufrimientos y miserias de **quince familias** bien valían esta recompensa.....!

